



INFORME DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS RECAÍDO EN EL CAPÍTULO I Y PARTE DEL CAPÍTULO II, Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN RELACIÓN CON LAS ENMIENDAS FORMULADAS A ÉSTOS.

HONORABLE CONSEJO CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos tiene el honor de informar sobre el Capítulo I “Fundamentos del Orden Constitucional” y parte del Capítulo II “Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales”¹.

Concurrieron a su estudio los integrantes de la Comisión, consejeros y consejeras Marcela Araya Sepúlveda, Mariela Fincheira Massardo, María Gatica Gajardo; Beatriz Hevia Willer, quien fue reemplazada en forma permanente por el consejero Luis Silva Irrarrázaval; Yerko Ljubetic Godoy, María De Los Ángeles López Porfiri, Ivonne Mangelsdorff Galeb, Kinturay Melín Rapimán, Carmen Montoya Mayorga, Carolina Navarrete Rubio, Miguel Rojas Soto y Fernando Viveros Reyes. Asimismo, concurrieron los consejeros y consejeras Antonio Barchiesi Chávez, Germán Becker Díaz, Jorge de la Maza Schleyer, Sebastián Figueroa Melo, Ivón Guerra Aguilera, Ricardo Ortega Perrier, Jorge Ossandón Spoerer, Ninoska Payauna Vilca, Gloria Paredes Díaz, Luis Silva Irrarrázaval, Héctor Urban Astete y Diego Vargas Castillo.

También participaron de las sesiones de la Comisión las comisionadas y comisionados expertos Carlos Frontaura Rivera, Magaly Fuenzalida Colombo, Catalina Lagos Tschorne, Máximo Pavez Cantillano, Marcela Peredo Rojas y Verónica Undurraga Valdes, quienes integraban la Subcomisión de la Comisión Experta. También asistieron a algunas sesiones las comisionadas Katherine Martorell Awad, Antonia Rivas Palma y Leslie Sánchez Lobos, y los comisionados Jaime Arancibia Mattar, Hernán Larraín Fernández, Domingo Lovera Parmo, Teodoro Rivera Neumann y Gabriel Osorio Vargas.

Adicionalmente, asistieron los integrantes del Comité Técnico de Admisibilidad: el señor Claudio Grossman Guiloff, Vicepresidente, y la señora Julia Urquieta Olivares.

Asistieron invitados académicos y representantes de diversas instituciones y organizaciones, quienes expusieron acerca de las normas que contienen los Capítulos de competencia de esta Comisión, tanto en el estudio que se realizó en la Comisión acerca de las normas contenidas en el texto del Anteproyecto, como en la discusión acerca de las enmiendas presentadas al mismo.

Como parte de los mecanismos de participación ciudadana del Proceso Constitucional, cuyo objetivo es recoger y facilitar oportunamente la voz de la ciudadanía y favorecer las condiciones para que esta sea considerada en el debate constitucional, liderado por la [Universidad de Chile](#) y la [Pontificia Universidad Católica de Chile](#), en colaboración con universidades acreditadas y otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil, se recibieron cuarenta y tres Audiencias Públicas y a los autores de catorce Iniciativas Populares de Normas (IPN) que alcanzaron los diez mil apoyos.

¹ A esta Comisión corresponden los Derechos Civiles y Políticos, contenidos en los incisos 1 a 19 del artículo 16. Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, contenidos en los incisos 20 a 36, corresponden a la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

I. RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS CONSTITUCIONALES EXAMINADOS POR LA COMISIÓN CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN EXPERTA

El Capítulo I, sobre **Fundamentos del Orden Constitucional**, se divide en quince artículos que consagran una serie de disposiciones que explicitan los mencionados fundamentos.

En primer lugar, se establece que la dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.

Agrega que Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

Seguidamente, estatuye que el Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.

Igualmente, se establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

En cuanto a la forma de gobierno, el anteproyecto establece que el país adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.

Igualmente, se asegura el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y se promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional.

Por otra parte, se deja claro que el ejercicio de la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.

En cuanto a la división político y administrativa se estatuye que el Estado de Chile es unitario y descentralizado de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles.

En esta lógica, se propone establecer que los gobiernos regionales y comunales sean autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de sus competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. Ella promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a las regiones extremas.

Asimismo, en el artículo siguiente, el anteproyecto reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. Se prescribe que el Estado respetará y promoverá sus derechos garantizados por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Luego, el anteproyecto establece la regla de oro del sistema político y jurídico al estatuir que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Añade que ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Por otra parte, y siguiendo una tendencia que ha hundido sus raíces en la tradición política y administrativa, se asigna al Estado el deber de garantizar la integridad pública. Se reitera que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones.

Luego, se impone al Estado el deber de resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional. En este sentido, se precisa que el orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.

Seguidamente, se presta especial atención al deber del Estado de cuidar y conservar la naturaleza y su biodiversidad, para lo cual debe proteger el medio ambiente y promover la sostenibilidad y el desarrollo.

Asimismo, y tal como establecen las bases que rigen este proceso, se ha acordado que los emblemas nacionales son la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

En concordancia con la preocupación por la familia, se reconoce el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.

Finalmente, este capítulo prescribe que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Se describen las sanciones que se impondrán a quienes sea condenados por estos delitos. Una ley de *quorum* calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.

Seguidamente, el anteproyecto regula, en su **Capítulo II, los Derechos y Libertades Fundamentales, sus Garantías y los Deberes Constitucionales**.

Este apartado incluye los artículos 16 a 38 del anteproyecto. En él se define los derechos y libertades fundamentales, la nacionalidad y ciudadanía, las garantías de los derechos y libertades, los estados de excepción y, finalmente, los deberes constitucionales.

El artículo 16, en sus 38 incisos, asegura a todas las personas un conjunto de derechos fundamentales que forman parte de la tradición constitucional chilena y también incluye aquellos que son consecuencia de la reciente evolución política, social y cultural.

En primer lugar, se encuentra el reconocimiento del derecho a la vida y la prohibición de la pena de muerte; el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física y psíquica. Nadie puede ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Seguidamente, se establece el derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación. Se precisa que ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Se afirma que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Siguiendo

la tradición constitucional se dispone que en Chile no hay persona ni grupo privilegiado, ni esclavos y el que pise su territorio queda libre.

También se reconocen ciertos derechos que forman parte del constitucionalismo clásico como son: el derecho a la libertad personal y seguridad individual; la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y el acceso a la justicia. El derecho a un debido proceso. Este comprende: El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Se reitera que nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales. En este mismo orden de materias se establecen las garantías penales mínimas.

Luego, el texto constitucional estatuye el derecho a un trato digno, deferente, transparente, oportuno y objetivo, por parte de los órganos de la Administración.

Igualmente, el derecho al respeto y protección de su honra y de los integrantes de su familia, así como la protección de su privacidad. Se agrega a lo anterior, el derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

También el anteproyecto asegura a todas las personas una de las conquistas básicas del constitucionalismo clásico como son el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección. Asimismo, el derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de *quorum* calificado.

El anteproyecto también consagra el derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución y el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

Un derecho muy importante es el de asociarse sin permiso previo con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole y el de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, y el derecho a recibir una respuesta por parte de la autoridad, dentro de un plazo razonable.

Igualmente, se consagra el derecho a ser admitido a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.

Luego, el anteproyecto considera un conjunto de derechos que son expresión de los derechos de segunda y tercera generación, que le correspondió conocer a la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Seguidamente, en materia **de nacionalidad y ciudadanía**, el anteproyecto precisa, siguiendo las tradiciones y recientes reformas constitucionales, quiénes pueden adquirir la nacionalidad y ciudadanía y los derechos y deberes que emanan de ellas.

Asimismo, se establecen **las garantías de los derechos y libertades**. En este punto, se reitera una cláusula general de esencialidad de los derechos, dentro de la cual se dispone que la ley podrá regular, limitar o complementar su ejercicio y que tales limitaciones deberán ser razonables y justificables en una sociedad democrática.

Por otra parte, se establece la obligación del Estado de adoptar medidas que permitan realizar el derecho a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y

a la educación, atendiendo a criterios como el desarrollo progresivo, la no discriminación o diferencia arbitraria, el empleo del máximo de recursos disponibles, entre otros.

Igualmente, el anteproyecto consagra la acción de protección de los derechos consagrados en el artículo 16, y también una acción de protección especial para las prestaciones que emanan del derecho a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación.

Asimismo, se consagra la acción de amparo. Entre los aspectos nuevos que contiene el anteproyecto se establece que tal acción podrá ser interpuesta respecto de una medida cautelar o pena privativa de libertad establecida judicialmente, cuando en su ejecución, se hubieren vulnerado los derechos constitucionales.

Tanto para la acción de protección como para la acción de amparo se estatuye el deber del legislador de regular el procedimiento que atañe a cada una de ellas.

En lo que refiere a la acción de reclamación de nacionalidad, se precisa un procedimiento para ejercerla, que será conocido por el pleno de la Corte Suprema.

Por último, en lo referido a la indemnización por error judicial, el anteproyecto agrega que este también se podrá interponer ante la hipótesis del que hubiere sufrido una privación o restricción a su libertad por una resolución que la Corte Suprema declare errónea o arbitraria.

En el penúltimo apartado de este capítulo, se regulan los **estados de excepción constitucional**. En este punto, el anteproyecto recoge una larga tradición y prescribe que estos serán los de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia. Se podrán autorizar frente a situaciones de guerra externa o interna, grave conmoción interior, emergencia y calamidad pública que afectan gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

En esta normativa se establece la forma, los plazos y las causales por las cuales el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional, puede declararlos y se regula su vigencia y las condiciones para su proroga.

Por último, se mandata a una ley de *quorum* calificado para regular los estados de excepción, su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que proceda adoptar y se establece la obligación del Presidente de la República de dar cuenta al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de los estados de excepción constitucional, materia que se regulará por una ley institucional.

Finalmente, en lo que dice relación con los **deberes constitucionales**, se prescribe que todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente; honrar la tradición republicana; defender y preservar la democracia, y observar fiel y lealmente la Constitución y la ley.

Asimismo, el deber de preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico del país.

Igualmente, se consagra el deber de proteger el medio ambiente, con especial consideración de las generaciones futuras. A su vez, consagra la responsabilidad por los daños ambientales.

Por otra parte, se establece que todos los habitantes de Chile deben respeto a nuestro país y sus emblemas nacionales. Además, los nacionales tienen el deber de honrar a la patria.

Luego, se establecen para los ciudadanos otros importantes deberes como son el de desempeñar fiel y honradamente los cargos públicos, observar el principio de probidad, y el combate a la corrupción, cumplir con las cargas públicas, contribuir al desarrollo nacional mediante el pago de tributos, y votar en las elecciones y referendos que se convoquen en conformidad a la Constitución y la ley. Por otra parte, reitera el deber de defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.

Por último, se impone el deber de asistencia y socorro entre descendientes y ascendientes y el respeto de la dignidad de los niños.

Luego, el Presidente de la Subcomisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos, señor Máximo **Pavez** Cantillano, presentó el anteproyecto de propuesta de nueva Constitución ante la Comisión, de conformidad al artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional.

Inició su exposición dando cuenta de los hitos principales que se verificaron en la instalación de misma, y de las materias de su competencia. Enseguida, relató la forma en que se produjo la discusión y votación del anteproyecto, con especial mención de los académicos, expertos y agentes civiles que fueron recibidos en audiencia, y de los acuerdos que la Subcomisión adoptó en cuanto a su propio funcionamiento.

A continuación, informó acerca de los contenidos y fundamentos de cada norma aprobada por la Subcomisión, así como de los acuerdos a su respecto, y la forma en que se relacionan o comparan con el texto de la Constitución Política de la República vigente. Particularmente, valoró el gran número de enmiendas al texto aprobado en general por la Comisión Experta, que fueron aprobadas como Unidad de Propósitos por la Subcomisión.

Entre los principales aspectos que destacó dentro del Capítulo I, mencionó el artículo 4, en el cual -a su juicio- se desarrolla más cabalmente la forma de gobierno. Sin embargo, respecto de los artículos 8 y 9 sobre el principio de juridicidad, señaló que no hubo mayor variación respecto a la regulación vigente.

Por otra parte, resaltó la incorporación en el artículo 10 del principio de integridad pública, la que comprendería la transparencia activa y pasiva, la probidad y rendición de cuentas.

Finalmente, hizo presente que el artículo 14 sobre protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se aprobó directamente en el Pleno, por lo que no hubo un debate acabado desde la Subcomisión, sin perjuicio de que forma parte de las bases establecidas en el artículo 154 de la Carta Fundamental.

En lo que refiere al Capítulo II, explicó que se mantuvo la fórmula de contar con un listado de derechos.

Particularmente, en el artículo 16 inciso 3, destacó el acuerdo arribado para modernizar el derecho a la igualdad ante la ley, la igual protección de la ley y la no discriminación.

En cuanto al inciso 6, se refirió a la propuesta de establecer un derecho nuevo de acceso a la justicia como forma de resolver los conflictos jurídicos, con el objeto que estos sean amparados de manera efectiva.

En lo que refiere al inciso 7, comentó que se persigue establecer los principios que regulan el debido proceso.

En la misma línea, aseguró que en el inciso 14 se innova al incorporarse la frase “libertad de expresión” y se limita al Estado en su restricción, tanto por vías directas o indirectas. En este mismo punto, agregó que se discutió acerca de mantener o no el Consejo Nacional de Televisión con rango constitucional, sin embargo, por razones de tiempo se optó mantener la estructura actual.

A continuación, expresó que en el inciso 15 se pretende consagrar el derecho de acceso a la información, indicándose que debe existir un órgano autónomo y especializado que fiscalice dicho derecho.

En lo que dice relación con el acápite de Nacionalidad y Ciudadanía del artículo 17 y siguientes, manifestó que sus normas se ven reducidas respecto a la regulación vigente, dado que se optó por reunir tales materias en el Capítulo III de Representación Política y

Participación. En este aspecto, subrayó que se innova en que sólo las personas condenadas vean restringido su derecho a sufragio -mientras que- quienes estén acusados, no podrán optar a cargos de elección popular.

Seguidamente, se refirió a que se incluye un nuevo título De las Garantías de los Derechos y Libertades, que busca otorgar un estatuto de derechos fundamentales. En ese contexto, expresó que, mientras el artículo 23 persigue que sea el legislador democrático el llamado a armonizarlos con ciertas limitaciones, el artículo 24 dispone un mandato al Estado para realizar específicamente los derechos sociales.

En la misma línea, valoró el texto del artículo 25, el cual prescribe la prohibición de injerencia judicial en cuanto a la realización de tales derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió a la Comisión que se propone que todos los derechos sean justiciables. Por tal razón, llamó a tener precaución respecto de cuáles de ellos se pretenderán incorporar en el catálogo de derechos.

Enseguida, explicó que se mantuvo el espíritu del recurso de protección, agregándose que será la ley la que regule el procedimiento como breve, concentrado y que tendrá preferencia para su vista y fallo. Al mismo tiempo, destacó que se moderniza la acción de amparo y se incluyen elementos de la acción de amparo legal.

Por otro lado, en cuanto a los Estados de Excepción, previno que no se proponen grandes cambios, salvo en lo que refiere a las prórrogas de estos, puesto que se debe considerar la proporcionalidad y necesidad.

Posteriormente, hizo presente las dificultades para llegar a acuerdos en cuanto a principios constitucionales, dada la existencia de distintas visiones. Sin embargo, concluyó que el texto logra hacer confluir las visiones social-democrática y de subsidiariedad del Estado, lo que, a su entender, se logró especialmente en el artículo 1 inciso 2 y en el artículo 3 inciso 1 que menciona a “las familias”.

Finalmente, precisó que hay categorías especiales que no están expresamente mencionadas en el texto del anteproyecto -como los adultos mayores- pues se comprendió que sobreabundar en dicho listado podría generar desprotección respecto a las que no se mencionan.

Posteriormente, los consejeros y consejeras formularon consultas a los comisionados sobre las materias reseñadas. Los principales aspectos tratados dicen relación con la incorporación del concepto de Estado social y democrático de derechos y su compatibilidad con el principio de subsidiariedad; la regulación de los estados de excepción; la nomenclatura utilizada en el texto a propósito de las familias, y la no inclusión del deber de cuidado y de normas relativas a derechos humanos en el anteproyecto constitucional, entre otras materias.

Tanto la consejera **Montoya** como el consejero **Viveros**, consultaron a las y los comisionados respecto a la forma en que durante la discusión se relacionó el Estado social y democrático de derechos con el principio de subsidiariedad, y en cuanto a la posibilidad de que ambos pudiesen coexistir.

El comisionado **Frontaura** señaló que el Estado social de derechos se debe entender a la luz del principio de subsidiariedad. Por su parte, el comisionado **Lovera** opinó que una Constitución no puede tener definiciones amarradas que impidan su interpretación, por lo que apuntó a que las cláusulas constitucionales se puedan ir implementando desde las vías que la democracia constitucional otorga.

En esa línea, el comisionado **Pavez** añadió que Estado social y democrático de derechos es un concepto en construcción que se está incorporando a nuestro ordenamiento jurídico en conformidad a nuestra tradición constitucional y social, por lo que, a su juicio, no existen modelos puros, siendo en el caso de Chile una forma de organización.

Enseguida, la consejera **Gatica** preguntó respecto de la forma en que se aplicarían los estándares de derechos del artículo 24 y qué mecanismos se tuvieron en cuenta por la Subcomisión para evitar la judicialización de los derechos sociales.

El comisionado **Lovera** aclaró que los principios buscan que se configure el Estado social. Explicó que el artículo 24 parte identificando cuáles son los derechos sociales que el anteproyecto ubica en el núcleo del Estado social y democrático de derechos. En su opinión, la implementación debe ser progresiva con el objeto de cumplir el máximo nivel de derechos sociales, habiendo un cierto nivel básico o contenido mínimo que el Estado debe satisfacer, y que incluso puede significar obligaciones por las cuales debe responder.

A continuación, el comisionado **Pavez** expresó que el mandato general es que sea el legislador quien deba desplegarse en materia de estándares, por lo que el artículo 23 y 24 fijan la línea en ese sentido. Asimismo, estimó que en cuanto al artículo 26, se propone un distingo a la hora de ejercer la acción de protección, cuando se trata de ciertos derechos sociales como son el derecho a la salud, vivienda, agua y saneamiento, seguridad social y a la educación. Finalmente, hizo presente que se busca evitar que, ante el vacío de norma, un tribunal pueda crear una prestación, arrojando potestades de otro poder del Estado.

En cuanto a los criterios o principios del artículo 24, el comisionado **Frontaura** expresó que solamente se trata de aquellos que están establecidos. Agregó que, en cuanto al principio de subsidiariedad, el Estado tiene un deber de garante, pero los privados tienen una tarea de proveer y también de asegurar.

El consejero **Ljubetic**, por su parte, consultó si la responsabilidad fiscal es una creación propia o está incluido en otras constituciones.

El comisionado **Pavez** puntualizó que la forma de organización del Estado social y democrático de derechos debe ser compatible con un ámbito de libertades civiles importantes. Declaró que hay experiencias comparadas que se refieren a la responsabilidad fiscal desde otros enfoques, lo que, a su entender, hace concluir que puede convivir Estado social y democrático de derechos con un Estado subsidiario.

A continuación, la comisionada **Lagos** expresó que la finalidad del Estado social y democrático de derechos es salvaguardar las necesidades de las personas. Agregó que para relacionarlo con el principio de subsidiariedad, primero se debe precisar qué se entiende por tal principio. En ese sentido, consideró que si este implica la provisión mixta sería compatible con un Estado social y democrático de derechos.

Sobre este mismo punto, el comisionado **Frontaura** hizo presente que el principio de Estado subsidiario, intenta resolver la relación entre lo colectivo y el principio del individuo, logrando un equilibrio.

Luego, la consejera **Fincheira**, consultó a los expertos acerca de la forma en que se construyó el título referente a los Estados de Excepción, en especial su relación con la infraestructura crítica.

La comisionada **Lagos** explicó que el análisis partió por hacer un diagnóstico común, para luego concluir que hasta ahora la fórmula vigente no ha dado mayores dificultades. De esta manera, se determinó por la Subcomisión Experta no innovar en cuanto a las hipótesis que permitirían decretarlos, así como tampoco en los derechos y libertades que pueden ser restringidos. Enseguida, enfatizó en que principalmente los estados de excepción permiten habilitar en situaciones temporales y excepcionales, la suspensión o restricción de derechos, y en ese contexto, en cuanto a su eficacia, expresó que, en su opinión, existe una situación política en la Macrozona sur donde el estado de excepción no ha sido suficiente para solucionar el conflicto.

A continuación, la consejera **Hevia** planteó sus dudas respecto al artículo 37 en cuanto a de qué manera se medirá la proporcionalidad y racionalidad para decretar los estados

excepción y si se interpretarán en base al estado de excepción decretado o las medidas o herramientas que adopte el Presidente de la República. En tal sentido, hizo presente que podría -a su entender- rechazarse la declaración de Estado de Excepción en virtud de que el Congreso considere que las medidas adoptadas han sido desproporcionadas.

La comisionada **Lagos** respondió que la evaluación de la proporcionalidad y necesidad dependerá de las competencias que tenga el órgano llamado a analizarlas. Por una parte, señaló que el Presidente de la República deberá estimar si el estado de excepción es el idóneo, y el Congreso por su parte, analizará qué medidas son las que se están tomando a su respecto.

El comisionado **Pavez** agregó que, en cuanto a infraestructura crítica, los comisionados resolvieron mantener la atribución del Presidente de la República como se encuentra establecida hoy en día. En lo que refiere a los criterios de proporcionalidad y necesidad, expresó que, en definitiva, lo que busca la normativa propuesta, es que su declaración sea temporal y excepcional.

En relación a los derechos que se restringen por la declaración de Estado de Excepción, la consejera **Mangelsdorff** cuestionó por qué no se incluyó “sin armas” en el derecho de asociación.

El comisionado **Lovera**, explicó que los derechos fundamentales no pueden ejercerse violentamente y con armas. En ese sentido, expresó que el derecho de asociación tiene una finalidad de permanencia si se le compara con el derecho de reunión, por lo que no cabe en este punto hacer la precisión e incluir la frase “sin armas”.

En otro aspecto, tanto el consejero **Viveros** como la consejera **Araya** consultaron si la denominación “familias” que se incluye en el texto, incluiría todos los modelos de familia, estando en consonancia con los avances de la interpretación jurídica. Lo anterior, haciendo presente que a lo largo del texto aparece tanto en plural como singular.

El comisionado **Lovera**, aclaró que se distinguió entre “familia” y “familias” porque en el primer caso, se hace referencia a los derechos en cuanto a la persona, por lo que en su concepto, no habría espacio para confusión.

El comisionado **Pavez**, estimó que se propone dar un reconocimiento a todas las familias sin distinción, lo que se condice con el lenguaje emanado del derecho internacional.

La comisionada **Peredo**, a su vez, relevó la idea de la familia. Explicó que el orden natural de los principios dice relación con establecer la dignidad del ser humano en primer lugar, para luego determinar cómo la sociedad se organiza para dar las prestaciones. De esta forma, aclaró que -en su opinión- el núcleo fundamental de la sociedad es la familia, por lo que se siguió la tradición constitucional chilena.

Para concluir este punto, la comisionada **Lagos**, acotó que la interpretación que los organismos internacionales han hecho sobre la familia, responde a que esta no se restringe a un modelo único, por lo que incluye diversas modalidades.

Luego, la consejera **Melín** consultó a los comisionados expertos si existió durante la discusión en la Subcomisión, la iniciativa de establecer el deber de cuidado en el catálogo de derechos.

El comisionado **Pavez** expresó que no hubo acuerdo en la redacción de la norma para aprobarla como unidad de propósitos, así como tampoco hubo quórum para su aprobación en el Pleno.

En virtud de lo anterior, la comisionada **Lagos** sugirió a la Comisión, evaluar introducir una disposición en tal sentido, dada su importancia.

A continuación, el consejero **Ljubetic**, observó que el artículo 14 referido a niños, niñas y adolescentes no hace alusión a que estos son sujetos de derecho. Asimismo, consultó por la no incorporación del concepto de autonomía progresiva en la propuesta constitucional.

El consejero **Pavez** señaló que -para cumplir la base- se acordó una norma minimalista, sin embargo, aludió a que, en el acápite de deberes, se propone un mandato general para el Estado para su protección. En cuanto a los conceptos de autonomía progresiva e interés superior del niño, consideró que no hay una estimación pacífica a su respecto, por lo cual se acordó no incorporar en el texto propuesto.

En otras materias, la consejera **Melín** cuestionó la ubicación del artículo 7 sobre pueblos indígenas y que la interculturalidad se trate como un valor.

A su respecto, la comisionada **Peredo** argumentó que la idea de la Subcomisión Experta fue establecer un principio general bajo la misma línea que las bases, a objeto que sea la propia Comisión, la que defina los aspectos relevantes.

En tanto, la comisionada **Rivas** explicó que en un principio se debatió en cómo considerar la norma, es decir, como principio o como derecho. Añadió que sin perjuicio de estimar que la norma es mínima y que respeta las bases, concordó que queda un tanto atenuada al ubicarse en los Principios.

Finalmente, el consejero **Viveros** planteó sus dudas respecto a si el Estado de Chile cumple con sus obligaciones internacionales, al no contemplar el anteproyecto de nueva Constitución normas relativas a la protección de derechos humanos.

El comisionado **Pavez**, en ese sentido, expresó que la exclusión no fue deliberada, por cuanto en su opinión, una norma en ese sentido por la carga que tiene o el contexto en que se inserta, indudablemente no generaría el encuentro para que el texto tenga un respaldo transversal. En la misma línea, aclaró que la omisión no impide cumplir con las obligaciones del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 12 de junio de 2023, mediante el oficio N°1/2023, se informó de la integración de las Comisiones, quedando la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos integrada por los siguientes consejeros y consejeras:

- Doña Marcela Araya Sepúlveda.
- Doña Mariela Fincheira Massardo.
- Doña María Gatica Gajardo.
- Doña Beatriz Hevia Willer.
- Don Yerko Ljubetic Godoy.
- Doña María De Los Ángeles López Porfiri.
- Doña Ivonne Mangelsdorff Galeb.
- Doña Kinturay Melín Rapimán.
- Doña Carmen Montoya Mayorga.
- Doña Carolina Navarrete Rubio.
- Don Miguel Rojas Soto.
- Don Fernando Viveros Reyes.

La Comisión se constituyó el día 13 de junio de 2023. En dicha sesión se procedió a elegir a la Presidencia, la que recayó en la consejera María De Los Ángeles López Porfiri.

De conformidad con lo que dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de funcionamiento de los órganos del Proceso Constitucional, se dio cuenta en la sesión constitutiva del anteproyecto de nueva Constitución. En las sesiones posteriores, el Presidente de la Subcomisión 3, comisionado Máximo Pavez, presentó el anteproyecto en la Comisión.

Con fecha 3 de agosto, el consejero Luis Silva Irrázabal reemplazó en forma permanente a la consejera Beatriz Hevia Willer.

A esta Comisión le correspondió el estudio y votación del Capítulo I y parte del articulado del Capítulo II, según se detalla posteriormente.

Según lo prescribe el artículo 71 del Reglamento de funcionamiento de los órganos del Proceso Constitucional, se abrió un plazo de cuarenta días para formular enmiendas y solicitudes de votación separada, el que venció el día 17 de julio, a las 23:59 horas.

Como resultado de lo anterior, el Capítulo I recibió 102 propuestas de enmiendas que deben ser estudiadas y votadas por esta Comisión. El Capítulo II, en la parte que corresponde a esta Comisión, recibió 174 propuestas de enmiendas.

Asimismo, la Comisión recibió 14 iniciativas populares de norma, que también fueron sometidas a votación.

III. CONSTANCIA DE ARTÍCULOS SUPRIMIDOS y ENMIENDAS RECHAZADAS

1) *Artículos suprimidos.*

En el Capítulo I fue suprimido el artículo 3 del texto del Anteproyecto de Nueva Constitución.

En el Capítulo II, en tanto, se suprimió el artículo 37.

2) *Enmiendas rechazadas.*

Las siguientes enmiendas del **Capítulo I** fueron rechazadas:

Artículo 1

Las enmiendas 5/1, 1/1 y 2/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

1) Enmienda “**5/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

3. Las agrupaciones que libre y voluntariamente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.

4. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.

5. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, y que reconoce derechos, deberes y libertades fundamentales. El Estado promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.

2) Enmienda “**1/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 1 la expresión “humana” por una frase del siguiente tenor: “de todo ser humano”.

3) Enmienda “**2/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 1, a continuación de la frase “del derecho y la justicia”, una frase del siguiente tenor: “, de la cual emanan derechos inherentes a su naturaleza.”.

Artículo 2

Las enmiendas 7/1 y 6/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

6) Enmienda “**7/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para suprimir el artículo 2.

7) Enmienda “**6/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Artículo 2, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 2, la frase “deberá servir a las personas y a”, por la siguiente “está al servicio de la persona y de”.

Artículo 3

La enmienda 9/1 se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

9) Enmienda “**9/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para sustituir en el inciso 2 del artículo 3 la frase “Las agrupaciones sociales que libremente” por la siguiente: “Las agrupaciones que libre y voluntariamente”.

Artículo nuevo

La enmienda 10/1 se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

10) Enmienda “**10/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para agregar a continuación del artículo 3, un nuevo artículo 3 bis, del siguiente tenor:
“El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso. Sus competencias serán radicadas preferentemente en el ámbito comunal y, en su defecto, en el ámbito regional y nacional.

Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.”.

Artículo 4

11) Enmienda “**13/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 4, inciso 1. Para sustituir el inciso 1 por el siguiente:

“1. Chile adopta para su gobierno la república democrática con separación de poderes. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos,

plebiscitos, mecanismos de participación, y también por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

13) Enmienda “**12/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir en el artículo 4, inciso 1, la palabra “poderes” por la palabra “funciones”.

Rechazada por mayoría de votos (1/5/6)

15) IPN N° [8.247](#)

-Para reemplazar el inciso 2 por el siguiente:

“2. Su democracia se rige bajo el principio de paridad. Es deber del Estado asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos públicos y promover su participación en condiciones de igualdad sustantiva en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/0/8)

22) Enmienda “**21/1**” de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros:

- Para añadir en el artículo 4, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Lo anterior deberá contemplar un enfoque de género y de igualdad sustantiva e incorporará mecanismos para garantizar la representación y participación política de las diversidades sexuales y de género en la vida nacional.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/7/1)

Las enmiendas 17/1, 20/1, 18/1, 19/1, 15/1 y 16/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

16) Enmienda “**17/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos”.

17) Enmienda “**20/1**” de las y los consejeros Araya Marcela; Melín, Ñanco, Ormeño y Zúñiga:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos.”.

18) Enmienda “**18/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por el siguiente:

“2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado promoverá el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

19) Enmienda “**19/1**” de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros:

- Para agregar al inicio del artículo 4 inciso 2, la expresión “Su democracia es paritaria.”.

20) Enmienda “**15/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “asegurará” por “favorecerá”.

21) Enmienda “**16/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “electivos” por “de elección popular”.

Artículo nuevo

23) Enmienda “**22/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 4, del siguiente tenor:

“La Constitución es la norma suprema de la Nación”.

La enmienda 22/1 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos para reemplazar el artículo 5:

Artículo 5

27) Enmienda “**26/1**” De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo Suárez, y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 5 del siguiente tenor:

“Estos tratados gozarán de jerarquía constitucional”.

Rechazada por mayoría de votos (4/0/8)

Las enmiendas 25/1, 24/1, 23/1, 27/1, 29/1, 28/1, 31/1, 32/1, 30/1, 33/1 y 34/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos respecto del artículo 5.

24) Enmienda “**25/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 5, entre las expresiones “y los derechos humanos” y “reconocidos en esta Constitución” la frase “que de ella emanan,”.

25) Enmienda “**24/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, inciso 1, para agregar, entre las palabras “internacionales” y “ratificados”, la frase “de derechos humanos.”.

26) Enmienda “**23/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros:

- Para sustituir (agregar) en el inciso 1 del artículo 5, luego de su punto final, pasando éste a ser punto seguido, lo siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y garantizar tales derechos.”.

28) Enmienda “**27/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente: “Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución y con el texto de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, favoreciendo la protección más plena de los derechos y libertades de todos los seres humanos”.

29) Enmienda “**29/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente:

“2. El ordenamiento jurídico chileno se rige por el principio de supremacía constitucional. El texto de las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes deberá interpretarse de forma compatible con esta Constitución. En la interpretación del texto de las disposiciones de dichos tratados, no podrán

utilizarse instrumentos internacionales jurídicamente no vinculantes para el Estado de Chile.”.

30) Enmienda “**28/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 por uno del siguiente tenor:

“Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes tendrán rango constitucional.”.

31) Enmienda “**31/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, para sustituir el inciso 3 por uno del siguiente tenor:

“El Estado es el responsable de la interpretación y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Las normas de derecho interno deberán interpretarse en forma compatible con el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos que regulen los derechos contenidos en el tratado y con la Constitución, favoreciendo la protección más amplia de las personas.”.

32) Enmienda “**32/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 3 del artículo 5, la palabra “cumplirá” por la frase “podrá cumplir”, y la frase “cuya jurisdicción ha reconocido”, por “cuya jurisdicción éste ha reconocido”.

33) Enmienda “**30/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para añadir en el inciso 3 del artículo 5, antes del punto final, lo siguiente: “y en cuyos procesos haya sido parte”.

34) Enmienda “**33/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 3 del artículo 5, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “lo cual procederá exclusivamente respecto de procedimientos en los cuales ha sido parte frente a dichos tribunales.”.

35) Enmienda “**34/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, para añadir un nuevo inciso 4, del siguiente tenor:

“Una ley de quórum calificado establecerá el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias de emitan válidamente los tribunales internacionales y los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que pueda arribar el Presidente de la República con los órganos internacionales.”.

Artículo 6

Las enmiendas 35/1 y 36/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

37) Enmienda “**35/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar en el inciso 1 del artículo 6, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “todo ello, en vistas al bien común. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”.

38) Enmienda “**36/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el artículo 6, un inciso 3 nuevo del siguiente tenor:

“La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en la administración local sobre la regional y en esta última sobre la nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno nacional.”.

Artículo 7

39) Enmienda “**40/1**” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7, la expresión “como parte de la Nación chilena, que es una”, por la siguiente frase: “preexistentes al Estado y que habitan su territorio, que es único”.

Rechazada por mayoría de votos (4/7/1)

40) Enmienda “**39/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 7, la frase “El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”, por: “El Estado respetará y promoverá sus culturas, así como sus derechos garantizados por esta Constitución y las leyes. El Estado y sus organismos no discriminarán arbitrariamente entre los distintos pueblos indígenas.”.

Rechazada por mayoría de votos (6/5/1)

41) Enmienda “**41/1**” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7 la expresión “respetará y promoverá” por “respeta, promueve y garantiza”.

Rechazada por mayoría de votos (5/7/0)

42) Enmienda “**38/1**” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para intercalar un nuevo inciso a continuación del primero en el artículo 7 del siguiente tenor: “La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional e integridad territorial.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

43) Enmienda “**43/1**” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por uno del siguiente tenor:
“El Estado reconoce la interculturalidad como un principio de la diversidad étnica y cultural del país y como instrumento para la convivencia armónica y equitativa, mediante el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/5/2)

45) Enmienda “**44/1**” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para incorporar en el inciso 2 del artículo 7, la frase “, promueve y garantiza”, después de la frase “El Estado reconoce” y antes de la expresión “reconoce la interculturalidad”.

Rechazada por mayoría de votos (4/6/2)

46) Enmienda “45/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Artículo 7, inciso 3, para agregar un nuevo inciso en el artículo 7 del siguiente tenor: “La Constitución reconoce la especial relación entre los pueblos indígenas y la tierra, como base de su identidad, formas de vida y culturas. La ley contemplará un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/6/1)

Artículo 10

48) Enmienda “48/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros:

- Para sustituir el inciso 1 del artículo 10 por un nuevo inciso primero del siguiente tenor: “Es deber del Estado garantizar la integridad pública de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban fondos públicos. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/1/7)

49) Enmienda “46/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros:

- Artículo 10, inciso 1, para intercalar en el inciso entre la expresión “integridad pública” y antes del punto seguido la frase “de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban recursos públicos.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/2/6)

51) Enmienda “49/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, inciso 1, para sustituir la expresión “La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.” y en su lugar intercalar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “Es deber del Estado y de todas las personas promover y contribuir a erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado, debiendo los órganos del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención, persecución y sanción efectiva, actuando coordinadamente.”.

Rechazada por mayoría de votos (6/0/6)

53) Enmienda “51/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, inciso 2, para trasladar en el inciso 2 las oraciones que comienzan con la expresión “Son públicos...” hasta su punto final, y en su lugar, agregar un nuevo inciso 3 - pasando el actual a ser inciso 4-, del siguiente tenor:

“3. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. También es pública toda información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos del Estado. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer su reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

55) Enmienda “55/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, para agregar un nuevo inciso 4 y final, del siguiente tenor:

“Los órganos del Estado deberán coordinar su actuar a través del Sistema de Integridad Pública. La ley señalará sus integrantes, atribuciones y los mecanismos que faciliten la participación de la sociedad civil.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/7/1)

56) Enmienda “**56/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso al artículo 10 que establezca lo siguiente: “Asimismo, es deber del Estado asegurar a las personas la confidencialidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/1/6)

57) Enmienda “**57/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso final: “Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de buena fe y confianza legítima en todas sus actuaciones.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/11/0)

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

50) Enmienda “**50/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 10, la frase “observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.”, por la siguiente: “y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común. La corrupción es contraria al bien común y es deber del Estado propender y contribuir a su erradicación.”.

52) Enmienda “**52/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 10, inciso 2, para añadir entre las palabras “efectivo” y “y permanente”, la siguiente palabra: “, oportuno”.

54) Enmienda “**53/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 10, inciso 3, para añadir, entre las palabras “obligaciones” y “o”, la siguiente palabra: “, sanciones”.

59) Enmienda “**58/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Artículo 10, inciso 5, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor: “5. El desempeño de la función pública es incompatible con actividades particulares, salvo las excepciones que determine la ley. Esta podrá establecer incompatibilidades temporales posteriores al desempeño de funciones públicas ante conflictos de interés evidentes. Las autoridades y funcionarios del Estado no podrán solicitar, hacerse prometer o aceptar, para sí o para terceros, privilegios de cualquier naturaleza.”.

Artículos nuevos, que pasaron a ser 10 bis y 10 ter

62/A) **Enmienda de unidad de propósitos 61/1-A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva.

- Para agregar entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo X.

2. Los funcionarios y autoridades que conduzcan y deban adoptar decisiones públicas donde esté en juego la responsabilidad fiscal y el interés superior del país, serán directamente responsables de todo daño causado a dicho principio e interés superior.”.

El inciso 2 fue rechazado por mayoría de votos (6/6/0)

La enmienda 61/1 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

62) Enmienda “**61/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. -

1. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

2. Los funcionarios y autoridades que conduzcan y deban adoptar decisiones públicas donde esté en juego la responsabilidad fiscal y el interés superior del país, serán directamente responsables de todo daño causado a dicho principio e interés superior.”.

Artículo 11

65) Enmienda “**62/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar en el inciso 1 del artículo 11, luego de la palabra “participación” y antes de “en la vida nacional” la siguiente expresión: “en igualdad de condiciones”.

Rechazada por mayoría de votos (6/0/6)

68) Enmienda “**66/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. El Estado a través de sus servicios, velará por los derechos de las personas en el ciberespacio, para lo cual proveerá de los medios de identificación, validación y autenticación para su ejercicio además de una dirección digital donde se podrá informar todos su actos y modificaciones.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/1/10)

69) Enmienda “**67/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor:

“5. El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.”.

Rechazada por mayoría de votos (6/0/6)

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

63) Enmienda “**68/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.-

Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:

1. Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.

2. Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.

3. Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.
4. Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.
5. Combatir el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado.”.

64) Enmienda “**63/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 11, inciso 1, para añadir, después “población”, la palabra “y sus bienes”.

66) Enmienda “**65/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 11, para añadir un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:

“Corresponde al Estado regular el ingreso a su territorio. La ley establecerá las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, considerando la realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.”.

Artículo 12

72) Enmienda “**69/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 12, inciso 1, para incorporar después del punto final del artículo 12, que pasa a ser punto seguido por lo siguiente: “El Estado reconoce la indisoluble relación de los seres humanos y la naturaleza.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/2/6)

73) Enmienda “**70/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar un inciso nuevo al artículo 12, del siguiente tenor:

“2. La protección del ambiente y la adaptación al cambio climático deberán considerar criterios de justicia ambiental y solidaridad con las generaciones presentes y futuras.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/1/7)

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

70) Enmienda “**71/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.”.

71) Enmienda “**72/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.-

Es deber del Estado la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo, con la finalidad de favorecer un entorno que permita la mayor realización espiritual y material posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones.”.

Artículo 13

Las iniciativas populares de norma 10.687 y 7.999, y la enmienda 73/1 se entendieron **rechazadas** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

74) IPN N° [10.687](#)

-Para reemplazar el artículo 13 por el siguiente:

“Son emblemas nacionales la bandera Chilena, el escudo de armas de la República y el himno nacional. El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno.”.

164) IPN N° [7.999](#)

-Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

“4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.”.²

75) Enmienda “73/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un inciso 2 nuevo al artículo 13, del siguiente tenor:

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y sus emblemas nacionales. Los Chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El incumplimiento de estos deberes será sancionado por la ley.”.

Artículo 14

77) IPN N° [9.247](#)

-Para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado promoverá la protección integral de la niñez adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.

2. En toda acción orientada a garantizar los derechos de la niñez, el interés superior, la protección frente a toda forma de violencia y las condiciones para crecer y desarrollarse en familia, serán consideraciones primordiales.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/0/7)

81) Enmienda “77/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 14, para agregar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor:

“2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/0/7)

Las enmiendas 75/1, 78/1 y 76/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos respecto del artículo 14.

78) Enmienda “75/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para sustituir totalmente el artículo 14 por uno del siguiente tenor:

“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza la protección integral de la niñez, adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.

2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

² Esta IPN se consideró en este Capítulo, a pesar de modificar el artículo 38, por estar incorporado su contenido en la enmienda de unidad de propósitos respecto del artículo 13.

79) Enmienda “78/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.-

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación y garantía del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible.”.

80) Enmienda “76/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 14, inciso 1, para agregar después del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración: “y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso o abandono.”.

Artículo nuevo, que pasó a ser 14 bis

95) Enmienda “92/1” de las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

-Para agregar un nuevo artículo después del artículo 15 del siguiente tenor: “El Estado reconoce el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado y es su deber establecer políticas públicas y prestaciones que permitan el mayor bienestar social.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/3/5)

Artículo 15

82) Enmienda “79/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para sustituir parcialmente los incisos 1 y 2 del artículo 15, por un único inciso del siguiente tenor: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/1/7)

92) Enmienda “89/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 15, para agregar un nuevo inciso final al art. 15:

“Es deber del Estado prevenir e investigar con la debida diligencia, así como sancionar proporcionalmente el terrorismo de Estado.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/1/6)

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

83) Enmienda “80/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 15, a continuación de la frase “los derechos humanos” lo siguiente “y la seguridad de la Nación.”.

84) Enmienda “81/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 1, para agregar luego de la palabra “humanos”, la siguiente frase: “y la seguridad interior del Estado.”.

85) Enmienda “**82/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 2, para agregar luego de “Los responsables de estos delitos”, la siguiente frase: “no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y”.

86) Enmienda “**83/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “por el plazo de quince años”, por “de manera perpetua e irrevocable”.

87) Enmienda “**84/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “quince años” por “a perpetuidad”.

88) Enmienda “**85/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 3, para trasladar el inciso 2 hacia abajo, para que pase a ser el inciso 3, y el actual inciso 3 pase a ser el nuevo inciso 2.

89) Enmienda “**86/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 3 del artículo 15, después de la frase “para todos los efectos legales”, la frase “, y no procederá indulto respecto de ellos”.

90) Enmienda “**87/1**” De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Artículo 15, para agregar, un nuevo inciso 4 al artículo 15, del siguiente tenor:
 “Toda forma de organización que ejecute, se adjudique o reivindique la realización de actos o conductas terroristas serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda a cada uno de sus integrantes. En todo caso, los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o la ley.”.

91) Enmienda “**88/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 4, para añadir un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:
 “Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional a solicitud del Presidente de la República o un cuarto de los diputados y senadores en ejercicio. La ley regulará los efectos de dicha declaración.”.

93) Enmienda “**90/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 15, para añadir un nuevo inciso final del siguiente tenor:
 “El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”.

La enmienda 91/1 se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

96) Enmienda “**91/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para trasladar el artículo 15 y los demás artículos del presente capítulo, de manera que el orden de estos sea el siguiente:

El actual artículo 1 se mantiene como artículo 1.

El actual artículo 2 se mantiene como artículo 2.

El actual artículo 3 se mantiene como artículo 3.

El actual artículo 4 se mantiene como artículo 4.

El nuevo artículo propuesto que señala “La Constitución es la norma suprema de la Nación” pasa a ser el nuevo artículo 5.

El actual artículo 8 pasa a ser el nuevo artículo 6.

El actual artículo 9 pasa a ser el nuevo artículo 7.

El actual artículo 5 pasa a ser el nuevo artículo 8.

El actual artículo 11 pasa a ser el nuevo artículo 9.

El actual artículo 15 pasa a ser el nuevo artículo 10.

El actual artículo 6 pasa a ser el nuevo artículo 11.

El actual artículo 10 pasa a ser el nuevo artículo 12.

El actual artículo 14 pasa a ser el nuevo artículo 13.

El actual artículo 7 pasa a ser el nuevo artículo 14.

El actual artículo 12 pasa a ser el nuevo artículo 15.

El actual artículo 13 pasa a ser el nuevo artículo 16.”.

Disposiciones transitorias nuevas

97) Enmienda “**27/DT**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que determinará cuáles tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, corresponden a tratados internacionales sobre derechos humanos. Dichos tratados adquirirán rango constitucional una vez que se apruebe el mencionado proyecto de ley”.

Rechazada por mayoría de votos (0/10/2)

98) Enmienda “**14/DT**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. Créase una Comisión de Reparación y Buena Convivencia, encargada de resolver las solicitudes formuladas en consideración a los títulos señalados en los artículos 12, 63 y 68 de la Ley N° 19.253.

Esta Comisión estará compuesta por seis integrantes designados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución: cuatro elegidos en votación única por la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio y dos designados por la Corte Suprema en votación única de entre quienes detenten o hayan detentado el cargo de ministro de dicho tribunal o de una Corte de Apelaciones. La Comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Las personas que pertenezcan a pueblos indígenas, de acuerdo con la Ley N° 19.253, podrán presentar solicitudes en el plazo de un año desde la sesión de instalación de la Comisión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880.

En caso de constatarse una merma ilegal de los títulos, la Comisión deberá proponer al Estado acciones de reparación preferentemente indemnizatorias, considerando el valor del detrimento efectivamente causado, respetando siempre los derechos de terceros. Cada beneficiario podrá elegir el modo de reparación al cual adscribirse.

La no presentación de estas solicitudes dentro de plazo producirá la prescripción del derecho a presentar la solicitud.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/10/1)

99) Enmienda “**23/DT**” de las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para crear una Corporación nacional de restitución de tierras indígenas y reparación, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será la coordinación, ejecución, implementación y promoción de las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones, propuestas y acuerdos contenidos en la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato del año 2002, en la Comisión de Diálogo Transversal liderada por el Obispo Vargas el año 2016 y en la Comisión por la Paz y el Entendimiento del año 2023. El Estado debe garantizar su debido financiamiento en conformidad al criterio de responsabilidad fiscal.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

Las enmiendas 93/1 y 16/DT se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado.

100) Enmienda “**93/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Disposición transitoria nueva:

El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional un mensaje para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución.”.

101) Enmienda “**16/DT**” de las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional una modificación legal para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución”.

Las siguientes enmiendas del **Capítulo II** fueron rechazadas:

Artículo nuevo

Enmienda:

1) Enmienda “**1/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un artículo antes del artículo 16 y después del 15, del siguiente tenor: “Los derechos y libertades fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Las personas jurídicas gozarán de los derechos y libertades compatibles con su naturaleza.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

Artículo 16

Inciso 1

Tanto la IPN N° 3.903 como las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

2) **IPN N° 3.903**

-Para reemplazar el inciso 1 por el siguiente:

“1. El derecho a la vida. La dignidad y vida de todo ser humano es inviolable desde que principia su existencia hasta su muerte natural. Son personas todos los individuos de la especie humana. La Constitución protege y respeta irrestrictamente la vida del niño que está por nacer. La madre, durante el embarazo y después del parto, gozará de especial asistencia y protección, como una obligación del Estado y un deber de la sociedad. Se prohíbe la pena de muerte.”.

3) Enmienda “**3/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 16, después de la frase “El derecho a la vida”, a continuación del punto seguido, la oración: “Se protege la vida del niño que está por nacer y la maternidad.”.

4) Enmienda “**5/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:
- Artículo 16, para agregar en el inciso 1, entre “El derecho a la vida.” y “Se prohíbe”, lo siguiente: “La ley protege y respeta la vida del niño que está por nacer. La madre gozará de especial asistencia y protección durante el embarazo y después del parto.”.

5) Enmienda “**4/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 16, la frase “Se prohíbe la pena de muerte”, por la oración “Son contrarios a este derecho el genocidio y toda práctica eugenésica. Se prohíbe la pena de muerte.”.

6) Enmienda “**2/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 1, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: “Se protege la vida del ser humano que está por nacer y la maternidad.”.

Inciso 2

7) Votación separada del párrafo 2 solicitada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga.

Se rechazó por mayoría de votos el párrafo 2 del inciso 2 (1/11/0)

Las enmiendas 8/2, 9/2, 7/2 y 6/2, que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

8) Enmienda “**8/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para suprimir, en el párrafo primero del inciso 2 del artículo 16, la frase “la integridad personal, que incluye el derecho a”.

9) Enmienda “**9/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para suprimir, en el artículo 16, inciso 2, la frase: “a la integridad personal, que incluye el derecho”.

10) Enmienda “**7/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el párrafo segundo del inciso 2, del artículo 16, por el siguiente:

“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.”.

11) Enmienda “**6/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
-Para sustituir, en el artículo 16, inciso 2, la frase “debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”, por “debiendo resguardar especialmente toda la actividad neuronal que subyace la emergencia de la conciencia, así como la información proveniente de ella.”.

Inciso 3

Las enmiendas 13/2, 11/2, 18/2, 14/2, 15/2, 19/2 y 17/2, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

12) Enmienda “**13/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir, en el artículo 16, inciso 3, la expresión “El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación”, por “La igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria”.

13) Enmienda “**11/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para suprimir, en el inciso primero del inciso 3 del artículo 16, la frase “, a la igual protección de la ley y a la no discriminación.”.

15) Enmienda “**18/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 3, párrafo 1. Para sustituir la frase “Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta”, por la siguiente: “Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, sea esta directa o indirecta.”.

16) Enmienda “**14/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo, a continuación de la frase “se prohíbe toda forma de discriminación” lo siguiente “arbitraria”.

17) Enmienda “**15/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para suprimir, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo la frase “los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria”.

18) Enmienda “**19/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 3, párrafo 3. Para sustituir la frase “Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria” por la siguiente: “Las políticas que prevengan o sancionen la discriminación arbitraria considerarán la situación de las personas sujetas a múltiples formas de discriminación arbitraria.”.

19) Enmienda “**17/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para sustituir en el inciso 3°, párrafo 2°, el punto seguido por una coma, e intercalar entre la palabra “indirecta” y “los”, lo siguiente: “en especial cuando se funde en motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, enfermedad, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social”.

Inciso 4

Las enmiendas 23/2 y 20/2 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

23) Enmienda “**23/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 4. Para sustituir el literal b) por el siguiente: “b) La ley regulará el ingreso, la estadía, la residencia, el egreso y expulsión de los extranjeros del país, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La migración irregular será sancionada de acuerdo a la ley.”.

24) Enmienda “20/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación de la palabra “egreso”, la expresión “y expulsión”.

27) IPN N° [6.007](#)

-Para reemplazar la letra f) por la siguiente:

“f) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad. Los mayores de 75 años pueden impetrar el cumplimiento alternativo de pena mediante reclusión domiciliaria total.”.

Rechazada por mayoría de votos (0/4/8)

Inciso 6

33) Enmienda “34/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.
- Para sustituir, el inciso 6 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“El derecho a la tutela efectiva y al debido proceso de los órganos jurisdiccionales. Este derecho comprende, en especial:

a) El acceso a los tribunales de justicia para la protección de derechos e intereses legítimos. Es deber del Estado informar y disponer de los medios necesarios para evitar la indefensión jurídica.

El Estado debe brindar asistencia letrada y gratuita a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiese sido requerida.

El Estado proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que carezcan de defensa letrada, de conformidad a la ley.

La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delito dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercerán este derecho, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, de conformidad a las normas pertinentes de sus estatutos respectivos.

b) Un proceso dotado de garantías que aseguren actuaciones, investigaciones y decisiones racionales y justas. En especial, el derecho a ser oído, de acceder a los medios de prueba y de rendir prueba de los hechos objeto del proceso. Asimismo, el derecho al recurso, a la ejecución de la sentencia y al respeto de la cosa juzgada.

c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Esta decisión debe ser congruente con el objeto del proceso y ser dictada en un plazo razonable.

El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/5/6)

34) Enmienda “30/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 6. Para sustituir el párrafo primero por el siguiente:

“El acceso a la justicia, entendido como aquél que permite a toda persona recurrir a los órganos judiciales y administrativos que señale la Constitución y la ley, con la finalidad de obtener la tutela efectiva de sus derechos constitucionales o legales, en conformidad a la ley.”.

Rechazada por mayoría de votos (2/5/5)

35) Enmienda “31/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Agregar un párrafo nuevo luego del párrafo 2°, del inciso 6°, con el siguiente tenor:

“Es deber del Estado remover los obstáculos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y ejercicio de sus derechos”.

Rechazada por mayoría de votos (1/5/6)

37) Enmienda “32/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo párrafo al final del inciso 6°, con el siguiente tenor: “Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, y el resguardo de sus derechos”.

Rechazada por mayoría de votos (4/1/7)

Inciso 7

38) Enmienda “35/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 7. Para sustituir el literal b) por el siguiente:

“b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos, investigaciones y decisiones racionales y justas. La ley establecerá dichas garantías.”.

Rechazada por mayoría de votos (6/6/0)

40) Enmienda “37/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 7, un nuevo párrafo final del siguiente tenor:

“Es deber del Estado establecer métodos de solución consensuada de los conflictos jurídicos, como la mediación y otras formas autocompositivas, conforme lo determine el legislador atendiendo la naturaleza de los derechos e intereses de que se trate.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/6/1)

Inciso 8

43) Enmienda “40/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros.

- Para suprimir el literal “e)”, del artículo 16, inciso 8°.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

44) Enmienda “41/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 8, literal f). Para agregar, luego de la frase “absuelto o condenado”, la palabra “penalmente”.

Rechazada por mayoría de votos (2/6/4)

45) Enmienda “42/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar en la letra h), luego de la voz “cónyuge” una coma y la expresión “conviviente civil”.

Rechazada por mayoría de votos (6/6/0)

Inciso 9

Las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

47) Enmienda “46/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el numeral 9 del artículo 16, por el siguiente:

“9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos facilitarán a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

Las competencias sancionadoras administrativas se ejercen a través de un procedimiento previo, racional y justo, legalmente tramitado, por conductas previa y expresamente descritas en la ley, cuya comisión haya sido evitable para el supuesto infractor. Las sanciones administrativas están sujetas a los principios de legalidad, irretroactividad en perjuicio, no ser sujeto a más de un procedimiento ni a más de una sanción por la misma supuesta infracción, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad”.

48) Enmienda “44/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 9, párrafo 2. Para sustituir la palabra “discriminatorias” por la siguiente expresión: “discriminarán arbitrariamente”.

49) Enmienda “45/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 9. Para agregar un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.

Inciso 10

Las enmiendas 47/2 y 48/2 se entendieron **rechazadas** por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

51) Enmienda “47/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 10. Para suprimir la frase “de los integrantes”.

52) Enmienda “48/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para suprimir, en el numeral 10 del artículo 16, la frase “de los integrantes”.

Inciso 11

La enmienda 50/2 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

54) Enmienda “50/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 16, entre las frases “registro o cualquier allanamiento” y “podrá realizarse”, la palabra “solo”.

Inciso 13

60) Enmienda “62/2” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para que, en el párrafo 1º, inciso 13º, luego del punto aparte, pasando este a ser punto seguido, se agregue la siguiente oración: “Nadie puede ser obligado a adoptar,

profesar o practicar una determinada religión, cosmovisión o creencia en contra de su voluntad”.

Rechazada por mayoría de votos (5/5/2)

66) Enmienda “**58/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un literal al inciso 13, del artículo 16, del siguiente tenor:

“d) La adscripción a una religión no puede ser utilizada como un factor determinante en el ingreso a establecimientos educacionales ni para la celebración, mantención o término de contratos de trabajo o de prestación de servicios. Toda discriminación por motivos religiosos es ilegítima.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/5/2)

68) Enmienda “**60/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 13, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“Los templos y dependencias destinados al culto tendrán protección del Estado, especialmente aquellos que tengan valor patrimonial, histórico y cultural. Su destrucción es un atentado contra la libertad religiosa y de culto.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/0/11)

Las iniciativas populares de norma y las enmiendas siguientes se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

57) IPN N° [6.739](#)

-Para reemplazar el inciso 13 por el siguiente:

“El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.

a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.

58) IPN N° [8.103](#)

- Para reemplazar el inciso 13 por el siguiente:

“N° 13: La libertad de conciencia, religiosa, de culto y el derecho de objeción de conciencia. La libertad de conciencia y la libertad religiosa, en su núcleo esencial, comprenden el derecho a tener o no convicciones, una religión o creencias religiosas, a declararlas como abstenerse de hacerlo, a formar libremente la propia conciencia, mantener, cambiar o abandonar las que se profesaban, la de actuar o no conforme a las mismas y de manifestarlas, individual o colectivamente, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, con plena inmunidad de coacción. La libertad religiosa incluye las espiritualidades y cosmovisiones de los pueblos originarios.

La libertad de culto, en su núcleo esencial, comprende la libertad de practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración y de culto; recibir asistencia

religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades y celebrar sus ritos; observar sus días y tiempos considerados como sagrados en el desarrollo de su culto; recibir una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; recibir e impartir enseñanza o información por cualquier medio y reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar, con alcance comunitario, las actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico. Los templos, sus dependencias y lugares destinados exclusivamente para el culto estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones.

Son titulares de estas libertades, los individuos, así como las entidades, grupos o comunidades religiosas.

Nadie puede ser obligado a actuar contra su propia conciencia o ser sancionado por negarse a actuar contra su conciencia. Son titulares del derecho de objeción de conciencia las personas naturales y las jurídicas con idearios éticos, filosóficos, morales, religiosos o políticos, esenciales a su identidad.

Las limitaciones a estas libertades y al derecho de objeción de conciencia, sólo serán las que prescriba la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden público, de la salud pública o la protección de derechos o las libertades de los demás, reconociéndose el derecho a los titulares de estas libertades, a una acomodación razonable en resguardo de las mismas.

Todas las entidades religiosas son iguales ante la ley y se les reconoce su derecho a igual trato de parte del Estado y su plena autonomía para el desarrollo de sus fines. El Estado puede establecer formas de colaboración con ellas en materias de bien común.

Los padres tienen el deber y el derecho preferente de criar y educar a sus hijos, según sus creencias y convicciones morales y religiosas y de elegir la educación que quieran para ellos, inclusive en la educación formal. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

59) Enmienda “**61/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para incorporar, en el encabezado del inciso 13 del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente “El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias”.

61) Enmienda “**63/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el encabezado del numeral 13 del artículo 16, después de la frase “creencias de su elección”, a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma, lo siguiente: “a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.”.

62) Enmienda “**54/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 13, literal a). Para sustituir, en el literal a), la frase “tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación” por la siguiente: “tiene derecho a educar a sus hijos y a elegir su educación”.

63) Enmienda “**55/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el literal a) del numeral 13 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.”.

64) Enmienda “**56/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, el literal b) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo lo anterior, en público o en privado, individual y colectivamente, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”.

65) Enmienda “57/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.

67) Enmienda “59/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 13. Para agregar un nuevo literal d) del siguiente tenor: “Las iglesias y confesiones religiosas gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna para sus fines propios.”.

Inciso 14

69) Enmienda “64/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para sustituir en el literal “a)” del inciso 14, artículo 16, la expresión “El Estado no puede” por “No se podrá”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

78) Enmienda “73/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14, del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar la comunicación y la conectividad digital”.

Rechazada por mayoría de votos (6/0/6)

79) Enmienda “74/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final, del siguiente tenor: “Existirán medios de comunicación e información públicos, que gozarán de independencia respecto del Gobierno y contarán con financiamiento público, en los términos que determine la ley.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/6/2)

80) Enmienda “75/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final del siguiente tenor:

“El Estado mantendrá un canal público de televisión que refleje las distintas visiones de la realidad nacional, en base al interés público, pluralismo, diversidad cultural y criterios de calidad. Este canal deberá promover y financiar en modalidad de coproducción la creación de obras filmicas y audiovisuales nacionales e internacionales.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/6/2)

Las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

70) Enmienda “66/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir, en el literal a) del inciso 14 del artículo 16, la frase “no puede restringir” por la frase: “no puede privar, restringir, perturbar o amenazar”.

71) Enmienda “65/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 14, literal a). Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Tampoco podrá instalar una verdad oficial.”.

72) Enmienda “67/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

Artículo 16. Para agregar, en el literal a), del numeral 14 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En caso alguno el Estado podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.”.

73) Enmienda “68/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
Artículo 16. Para incorporar, al inicio del literal b) del inciso 14 del artículo 16, lo siguiente: “Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”.

74) Enmienda “70/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 14, literal c) para suprimir la expresión “natural o jurídica”.

75) Enmienda “71/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para suprimir, en el literal c) del numeral 14 del artículo 16, la expresión “natural o jurídica”.

76) Enmienda “69/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 16, inciso 14, literal c). Para sustituir la expresión “aquellas universidades y demás” por “y las”.

77) Enmienda “72/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para sustituir parcialmente el literal e) del inciso 14 por el siguiente:

“Habrá un Consejo Nacional de Televisión y Medios Audiovisuales, autónomo y con personalidad jurídica propia, encargado del correcto funcionamiento de los medios de comunicación, conforme a una sociedad democrática y pluralista. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones de este Consejo.”.

Inciso 15

82) Enmienda “76/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para sustituir en el artículo 16 numeral 15, la expresión “información pública de cualquier órgano del Estado” por “a la información pública que obre en poder de quienes ejerzan funciones públicas, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que haya sido elaborada con recursos públicos”.

Rechazada por mayoría de votos (4/6/2)

83) Enmienda “77/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar a la segunda parte del inciso 15 del artículo 16, después de la expresión “ejercicio de este derecho” la frase “ante cualquier órgano estatal”.

Rechazada por mayoría de votos (6/6/0)

Inciso 16

84) Enmienda “79/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar e intercalar en el inciso 16 del artículo 16, a continuación de la expresión “reunirse” la siguiente expresión: “o manifestarse”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

Inciso 17

93) Enmienda “85/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para intercalar en el párrafo séptimo del artículo 16, inciso 17, continuación de la expresión “constituidos en conformidad a la ley” y antes de “estarán facultados” la siguiente expresión seguida de una coma: “que gozarán de personalidad jurídica de derecho público y colaboran en forma autónoma con los propósitos y las responsabilidades del Estado”.

Rechazada por mayoría de votos (5/7/0)

87) Enmienda “82/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso primero, del numeral 17 del artículo 16, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole” por la siguiente: “con fines religiosos, educacionales, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.

La enmienda 82/2 se entendió **rechazada** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

Inciso 19

98) Enmienda “92/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo párrafo al artículo 16 inciso 19 del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las inhabilidades que establezca la ley, las personas condenadas por delitos contra la probidad e integridad públicas no podrán optar a cargos y oficios públicos, ni de elección popular. La ley fijará los términos y plazos de esta inhabilidad. Respecto de las autoridades y funcionarios que la ley señale, se establecerán limitaciones al acceso a empleos o funciones públicas respecto de aquellas personas que hayan ejercido actividades económicas en ámbitos similares o concurrentes, respecto de las cuales se produzcan conflictos de interés. La ley establecerá los casos en que procederán tales limitaciones, así como los plazos en que puedan operar.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

99) Enmienda “94/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el inciso 19, artículo 16, dos nuevos párrafos, del siguiente tenor:

“El funcionario o empleado del Estado que haya sido condenado con pena aflictiva por contravenciones a sus deberes legales de probidad pública tendrá inhabilidad perpetua para ejercer cargos públicos.

La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/4/7)

Inciso 19 bis

102) Enmienda “**93/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el artículo 16, entre los numerales 19 y 20, un numeral nuevo del siguiente tenor:

“El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de este derecho generará las responsabilidades y sanciones que determine una ley de quórum calificado.”.

El inciso 2 se rechazó por mayoría de votos (6/4/2)

100) IPN N° [9.619](#)

-Para incorporar un nuevo inciso:

“El derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro, libre de toda forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista.

El deber del Estado de garantizar una protección efectiva contra la violencia criminal organizada o terrorista es inherente a su existencia, indelegable y esencial para el bien común. La ley arbitrará los medios a disposición del Estado para garantizar la realización de este derecho.

El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva del derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro generará las responsabilidades, sanciones y obligación de reparación a las víctimas que una ley de quórum calificado determine por falta grave de servicio.”.

Rechazada por mayoría de votos (0/0/12)

102 bis) Enmienda “**119/2**” De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un inciso 21 bis al artículo 16, en los siguientes términos:

“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario.

b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que se ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, en conformidad a la ley.

c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/2/5)

101) IPN N° [10.859](#)

-Para incorporar un nuevo inciso:

“El derecho a defenderse y poseer armas de fuego para ejercer la legítima defensa, en los términos que una ley de quórum calificado indique.”.

Rechazada por mayoría de votos (0/5/7)

Incisos nuevos

103) Enmienda “**271/2**” de las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melín y Ñanco:

- Artículo 16, nuevo inciso, para agregar un nuevo literal al artículo 16 del siguiente tenor:

“En su calidad de indígenas, los derechos individuales y colectivos, en especial, el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social; a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

104) Enmienda “**121/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 ter al artículo 16, en los siguientes términos:

“Derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye, entre otros, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.

b) El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia y, en especial, los progenitores, cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar.

c) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.

d) La ley establecerá un sistema de protección integral a la niñez.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/0/8)

105 bis) IPN N° [10.107](#)

-Para incorporar un nuevo artículo:

“Derecho a los cuidados

1. El Estado reconoce el valor y la función social de los cuidados y promueve la corresponsabilidad social desde las familias, las comunidades y el Estado.

2. Su ejercicio comprende el derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones adecuadas para vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

3. El Estado deberá garantizar los cuidados de las personas en situación de dependencia, especialmente a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, en situación de discapacidad y con enfermedades graves o terminales.

4. Una ley establecerá un sistema integral de cuidados que especifique las condiciones adecuadas que permitan garantizar estos derechos.

5. El Estado debe garantizar los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidados, estableciendo las condiciones adecuadas para su debido cumplimiento y facilitando la conciliación laboral.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/0/8)

105) Enmienda “**122/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 cuater al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/0/7)

106) Enmienda “**123/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 quinquies al artículo 16, en los siguientes términos: “El derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

107) Enmienda “**125/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 septies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Los derechos de las personas en situación de discapacidad. Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyendo los derechos a la vida independiente, el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida nacional, de conformidad a la ley. El Estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de los asuntos y materias que les competen. El Estado reconoce la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios y formatos que utilicen.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/1/7)

108) Enmienda “**126/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 octies al artículo 16, en los siguientes términos:

“La dignidad en la vejez. El Estado promoverá la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida pública, así como su autonomía, independencia y desarrollo personal.”.

Rechazada por mayoría de votos (5/0/7)**Artículos nuevos**

109) Enmienda “**272/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar nuevo artículo, que se ordenará con incisos que se enumeran, con el siguiente tenor:

“1. Existirá una Defensoría de los Derechos Humanos, organismo colegiado de carácter autónomo, que tendrá por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos ante los actos u omisiones del Estado.

2. Una ley institucional regulará sus atribuciones, entre las que se incluirá la fiscalización de organismos públicos, la presentación de recomendaciones, reclamos y acciones judiciales y la educación en derechos humanos.

3. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento, velando especialmente por su autonomía y transparencia”.

Rechazada por mayoría de votos (4/7/1)

110) Enmienda “**273/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar un artículo nuevo luego del artículo 16 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.

1. Las personas que sean o hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas.

2. Las graves violaciones a los derechos humanos y las acciones que deriven de su perpetración son imprescriptibles y no podrán ser objeto de amnistía”.

Rechazada por mayoría de votos (4/2/6)

111) IPN N° [10.891](#)

-Para incorporar un nuevo artículo

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho a no ser sometida/o a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, exilio, o relegación.

Asimismo, se asegura a todas las personas el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, ante las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos que sufran.

Dentro de este derecho existirá un deber de perseguir las violaciones referidas cuando ocurran, asegurando la incoación de investigaciones oportunas, eficaces y rigurosas; asegurándose, asimismo, la proporcionalidad de las sanciones que se impongan a los responsables de aquéllas, no pudiendo proceder respecto de éstos últimos ninguna clase de indulto, rebaja de pena o medida que sea expresión de impunidad.

Sus acciones penales y civiles tendrán el carácter de imprescriptibles y la responsabilidad no podrá ser objeto de amnistía, prohibiéndose el uso de la justicia militar para su investigación y sanción, debiendo ser conocida por una juez natural y establecido previamente por ley. Las víctimas directas e indirectas de estas violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos tendrán el derecho de participar en todas las instancias que se generen.

El Estado de Chile estará obligado a tipificar conductas constitutivas de graves violaciones a los derechos humanos como delitos en el ordenamiento jurídico interno y a proveer activamente información y establecer y respetar el derecho al habeas data.

También, el Estado deberá cooperar con terceros Estados y con organizaciones internacionales jurisdiccionales en materia de ayuda, información, extradición y activación de los principios de jurisdicción universal.

Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/2/6)

112) IPN N° [2.419](#)

-Para incorporar un nuevo artículo

“La Constitución reconoce a todas las personas como titulares de derechos sexuales y reproductivos. Se asegura el derecho a la identidad y la autodeterminación del proyecto de vida; incluyendo el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación, y recibir educación en torno a la sexualidad y afectividad conforme al principio de autonomía progresiva.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

113) Enmienda “**124/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 sexies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

Disposiciones transitorias

La enmienda 18/DT se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

114) Enmienda “**18/DT**” de las y los consejeros Bengoa, Ñanco, Suárez, Pardo, Araya, Melín, Marquez y Viveros:

- Para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“El organismo autónomo referido en el artículo X, se refiere al regulado en la ley N° 20.405 que Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que seguirá cumpliendo plenamente sus funciones hasta la modificación de dicha normativa”.

Artículo 19

117) Enmienda “**276/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 19, inciso 4, para sustituir la expresión “refieren los literales b) y d)” por las siguientes: “refiere el literal d)”.

Rechazada por mayoría de votos (5/7/0)

Artículo 20

La enmienda 277/2 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

118) Enmienda “**277/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el literal c) del inciso 1 del artículo 20, por el siguiente:

“c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, así como los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.”.

119) Enmienda “**278/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 20, inciso 1, para agregar en el literal c) a continuación de la expresión “terrorista” y antes de “y los relativos” la siguiente expresión: “que configuren crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio”.

Rechazada por mayoría de votos (4/0/8)

Artículo 21

121) Enmienda “**280/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 21, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo la frase “solo después de cinco años de estar en posesión” por “al momento de entrar en posesión”.

Rechazada por mayoría de votos (6/6/0)

Artículo 23

Las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado:

123) Enmienda “**282/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 23, inciso 1, para agregar, antes de la expresión “La ley”, la palabra “Sólo”.

124) Enmienda “283/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el inciso 1 del artículo 23, a inicio del inciso y con anterioridad de la frase “La ley podrá”, la palabra “Sólo”.

Artículo 24

125) IPN N° [10.887](#)

-Para reemplazar el artículo 24 por el siguiente:

“El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

- a) El desarrollo progresivo para lograr la plena efectividad de estos derechos.
- b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.
- c) La no discriminación o diferenciación arbitraria.
- d) La remoción de obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad.
- e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal.
- f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda. Dichas instituciones tendrán prohibida toda forma de lucro. En cualquier caso, se deberá priorizar la satisfacción plena de estos derechos por sobre los de tales instituciones.

El Estado ejercerá, entre otras, labores de coordinación, supervigilancia y regulación para la satisfacción de tales derechos.”.

Rechazada por mayoría de votos (4/7/1)

125) Enmienda “287/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.-

El legislador, al armonizar los derechos fundamentales entre sí con las justas exigencias del bien común, deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

- a) El desarrollo progresivo para lograr la efectividad de estos derechos.
- b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.
- c) La no discriminación arbitraria.
- d) La promoción de condiciones justas para el ejercicio de estos derechos.
- e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal y priorización en la población más vulnerable.
- f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda.”.

Rechazada por mayoría de votos (0/4/8)

129) Enmienda “286/2” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 24, para sustituir el literal e) por uno del siguiente tenor:

“El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad y sostenibilidad fiscal, y considerando las demás necesidades públicas.”.

Rechazada por mayoría de votos (3/4/5)

Las enmiendas 284/2 y 285/2 que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

127) Enmienda “284/2” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 24, inciso 1, literal d), para suprimir la palabra “efectivas”.

128) Enmienda “285/2” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 24, inciso 1, literal d), para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la expresión “de acceso a las prestaciones.”.

Artículo 25

134) Enmienda “291/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 25, un nuevo inciso 1, del siguiente tenor:

“El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, conforme al principio de responsabilidad fiscal”, reordenando los demás incisos.

Rechazada por mayoría de votos (1/4/7)

Las enmiendas 289/2, 290/2, 292/2 y 288/2, que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

130) Enmienda “289/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 25 del anteproyecto por el siguiente:

“Artículo 25.

1. Las medidas adecuadas y prestaciones a que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución serán exclusivamente determinadas por la ley. Asimismo, su extensión y contenido no podrá ser establecido por órgano jurisdiccional alguno ni aún a pretexto de resguardar otros derechos.

2. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o incidir en la implementación o diseño de políticas públicas, ni intervenir en asuntos que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni producir efectos respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento respectivo.

3. Las infracciones a este artículo configurarán notable abandono de deberes para todos los efectos constitucionales.”.

131) Enmienda “290/2” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 25, para suprimir la oración “En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realizan los derechos individualizados en el artículo precedente.”.

132) Enmienda “292/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 25, a continuación de la frase “los tribunales no podrán definir o diseñar,” lo siguiente “o dejar sin efecto”.

133) Enmienda “288/2” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 25, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso segundo del tenor:

“En la aplicación e interpretación de los derechos que consagra esta Constitución, los tribunales no podrán definir, diseñar o dejar sin efecto políticas públicas.”.

Artículo 26

146) Enmienda “303/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un nuevo inciso final del artículo 26 del anteproyecto, del siguiente tenor:

“En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o incidir en el diseño o implementación de políticas públicas que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni establecer prestaciones no señaladas expresamente en la ley, ni adoptar medidas que tengan por objeto afectar a personas que no han sido parte en el procedimiento.”.

Rechazada por mayoría de votos (6/6/0)

La IPN N°1.115 y las enmiendas 299/2, 295/2, 296/2, 298/2 y 297/2 que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

137) [IPN 1.115](#)³

3) “Para añadir, en el inciso 1º del artículo 26, luego de la expresión “inciso siguiente”, la frase “, salvo el inciso 2º del numeral 22”.

138) Enmienda “**299/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 26, por uno del siguiente tenor:

“Quien sufra afectación por el incumplimiento total o parcial de una prestación que le haya sido expresamente otorgada por ley y reglamentada administrativamente para el ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social o a la educación reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, podrá ocurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva, que ordenará a la autoridad competente el cumplimiento de la ley y de las normas complementarias respectivas”.

139) Enmienda “**295/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

-Para sustituir en el inciso 2 del Artículo 26, la frase “prestaciones legales” por “prestaciones contempladas y reguladas expresamente en la ley.”

140) Enmienda “**296/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

-Artículo 26, inciso 2, para sustituir la palabra “legales” por “expresamente establecidas en la ley”.

141) Enmienda “**298/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 26, inciso 2, para sustituir la frase “la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para reestablecer el imperio del derecho.” por una del siguiente tenor: “la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.”.

142) Enmienda “**297/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 26, inciso 2, para agregar, entre las palabras “discriminación” y “en”, el vocablo “arbitraria”.

³ Esta IPN 1.115 denominada “Por el Derecho Preferente de los Padres” sustituye los incisos 22 “El derecho a la educación” y 23 “La libertad de enseñanza” del artículo 16, que corresponden a la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y modifica el artículo 26, que corresponde a esta Comisión. Sus numerales 1) y 2) no fueron aprobados en la Comisión 4, por lo tanto, la Comisión no la sometió a votación.

Artículo nuevo

151) Enmienda “**308/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo nuevo, para agregar el siguiente artículo 29 bis:

“La Defensoría Penal Pública es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que deben ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública.”.

“La Defensoría Penal Pública en las causas en que intervenga podrá comparecer ante los mecanismos internacionales de derechos humanos”.

Rechazada por mayoría de votos (4/7/1)

Artículo 30

153) Enmienda “**310/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 30, inciso nuevo, para agregar un nuevo número 3 en el siguiente tenor:

“3. Las suspensiones, restricciones o limitaciones extraordinarias a los derechos o su ejercicio referidos en el numeral precedente, se tendrá en especial consideración los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

Artículo nuevo

La enmienda 312/2, que consta a continuación, se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

155) Enmienda “**312/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un nuevo artículo, entre los artículos 33 y 34, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.

1.- El Presidente de la República podrá mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida.

2.- La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, así como el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

3.- Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

4.- Por la declaración de infraestructura crítica el Presidente de la República solo podrá restringir la libertad de locomoción.”.

Artículo 38

160) Enmienda “**316/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso 1 del artículo 38 del por el siguiente:

“1. Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, observar fiel y lealmente la Constitución y la ley, con el debido respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/4/7)

161) Enmienda “**317/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 38, pasando el actual inciso 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2. Todos los chilenos tienen el deber de defender y preservar la soberanía y seguridad nacional. Todos los habitantes de la República tienen el deber de honrar los valores esenciales de la tradición chilena, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como su música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.

Rechazada por mayoría de votos (1/4/7)

163) Enmienda “**319/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

- Artículo 38, inciso 3, para sustituir parcialmente la expresión “todos los habitantes de la República” por “todas las personas”.

Rechazada por mayoría de votos (5/6/1)

167) Enmienda “**321/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso 6, para agregar la siguiente oración “Toda acción u omisión encaminada a contribuir menos que lo establecido por la ley, será sancionada conforme a esta”.

Rechazada por mayoría de votos (5/7/0)

168) Enmienda “**323/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un inciso 6 “bis” del siguiente tenor:

“Todas las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad, solidaridad y progresividad”.

Rechazada por mayoría de votos (4/8/0)

169) Enmienda “**325/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso 7, para agregar luego de la palabra “hijos”, lo siguiente: “en condiciones de corresponsabilidad familiar y social”.

Rechazada por mayoría de votos (5/3/4)

173) Enmienda “**328/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para añadir un nuevo artículo 38 ter del siguiente tenor:

“Es deber del Estado garantizar el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos. Para ello adoptará las medidas que sean necesarias a fin de prevenir, investigar y sancionar los hechos violentos y delictivos.”.

Es deber del Estado velar por el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en un medio libre de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, ingestión abusiva de alcohol, tabaco y sustancias tóxicas, de conformidad a la ley.”.

Rechazada por mayoría de votos (1/5/6)

Las enmiendas 324/2 y 322/2, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado:

166) Enmienda “**322/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso 6, para reemplazar la expresión “Los habitantes de la República” del inciso 6 del artículo 38, por “todas las personas”.

171) Enmienda “**324/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar en el actual inciso 7 del artículo 38, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente “La ley podrá establecer casos de excepción al cumplimiento de este deber.”.

La IPN N°7.999 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la Enmienda de Unidad de Propósitos **13/A**:

164) IPN N° 7.999

-Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

“4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.”.

IV. ESTUDIO EN LA SUBCOMISIÓN⁴

A) Exposición de académicos y representantes de instituciones

Durante las primeras semanas de funcionamiento del Consejo Constitucional la Comisión comenzó la deliberación vinculada a las materias de su competencia, para cuyos efectos recibió a las personas e instituciones que se reseñan a continuación.

En esta etapa, se agendaron trece sesiones, con cuarenta exposiciones, cuyo contenido íntegro consta en las actas de la Comisión y en las respectivas minutas o presentaciones hechas llegar por los expositores.

i) Fundamentos del orden constitucional

1) Doña Soledad Bertelsen Simonetti, Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.

La profesora **Bertelsen** asistió a la [sesión 4^a](#), de fecha 20 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) denominada “Incorporación derecho internacional derechos humanos en el ordenamiento nacional”.

Centró su presentación en el artículo 5 del anteproyecto constitucional, que aborda la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento

⁴ Las actas de las respectivas sesiones y las presentaciones de los expositores se encuentran en el siguiente sitio web <https://www.procesoconstitucional.cl/consejo-constitucional/comisiones/>

nacional. Observó que dicha norma, en definitiva, no resuelve derechamente el rango que los tratados tienen respecto a la Constitución.

En dicho orden de ideas, expresó que la discusión sobre la jerarquía de los tratados internacionales no resuelve por sí sola los conflictos entre normas nacionales e internacionales, por lo que no sería conveniente zanjarlo a nivel constitucional. Argumentó que el elemento de jerarquía no considera la diversidad de tratados y su posible contradicción entre sí, ni la especificidad y mayor protección que puede brindar una norma nacional frente a una norma internacional.

Luego, hizo presente que ante este último escenario se pronuncia el inciso 2 del artículo 5 del anteproyecto constitucional, estableciendo un modo del principio *pro personae*. Sin embargo, subrayó que su redacción puede mejorarse, pues presenta los siguientes problemas: por su naturaleza, los tratados internacionales están redactados en términos más amplios que la ley interna, por lo que los jueces podrían siempre preferir la norma internacional por su amplitud, y no por su mejor protección; está redactado como una regla de interpretación, por lo que su aplicación principal se daría en el marco de juicios en que una víctima alegue violaciones a derechos humanos por parte del Estado demandado, de modo tal que se debería preferir la interpretación que favorezca al demandante, corriéndose el riesgo de invisibilizar el conflicto de derechos con aquella parte de la ciudadanía que el Estado pretendía proteger en primer lugar, y; podría suponer la obligación de interpretar las normas de derecho interno en conformidad a recomendaciones no vinculantes, o documentos de *soft law*.

En ese sentido, propuso una nueva redacción del artículo 5.2, del siguiente tenor: “El estado es el primer responsable de la garantía, interpretación e implementación de los derechos humanos, de conformidad con la democracia y los principios generales del derecho internacional público. Las normas dictadas conforme a la Constitución deberán interpretarse de forma compatible con el texto de aquellos tratados de derechos humanos, favoreciendo la protección más plena de los derechos y libertades de todos los seres humanos”.

Finalmente, expresó que es conveniente que la ley determine la forma y procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido, tal y como ordena el artículo 5.3 del anteproyecto.

2) Don Gonzalo García Pino, Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado.

El profesor **García** asistió a la [sesión 4^a](#), de fecha 20 de junio. Inició su presentación indicando que la Constitución es una norma de fin, en el ámbito de los principios, por lo que no es una norma completa, ni el principio o fin del ordenamiento jurídico. Así, destacó que la Constitución tiene cláusulas abiertas -punto medio entre vaguedad y precisión en su redacción- y es propensa a la ideología.

A continuación, valoró el trabajo de la Comisión Experta al generar un anteproyecto que destaca por su unidad y fidelidad. Enseguida, consideró que debe realizarse un juicio normativo y, en ese sentido, subrayó como principios estructurantes el reconocimiento de la dignidad humana y los derechos de las personas; la naturaleza del Estado social y democrático de derecho, y el carácter, en general, de república democrática y de Estado descentralizado. Añadió que los principios serán la principal novedad en la construcción acumulativa del proceso constitucional.

Posteriormente, advirtió que es relativamente cierta la observación de que todo provenga de una tradición constitucional, pues el constitucionalismo chileno se nutre de trasplantes jurídicos de otros ordenamientos. En ese sentido, precisó que la noción de Estado social y democrático de derecho es, técnicamente, un trasplante jurídico. Al respecto,

profundizó en las tres cláusulas que supone dicha noción -estado social, estado democrático y estado de derecho- y en cómo se relacionan.

Sostuvo que, en primer lugar, se debe configurar un Estado de derecho propiamente tal; esto es, manteniendo los principios del Estado de derecho: sujeción al principio de legalidad, independencia de los tribunales, división y separación de poderes, explicación y distribución de esa separación de poderes y -aquí viene el paso clave- garantía de los derechos fundamentales.

El segundo principio es la condición de democrático, lo que supone una relación de íntima comunión con el legislador. No solo le otorga un marco y lo dota de finalidad, sino que le establece poderes, pero también le establece límites, porque la única finalidad que justifica ese reconocimiento es que cumpla con esas finalidades y, desde ese punto de vista, la estructura democrática es central en la construcción de la noción de Estado social y democrático de derecho.

Finalmente, un Estado social y democrático de derecho solo tiene sentido cuando tiene normas sociales que cumplir, derechos sociales que se desarrollen, avanzando progresivamente a una garantía efectiva de los derechos fundamentales que se reconocen.

3) Señores Juan Pablo Venegas, Gerente de Incidencia de Fundación World Vision internacional, y Anuar Quesille, en representación de Pacto Niñez.

El señor **Quesille** asistió a la [sesión 5ª](#), de fecha 22 de junio. Si bien valoró el texto propuesto en el artículo 14 del anteproyecto constitucional, propuso mejorarlo a objeto de poder contar con un marco normativo que permitiría avanzar en políticas públicas especializadas en niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, hizo presente el estado actual de vulneraciones a que estos son sometidos, tales como, el aumento sostenido de las denuncias por delitos sexuales en su contra; el déficit en salud mental que sufren; la exclusión escolar, la malnutrición, problemas de reinserción, y las condiciones deficientes en que se encuentran aquellos que están al cuidado del Estado, entre otros.

En la misma línea, sostuvo que el artículo 14 del anteproyecto consagre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, e imponga la obligación de asegurar que estos se desarrollen en sus familias. Sostuvo, además, que tal regulación se condice con el derecho internacional y con el mandato establecido en la ley N° 21.430, que crea el sistema de garantías y protección integral a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Sin embargo, dentro de los aspectos a mejorar del artículo 14 propuesto, se refirió al reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, haciendo especial hincapié en que este debiese ser expreso, mencionando el interés superior y el derecho a crecer y a desarrollarse en una familia. Asimismo, destacó como importante, que se incorpore la idea de integralidad en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según el mandato de la ley N° 21.430, es decir, que no sólo se protejan los derechos de aquellos menores vulnerados en sus derechos, sino que a todo niño, niña y adolescente.

Junto con ello, también consideró relevante que se incluya en la norma el principio de igualdad y no discriminación que, a su juicio, ayudaría a reforzar la protección especialmente dirigida a aquellos grupos de niños, niñas y adolescentes que histórica y estructuralmente se encuentran en situaciones de desventaja.

Finalmente, puso de relieve la necesidad de que se incorporen ciertos aspectos como el resguardo de la supervivencia y el desarrollo de la niñez, lo que, en su opinión, garantizaría que la vida de los niños, niñas y adolescentes se desarrolle en condiciones de dignidad. Del mismo modo, estimó importante incorporar el mandato constitucional de que los niños, niñas y adolescentes vivan libres de toda forma de violencia.

4) Señor Julio Alvear Téllez, Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo.

El profesor **Alvear** asistió a la [sesión 5ª](#), de fecha 22 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre la “Función e Importancia del Derecho Internacional de Derechos Humanos”. Trató diversos temas relacionados con el Derecho Internacional de Derechos Humanos. Hizo hincapié en las diferencias entre los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de derechos humanos, señalando que no existe una primacía absoluta y automática de los primeros por sobre los segundos.

Enseguida, mencionó que los tratados de derechos humanos no necesariamente son más justos o efectivos que el derecho nacional, ya que pueden contener enunciados más genéricos o ser normas no autoejecutables. En la misma línea, destacó que la interpretación auténtica de los tratados de Derechos Humanos recae en los Estados nacionales, que -a su juicio- son los responsables de aplicar y garantizar dichos tratados, con un margen de apreciación en ciertas situaciones.

Luego, mostró su preocupación respecto del papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina, ya que -a su entender- tienden a replantear el papel de la Constitución y su supremacía, en el sentido de que dicha Corte podría tener poderes anulatorios sobre las sentencias y normas nacionales.

En ese sentido, argumentó que el artículo 5.1 del anteproyecto de Constitución Política debiese revisarse, ya que, según sostuvo, en su redacción actual podría interpretarse de manera tal que altere la supremacía constitucional y conceda a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos competencias que la Constitución no les ha otorgado expresamente.

Finalmente, sugirió revisar y modificar el artículo 5.1 y 5.2 del anteproyecto constitucional para evitar consecuencias no deseadas y garantizar el imperio de la Convención Americana de Derechos Humanos como un complemento de los derechos humanos consagrados a nivel nacional.

5) Señor Gonzalo Candia Falcón, Académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica De Chile.

El profesor **Candia** asistió a la [sesión 5ª](#), de fecha 22 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre “Comentarios en torno al artículo 5.2 del Anteproyecto Constitucional propuesto por la Comisión Experta al Consejo Constitucional”. Señaló que el artículo 5 del anteproyecto propuesto por la Comisión Experta, mantiene cierta continuidad con el texto constitucional actual, también introduce cambios significativos.

En un primer aspecto, lo comparó con el artículo 5º, inciso segundo de la Constitución vigente, y concluyó que los tratados internacionales seguirán teniendo un rango supralegal pero infraconstitucional. Además, destacó que actualmente el Tribunal Constitucional tiene la facultad de controlar la constitucionalidad de los tratados en virtud del artículo 93 N° 3 de la Constitución actual. Sin embargo, a su juicio, el anteproyecto constitucional propuesto, limitaría la facultad de control de procedimiento o competencia de la nueva Corte Constitucional, lo cual, según sostuvo, podría afectar la supremacía constitucional sobre los tratados en caso de cuestiones sustantivas de constitucionalidad.

En cuanto al artículo 5.2 del anteproyecto constitucional, señaló que introduce el criterio de interpretación conforme, el cual -a su entender- implica armonizar los derechos y libertades constitucionales con los valores, principios y normas de los tratados internacionales de derechos humanos, así como con la jurisprudencia de los tribunales internacionales. En ese contexto, afirmó que en países donde se ha consagrado este criterio a nivel constitucional, los jueces deben interpretar la legislación nacional de acuerdo con los tratados y las interpretaciones de los órganos de supervisión correspondientes. Sin embargo,

advirtió que tal situación plantea desafíos en cuanto a la protección de la deliberación democrática y el Estado de Derecho.

Enseguida, mencionó el artículo 5.3 de la propuesta constitucional, sugiriendo que, la ley que propone la misma norma, debería establecer un procedimiento para implementar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual consideró positivo debido a la falta de regulación actual. En ese sentido, sugirió acotar la ley a la regulación de las acciones de la Administración Pública y el Poder Judicial para cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana, permitiendo así un margen de flexibilidad en el diálogo entre el Ejecutivo y el Legislativo cuando se requieran reformas legislativas.

En cuanto al artículo 61 letra a) numeral 10, vio dificultades en cuanto a que el Poder Ejecutivo pueda comprometer cambios legales a través de acuerdos de solución amistosa, ya que, según sostuvo, el Presidente de la República no tiene atribuciones constitucionales para modificar leyes.

6) Señor Rodrigo Poyanco Bugueño, Académico de la Facultad De Derecho de la Universidad Finis Terrae.

El profesor **Poyanco** asistió a la [sesión 5ª](#), de la sesión 5ª, de fecha 22 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) denominada “El Estado social en el Anteproyecto Constitución Política”. Se refirió particularmente al Estado social y democrático de derechos. Explicó que existen dos concepciones principales de lo que es una Constitución Política: como límite jurídico al poder estatal y como proyecto político y social.

Señaló que, en el pensamiento jurídico occidental, ambas concepciones han estado presentes a lo largo de la historia. En la primera concepción, se busca limitar la intervención del Estado en la vida personal y social, mientras que, en la segunda, se enfatiza la Constitución como el documento que establece los objetivos de la comunidad política y del gobierno. Puntualmente, expresó que esta última concepción se encuentra en las constituciones del mundo europeo continental y en América Latina. A continuación, argumentó que el Estado social se basa en la idea de que el Estado debe ser el principal responsable del bienestar social y económico de la comunidad, estimado que existe una incompatibilidad entre el Estado social y el Estado de Derecho a nivel constitucional.

Luego, hizo referencia a los problemas prácticos que, a su juicio, tiene el Estado social. Destacó en ese sentido, que la calidad del Estado social depende de una serie de elementos extrajurídicos difíciles de regular a través de una Constitución Política, los que, según sostuvo, incluyen la cultura e historia de un país, los recursos presupuestarios, la pirámide poblacional, los avances tecnológicos, la calidad de los funcionarios y legislación, entre otros. Explicó que la figura del Estado social constitucionaliza una forma específica de lograr el bienestar social a través del Estado, pero no garantiza necesariamente un alto nivel de bienestar en la práctica.

En lo que refiere a la relación entre el principio de subsidiariedad y el Estado social, estimó que tanto el constitucionalismo liberal clásico como el Estado social parten del supuesto del binomio Estado-individuo, pero -en su percepción- la subsidiariedad rompe ese binomio al reconocer la importancia de las formas naturales de asociatividad humana en el bienestar integral de las personas. En ese contexto, destacó que la Constitución actual privilegia y protege la acción de la sociedad en la satisfacción de necesidades sociales, junto con la intervención estatal.

7) Señor Gabriel Bocksang Hola, decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El profesor **Bocksang** asistió a la [sesión 6ª](#), de fecha 23 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) sobre algunos aspectos relevantes en relación con el Capítulo I

del Anteproyecto de propuesta de Constitución y un [artículo](#) sobre Propuestas de mejoras en derecho administrativo sobre el Anteproyecto de la Comisión Experta.

Inició su presentación destacando el papel del capítulo primero del texto del anteproyecto como base para el resto de las disposiciones constitucionales, toda vez que contiene normas políticas y jurídicas, con vocación de aplicación práctica. Valoró que el concepto clave fuese “dignidad” -que implica una bondad intrínseca en sí misma y se contrapone al concepto de “utilidad”-, lo que guardaría relación y consecuencia con el principio de servicialidad del Estado.

A continuación, se manifestó a favor de la servicialidad del Estado a la persona, a lo cual subyace que el Estado es un medio, y la persona es la finalidad. Explicó que el principio de subsidiariedad establece que las entidades mayores deben ayudar -no sustituir- a las entidades menores cuando éstas no pueden satisfacer por sí solas sus necesidades, cuestión que se expresaría en distintas dimensiones de la vida política y social. En ese entendido, subrayó la subsidiariedad en el diseño político, y afirmó que es compatible e indispensable con un Estado social y democrático de derecho.

Enseguida, se refirió a la noción de bien común. Argumentó que el bien común es un concepto unitivo que concilia la pluralidad y la individualidad en un mismo bien. Diferenció el bien común del interés general, explicando que este último concepto sigue una lógica de oposición con intereses particulares o individuales, lo que autorizaría dañar a unos para favorecer al conjunto.

Finalmente, resaltó el rol de la paz como fundamento del Estado de derecho.

8) Señor José Luis Cea Egaña, profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El profesor **Cea** asistió a la [sesión 6ª](#), de fecha 23 de junio. Inició su presentación manifestando su acuerdo, en general, con el capítulo I del anteproyecto, pues refleja la “identidad constitucional de Chile”. Sin perjuicio de eso, estimó que es susceptible de perfeccionamiento, de modo tal que sea perdurable y estable, aportando una mayor gobernabilidad del país.

Enseguida, elogió el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios; la proclamación de igualdad entre los sexos, y el establecimiento de la dignidad humana como la base del derecho y de la justicia. Por otra parte, expresó su alegría por el reconocimiento del Estado social de derecho, sin embargo, sugirió que el Consejo Constitucional lo conceptualice más clara y precisamente.

A continuación, mencionó puntos a perfeccionar: comentó que debe revisarse el derecho a la vida, discutiendo nuevamente acerca de la mención a la protección del que está por nacer; advirtió sobre la regulación del derecho a la huelga y sus posibles efectos negativos sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, y; robustecer los mecanismos de participación democrática, entendiéndolos como promotores de la paz social.

Finalmente, felicitó la incorporación de deberes constitucionales en el texto propuesto.

9) Señor Salvador Millaleo Hernández, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

El profesor **Millaleo** asistió a la [sesión 6ª](#), de fecha 23 de junio. Expuso sobre el principio de la interculturalidad como fundamento de la inclusión de los pueblos indígenas dentro del ordenamiento constitucional chileno.

Comentó que, más allá de los conflictos sociales concretos, en los territorios hay una profunda división ideológica en la forma de relacionarse con los pueblos indígenas que

habitan nuestro país, es decir, en cómo la comunidad política chilena admite, integra, incluye a los pueblos indígenas, y cómo estos demandan o expresan su voluntad de integrarse e incluirse en esta comunidad política. Observó que esto no es propio de nuestro país, sino que ha ocurrido en todos los países con historia de colonización. Ofreció como ejemplo el caso de Estados Unidos, que luego de distintos avances y retrocesos, alcanzó un acuerdo de estándares mínimos en la materia.

Subrayó que la interculturalidad es un principio basado en el reconocimiento y la promoción del diálogo y la cercanía entre las culturas. Destacó que la interculturalidad no se trata solo de los pueblos indígenas, sino que también implica la generación de expresiones culturales compartidas y el respeto mutuo. En este sentido, explicó que las identidades culturales no son estáticas, sino que están en constante interacción y pueden enriquecerse mutuamente, por lo que la relación con los pueblos indígenas amplía el horizonte de significado común, y con ello la variedad de planes de vida a los que los individuos pueden optar. En definitiva, destacó que lo indígena no se opone a la chilenidad, sino que se complementan.

A continuación, observó que el anteproyecto carece de una cuestión que la interculturalidad exige: el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos indígenas, en un sentido más profundo que el de la existencia precolombina o preestatal de los pueblos. Recalcó que, en este orden de ideas, la interculturalidad no se trata solo de pasado, sino de futuro, específicamente sobre la manera en que se convive. Posteriormente, comparó el artículo 7, inciso 2, del anteproyecto, con el artículo 4, número 8, de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales, de la Unesco, y advirtió que el anteproyecto carece de un elemento fundamental: la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Al respecto, propuso como ejemplo de interculturalidad la interacción entre la gran poesía chilena y la gran poesía mapuche, representada por el poeta Elicura Chihuailaf.

Finalmente, sobre la importancia de los derechos colectivos, reconoció que si bien no son fáciles de comprender desde un punto de vista tradicional, ya han tenido un desarrollo en el derecho comparado. Añadió que estos derechos no solo protegen ciertas agencias colectivas -como puede ser un pueblo indígena-, o ciertos intereses identitarios propios de esas agencias colectivas, sino que también protegen bienes públicos colectivos valorados por toda la sociedad.

10) Señora Yanira Zúñiga Añazco, profesora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile.

La profesora **Zúñiga** asistió a la [sesión 6ª](#), de fecha 23 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) sobre “Cuestiones sobre la regulación constitucional de la paridad, el cuidado y la protección internacional de derechos humanos”.

Se refirió a la regulación de la participación política de las mujeres; a la cuestión del cuidado, y; a la regulación de las fuentes de derecho internacional de los derechos humanos.

En relación con la paridad de género, sugirió revisar la norma del artículo 4, inciso 2, propuesto en el anteproyecto, a la luz de los estándares internacionales y los desarrollos más recientes en la dogmática nacional. Recordó que la paridad constitucional es una preocupación creciente a nivel comparado, y en ese sentido citó los casos de la legislación francesa y española. En definitiva, afirmó que la formulación del anteproyecto es insuficiente, pues sus términos pueden llegar a ser ambiguos, y carece de mecanismos claros para garantizar la paridad que propone. Añadió que el reto normativo sigue siendo crear condiciones en que las mujeres no solo puedan acceder a altos puestos de decisión, sino también estabilizar su presencia en dichos espacios.

A continuación, se refirió a la necesidad de la incorporación de cláusulas sobre el cuidado en la Constitución. Subrayó que, debido al aumento de las necesidades de cuidado - inherentes a la naturaleza humana- y a cambios en la estructura social y económica, debe ser atendido como un derecho fundamental. Señaló que es un trabajo tradicionalmente realizado por mujeres, y que cada vez hay menos capacidad de cuidado por cambios en la organización tradicional para su provisión, cuestión que relacionó con la incorporación de las mujeres al mundo laboral. Insistió en que una constitución actual debe hacer frente a la crisis de los cuidados, tal como ya aborda la crisis medioambiental.

Por último, sugirió definir de forma específica el valor de los tratados de derechos humanos en el sistema chileno, con tal de abordar las zonas de incerteza que se han generado al respecto. Por otra parte, argumentó que la idea de que el sistema de soberanía nacional no puede coexistir con un sistema de protección internacional no estaría fundada.

ii) Derechos y Libertades Fundamentales

11) Señor Ignacio Arteaga Echeverría, Consejero de la Fundación Ayuda a la Iglesia que Sufre.

El señor **Arteaga** asistió a la [sesión 7ª](#), de fecha 27 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) sobre “La Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión”.

En primer término, planteó que la “libertad de pensamiento, conciencia y religión” es un derecho humano fundamental que forma parte de la dignidad humana. En ese sentido, mencionó que este derecho se encuentra regulado tanto a nivel internacional como en todas las constituciones democráticas y lo consideró como inalienable e inderogable, y uno de los fundamentos de las sociedades libres y plurales, democráticas, inclusivas y no discriminatorias.

Afirmó que es fundamental en un Estado democrático se garantice la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y se proteja su ejercicio y manifestación, en público y en privado, individual y colectivamente. Asimismo, recalcó que incluye además el derecho de quienes no profesan ninguna religión, puesto que le permite, según sostuvo, conducir su vida hacia su autorrealización, según sus propios valores y convicciones vitales.

En un segundo aspecto, hizo alusión a la “objeción de conciencia” y la definió como “el legítimo derecho de una persona a no ser obligado o compelido por parte de una autoridad o de terceros a ejecutar actos cuando éstos van en contra de sus propias convicciones vitales, tales como convicciones religiosas y principios morales.” En tal contexto, consideró como esencial que la Constitución reconozca la objeción de conciencia, tanto individual como institucional, haciendo especial hincapié en esta última, puesto que -según sostuvo- las personas jurídicas deben tener el mismo derecho que las personas naturales en esa materia, proponiendo a su respecto que opere sujeto a iguales requisitos y condiciones que rigen para las personas naturales. Citó el caso de profesionales médicos, agentes educativos y profesionales del derecho, los que, a su juicio en algunos países, sufren en mayor medida de hostigamiento laboral hasta la obstaculización de su carrera profesional, por ser objetores de conciencia.

Desde otra perspectiva, se refirió a la distinción entre Estado laicista y Estado laico. Expresó que el primero excluye la religiosidad del espacio público, en contraposición al segundo, que reconoce y protege el fenómeno religioso y su expresión comunitaria, pero tiene una posición neutral ante las distintas expresiones particulares de este. De este modo, se mostró a favor de un Estado laico y expresó que una Constitución democrática debe promover y salvaguardar para todos los ciudadanos un espacio público abierto a la diversidad de pensamiento, conciencia y religión para toda persona, natural o jurídica de cualquier naturaleza.

Finalmente, valoró que el anteproyecto constitucional mantenga la exención del pago de contribuciones de bienes raíces. Fundamentó sus dichos en que las expresiones religiosas se desarrollan en el ámbito comunitario y actúan sin fines de lucro, por lo que, a su entender, gravar los templos con un impuesto territorial, iría en desmedro a su subsistencia, y al mismo tiempo, en contra del ejercicio de la garantía constitucional de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

12) Señora Flavia Carbonell Bellolio. Académica del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

La profesora **Carbonell** asistió a la [sesión 7ª](#), de fecha 27 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre “Acceso a la Justicia y Debido Proceso”.

Expuso acerca de los requisitos que debe cumplir la regulación y el desarrollo de los procesos judiciales para garantizar la protección jurisdiccional de los derechos de las personas en un estado constitucional y democrático de derecho. En esa línea, mencionó que es necesario que el legislador establezca ciertas condiciones y garantías mínimas fijadas por las constituciones y por el derecho internacional de los Derechos Humanos, específicamente para el proceso judicial. Asimismo, consignó que los jueces deben respetar las reglas fijadas por el legislador cuando conoce y decide un problema de relevancia jurídica a través de éste.

Enseguida relevó la importancia de garantizar el acceso a la justicia, el que -a su juicio- implica el derecho de las personas a acceder a un tribunal para resolver conflictos jurídicos, sin obstáculos de índole social, cultural, económica o de información. Del mismo modo, relacionó el acceso a la justicia con el derecho a la defensa, tanto en casos penales como en otros supuestos.

A continuación, expresó que el debido proceso es otra garantía fundamental que engloba el derecho de las personas a contar con una organización judicial con determinadas características y que permite que los procesos judiciales cumplan con ciertas condiciones. En ese contexto, explicó que su función es asegurar la protección judicial de los derechos y evitar ilegalidades o abusos en el ejercicio de la función judicial.

Aseveró que actualmente, estas garantías no están explícitamente mencionadas en la Constitución, por lo que su contenido ha sido desarrollado principalmente a través de la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, consideró como positivo que se regulen constitucionalmente, lo que en su opinión permitirá definir claramente los contenidos mínimos del acceso a la justicia y el debido proceso.

En cuanto al proceso penal, consideró que se requieren garantías adicionales debido a las características propias de este tipo de procesos. Aseguró que tales garantías están relacionadas con la presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado por un tribunal competente e imparcial, el establecimiento de procedimientos racionales y justos, el plazo razonable, el derecho a la ejecución y respeto a la cosa juzgada, entre otros. También recalcó otros derechos asociados al debido proceso, como el derecho a la no autoincriminación, el derecho a la asistencia letrada, la prohibición de juzgamiento múltiple y la separación de los menores de 18 años privados de libertad.

No obstante, destacó que las garantías procesales y penales indicadas, son específicas para los procesos judiciales, ya que, según resaltó, las potestades públicas distintas a la judicatura no requieren de las mismas características y garantías.

13) Señor Jorge Contesse Singh. Académico de la Universidad de Rutgers (EE.UU.) y Universidad Diego Portales.

El profesor **Contesse** asistió a la [sesión 7ª](#), de fecha 27 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre el “Principio de Igualdad y No Discriminación”.

Se refirió al principio de igualdad y no discriminación. Como primer aspecto, valoró el texto propuesto en el anteproyecto constitucional, específicamente el artículo 16 inciso 3, toda vez que fusiona a su parecer, el principio de igualdad ante la ley propiamente tal, con la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, lo que consideró como tendencia en materia de derechos fundamentales.

Por otra parte, resaltó la obligación para el Estado de remover los obstáculos que impidan o dificulten las condiciones de justicia y solidaridad para que las personas puedan ejercer tanto su libertad como su igualdad.

Asimismo, destacó que la propuesta constitucional prohíbe tanto la discriminación directa como la discriminación indirecta, y precisó que existen casos en los cuales puede haber normas que parezcan neutras en su formulación, pero tienen un efecto discriminatorio por los efectos en su aplicación.

Luego, en la misma línea, valoró que el texto recoge los casos en que existe más de un motivo de discriminación, como es el caso de una persona con discapacidad, que también pertenece a un pueblo originario. De esta manera, subrayó la incorporación de un mandato a los poderes públicos para que se adopten las medidas apropiadas y se hagan los ajustes razonables cuando se detecte que existe una situación de discriminación por la confluencia de más de un motivo, evitando así que se impongan condiciones que generen una carga irracional respecto de una persona o un grupo.

No obstante, tildó como tímida la fórmula propuesta, ya que, en su opinión, podría haber ido más adelante, mencionando explícitamente las categorías sospechosas como lo hace la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Explicó que estas categorías o motivos de discriminación tienen por objeto servir de apoyo a quienes toman decisiones desde los poderes públicos, con la finalidad de que tengan especial cuidado cuando se dictan normas o resoluciones que hacen distinciones entre las personas.

Finalmente, como modo de avanzar en este aspecto, destacó la norma del artículo 5 inciso 2 del anteproyecto, la cual denominó como “principio de interpretación conforme”. Según sostuvo, este precepto prescribe que las normas de derecho interno, como por ejemplo la ley sobre discapacidad, deben interpretarse de una manera que sea compatible con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, favoreciendo la protección más amplia de la persona.

14) Señor Tomás Henríquez Carrera. Director de Incidencia para América Latina de Alliance Defending Freedom (ADF) International.

El señor **Henríquez** asistió a la [sesión 7ª](#), de fecha 27 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) sobre “Derechos Parentales y las formas en que estos pueden ser robustecidos en el Texto Constitucional”.

Se refirió a los derechos parentales y las formas en que estos pueden ser robustecidos en el texto constitucional. Explicó que el derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos es un principio fundamental que reconoce la importancia de la figura parental en la formación y crianza de los niños. Acotó que este derecho implica que los padres tienen la autoridad y la responsabilidad de elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, incluyendo aspectos relacionados con la enseñanza religiosa, moral y cultural.

Sin embargo, previno que este derecho no es absoluto, sino que debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la legislación y en armonía con los derechos de las demás personas. En ese sentido, recalcó que el Estado tiene el deber de proteger el interés superior del niño y garantizar que la educación proporcionada sea de calidad, respetando los valores fundamentales de la sociedad.

Respecto al anteproyecto constitucional, sugirió corregir algunas falencias, fortaleciendo el derecho de los padres. En especial, hizo presente que en la redacción del artículo 16, inciso 23, en lugar de utilizar el término genérico de "familias", se hiciera una referencia explícita a los padres como titulares del derecho. Asimismo, propuso eliminar la expresión "elegir" en el mismo inciso, para alinearla con los estándares internacionales que reconocen el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación religiosa y moral acorde con sus convicciones.

Enseguida, relevó la necesidad de reconocer que el derecho preferente de los padres no se limita solo a la elección de escuelas privadas, sino que incluye la posibilidad de educar a los hijos de manera personal en el hogar, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la autoridad.

Concluyó destacando que el derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos encuentra respaldo en la tradición constitucional y en los estándares internacionales de derechos humanos, como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana.

15) Señor Jorge Jaraquemada Roblero, Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, expresidente del Consejo para la Transparencia.

El señor **Jaraquemada** asistió a la [sesión 8ª](#), de fecha 28 de junio. Inició su presentación explicando que el acceso a la información pública está indisolublemente unido al principio constitucional de transparencia. Luego, reconoció la importancia de la transparencia en las acciones del Estado para fortalecer las instituciones, fomentar la participación ciudadana y combatir la corrupción.

A continuación, sugirió estudiar la posibilidad de ampliar la aplicación del principio de transparencia a entidades privadas que desarrollen funciones públicas o que administren recursos públicos. Recordó que ya hay jurisprudencia en este sentido, sin embargo, sería conveniente consagrarlo expresamente.

Sobre el inciso 2 del artículo 10, propuso intercalar la palabra "oportuno", de modo tal que se garantice un acceso efectivo, oportuno y permanente a la información pública. También destacó la necesidad de establecer estándares claros para las causales de reserva o excepciones al principio de publicidad, requiriendo una ley específica y justificación fundamentada para aplicarlas. En este mismo sentido, expresó su acuerdo con la incorporación del verbo rector "afectar" como criterio para determinar la excepcionalidad de reserva o secreto.

Por otra parte, respecto al inciso 3 del artículo 10, recomendó al menos mencionar los mecanismos de prevención de conflictos de interés que ya considera la Constitución vigente, delegando la ampliación de la lista al legislador. Fundamentó que dejarlo expresado en términos genéricos podría interpretarse como un retroceso.

En cuanto al establecimiento del derecho de acceso a la información pública como un derecho autónomo, consideró positivo su reconocimiento separado de otras garantías constitucionales, pues ayuda en la solución de ciertos conflictos, como la colisión con la protección de datos personales.

Posteriormente, en cuanto a transparencia activa, propuso establecer que los órganos del Estado proporcionen información pública de manera proactiva y accesible, y mencionó la posibilidad de avanzar hacia una lógica de datos abiertos. En el mismo orden de ideas, sugirió la constitucionalización de la específica acción de amparo en caso de negación del acceso a la información pública. También resaltó la importancia de contar con una autoridad garante autónoma e independiente para velar por el ejercicio de este derecho, y recomendó la inclusión de la palabra "garantizar" entre sus competencias, junto con promover y

fiscalizar. Finalmente, planteó la ampliación de las competencias de la autoridad garante para incluir en sus esferas a los poderes judicial y legislativo, así como a organismos autónomos.

16) Señor Tomás Vial Solar, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

El profesor **Vial** asistió a la [sesión 8ª](#), de fecha 28 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) sobre el “Derecho la autonomía y al libre desarrollo de la persona”.

Expuso acerca de la importancia de reconocer el derecho a la autonomía y libre desarrollo de la persona en la nueva constitución. Argumentó que este derecho se deriva del principio de dignidad, y tiene como utilidad equilibrar la falta de un derecho general de libertad en el actual texto constitucional.

Recomendó considerar su incorporación como derecho fundamental y no como principio, en razón a la carga simbólica que implica, y a la posibilidad de ser protegido a través de acciones constitucionales. Asimismo, explicó que la autonomía guarda relaciones con otros derechos reconocidos, como son la privacidad, que ha permitido su desarrollo, y la educación, que es una manifestación.

Por otra parte, subrayó que el libre desarrollo de la persona se reconoce a nivel comparado, y estaría presente en las constituciones de Alemania, Italia y España. Además, recordó que algunas sentencias chilenas deducen el libre desarrollo de la persona desde la dignidad y la vida privada.

Finalmente, planteó alternativas para establecer los límites de este derecho, consistente en una libertad amplia.

17) Señor Gustavo Baehr, abogado investigador de la Corporación Comunidad y Justicia.

El señor **Baehr** asistió a la [sesión 8ª](#), de fecha 28 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) sobre la “Libertad de Expresión”.

Comentó que la libertad de expresión es un derecho fundamental para la subsistencia del régimen político, y una exigencia derivada de la naturaleza política del ser humano. En ese sentido, hizo una referencia a Aristóteles para justificar por qué el discurso debe ser protegido frente al poder. Además, añadió que ha sido un precepto clave en la tradición constitucional nacional.

Posteriormente, analizó el texto propuesto por la Comisión Experta. Observó que en el artículo 16, inciso 14 del anteproyecto se menciona “libertad de expresión”, en circunstancias de que el artículo 19, número 12, de la Constitución vigente se refiere a la libertad de emitir opinión y de informar, que se ha entendido como la protección al discurso, que es justamente lo que la corporación a la que representa entiende bajo el concepto de libertad de expresión.

Manifestó su preocupación en cuanto pueda interpretarse esta libertad de expresión como la protección de un objeto más amplio que el discurso, como a actos exteriores de naturaleza física. En esos entendidos, propuso mantener la fórmula “libertad de emitir opinión e informar” de la Constitución vigente, o especificar el contenido de la frase “libertad de expresión”, circunscribiéndolo al discurso con tal de que en este concepto no se puedan proteger conductas injustas, o que dañen otros bienes, como derechos de terceros o un bien público. En la misma línea, consideró prudente incorporar como límites a esta libertad los derechos fundamentales de las personas, la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Por otra parte, reflexionó acerca del concepto “vías directas o indirectas”, y señaló que es una frase que no deja claros los límites intrínsecos de la libertad de opinar e informar

ni de la libertad de expresión. Añadió que la redacción no ofrece ningún ejemplo de vías indirectas, como sí ocurre en ciertos tratados internacionales.

Finalmente, recomendó incorporar protecciones adicionales al derecho en comento, especialmente respecto del poder político, evitando no solo la censura previa, sino también el control del discurso.

18) Señor José Pedro Silva, académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.

El señor **Silva** asistió a la [sesión 9ª](#), de fecha 29 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre el Derecho a la tutela efectiva y debido proceso.

Se refirió al derecho de acceso a la justicia y al debido proceso en el anteproyecto constitucional. Sostuvo que en la Constitución actual la función y la jurisdicción están concebidas en base a dos valores fundamentales como son la racionalidad del procedimiento y la justicia. Mencionó que la jurisdicción es una función pública del Estado que tiene por finalidad satisfacer el requerimiento ciudadano de propender a la adopción de decisiones o soluciones justas a las controversias.

En tal sentido, abogó por que el acceso a la justicia no solamente abarque el acceso a los tribunales de justicia, sino que también a los procedimientos de autoridad administrativa, que, en su opinión, hoy en día han crecido en demanda ciudadana.

Por otra parte, llamó a diferenciar el derecho de acceso a la justicia del debido proceso. Sostuvo que el primero implica el derecho público subjetivo del ciudadano de solicitar respuesta al Estado, mientras que el debido proceso se refiere a las garantías y procedimientos que aseguran una tutela efectiva de los derechos. De esta forma, hizo presente que el anteproyecto constitucional propuesto en ese punto, le parece impreciso.

Seguidamente, expresó que la finalidad del acceso a la justicia es resolver y también prevenir los conflictos jurídicos. En tal sentido, relevó la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, para prevenir y resolver disputas de manera pacífica, y planteó que el Estado tiene la obligación de favorecer y establecer dichos mecanismos, en beneficio de la paz social.

Luego, aseguró que el derecho de acceso a la justicia está destinado a defender tanto los derechos subjetivos de las personas, como sus intereses legítimos, y, en consecuencia, llamó a incluir esto último en el texto constitucional.

En cuanto al debido proceso, puso énfasis en la necesidad de garantizar la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales, así como en el derecho a la prueba y a la congruencia de las resoluciones. Sobre este punto, hizo presente que hablar de “ejecución de las sentencias” resulta ser reduccionista, por cuanto hoy en día éstas pueden también ser declarativas.

Finalmente, criticó que el texto propuesto por la Comisión Experta emplee el vocablo “respeto” a la cosa juzgada, puesto que, en su opinión, resulta ser tenue, debiendo situarse como un derecho fundamental de los ciudadanos a ser juzgado en una sola oportunidad por los mismos hechos.

19) Doctora Andrea Huneus Vergara, ginecóloga infanto juvenil.

La doctora **Huneus** asistió a la [sesión 9ª](#), de fecha 29 de junio. Se refirió a los derechos sexuales y reproductivos. Mencionó que estos forman parte de los Derechos Humanos reconocidos en el anteproyecto constitucional, por lo que manifestó la importancia de expresarlos específicamente en la nueva Constitución.

En esa línea, argumentó que tales derechos protegen la afectividad, la sexualidad y la reproducción de las personas, y sostuvo que el derecho a recibir educación sexual es

fundamental, ya que la falta de información en ese ámbito de la vida, puede dejar a los niños y niñas potencialmente vulnerables al abuso sexual, a las infecciones de transmisión sexual y a los embarazos no planificados. De tal manera, relevó la importancia de enseñarles a los niños los nombres apropiados de sus genitales y cómo protegerse de situaciones de abuso.

Explicó que existen estudios que han demostrado que la educación sexual retrasa el inicio de la vida sexual y la promueve de una forma más responsable, centrándose en la prevención de infecciones de transmisión sexual, la prevención de embarazos no planificados y el consentimiento sexual.

Mencionó el progreso que existe en Chile en cuanto a políticas públicas en ese sentido, como la prohibición de expulsar a las alumnas embarazadas de los colegios y el avance de los métodos anticonceptivos. En ese contexto, destacó que el acceso a estos últimos es fundamental para prevenir embarazos no planificados y evitar abortos provocados, haciendo hincapié en que los países con mejores programas de anticoncepción tienen menos abortos, y que su acceso es la única intervención eficaz para evitar el aborto provocado.

Luego, se refirió al consentimiento sexual como un elemento fundamental, advirtiendo que cualquier actividad sexual sin consentimiento es violencia sexual. Por tal razón, sostuvo que es primordial educar sobre el consentimiento desde temprana edad como una forma de combatir la violencia sexual y la explotación.

A continuación, resaltó la importancia de garantizar la equidad sexual y evitar cualquier forma de discriminación por sexo, género u orientación sexual. Asimismo, instó a incorporar los derechos sexuales y reproductivos en la Constitución, toda vez que, a su entender, permitiría controlar la violencia sexual, promover la educación en consentimiento y autonomía sexual, y garantizar la equidad sexual, y permitiría tener un sistema penal que condene efectivamente los delitos relacionados.

20) Señor Rodrigo Bustos Bottai, Director Ejecutivo de Amnistía Internacional Chile.

El señor **Bustos** asistió a la [sesión 9ª](#), de fecha 29 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre Las obligaciones del Estado respecto a violaciones de derechos humanos y su constitucionalización.

En primer lugar, valoró la norma relacionada con la prohibición de la pena de muerte. En cuanto a la libertad de expresión, alabó la amplitud de la consagración de este derecho en el anteproyecto de la Comisión Experta. En tal contexto, destacó la importancia de tener en cuenta el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional, especialmente en lo relacionado con los discursos de odio.

En relación al derecho de reunión, hizo presente el avance que representa el anteproyecto, y estimó importante también incluir el derecho a manifestarse y a protestar pacíficamente. Asimismo, consideró positivamente que el derecho a reunión sea regulado a través de una ley, puesto que hoy en día está entregado al Decreto Supremo N°1.086, de 1983, que, a su entender, no se ha modificado en democracia.

Luego se refirió a las obligaciones del Estado respecto a violaciones de derechos humanos y su constitucionalización. Expresó que para Amnistía Internacional es necesario consagrar constitucionalmente ciertos estándares internacionales que han sido desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tales como la seriedad, la oficiosidad, la rapidez, entre otros, para garantizar el acceso a la justicia en caso de graves violaciones a los derechos humanos.

Como segundo punto, expresó que el principio de restitución integral es el estándar más importante que define el derecho a la reparación e impone una obligación al Estado de devolver a la víctima a su situación anterior a la violación de los derechos humanos, a menos que no sea posible en términos materiales. En ese sentido, enfatizó en la necesidad de

constitucionalizar algunas modalidades específicas de reparación, como la restitución, la indemnización, rehabilitación, e incluso garantías de no repetición, que han sido desarrolladas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De la misma manera, propuso además incorporar al texto constitucional el derecho a la verdad, el derecho de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada y el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En cuanto a los dos últimos, sostuvo que constituyen *ius cogens* o normas imperativas de derecho internacional general, que cuentan con el pleno consenso de toda la comunidad internacional.

Finalizó señalando que algunas de las materias a las que hizo alusión se encuentran contenidas en tratados y estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se podrían entender incorporados al ordenamiento jurídico a través del artículo 5 de la propuesta de la Comisión Experta. No obstante, consideró relevante constitucionalizarlas para reforzar las obligaciones de diversos órganos del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia.

21) Señor José Manuel Díaz de Valdés, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad del Desarrollo y de la Pontificia Universidad Católica.

El señor **Díaz de Valdés** asistió a la [sesión 9ª](#), de fecha 29 de junio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre Derecho a la Igualdad y No Discriminación en la Nueva Constitución. Planteó la necesidad de realizar modificaciones y precisiones en el texto propuesto por la Comisión Experta, con el objetivo de mejorar la claridad y efectividad de las normas sobre igualdad y no discriminación.

En tal contexto, analizó el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y luego se refirió a la paridad. Como primer punto, enfatizó que la igualdad es un derecho fundamental, un principio y un valor que tiene distintos significados, por lo que previno que en la redacción de una norma de esa categoría es importante tener en cuenta su multifacética naturaleza y posibles conflictos entre diferentes formas de igualdad.

Por otra parte, señaló que la igualdad no implica un trato no diferenciado en todas las situaciones, ya que, a su juicio, existen diferencias legítimas y justificadas. Asimismo, hizo presente que la igualdad debe ser contextualizada con otros principios y derechos fundamentales, como las libertades individuales.

En cuanto a las sugerencias de enmienda al anteproyecto de la Comisión Experta, propuso reemplazar la expresión “igualdad ante la ley” por “igualdad en y ante el derecho” para enfatizar que la igualdad no se limita sólo a la aplicación de la ley, sino también a su contenido y aplicación por parte del legislador.

Enseguida, destacó que se haya considerado consagrar la discriminación indirecta y sugirió que se incluya un mandato al legislador para abordar esta forma de discriminación en la ley, que brinde una definición clara y estableciendo pautas sobre cómo probarla y abordarla. En la misma línea, destacó la importancia de regular lo referente a la multidiscriminación que afecta a personas que sufren discriminación por la combinación de diferentes factores, como género, raza, religión, entre otros.

Por último, se refirió a los ajustes razonables como una herramienta para promover la inclusión de personas con discapacidad, mediante la modificación de situaciones o reglas para permitir su participación en igualdad de condiciones.

22) Señor Claudio Alvarado Rojas, Director Ejecutivo del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES).

El señor **Alvarado** asistió a la [sesión 20ª](#), de fecha 11 de julio. Expuso, principalmente, acerca de tres puntos específicos: la regulación del derecho a la vida, de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y de la libertad de enseñanza.

En cuanto al derecho a la vida, subrayó que el anteproyecto adolece de una omisión significativa al no mencionar la protección del niño o niña que está por nacer, lo cual consideró un retroceso grave en términos de titularidad de los derechos fundamentales. Sin embargo, reconoció que el debate sobre el aborto es complejo y que la regulación específica debe ser decidida por el legislador, por lo que sugirió reponer la mención que hace la Constitución vigente, pues es un punto en el que las distintas visiones al respecto pueden debatir y argumentar.

Sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión, sugirió algunas mejoras en el sentido de explicitar la inmunidad de coerción, que constituye la faz negativa de la libertad religiosa. En la misma línea, argumentó a favor de la procedencia de objeciones de conciencia de entidades colectivas, pues sería una consecuencia de la libertad de asociación. En el mismo sentido, aconsejó expresar más precisamente la autonomía de Iglesias y confesiones religiosas en cuanto a sus fines espirituales y organización interna.

Por último, en relación a la libertad de enseñanza, y específicamente sobre el literal c) del inciso 23 del artículo 16, argumentó que es fundamental reconocer el papel de los padres o quien ocupe su rol -en lugar de simplemente “la familia”- como los primeros educadores, pues esto sería lo que normalmente ocurre en la realidad. Añadió que cada ser humano tiene un potencial de desarrollo respecto al cual, inicialmente, no se es autosuficiente, por lo que los padres serían fundamentales.

23) Señoritas Antonia Polanco Zúñiga y Javiera Díaz Pérez, voceras de la Fundación TREMENDAS.

Las señoritas **Polanco** y **Díaz** asistieron a la [sesión 20ª](#), de fecha 11 de julio. Dejaron a disposición de la Comisión un [documento](#) sobre TREMENDAS: un movimiento de niñas que transforma el mundo: propuestas de las niñas y jóvenes, por un presente y futuro con equidad.

Dieron a conocer su visión de una sociedad inclusiva donde niñas, jóvenes y adolescentes son protagonistas de los procesos de transformación social y medioambiental. Explicaron que con el trabajo de las más de 200 voluntarias y las 4 mil respuestas de la Consulta Nacional de las Niñas, Tremendas presenta las siguientes propuestas:

1. Educación cívica y participación pública efectiva y vinculante. Se propone agregar un artículo en el Capítulo III, sobre Representación política y participación que establezca que el Estado debe promover la participación pública efectiva y vinculante de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando la implementación de: a) Educación cívica universal y efectiva a lo largo de la trayectoria educativa. b) Sufragio personal, igualitario, secreto, informado y voluntario para personas de 16 y 17 años, en votaciones populares locales y regionales, plebiscitos y referendos. c) Cupos obligatorios en Consejos de la Sociedad Civil u organismos de participación ciudadana de las instituciones del Estado.

2. Vida plena, libre de violencia y discriminación. Se sugiere modificar el artículo 14 del Capítulo I para establecer que el Estado reconoce y asegura los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo integral y garantizando la aplicación de mecanismos de protección contra la discriminación y violencia en sus dimensiones físicas, verbales y sociales.

3. Salud mental. Se requiere agregar en el artículo 16 del Capítulo II que el Estado reconoce el derecho a la promoción, garantía y protección de la salud en su dimensión mental, estableciendo mecanismos de prevención en establecimientos educacionales y acceso universal a tratamiento oportuno.

4. Sistema de justicia con perspectiva de género. Se propone agregar en el artículo 164 del Capítulo VII, sobre Poder Judicial, entre los fundamentos de la función jurisdiccional, la perspectiva de género, estableciendo que todo órgano y personal de la

administración de justicia debe velar transversalmente por su cumplimiento, ejerciendo sus labores de cargo incorporando este mandato durante todo el curso del proceso, desde un ingreso al sistema judicial hasta el cumplimiento de las sentencias firmes y ejecutoriadas.

24) Señor Nicolás Enteiche Rosales, profesor de la cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad del Desarrollo y en la Pontificia Universidad Católica.

El señor **Enteiche** asistió a la [sesión 20ª](#), de fecha 11 de julio. Dejó a disposición de la Comisión dos artículos sobre las [sanciones administrativas](#) en la nueva Constitución y sobre las [competencias administrativas sancionadoras](#).

Expuso acerca del estatuto de las personas frente a la administración, en particular, sobre el inciso 9 del artículo 16 del anteproyecto de la Comisión Experta. Comenzó haciendo una valoración positiva del artículo, reconociendo su innovación en comparación con las constituciones anteriores.

Elogió los párrafos primero y segundo por incorporar principios de eficiencia y transparencia, ya presentes en leyes de bases administrativas vigentes y transversalmente respetadas, como las leyes números 18.575 y 19.880. Valoró de forma especial el tercer párrafo, pues reúne y reconoce explícitamente la motivación de las acciones administrativas y las posibles impugnaciones, cuestión que la Constitución vigente consagra en preceptos distintos.

Sin embargo, se preguntó acerca de la exclusión u omisión de ciertos principios que también están presentes en las leyes administrativas actuales, como la responsabilidad, coordinación, probidad, gratuidad y publicidad administrativa. En el mismo sentido, observó que, de aquellos principios mencionados en el Capítulo I, en el artículo 16.9 se reitera solo el de transparencia, y no sucede lo mismo con los principios de servicialidad y juridicidad.

Posteriormente, sobre el párrafo cuarto, recordó que muy pocos ordenamientos consagran las sanciones administrativas en la Constitución, por lo que incluir la potestad sancionadora es una decisión novedosa de la Comisión Experta. Al respecto, comentó que es un problema consagrar las sanciones administrativas y omitir una mención a las garantías penales mínimas, pues va en contra de la tradición constitucional en la materia y podría excluir su aplicación por los jueces.

En el mismo sentido, se pronunció sobre el párrafo quinto, pues no hace referencia a la observación de un debido proceso en el procedimiento administrativo. Finalmente, propuso tres fórmulas de redacción para incluir el debido proceso y las garantías penales mínimas en la imposición de sanciones administrativas.

iii) Nacionalidad y Ciudadanía

25) Señor Jaime González Kazazian, investigador del Centro de Estudios Ideas Republicanas.

El señor **González** asistió a la [sesión 19ª](#), de fecha 10 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre “Nacionalidad y ciudadanía en nuevo contexto constitucional”.

Se refirió a la conceptualización de la nacionalidad y su importancia como derecho humano fundamental, la que -a su juicio- establece un vínculo entre la persona y el Estado. Particularmente señaló que la nacionalidad es una condición jurídico-política que otorga a un individuo pertenencia a una determinada comunidad, que lleva aparejada la protección del Estado y el ejercicio de ciertos derechos.

Hizo hincapié en que la nacionalidad ha sido un elemento relevante en la tradición constitucional de Chile a lo largo de su historia. A partir de lo anterior, revisó las diferentes

consagraciones de la nacionalidad desde el siglo XIX hasta la actualidad, en las que se delinearon diferentes conceptos sobre quiénes pueden ser considerados nacionales de Chile.

Luego, resaltó que durante y después de la Segunda Guerra Mundial, lo referente a la nacionalidad se volvió crucial debido a los grandes flujos de migrantes que quedaron atrapados en diversos países. Sostuvo que tal situación llevó a la creación de declaraciones internacionales sobre derechos humanos, que establecieron estándares para definir la nacionalidad y evitar que las personas se convirtiesen en apátridas.

Enseguida, comparó la Constitución vigente con la propuesta de la Comisión de Expertos, en esta materia. En ese sentido, observó algunas discrepancias y omisiones en la propuesta, así como también resaltó la necesidad de asegurar una protección adecuada de los derechos fundamentales en el proceso de obtención o pérdida de la nacionalidad.

En particular, puso de relieve tres puntos que consideró críticos. En primer lugar, hizo una advertencia sobre el término "nacionalizado" que se establece en el artículo 18 del anteproyecto constitucional, sugiriendo una acción activa para obtener la nacionalidad. En segundo lugar, destacó que la renuncia a la nacionalidad chilena debe ser realizada ante las autoridades chilenas competentes y que esta acción no debe producir la apatridia. En tercer lugar, propuso que la legislación defina el procedimiento para la pérdida de la nacionalidad, garantizando así un marco legal seguro y evitando cualquier posibilidad de arbitrariedad en el proceso.

Además, sugirió que, los artículos de la propuesta constitucional debiesen hacer una remisión expresa a normas de rango legal para establecer procedimientos en cuanto a la obtención y pérdida de la nacionalidad, evitando así cualquier ambigüedad.

Finalmente, subrayó la importancia de proteger los derechos fundamentales de las personas y garantizar que cualquier modificación o reglamentación relacionada con la nacionalidad se realice de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y bajo el escrutinio de una entidad parlamentaria para evitar posibles abusos o discriminación.

26) Señora Gabriela Hilliger Carrasco, Jefa Jurídica Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), Académica de la Universidad Alberto Hurtado.

La señora **Hilliger** asistió a la [sesión 19ª](#), de fecha 10 de julio. Destacó la relevancia de la discusión sobre nacionalidad y ciudadanía en el contexto del proceso constitucional. Señaló que es fundamental abordar estos temas de manera cuidadosa y exhaustiva para garantizar una Constitución inclusiva y equitativa.

En primer término, indicó que aproximadamente un 8% de la población que habita en Chile es extranjera, lo que, a su juicio, representa un número significativo de personas que merecen una protección adecuada en el marco de la nueva Constitución. Sin perjuicio de ello, estimó que la redacción del artículo 17 del anteproyecto contiene bastantes avances, sin embargo, manifestó sus dudas respecto a la excepción al *ius soli* en relación con los hijos de extranjeros transeúntes y de hijos de extranjeros que se encuentran en Chile en servicio de su Gobierno. En ese sentido, recordó que, en las constituciones de 1823, 1828 y 1833 no aparecía dicha excepción, sino que se vino a incluir recién en 1925.

En relación a lo anterior, enfatizó que la nacionalidad es un derecho fundamental que no debe ser ignorado, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, quienes -a su entender- son los más vulnerables ante la excepción del "hijo de extranjero transeúnte". Bajo su perspectiva, la nacionalidad no debe verse sólo como un mero estatus jurídico, sino como un derecho que garantiza la pertenencia a una comunidad política y otorga derechos y responsabilidades.

Enseguida, destacó la necesidad de reflexionar sobre la práctica actual en cuanto a la inscripción de niños como "extranjeros transeúntes", en los casos en que padres están en

situación migratoria irregular. Desde su perspectiva, tal circunstancia ha llevado a situaciones en las que niños nacidos en el país no pueden acceder a su nacionalidad, lo que los pone en riesgo de ser apátridas. En consecuencia, propuso eliminar la excepción del “hijo de extranjero transeúnte” que se incluye en el artículo 17 del anteproyecto constitucional, para que exista un enfoque dirigido a proteger los derechos de los niños y garantizar que no se vean afectados negativamente por decisiones que escapen a su control.

En lo que refiere a la ciudadanía, argumentó que este concepto va más allá de una mera noción jurídica, por lo que sostuvo, que también implicaría un sentido profundo de pertenencia a una comunidad y una participación activa en la vida política del país. En su opinión, reconocer el derecho a sufragio de las personas extranjeras, por ejemplo, es un paso fundamental para fortalecer la cohesión social y la democracia participativa.

Luego, resaltó la importancia de aprender de la historia constitucional del país y de otras naciones, donde se han ido ampliando progresivamente los derechos políticos de distintos grupos, incluyendo a las personas extranjeras.

Además, sugirió la posibilidad de ampliar aún más el concepto de ciudadanía en la nueva Constitución, permitiendo que personas extranjeras puedan ejercer el derecho a voto, lo que -a su juicio- fortalecería su papel en la vida política del país.

Por último, hizo hincapié en la necesidad de abordar de manera cuidadosa lo referente a la suspensión del derecho a participar en elecciones públicas por estar acusado de un delito que merezca pena aflictiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la propuesta constitucional. Consideró que esta cuestión requeriría una mayor discusión y desarrollo para evitar posibles abusos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

27) Señores Rafael Zavala, Oficial a Cargo de la Oficina Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Pedro Pablo Rossi, Oficial asistente de Enlace Gubernamental.

El señor **Zabala** asistió a la [sesión 19^a](#), de fecha 10 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre Recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre el derecho a buscar y recibir asilo y sobre nacionalidad y la prevención y resolución de la apatridia en la nueva Constitución Política de la República de Chile.

Sostuvo que la nacionalidad es un derecho humano y un componente de la identidad individual, por lo que su desconocimiento o privación arbitraria, puede derivar en la apatridia, la que, a su juicio, se opone completamente a la idea de una sociedad inclusiva.

Especificó que la apatridia es una situación humanitaria en la cual una persona no es reconocida como nacional por parte de ningún Estado. En tal contexto, resaltó que Chile ha sido un país líder en la lucha contra esta, habiendo incluso modificado su Constitución Política para asegurar la nacionalidad de los hijos de padre o madre chilena nacidos en un país extranjero, así como ha revisado su práctica de registro de nacimientos para garantizar la nacionalidad a los hijos de personas extranjeras, abordando además la determinación de la apatridia en la nueva Ley de Migración y Extranjería.

Expresó que, la adquisición automática de la nacionalidad por nacimiento en el territorio podría ser la forma más sencilla y práctica de prevenir la apatridia y de garantizar la nacionalidad a quienes nacen en Chile. Sin embargo, señaló que, si el Consejo resuelve mantener la excepción de hijos de extranjeros transeúntes, propuso conservar la recomendación de la Comisión Experta de incluir una salvaguardia en el artículo 17 inciso 3, que permita otorgar la nacionalidad automáticamente aquellas personas que de otro modo serían apátridas.

Luego, como segunda recomendación, mencionó el otorgamiento de facilidades para la naturalización de personas refugiadas y apátridas, en la forma que lo han reconocido instrumentos internacionales en esta materia como la Convención sobre el Estatuto de Refugiados y la Convención sobre Personas Apátridas de 1954.

Como tercer punto, consideró relevante prohibir la privación de nacionalidad adquirida por naturalización si deriva en apátrida. En ese sentido, argumentó que la privación arbitraria de la nacionalidad se encuentra prohibida por el derecho internacional de los Derechos Humanos, por lo que sugirió mantener la redacción propuesta por la Comisión de Expertos en el anteproyecto constitucional en el artículo 17 número 2.

Finalmente, como remedio efectivo contra la privación arbitraria de la nacionalidad, arguyó que los Estados deben asegurar que aquellas personas a quienes se les ha privado o desconocido su nacionalidad, puedan acceder a un recurso que garantice la restitución de la nacionalidad en forma inmediata. En ese contexto, valoró que el anteproyecto contenga una acción de reclamación de nacionalidad, sin embargo, sostuvo que esta no debería estar sujeta a un plazo legal u otras limitaciones.

En cuanto al derecho a buscar y recibir asilo, indicó que este busca proteger a personas que han sido víctimas otorgándoles la posibilidad de acceder a protección que no pudieron obtener en su país de origen por no encontrarse ésta disponible o no ser efectiva. Explicó que se encuentra consagrado en distintos instrumentos internacionales, y constituye una medida concreta de solidaridad y cooperación internacional, por lo que recomendó que este sea incluido en el texto constitucional.

iv) Garantías de los Derechos y Libertades

28) Señor Arturo Fernandois Vöhringer, abogado, académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.

El señor **Fernandois** asistió a la [sesión 24^a](#), de fecha 19 de julio. Abordó lo concerniente al recurso de protección, luego se refirió al recurso de amparo económico y finalmente aludió a los tratados internacionales.

En primer término, señaló que la propuesta presenta dos estatutos, el primero de carácter general, y el segundo para resguardar derechos sociales específicos, por lo que, en su opinión, si se va a tener un estatuto distinto acotado, este debiese apuntar a otorgar amparo judicial al afectado cuando hay prestaciones sociales ya previamente previstas por el legislador a fin de no transformar a los tribunales en creadores de políticas públicas.

Del mismo modo, sugirió que si ha de mantenerse la expresión “discriminación” entonces debe ir con la palabra “arbitraria”. A su juicio, para que se configure el ilícito en la Constitución actual, siempre se trata de discriminación arbitraria, toda vez que esta es la diferenciación en la distinción, y esa distinción puede tener razones lógicas fundadas y justas.

Acotó que tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional han insistido en su jurisprudencia en que se interprete la norma en tal sentido. Asimismo, señaló que el máximo tribunal aplicando las normas de la ley Zamudio ha resuelto que existe consenso en la doctrina de que no toda diferencia constituye discriminación arbitraria, pues esta figura ocurre solo cuando no existen razones objetivas atendibles desde la óptica jurídica.

Por otra parte, se refirió a la acción de amparo económico, destacando su importante rol en la reparación de las lesiones a derechos constitucionales. Sin embargo, previno que, al no incluirse en el anteproyecto de forma expresa, la acción de amparo económico podría desaparecer, toda vez que la ley que la regula no menciona sobre qué derecho recae, aludiendo únicamente a la norma infringida de la Constitución. De esta manera se mostró a favor de la preservación o inclusión del recurso de amparo económico, ya que -bajo su

perspectiva- asegura la protección de la iniciativa económica y contribuye a mantener la certeza jurídica en su aplicación.

Finalmente, profundizó en materia de tratados internacionales y su regulación en el anteproyecto de Constitución. Resaltó la importancia de estos acuerdos en el sistema legal, especialmente los tratados de derechos humanos, que según comentó, han adquirido un estatus de "supralegalidad programática" desde la reforma constitucional de 1989. Sostuvo que esta categoría implica que los tratados están por encima de las leyes en términos de interpretación, pero se encuentran por debajo de la Constitución en la jerarquía normativa.

En esa línea, reconoció que el anteproyecto busca reforzar esta idea, obligando a interpretar el derecho interno de manera compatible con los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, expresó su oposición a otorgar rango constitucional a este tipo de instrumentos, argumentando que esto podría generar problemas de certeza jurídica y retroactividad. Sin embargo, sugirió que previamente se especifique qué tratados específicos deben ser incluidos y cómo asegurar su compatibilidad con la legislación nacional.

29) Señor José Miguel Aldunate Huidobro, abogado, Director de Estudios del Observatorio Judicial.

El señor **Aldunate** asistió a la [sesión 24ª](#), de fecha 19 de julio. Se refirió al recurso de protección como instrumento para el activismo judicial.

En primer término, señaló que este recurso ha sido útil en la defensa de los derechos de las personas y que las Cortes de Apelaciones cumplen un papel fundamental como contrapeso institucional a la Administración del Estado, garantizando la protección de las garantías constitucionales. Sin embargo, expresó que los jueces muchas veces exceden sus atribuciones, al tomar decisiones contrarias a la ley y entrometiéndose en competencias de otros poderes del Estado. Sostuvo que tal fenómeno denominado "activismo judicial", no es exclusivo de Chile, sino global, al cual también se le ha llamado judicialización de la política o gobierno de los jueces.

Entre los motivos que citó para considerar que el activismo judicial es problemático, se encuentra que es antidemocrático, ya que postuló a que los jueces toman decisiones contrarias a la ley, imponiendo su criterio personal por encima de las decisiones establecidas en las normas.

Del mismo modo, mencionó que el activismo judicial puede ser regresivo en términos de derechos sociales, ya que las personas con más recursos pueden obtener una mejor protección de sus derechos que las clases más vulnerables. A su juicio, la sociedad actual es más exigente e individualista, lo que lleva a un aumento de demandas a los tribunales en busca de soluciones inmediatas. A lo anterior sumó la crisis de la democracia y la parálisis política que contribuyen a que los jueces asuman un rol más crítico y protector de los derechos individuales.

Finalmente, propuso algunas soluciones para enfrentar el activismo judicial, como la regulación más precisa del recurso de protección para evitar su desbordamiento y la creación de un procedimiento contencioso administrativo para ciertos casos, además de la eliminación de la apelación ante la Corte Suprema para concentrar el control de constitucionalidad en el Tribunal Constitucional.

30) Señora Miriam Henríquez Viñas, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, integrante del Núcleo Constitucional de la misma casa de estudios.

La señora **Henríquez** asistió a la [sesión 24ª](#), de fecha 19 de julio. Centró su exposición en la acción de protección. En primer lugar, remarcó la existencia de una situación que combinaba elementos de continuidad y cambio en la propuesta. Puso énfasis en que las

propuestas a su juicio, no tienen un afán refundacional, sino que pretenden perfeccionar aspectos vinculados por un lado con la regulación constitucional actual y también con la práctica de los tribunales superiores de justicia.

Luego, se refirió a las mayores innovaciones en la propuesta de anteproyecto, dentro de las cuales destacó el ámbito de la acción de protección, la acción de amparo y la acción de indemnización por error judicial. En esa línea analizó algunas innovaciones que, en su opinión, eran positivas en el contexto de la acción de protección, puesto que, a su entender, comprende todos los derechos y garantías previstos en el artículo 16, incluyendo los derechos sociales prestacionales, con la distinción del inciso segundo del artículo 26. Consideró que esta innovación era coherente con un enfoque de Estado social y democrático de derecho, relevando la interdependencia y complementariedad de los derechos.

Además, apuntó que la nueva regulación de la acción de protección limita su procedencia a la afectación de prestaciones legales, lo cual, a su parecer, disminuye las posibilidades de activismo judicial en casos relacionados con derechos sociales prestacionales.

Otra innovación positiva que mencionó fue la entrega expresa de la regulación del procedimiento de la acción de protección a la ley, ya que, a su entender, elimina la posibilidad de reglamentar las acciones mediante auto acordados, asegurando una mayor claridad y certeza en su tramitación.

Finalmente, también señaló algunos aspectos que le parecían problemáticos o que podrían mejorarse. Por ejemplo, estimó que el anteproyecto constitucional no incluye la mención presente en la acción de protección actual, que establece la posibilidad de valerse de otros derechos ante las autoridades o tribunales correspondientes. Asimismo, expresó que consideraba importante incluir nuevamente lo relativo al "restablecimiento del imperio del derecho" y "asegurar la debida protección del afectado", ya que, bajo su perspectiva, esto confiere un valor de cosa juzgada formal a la sentencia.

31) Señor Javier Couso Salas, profesor del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

El señor **Couso** asistió a la [sesión 26^a](#), de fecha 20 de julio. Se refirió a las acciones constitucionales en el Capítulo II del anteproyecto constitucional.

En primer lugar, si bien resaltó que la Comisión Experta orientó su trabajo hacia el reconocimiento de los derechos fundamentales, enfatizó en la necesidad de configurar mecanismos que permitan su efectivo cumplimiento, para evitar que la ciudadanía se vea enfrentada a una promesa incumplida de derechos fundamentales a los cuales no se puede acceder.

Enseguida, se mostró crítico frente al sistema de garantías de los derechos fundamentales vigente y a su evolución, por cuanto manifestó que existe acumulación de mecanismos y falta de coordinación entre unos y otros. Tomó como ejemplo la acción de protección, que inicialmente fue concebida como una medida cautelar mientras se discutía la cuestión de fondo, pero con el tiempo, pasó a ser la única opción disponible para los ciudadanos para defenderse de acciones ilegales de la Administración.

Luego, analizó los artículos específicos del anteproyecto relacionados con las acciones constitucionales. En ese sentido, valoró la innovación de la Comisión Experta en cuanto a otorgar relevancia a los derechos económicos, sociales y culturales, dejando de considerarlos como derechos secundarios en lo que refiere a la exigibilidad. En su opinión, esta medida podría ayudar a evitar la judicialización excesiva, y citó el ejemplo de sentencias relativas a medicamentos de alto costo.

En esa línea, valoró la redacción del artículo 24, señalando que se encuentra en sintonía con el constitucionalismo moderno. Sin embargo, mostró preocupación por la exclusión de la potestad reglamentaria del Ejecutivo en cuanto a la implementación de derechos sociales. Argumentó que depender únicamente del proceso legislativo en este aspecto, podría retrasar su goce efectivo y generar mayor judicialización.

En cuanto al artículo 26, expresó que es la oportunidad del constituyente para suprimir el vocablo “arbitraria” junto a la palabra “discriminación”. A su entender, algo es ilegal o inconstitucional, y siendo algo arbitrario, debiese ser inconstitucional puesto que la Carta Fundamental, no debiese amparar la arbitrariedad.

Finalmente, llamó a elaborar un diseño coherente y bien anticipado de las acciones constitucionales para evitar problemas futuros y reiteró la importancia de evitar la judicialización excesiva y la definición vaga de conceptos en la legislación.

v) *Estados de Excepción*

32) Señores Daniel Arellano Walbaum y Reinaldo Reinike Espinoza, oficiales en retiro de la Armada de Chile.

Los señores **Arellano** y **Reineke** asistieron a la [sesión 22ª](#), de fecha 19 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre “Estados de Excepción”.

Señalaron, que el Presidente de la República, en su rol de autoridad encargada de la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa, debe tener la responsabilidad de entregar a las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública el equipamiento y entrenamiento necesarios para cumplir con sus tareas.

Explicaron en materia de estados de excepción, que la dinámica y complejidad de los conflictos actuales, a lo que se agrega la variedad de amenazas que se presentan en forma simultánea y transversal, requieren de respuestas inmediatas y una alta flexibilidad en la adopción de medidas que garanticen tanto la seguridad externa como interna, dado que las amenazas actuales traspasan las fronteras, como es el caso, por ejemplo, de un ataque cibernético.

En ese contexto, consideraron necesario contemplar estados de excepción que respondan a las amenazas que se presenten, estableciendo las facultades de restringir las libertades fundamentales conforme al desarrollo de los acontecimientos, considerando zonas, plazos y procedimientos de renovación o suspensión. Por otra parte, los estados de excepción constituyen situaciones de carácter político que se resuelven con todo el potencial de la nación, incluyendo el empleo de la fuerza. En consecuencia, la responsabilidad de la promulgación y conducción de todas las acciones en un Estado de Excepción debe recaer en una alta autoridad del estamento político del gobierno y no en un Jefe de la Defensa.

Al igual que los estados de excepción, la protección de la infraestructura crítica es un asunto de carácter político que se resuelve con todo el potencial de la nación, incluyendo el empleo de la fuerza. En consecuencia, la responsabilidad de la promulgación y conducción de todas las acciones de la protección de la infraestructura crítica debe recaer en una alta autoridad del estamento político del gobierno y no en un Jefe de la Defensa. En tal sentido, el Presidente de la República debe designar a una alta autoridad de su gobierno que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública asignadas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto.

En otro orden de materias, aseveraron que un Estado moderno requiere estudiar y conocer con anticipación escenarios y actores externos e internos en todos los ámbitos del quehacer humano, única manera de poder actuar preventivamente y tomar medidas de disuasión, mitigación y control ante hechos que afecten los intereses nacionales. De lo

anterior se desprende la necesidad de incorporar un organismo de inteligencia nacional en la Constitución como una Agencia Nacional de Inteligencia.

Manifestaron que las amenazas al Estado son múltiples y complejas y por lo general, no son de aparición espontánea. Normalmente hay indicios que son detectables por las instituciones encargadas de resguardar la integridad territorial y la seguridad y orden público. De lo anterior se desprende que es posible monitorear posibles amenazas y efectuarles un seguimiento oportuno que, puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes, permitiría adelantarse en el control de conductas y acciones hostiles que afecten al país, lo que haría posible mantener la normalidad constitucional y evitar llegar a la situación, no deseable, de decretar un estado de excepción. La idea es contar con información anticipada para enfrentar un eventual problema de manera coordinada e integral con todo el potencial nacional, y no reaccionar cuando este ya está desatado.

Con el propósito de prever eventuales situaciones y conflictos en el mediano y largo plazo, un Estado moderno requiere contar con una instancia consultiva multidisciplinaria que sesione con regularidad, integrada por las más altas autoridades del Estado, para el intercambio de informaciones y apreciaciones relativas al devenir nacional e internacional, para lo cual se requiere la creación de un Consejo Consultivo Multidisciplinario.

33) Señor Germán Concha Zavala, abogado, profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El profesor **Concha** asistió a la [sesión 22ª](#), de fecha 19 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) de comentarios al epígrafe “Estados de Excepción”.

Inició su exposición señalando que, en ciertas circunstancias, es necesario tomar medidas excepcionales para enfrentar situaciones inusuales, y es en este punto donde surge la relevancia de los estados de excepción.

Como primer aspecto, aludió a la figura del dictador romano, cuya función era servir al país y a la institución para salvaguardar a Roma en tiempos de crisis. Relató que este recibía atribuciones especiales, pero también estaba sujeto a un tiempo limitado y debía rendir cuentas posteriormente. De esta manera, sostuvo que los estados de excepción no son necesariamente malos o negativos, sino que pueden ser una herramienta legítima para salvaguardar el orden y la estabilidad en circunstancias extraordinarias.

En relación con lo anterior, se refirió a la importancia de mantener el equilibrio entre los estados de excepción y la normativa que rige en períodos de normalidad, afirmando que los estados de excepción no deben reemplazarlas, sino que su objetivo es complementarlas y trabajar en coordinación con ellas.

Como segundo aspecto, mencionó que los estados de excepción deben ser regulados y controlados de manera adecuada para evitar abusos de poder, por lo que consideró esencial mantener un equilibrio entre las facultades necesarias para enfrentar la crisis y los mecanismos de control para garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

En cuanto a las causales para decretar un estado de excepción, hizo hincapié en que es importante definir claramente cuándo y quién puede autorizarlo, así como las atribuciones que este confiere. Lo anterior, a su entender, para que ningún órgano del Estado exceda las facultades que le otorgan la Constitución y la ley.

En lo que refiere al uso de la fuerza durante los estados de excepción, resaltó que la regulación debe reconocer la diferencia entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas, y cómo estas deben actuar en el interior del país durante una situación excepcional. En ese sentido, propuso establecer un equilibrio entre el control para evitar abusos y la capacidad de las autoridades para actuar rápidamente en casos de emergencia.

Por último, relevó la importancia del recurso de amparo como una herramienta de protección durante estas situaciones, así como también advirtió la necesidad de actualizar la regulación en esta materia.

34) Señor Sebastián Salazar Pizarro, abogado, coordinador académico del Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.

El profesor **Salazar** asistió a la [sesión 22ª](#), de fecha 19 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) de comentarios al epígrafe “Estados de Excepción”.

Expresó que la Comisión Experta mantuvo en términos generales el artículo 154 N° 11 del texto constitucional vigente, pero formuló mejoras técnicas en la redacción, estableciendo estándares materiales y mecanismos de control en las declaraciones de estados de excepción constitucional, además de elevar a rango constitucional prácticas institucionales desarrolladas en el país, específicamente tras el terremoto y maremoto del 2010.

Enseguida, destacó que, la propuesta constitucional tras reubicar la regulación de los Estados de Excepción Constitucional en el Capítulo II Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales, permite reforzar el carácter extraordinario de tal normativa, por cuanto releva la importancia de restringir o suspender los derechos y garantías ante una alteración importante del orden democrático constitucional.

Asimismo, enfatizó que el anteproyecto incluyó una reordenación técnica de los estados de excepción constitucional si se le compara con la actual regulación, expresando en cada uno qué derechos pueden restringirse o suspenderse y aplicando principios de proporcionalidad y necesidad en la toma de decisiones.

Luego, valoró la propuesta de creación de una comisión bicameral, la que, a su juicio, persigue aumentar los estándares de rendición de cuentas del Presidente de la República al Congreso Nacional respecto a las medidas adoptadas durante un estado de excepción constitucional.

Del mismo modo, llamó a evitar la militarización de funciones propias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante el empleo de las Fuerzas Armadas y sugirió una figura intermedia para el resguardo de la infraestructura crítica, sometida a controles formales y materiales que permitan prevenir los riesgos de abuso de poder en el ejercicio de los derechos fundamentales, en contextos de degradación institucional y democrática.

También remarcó las innovaciones en cuanto a derechos fundamentales, las que -a su entender- pretenden dar certezas respecto de las implicancias que pueden tener las medidas que se adopten durante un Estado de Excepción. La primera es que sólo se podrán restringir o suspender los derechos expresamente señalados en los artículos que regulan los estados de excepción, y la segunda, es que los decretos del Presidente de la República y los actos administrativos del Jefe de la Defensa Nacional deberán especificar los derechos que se restringen o suspenden.

Finalmente, señaló que la propuesta también consideró la experiencia práctica en el desarrollo de los estados de excepción constitucional y el deber de las jefaturas de la Defensa Nacional de actuar conforme a lo establecido en la ley con las autoridades civiles, teniendo en cuenta el rol del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas en las distintas fases del ciclo de desastres.

vi) Deberes Constitucionales

35) Señor Hugo Tortora Aravena, Abogado, académico de derecho constitucional de la Universidad de Valparaíso.

El señor **Tórtora** asistió a la [sesión 27ª](#), de fecha 24 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre los deberes constitucionales. Abordó lo concerniente a los

deberes constitucionales establecidos en el artículo 38 del anteproyecto de nueva Constitución.

En términos generales, señaló que los deberes constitucionales son obligaciones legales impuestas a los ciudadanos por la Constitución, dirigidos exclusivamente a las personas y que no deben confundirse con los deberes asignados a los órganos del Estado, que generalmente se encuentran en otros apartados relacionados con derechos fundamentales o principios generales.

Asimismo, mencionó que en Chile se ha evidenciado un escaso desarrollo en lo que respecta a los deberes constitucionales, lo que, según sostuvo, instó a la necesidad de fortalecer su comprensión y aplicación en la nueva propuesta constitucional. Al mismo tiempo, puso énfasis en la importancia de que los deberes constitucionales estén alineados con los principios y valores fundamentales de la sociedad chilena.

Seguidamente, repasó algunos de los deberes constitucionales contemplados en el anteproyecto constitucional. Valoró aquellos que dicen relación con el respeto mutuo, la solidaridad entre ciudadanos y el compromiso de honrar la tradición republicana y preservar la democracia, así como con la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural e histórico de Chile.

En ese contexto, hizo alusión también al deber de contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de impuestos y la participación activa en las elecciones y referendos, lo que, a su entender, refleja la importancia de la participación ciudadana en la vida democrática del país.

Por otra parte, se refirió al deber de los ciudadanos de cuidar y asistir a sus hijos, así como el deber de respetar y asistir a sus padres y ascendientes. Hizo hincapié en la importancia de proteger la dignidad y los derechos de los niños y niñas, así como en la necesidad de resguardar los intereses superiores de los mismos.

Luego, aludió a algunas enmiendas presentadas en relación a los deberes constitucionales. Se refirió específicamente a aquellas que sugieren introducir deberes relativos a honrar los valores esenciales de la tradición chilena, las que a su juicio estarían basadas en una visión monocultural de la sociedad. En ese sentido, sostuvo que, de aprobarse enmiendas en tal dirección, podrían incluso colisionar con las propias bases constitucionales en esa materia, particularmente en lo que se refiere a reconocer a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, y el respeto y promoción de sus derechos y culturas.

Enseguida, destacó las propuestas para incluir la palabra "todas las personas" en ciertos numerales, con el fin de asegurar una redacción adecuada. Además, analizó las enmiendas que buscan establecer principios como la igualdad, solidaridad y progresividad en el sistema tributario, resaltando la importancia de un enfoque justo y equitativo en las contribuciones de los ciudadanos al gasto público.

Finalmente, hizo hincapié en aquellas enmiendas cuyo objetivo es establecer la corresponsabilidad familiar y social en el cuidado de los niños, subrayando que este deber no debe ser exclusivamente responsabilidad de las familias, sino que también involucra a la comunidad y al Estado.

36) Señor Sergio Micco Aguayo, Abogado, Académico del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

El señor **Micco** asistió a la [sesión 27^a](#), de fecha 24 de julio. Expuso sobre la articulación propuesta en el anteproyecto constitucional respecto a los deberes de los ciudadanos. A modo introductorio, consideró que la consagración de deberes constitucionales supone un gran avance.

En lo particular, primero recordó que diversos textos constitucionales se reducen a los derechos de los ciudadanos, en nombre de la libertad. Explicó que, en una concepción más compleja que la libertad liberal -la libertad positiva- el Estado y la sociedad no solamente declaran derechos, sino que deben brindar condiciones para ejercerlos efectivamente. Propuso como ejemplo polémico la libertad religiosa: señaló que no solo requiere la no imposición de una confesión religiosa o no prohibir una en particular, sino también garantías para su práctica, como los feriados religiosos. En este sentido, afirmó que los ciudadanos tienen el deber de respetar la libertad religiosa de los demás.

En segundo lugar, argumentó que incluso en la tradición republicana se enfatiza la importancia de ciudadanos virtuosos que cumplan con sus deberes para fortalecer y estabilizar la república. Mencionó diversos deberes clásicos, como la participación política y el servicio militar, y algunos modernos y sociales, como el cuidado del medio ambiente, el deber de trabajar, y el deber de ahorrar. Subrayó que la infracción de muchos de estos deberes supone una sanción, e insistió en que no solamente en una concepción de la libertad distinta a la liberal son importantes los deberes, sino que también desde una perspectiva de un republicanismo social o desarrollista. A continuación, citó el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Luego, respecto al Estado social y democrático de derecho, enfatizó que se requiere tanto un Estado que garantice los derechos establecidos en la Constitución, como una ciudadanía proactiva dispuesta a cumplir con sus deberes. Consideró que, en casos judiciales sobre derechos sociales, se puede analizar si el ciudadano ha cumplido con los deberes básicos. Ofreció como ejemplo el caso de la tuberculosis, en que era deber de los pacientes someterse a ciertos tratamientos.

Finalmente, aseveró que una Constitución proveniente del nuevo constitucionalismo latinoamericano hace pertinente un listado de deberes, y volvió a citar la Constitución boliviana como ejemplo. Por último, aunque valoró positivamente la consagración de deberes en el anteproyecto, expresó su deseo de que el listado fuese aún más extenso.

-Señor Raúl Bertelsen Repetto, Abogado, Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.

El señor **Bertelsen** no pudo asistir a la sesión 27^a, de fecha 24 de julio por motivos de salud, sin embargo, remitió para conocimiento de la Comisión una [minuta](#) sobre Observaciones al artículo 38 “De los Deberes Constitucionales” del Anteproyecto de la Comisión Experta y a las enmiendas presentadas.

vii) Audiencias solicitadas

37) Señor Carlos Mora Jano, Defensor Nacional.

El señor **Mora** asistió acompañado de los señores Leonardo **Moreno** Holman, Asesor Legislativo de la Defensoría Penal Pública y Pablo **Aranda** Aliaga, Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos. Expuso en la [sesión 26^a](#), de fecha 20 de julio y dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Abordó la importancia que representa otorgar constitucionalmente la autonomía a la Defensoría Penal Pública. Enfatizó que la Defensoría Penal Pública desempeña un papel fundamental como servicio encargado de prestar defensa a todas las personas sometidas a investigación por delitos, independientemente de su condición social o capacidad económica. Lo anterior, a su juicio, resulta de suma relevancia, ya que se garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de individuos que, en muchas ocasiones, se encuentran en situaciones de gran vulnerabilidad. Asimismo, se señaló que el objetivo primordial de la Defensoría es postular las garantías de toda persona en consonancia con la Constitución, los tratados internacionales y la ley.

Pese a ello, sostuvo que, a pesar de su destacada labor y su papel crucial en el sistema de enjuiciamiento penal, la Defensoría Penal Pública se encuentra en una posición desventajosa con respecto a las otras instituciones involucradas en dicho sistema, como el Poder Judicial y el Ministerio Público, ya que estas últimas gozan de autonomía, lo que se ha manifestado, por ejemplo, en la disminución de su presupuesto. Indicó que tal situación provoca que la Defensoría Penal Pública debe acudir al Ministerio de Justicia para solicitar presupuesto, compitiendo con otros servicios dependientes del mismo ministerio, lo que, en consecuencia, limita su capacidad para actuar con independencia y tomar decisiones estratégicas y presupuestarias de forma autónoma.

En línea con lo anterior, apuntó a que organismos internacionales, como la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han reconocido la necesidad de contar con organismos de defensa autónomos, que apunten a garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias indebidas y con el mandato de velar por el interés de la persona defendida. Entre los argumentos vertidos, postuló que la autonomía constitucional permitiría a la Defensoría intervenir en debates legislativos y en la definición de políticas de persecución penal, resguardando la igualdad de armas en el sistema penal. Junto con ello, expresó que podría intervenir y comparecer ante tribunales internacionales de justicia, en representación de los intereses de sus representados.

En definitiva, puso de relieve que la Defensoría Penal Pública requiere de la autonomía constitucional para consolidarse como una institución fuerte y sólida, capaz de garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos de las personas y desempeñar un rol contramayoritario en la defensa de los intereses de sus representados, lo que también contribuiría, a su entender, a afianzar su prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

38) Señor Glayson Dos Santos, Representante adjunto de UNICEF Chile.

El señor **Dos Santos** expuso en la [sesión 28^a](#), de fecha 25 de julio. Dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Consideró que el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, hace aplicables la mayoría de los derechos contemplados en la actual propuesta de la Comisión de Expertos en el artículo 16. Sin embargo, el interés superior en su acepción de derecho sustantivo -es decir que sea una consideración primordial al momento de adoptar una decisión por las autoridades- requiere estar contemplado de forma específica en tanto es un derecho especial relacionado a un grupo de la población que presenta restricciones para el ejercicio pleno de sus derechos, y no es posible incorporarlo en otros derechos.

Sostuvo que un derecho constitucional de este tipo permitiría conciliar la plena titularidad de los derechos que les corresponden a todas las personas, con la protección reforzada que requieren niños, niñas y adolescentes. Como cualquier otro derecho, el interés superior para ser efectivo requiere estar protegido por las acciones constitucionales que protegen los demás derechos contemplados en el Capítulo II de la actual propuesta.

Por tal motivo, recomendó incorporar el interés superior en el referido capítulo y no en el capítulo de principios, donde su justiciabilidad se ve mermada. Aseveró que es fundamental que se considere el interés superior del niño dentro del catálogo de derechos, y protegerlo mediante la acción constitucional que resguarda los demás derechos a fin de robustecer la eficacia de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En otro orden de materias, se refirió a la forma en que la Convención sobre los Derechos del Niño es incorporada al derecho interno. Al igual que los demás tratados de derechos humanos, el artículo 4 de la Convención establece que los Estados Parte adoptarán

todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Concluyó que el Comité de Derechos del Niño ha señalado que cuando un Estado ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, asume, en virtud del derecho internacional, la obligación de aplicarla, que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones de ésta puedan aplicarse directamente, siendo susceptibles de la debida ejecución coercitiva. Asimismo, ha señalado que los Estados tienen que hacer, por todos los medios adecuados, que las disposiciones de la Convención surtan efecto en el ordenamiento jurídico interno.

39) Señor Mauricio Muñoz Gutiérrez, Presidente del Consejo Nacional de Televisión, acompañado de las consejeras Beatrice Ávalos y Bernardita del Solar.

El señor **Muñoz** expuso en la [sesión 28ª](#), de fecha 25 de julio y dejó una [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvo que el Consejo Nacional de Televisión y, en general, cualquier regulador de medios de comunicación requiere de una efectiva autonomía de rango constitucional, que es esencial para garantizar la protección efectiva y justa del derecho fundamental a la libertad de expresión de los medios audiovisuales, en particular la televisión, en cualquier sociedad democrática.

Esto garantiza la independencia y neutralidad, ya que un organismo autónomo del poder político tiene la capacidad de actuar de manera independiente y neutral, sin interferencias políticas ni presiones partidistas. También asegura la equidad en el tratamiento y pluralismo, y da credibilidad y confianza en la población. Asimismo, permite el control del poder y constituye una protección contra las represalias.

Luego, propuso extender sus facultades a la regulación de servicios audiovisuales digitales. La primera y más importante razón para extender la competencia del CNTV hacia otras plataformas de servicios audiovisuales es que el propósito de estas regulaciones es preservar la salud de las democracias y la deliberación ciudadana, procurando que las plataformas que distribuyen contenido operen de manera correcta, transparente, protegiendo la privacidad y derechos de los usuarios, evitando actividades dañinas o ilegales.

Hizo presente que se asegura la protección de los derechos de las personas, respetando sus derechos fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación. Asimismo, favorece la promoción de la diversidad cultural y el fomento de la producción local y nacional. Por otra parte, permite la regulación de la publicidad y protección de los consumidores, para que cumpla con ciertos estándares éticos y no afecte a la formación de las niñas, niños y adolescentes. Además, es garantía de competencia leal y de simetría regulatoria.

40) Señores Gonzalo Velásquez, Presidente del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) y Ramón Gómez, Coordinador del Área de Derechos Humanos.

Los señores **Velásquez** y **Gómez** expusieron en la [sesión 28ª](#), de fecha 25 de julio y dejaron una [presentación](#) a disposición de la Comisión. Propusieron algunas observaciones y propuestas para la futura Constitución.

Plantearon, en primer lugar, que la existencia y el reconocimiento de iguales derechos a todas las familias debiese ser clara, actualizada y no prestarse a equívocos. Señalaron que en Chile existe diversidad familiar y, en consecuencia, múltiples formas de ser, crear o componer familias, sin que ninguna sea más o menos relevante que otras. En tal sentido, propusieron explicitar que las familias son el núcleo fundamental la sociedad, lo que reviste de armonía y sustento jurídico a la protección y fortalecimiento de todas las familias. En otras

palabras, no se deja espacio para considerar a un solo modelo de familia; que no sabe cuáles; como el núcleo de la sociedad.

En segundo término, en materia de acceso a cargos públicos, sostuvieron que no solamente deben tener posibilidades de postular mujeres y hombres, sino que también personas no binarias, porque hoy en día son reconocidas como tales en los tribunales de justicia del país y consideradas en 19 naciones integrantes de la ONU. Sugirieron, por tanto, establecer que la ley debe asegurar el acceso igualitario de todas las personas a los mandatos electorales y cargos electivos y promover su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional.

Un tercer aspecto dice relación con el principio de no discriminación. Al respecto, manifestaron que la falta de mención explícita de las diversas categorías protegidas de la discriminación puede prestarse para arbitrariedades o discrecionalidades de parte de los tribunales a la hora de garantizar los derechos a todas las personas. Aseveraron que si bien se ha presentado como argumento en contra de la mención de todas las categorías protegidas de la discriminación el hecho de que siempre podrá quedar alguna afuera o sumarse en el futuro otras, tal problema no se resuelve limitando menciones, sino que ampliándolas lo más posible al hablar, por ejemplo, de otros o cualquier otro motivo que menoscabe la igualdad de derechos y la dignidad humana.

Finalmente, se refirieron al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, sugiriendo una nueva redacción para establecer y garantizar que la libertad religiosa no pueda ser usada como excusa para abrir la puerta a discriminaciones arbitrarias o para violentar el interés superior del Niño, Niña o Adolescente. En consecuencia, las personas y, en especial, los niños, niñas y adolescentes deben contar, desde su más tierna infancia, con el derecho a decidir cuál religión adoptan o no, al tiempo que debe garantizarse la autonomía progresiva para la definición de sus propias identidades.

B) Proceso de Participación Ciudadana

i) Audiencias Públicas

En el marco del Proceso de Participación Ciudadana, durante las sesiones desarrolladas los días 3 a 7 de julio se recibió en audiencia pública a personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil que lo solicitaron, para hacer valer su punto de vista sobre algún asunto de su interés, en relación directa con el anteproyecto de nueva Constitución elaborado por la Comisión Experta.

Se agendaron nueve sesiones, en las cuales se recibió a cuarenta y tres personas. Su contenido íntegro consta en las actas de la Comisión y en las respectivas minutas o presentaciones hechas llegar por los expositores.

1. La señora Paola Vega Vega, representante de la Asociación de Abogadas Feministas (Abofem).

La señora Vega asistió a la [sesión 10ª](#), de fecha 3 de julio y se refirió a la “Infancia y niñez como sujeto de especial protección en la Constitución”. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) denominada Propuestas Constitucionales Relativas a Infancia y Adolescencia.

Destacó la importancia del reconocimiento expreso y sustantivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Constitución, que viene a dar respuesta a compromisos pendientes que tiene el Estado de Chile con organismos internacionales en razón de la ratificación de Tratados Internacionales que versan sobre la materia, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Constitución debe reconocer especialmente los siguientes derechos para niños, niñas y adolescentes: su nombre y nacionalidad, tener y vivir en una familia y no ser separados arbitrariamente de ella, los cuidados que requieran para su desarrollo armonioso e integral, la educación y la cultura acordes con su cosmovisión, la recreación, la protección de su vida privada y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos especialmente contra toda forma de abandono, violencia, malos tratos, discriminación, negligencia, abuso sexual y explotación laboral, económica y sexual.

2. La señora Josefa Balmaceda Vásquez, representante de la Asociación de Abogadas Feministas (Abofem).

La señora **Balmaceda** asistió a la [sesión 10ª](#), de fecha 3 de julio y se refirió a la “Niñez e infancia como sujeto de especial protección en la Constitución”. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) denominada Propuestas Constitucionales Relativas a Infancia y Adolescencia.

En cuanto al interés superior de niños, niñas y adolescentes opinó que los artículos 14 y 38 del anteproyecto de la Comisión Experta no son suficientes y tienen una visión adulto-céntrica. Además, sostuvo que no se fundan en la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional que Chile ratificó el 14 de agosto de 1990. Propuso elevar a rango constitucional que su responsabilidad penal sea a partir de los 14 años y que sólo, en caso de ser necesario, se pueda privar de libertad y por un breve tiempo.

Además, planteó que niños, niñas y adolescentes deben tener derecho a ser oídos en todos los asuntos que versen sobre su interés en forma individual o colectiva, en virtud de su autonomía progresiva y a través de mecanismos de participación acordes a su edad. Asimismo, que los jóvenes tengan derecho a voto desde los 16 años de manera voluntaria y desde los 18 años obligatoriamente.

3. El señor José Montt Rodríguez, Director Ejecutivo de la Fundación ConBoca.

El señor **Montt** asistió a la [sesión 10ª](#), de fecha 3 de julio y se refirió a la “La familia como base de la sociedad”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Planteó que sería relevante incluir en el artículo 1 del anteproyecto la necesidad de protección, fortalecimiento, y desarrollo de la familia, que es la base de la sociedad, donde las personas nacen libres, en igualdad ante la ley y en dignidad. En este proceso de construcción de la casa común, es necesario preocuparse de que las familias sean firmes y duraderas.

El Estado y la sociedad deben reconocerla como el cuerpo intermedio primordial, como la herramienta necesaria para generar los cambios en las personas, la sociedad y el Estado. Es su deber dar protección y propender a su fortalecimiento y desarrollo, para poder construir una sociedad más justa, más solidaria y más digna.

4. La señora Carmen Domínguez Hidalgo, abogada del Equipo Jurídico Asesor de la Conferencia Episcopal de Chile.

La señora **Dominguez** asistió a la [sesión 10ª](#), de fecha 3 de julio y se refirió a la “Derecho a la vida y protección de la familia”.

Destacó, en primer lugar, la importancia de la protección constitucional de la vida del que está por nacer. Se refirió a las implicancias que la supresión de la protección constitucional del que está por nacer tendría efectos en cuestiones tales como los medios que el Estado proporcionará para cuidar del embarazo, para corregir patologías en el desarrollo del embrión, para protegerlo en materia filiativa. En especial, el estatuto que se le reconozca es cardinal para decidir la manipulación genética del embrión, las técnicas de reproducción

humana asistida que pueden desarrollarse que no han sido reguladas aún por la ley pese a que todos los días nacen niños producto de esas técnicas.

Sobre la reivindicación que se realiza sobre el derecho de la mujer sobre su cuerpo, como sustento de la posibilidad de abortar, afirmó que la criatura no es nunca propiedad de la madre sino una vida en gestación autónoma, que tiene su propio destino vital. Considerarla como una cosa es biológicamente falso, pues está demostrado que ahí se inicia la vida humana. Agregó que atribuirse el poder para decidir sobre la vida ajena es un acto de suprema injusticia con otro que, por su debilidad, no puede hacer nada para impedir su muerte.

5. El señor Ítalo Araya Palominos, Vicepresidente del Colegio Nacional de Orientadores y Orientadoras Familiares de Chile A.G.

El señor **Araya** asistió a la [sesión 11^a](#), de fecha 3 de julio y expuso sobre la “Protección integral de la familia y sus derechos”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvo que es indispensable plantear en el anteproyecto una protección especial y concreta a la familia como “núcleo principal” dentro de la sociedad. Para asegurar los sistemas de protección familiares como condición necesaria en el país, se tienen que incorporar propuestas de formas precisas con ejes en la prevención, intervención y reparación, ayudando especialmente a los niñas, niños, mujeres y adultos mayores.

La prevención se realiza promoviendo en las familias aprendizajes orientados al bienestar integral del sistema familiar a través del acompañamiento y orientación profesional. La intervención de estar enfocada en la educación y orientación necesaria ante problemáticas del ciclo vital de las familias. La reparación se debe hacer procurando el tratamiento, recuperación y transformación de situaciones de daño, vulneración o maltrato a cualquiera de los miembros del sistema familiar o en su conjunto.

6. La señora Constanza Schneider Arredondo, de la organización Siempre por la Vida.

La señora **Schneider** asistió a la sesión a la [sesión 11^a](#), de fecha 3 de julio y expuso sobre la “Derecho a la vida: protección integral”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Expresó que la dignidad humana debe ser defendida, lo que a su juicio debe ser un compromiso del Estado y de la sociedad civil y las políticas públicas deben ir en ese sentido. La actual Constitución Política de la República consagra el derecho a la vida y la protección del no nacido. Sin embargo, el anteproyecto no hace mención a la protección del niño que está por nacer. Destacó que el *nasciturus* merece especial protección.

A continuación, entregó a los consejeros y consejeras un documento denominado “Toda Vida Cuenta”, que considera aspectos jurídicos, jurisprudenciales y políticos, diciendo que la propuesta de la Comisión Experta lamentablemente no hace mención a la protección de la vida del que está por nacer y por eso es indispensable incluirlo, considerando, por ejemplo, que esta materia está ratificada por Chile en varios tratados internacionales. En ese ámbito, propuso que incluir en el texto la dignidad como fundamento principal del derecho a la vida, la protección del niño que está por nacer y especial asistencia para las madres durante el embarazo y después del parto.

7. La señora Vanesa Hermosilla del Castillo, de la ONG Emprender con Alas.

La señora **Hermosilla** asistió a la [sesión 11^a](#), de fecha 3 de julio y dejó a disposición de la Comisión una [minuta](#) sobre “Indicaciones en asuntos niñez y su transversalidad con estructura de los poderes funcionamiento; sistema de justicia; derechos civiles; libertades individuales y derechos relacionados con la actividad empresarial”.

Hizo hincapié sobre la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes y planteó la necesidad de que en un plazo de dos años se construya un Código de Garantías de Protección a la Niñez y Adolescencia, que incluya derechos y libertades fundamentales, tales como, el derecho a la vida en familia, a la salud, a la educación, a la cultura, a la recreación, al deporte, entre otros.

Asimismo, indicó que el texto del anteproyecto omite lo relacionado al debido proceso en sede administrativa, ya que los niños vulnerados se relacionan con ese tipo de procedimientos, y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta. En tal sentido, aseveró que el Poder Judicial debe ser parte de la ley de transparencia. En cuanto a la nacionalidad, sus disposiciones se contraponen con la ley de adopción. Finalmente, resaltó que no hay referencias a la discapacidad en los niños.

8. El señor Raimundo Marchant Valderrama y la señora Erika Cortés Donoso, representantes del Colegio de Ingenieros en Recursos Naturales A.G.

El señor **Marchant** participó en la [sesión 11^a](#), de fecha 3 de julio y expuso sobre “Aporte a la discusión constitucional: Sobre un desarrollo resiliente para la equidad intergeneracional”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvo que se debe adoptar un modelo de resiliencia, concebido para alcanzar la equidad intergeneracional, consagrando un modelo que le permita al país construir un sistema socioecológico capaz de adaptarse, resistir y recuperarse frente a las perturbaciones y condiciones ecológicas, económicas y sociales cambiantes que se aproximan, tanto local como globalmente, y que afectarán las distintas realidades territoriales a lo largo del país.

Este enfoque de desarrollo permitirá resguardar los territorios de manera tal que permitirá el disfrute actual de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado el que, además, -y por sobre todo- pueda ser legado a las próximas generaciones.

Por tal motivo, consideró indispensable incluir en la nueva Carta Fundamental los siguientes aspectos que resguarden la naturaleza: educación consciente; medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; naturaleza como sujeto de derecho; derecho humano al agua y cubrir la brecha urbano-rural; nueva naturaleza jurídica de las aguas; soberanía alimentaria; acceso a energías limpias y eficiencia; planificación de la zona costera y oceánica, protección de sus equilibrios ecológicos y gestión sustentable de recursos marinos; planificación urbana basada en la naturaleza y justicia ambiental y equidad territorial.

9. El señor Alonso Cuadra Pacheco, representante de Voces Mayores.

El señor **Cuadra** participó en la [sesión 11^a](#), de fecha 3 de julio y expuso sobre “Una constitución para todas las edades y su derecho a cuidados”, dejando a disposición de la Comisión su [presentación](#).

Si bien valoró el contenido del anteproyecto en materia de adultos mayores, propuso incluir nuevos derechos y principios, tales como reconocimiento de las personas mayores como plenos sujetos de derecho y derecho a la autonomía, derecho a la participación, derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, y proscripción de la discriminación por razones etarias que puedan ejercer instituciones públicas o privadas para el ejercicio de cargos públicos.

En ese sentido, planteó agregar en el artículo 14 “el reconocimiento de las personas mayores como plenos sujetos de derecho y que el Estado promoverá especialmente la participación de los ancianos en todos los ámbitos de la vida pública, así como su autonomía, independencia y desarrollo personal”. Y en el artículo 16, el derecho a cuidar y a ser cuidado, debiendo el Estado otorgar los medios necesarios para vivir dignamente en sociedad durante todas las etapas de la vida y promover la corresponsabilidad.

10. El señor Gabriel Campos Miranda, ciudadano de Iquique.

El señor **Campos** participó en la [sesión 11^a](#), de fecha 3 de julio y expuso sobre “Los abuelos en el nuevo Chile”, dejando su [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Enfatizó que es indispensable que el Estado apoye a las personas de la tercera edad garantizando su protección al interior de la familia y la sociedad. Se les debe permitir optar a una vivienda digna; asegurar una salud física y psicológica de nivel en establecimientos públicos y privados; promover y fomentar en universidades carreras y programas destinados a la formación de profesionales en el área geriátrica; entregar programas que ayuden a nivelar su educación básica y media, además de alfabetización digital enmarcadas en las nuevas tendencias tecnológicas, y considerar programas laborales acorde a sus necesidades y edad.

Del mismo modo, se debe garantizar una pensión adecuada y actualizada constantemente acorde a sus necesidades y realidad económica del país; entregar cuidados paliativos dentro de los establecimientos de salud o en sus hogares conducidos a permitir una muerte con dignidad; permitir el acceso a la política con paridad de género e inclusión en todas sus formas; dotarlos de protección judicial efectiva, con un defensor mayor que promueva sus derechos humanos, fiscalice su pleno cumplimiento y lleve a la justicia a quien vulnere cualquier derecho del adulto mayor.

11. La señora María Fernanda Soto, profesora de inglés de la ciudad de Coyhaique.

La señora **Soto** expuso en la [sesión 12^a](#), de fecha 4 de julio sobre “Mujeres y disidencias: avances y retrocesos”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Propuso diversas modificaciones al texto de la Comisión Experta, con objeto de reconocer y proteger la diversidad existente en el país, desde la primera infancia hasta la adultez. Sostuvo la necesidad de reconocer a las disidencias sexogenéricas, para permitir su protección y defensa, con especial énfasis en la infancia. Sostuvo que su propuesta ayudaría a evitar que niñas, mujeres, infancias disidentes y personas adultas disidentes vean mermados sus derechos por arbitrariedades al momento de interpretar las leyes, tratados vigentes y el mismo anteproyecto.

Aseveró que se deben modificar los artículos 3, 14 y 38 con fin de considerar que las familias son diversas en su conformación y composición, y son reconocidas por la Constitución en todas sus fas; permitir que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse de manera íntegra, libre de violencia y discriminación en la sociedad, estableciendo sistemas de protección integral para el resguardo y promoción de sus derechos, y limitar el deber de asistir a sus padres, madres y ascendientes cuando estos hayan causado perjuicios al desarrollo pleno de los derechos del hijo o hija.

12. Las señoras Luna Grado y Luz Reidel, de la plataforma Nada Sin Nosotras.

Las señoras **Grado** y **Reidel** expusieron en la [sesión 12^a](#), de fecha 4 de julio sobre “Derecho a una vida libre de violencia de género”, dejando una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvieron que la violencia contra las mujeres por razones de género constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se presenta como un continuo en la vida de las niñas y las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el espacio público. Además de una violación a los derechos humanos, es uno de los medios sociales y políticos a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de las mujeres y sus roles estereotipados, y es un grave obstáculo para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por tal motivo, propusieron un reconocimiento expreso en el texto de nueva Constitución sobre el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, y que disponga el mandato expreso a los poderes y órganos del

Estado en orden a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género y proteger, brindar atención integral y reparación a las víctimas, así como un mandato transversal de incorporación de perspectiva de género con enfoque interseccional y de derechos humanos en todo órgano que ejerza jurisdicción.

13. La señora Carmen Espinoza, Presidenta de la Asociación Gremial de Abogados y Abogadas Laboralistas A.G.

La señora **Espinoza** expuso en la [sesión 12ª](#), de fecha 4 de julio sobre “Políticas de enfoques de género y sistemas de cuidados”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Destacó la necesidad de incorporar en la Constitución la consagración expresa de que cada una de las políticas públicas debe contar con enfoque de género, para que los órganos de la administración actúen en todos sus estamentos y sus funciones con esta perspectiva. Asimismo, consideró indispensable implementar un Sistema Integral de Cuidados, que considere mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados, procurando respeto para quienes lo ejercen.

Concluyó que si el Estado no se obliga a generar políticas que permitan oportunidades e incentivos de participación a todas las personas, lo que incluye el responsabilizarse de un sistema integral de cuidados que reconozca la existencia niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, personas mayores y personas en situación de enfermedad, que son cuidados en su mayoría por mujeres, se dificulta el ejercicio de los derechos del trabajo, y de la seguridad social, y no se cumplirá la aspiración de una sociedad que incluya y acoga a todas las personas y avance en su desarrollo, en todos los aspectos.

14. El señor Javier Núñez, coordinador del Área de Educación de Corporación TRANSED.

El señor **Núñez** participó en la [sesión 12ª](#), de fecha 4 de julio y expuso sobre “Educación Sexual Integral y Derechos Fundamentales”, dejando su [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvo que la importancia de la Educación Sexual Integral (ESI) es innegable: diversos organismos internacionales (ONU, OMS, OPS, entre otras) la plantean como un derecho que debe ser garantizado por el Estado, pues se ha demostrado que previene el inicio precoz de la actividad sexual, embarazo adolescente, enfermedades e infecciones de transmisión sexual, discriminación, estigma, acoso, entre otros. Asimismo, contribuye a un mejor desarrollo sexual, incluido el establecimiento de relaciones responsables afectivamente, placenteras y saludables.

Lamentó que en el anteproyecto no incluya los derechos sexuales y reproductivos de manera específica, toda vez que este principio constitucional, significa un gran avance para empoderar a niños, niñas y jóvenes en el desarrollo pleno de sus derechos humanos, el cual también incluye derechos sexuales y reproductivos. Dotar de mejores herramientas y comprometer al Estado en esta materia, permitiría modificar patrones socioculturales que permitan concientizar y prevenir la discriminación y violencia contra mujeres y personas LGBTIAQ+, situación que hasta el día de hoy se mantiene con cifras alarmantes.

15. La señora Daniela Medel Bastidas, comunicadora audiovisual de la ciudad de La Serena.

La señora **Medel** expuso en la [sesión 12ª](#), de fecha 4 de julio sobre “Establecer que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derecho, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva y su derecho a ser escuchados y de participación”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Estimó que el Estado debe reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, con voz y capacidad de acción. Es fundamental que la constitución garantice entornos diversos que permitan su desarrollo integral, brindando espacios para que puedan cultivar sus intereses, aspiraciones y necesidades. Además, es crucial que se les escuche y se establezca un dialogo constante con ellos en el ámbito familiar y educativo, abordando temas y problemáticas que le afecten directamente. De esta manera las familias y la sociedad civil en su conjunto podrán comprender y tomar consciencia de las verdaderas necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescente del país.

Sobre el particular, propuso establecer que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derecho, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva y su derecho a ser escuchados y a participar. Para ello planteó fortalecer y cambiar el artículo 14 del anteproyecto agregando el reconocimiento explícito de que este grupo es un sujeto de derecho y que es fundamental que la Constitución garantice entornos diversos que permitan su desarrollo integral, brindando espacios para que puedan cultivar sus intereses, aspiraciones y necesidades.

16. Las señoras Victoria Hurtado y Luz Reidel, representantes de la Corporación Humanas.

Las señoras **Hurtado y Reidel** expusieron en la [sesión 13ª](#), de fecha 4 de julio sobre “Igualdad sustantiva y no discriminación en la propuesta de texto constitucional”, dejando a disposición de la Comisión su [minuta](#).

Sostuvieron que la igualdad y la no discriminación son principios básicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que en su forma de concreción han ido evolucionando desde el reconocimiento de la igualdad formal o igualdad ante la ley y la prohibición de discriminar, al fundamental adiciónamiento de la igualdad sustantiva, la cual refiere a la igualdad de resultados y a la redistribución del poder, y al enfrentamiento de la discriminación estructural, que se fundamenta en un orden social estratificado por condición socioeconómica, sexo-género y etnia, entre otras, que se constituye en un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, impactando en el disfrute de los derechos.

Consideraron que alcanzar la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación estructural demanda que el Estado asuma un rol activo que permita tanto generar equilibrios sociales como otorgar protección especial a ciertos grupos que padecen procesos estructurales de discriminación. Esto implica que la acción del Estado no debe limitarse a no discriminar, sino que debe asumir como una obligación el adoptar medidas que permitan asegurar que los grupos de especial protección puedan ejercer sus derechos. Estas pueden materializarse en acciones afirmativas y en otras medidas que apunten a desarticular aquellos mecanismos que mantienen y reproducen la discriminación estructural.

17. El señor Alen Alegría, representante de la Fundación Somos Ñuble.

El señor **Alegría** participó en la [sesión 13ª](#), de fecha 4 de julio y expuso sobre el “Principio de no discriminación”, dejando su [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Resaltó que el anteproyecto, si bien considera la no discriminación en diversas disposiciones, continua con el mecanismo poco claro de la carta magna actual, distribuyéndola en diversas temáticas sin abordarla en profundidad, lo que a la larga implica solicitar interpretaciones para su aplicabilidad. Por otro lado, no indica a grupos especialmente vulnerables que puedan ser objetivo de discriminación, siendo esta la posibilidad de reparar los daños protegiendo con especial consideración a quienes históricamente han sufrido transgresión en sus derechos.

Destacó la relevancia de considerar el principio de no discriminación especificando a grupos especialmente vulnerables como lo son las personas con una orientación sexual,

identidad o expresión de género diversa. La incorporación de este principio además de necesario para colaborar a los cambios sociales en una sociedad más inclusiva y justa, permitirá avanzar también en posicionar al país, a nivel internacional, como un Estado tremendamente comprometido en la defensa de derechos fundamentales, dando rango constitucional a un principio protector.

18. El señor Alonso Jiménez, dirigente de la Agrupación Pro Coquimbo.

El señor **Jiménez** participó en la [sesión 13ª](#), de fecha 4 de julio y expuso sobre las “Garantías para la movilidad social y la no exclusión social de los derechos civiles”, dejando su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Enfocó su presentación sobre la movilidad social, entendida como el conjunto de desplazamientos que hacen las personas dentro de un sistema para mejorar su calidad de vida socioeconómica. En su opinión en el anteproyecto deben agregarse los conceptos de movilidad social e igualdad de oportunidades, porque el país necesita cambios importantes en esta materia, en especial, para los sectores más pobres y vulnerables que lamentablemente no progresan.

Sostuvo que siendo la Movilidad Social un regulador social y a la vez una consecuencia o efecto de una sociedad competitiva, sería conveniente para la igualdad de oportunidades, que exista un Registro de Movilidad Social de Hogares, que permita conocer a las generaciones que no la han experimentado, teniendo los meritos para hacerlo, de tal forma que el Estado haga una intervención especial ante tal exclusión social generacional.

19. El señor Fernando Urzúa, estudiante de la Universidad de Concepción.

El señor **Urzúa** participó en la [sesión 13ª](#), de fecha 4 de julio y expuso sobre las “La importancia de los derechos naturales para un país libre”. Dejó a disposición de la Comisión su [presentación](#).

Destacó la importancia de los derechos naturales como respuesta a la expansión estatal y la necesidad de incluirlos en la nueva Constitución. Sostuvo que el derecho natural consiste en aquellos derechos fundamentados en el estado natural del ser humano, en ausencia de Estado o sociedad. Aseveró que ninguna sociedad o Estado debiese infringir estos derechos más allá de lo estrictamente necesario.

Luego, se refirió a la problemática interacción del derecho natural con los derechos humanos, que son priorizados por el Estado por sobre los derechos naturales del hombre, y que se está al límite de la extensión posible de los derechos humanos frente a una sociedad liberal. Su postura la basó en términos filosóficos, y cuyos argumentos dicen relación con la necesidad de que en una sociedad moderna no se hable de derechos humanos, sino de derechos naturales del hombre.

20. Los señores David Monardes y Mario Hidalgo, representantes de International Religious Liberty Association (IRLA Chile).

Los señores **Monardes** e **Hidalgo** participaron en la [sesión 14ª](#), de fecha 5 de julio y expusieron sobre el “Contenido del Derecho a la Libertad Religiosa”. Dejaron una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Valoraron que se le dé un rango constitucional a la libertad religiosa, agregando que al que las libertades de conciencia y de religión, la objeción de conciencia, la acomodación razonable y el derecho y deber de los padres a educar a los hijos en materia religiosa son aspectos importantes que se deben incluir y fomentar en la nueva Carta Fundamental.

Sostuvieron que les parece importante que la nueva Constitución haga referencia al derecho de objeción de conciencia como un derecho protegido, tanto personal como institucional. En efecto, la objeción de conciencia preserva el derecho a no ser obligado a

actuar contra las convicciones, creencias o idearios éticos, filosóficos, morales, religiosos o políticos frente a un deber impuesto por la ley contrario a los mismos.

Del mismo modo, consideraron necesario que se establezca como un contenido adicional de la libertad religiosa, el deber de acomodación razonable por motivos religiosos, que es una obligación jurídica derivada del deber de no discriminar, y persigue que un empleador, o una autoridad universitaria tengan el deber de buscar soluciones balanceadas o armonizadas, a fin de no sacrificar o restringir la libertad religiosa, hasta donde ello no importe una carga desproporcionada o un perjuicio excesivo.

21. El señor Jorge Navarrete, profesor de la Facultad de Economía de la Universidad de Talca.

El señor **Navarrete** participó en la [sesión 14^a](#), de fecha 5 de julio y expuso sobre “Incorporar en la Propuesta constitucional dos artículos sobre el Estado Laico que nada se señala en la actual de la Comisión de Expertos”.

Aseveró que se debe reponer la norma de separación de la iglesia del Estado. Sostuvo que el principio de laicidad del Estado implica que este debe ser neutral en cuestiones religiosas y tratar a todas las religiones por igual. Esto significa que el Estado no debe favorecer ni privilegiar a ninguna religión en particular. Al no otorgar privilegios a ninguna religión, se garantiza la igualdad de trato y se evita cualquier forma de discriminación basada en creencias religiosas.

Luego, la libertad religiosa es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas tienen la libertad de elegir, practicar y manifestar su religión o creencias, o de no tener ninguna. El Estado debe respetar y proteger este derecho y no interferir en las creencias y prácticas religiosas de los individuos, siempre y cuando no se violen los derechos de terceros o se infrinjan las leyes civiles.

Finalmente, al no conceder subvenciones o exenciones tributarias a ninguna religión en particular, el Estado evita favorecer a ciertos grupos religiosos sobre otros y mantiene una postura neutral. Esto es importante para preservar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación religiosa en el ámbito público. Además, al no financiar directamente a las religiones, se protege la autonomía y la independencia de las instituciones religiosas.

22. María de los Ángeles Covarrubias, Presidenta de Ayuda a la Iglesia que Sufre (ACN Chile).

La señora **Covarrubias** expuso en la [sesión 14^a](#), de fecha 5 de julio sobre “Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión”. Dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvo que es esencial que la nueva constitución garantice la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de manera de no imponer una religión específica, sino que garantice la libertad de creer o no creer, de cambiarse de religión, el libre ejercicio de todas las religiones y a las cuales el Estado dé el mismo trato, que las proteja y promueva. Propuso como mejoras ajustar la redacción del artículo 16.13 para explicitar la dimensión colectiva, pública e institucional del ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión y agregar que la constitución debe garantizar que las confesiones e instituciones religiosas constituidas conforme a la ley, se relacionen con el Estado en base al principio del respeto a su autonomía.

Por otra parte, aseveró que es indispensable proteger la objeción de conciencia, individual e institucional, porque no es suficiente una proclamación abstracta de la libertad de conciencia, ésta requiere protección en todos ámbitos en que se proyecta. La objeción de conciencia es el legítimo derecho a no ser obligado o forzado por parte de una autoridad o de terceros a ejecutar actos cuando éstos van insalvablemente en contra de sus convicciones religiosas y morales más profundas. Se expresa en la ejecución de determinados actos y en

la abstención de otros. La objeción de conciencia tutela la expresión externa de ciertas convicciones morales vitales que comprometen a la persona, si se ve compelida a realizar acciones contrarias a ellas, se degrada gravemente su dignidad.

23. El señor Eduardo Avello Cid, ingeniero civil y abogado de la ciudad de Concepción.

El señor **Avello** expuso en la [sesión 14ª](#), de fecha 5 de julio, sobre “Libertad, persona y Estado”. Dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Manifestó que la vida de cada uno debe poder protegerse a toda costa, ya que es única, frágil, invaluable e irrepetible. Por eso, el derecho a defender la vida propia y de la familia y la de cualquier persona ante una amenaza letal, es vital y debe tener consagración constitucional como derecho fundamental.

Por tal motivo, solicitó agregar en el Capítulo II del anteproyecto, en el artículo 16, lo siguiente: “El derecho a ejercer la legítima defensa de su vida, ante una agresión ilegítima e inminente; con las herramientas y medios racionales que permitan impedir la o repelerla; y faltando provocación suficiente de su parte.”. Asimismo, pidió eliminar del artículo 121 la prohibición a las personas de tener o poseer armas, como una regla general.

24. La señora Macarena Rodríguez, Presidenta del Servicio Jesuita a Migrantes y Personas Refugiadas.

La señora **Rodríguez** expuso en la [sesión 14ª](#), de fecha 5 de julio sobre “Nacionalidad y derecho a solicitar refugio; cuestiones fundamentales en una Constitución”. Dejó su [minuta](#) a disposición de la Comisión. Señaló, en materia de nacionalidad, que en la actualidad se inscriben niños que nacen en Chile como hijos de extranjeros transeúntes por la condición en que se encuentran sus padres y sin atender al ánimo de permanencia. Esos niños, alrededor de 2.000, no tienen acceso a una cédula de identidad, ven seriamente afectados sus derechos a la educación, salud y, en definitiva, a su desarrollo. Además, se les pone en un evidente riesgo de apatridia.

En materia de ciudadanía, sostuvo que si bien se reconoce el derecho a voto de personas extranjeras, no se explicita que además de poder ejercer el derecho a voto, se entiende que son ciudadanos cuando cumplen los requisitos que se indiquen en la Constitución, lo que puede ocasionar que puedan encontrar obstáculos en su participación.

Finalmente, en materia de refugio, consideró imperioso que la nueva Constitución, honrando los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile, consagre dentro de su articulado el derecho a buscar y recibir asilo, el principio de no devolución, que no se incluye en el Anteproyecto, de manera tal que todas las personas que busquen asilo en Chile puedan acceder a él bajo un procedimiento a cargo de la administración que se rija bajo estándares de debido proceso.

25. El señor Drazen Markusovic, presidente del movimiento Libertad Ciudadana.

El señor **Markusovic** expuso en la [sesión 15ª](#), de fecha 5 de julio, sobre “Derechos y Deberes: ¿Cuál debe ser el rol del Estado para garantizar nuestro bienestar?”.

Propuso modificar el artículo 1 del anteproyecto y que quede establecido de la siguiente manera: “Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho bajo el principio de subsidiaridad, que reconoce y garantiza principios, derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales con sujeción al principio de responsabilidad fiscal de instituciones estatales y privadas”.

Sostuvo que se debe cambiar la definición de Estado social y democrático de derecho, pero como está validado en una de las 12 Bases Constitucionales, entonces se podría agregar la subsidiaridad al artículo, entendiendo que al Estado no le corresponde absorber aquellas actividades que pueden ser desarrolladas adecuadamente por los particulares.

26. Las señoras Carla Carrera y Lysette Henríquez, dirigentas de la agrupación Núcleo José Tohá del Partido Socialista de Providencia.

Las señoras **Carrera** y **Henríquez** expusieron en la [sesión 15ª](#), de fecha 5 de julio sobre “¿Qué es un Estado Social y Democrático de Derecho?”. Dejaron su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Valoraron de manera sumamente positiva el Estado social y democrático de derecho, señalando que este concepto representa un gran avance para Chile, sin embargo, manifestaron su preocupación por los problemas que se han presentado actualmente en materia de salud, educación, vivienda y pensiones, porque lamentablemente ha primado una lógica de mercado en los derechos sociales.

Consideraron que las fórmulas específicas para satisfacer derechos sociales y su correspondiente intensidad, es más conveniente dejarlas al ámbito de la deliberación democrática. Destacaron que existe una clara incompatibilidad entre Estado social y democrático de derecho y el principio de subsidiariedad entendido “a la chilena”.

Finalmente, propusieron incorporar en el Capítulo II la explicitación del rol del Estado en materia de derechos sociales garantizados, que consiste en promocionar los mismos, respetarlos y hacerlos respetar, protegerlos, cumplir y/o hacerlos cumplir, velar por su buen cumplimiento, garantizar esquemas claros para su financiamiento, evitar la discriminación en su acceso, asegurar su adecuada fiscalización en su acceso y provisión y asegurar la participación de los usuarios en el sistema.

27. La señora María del Rosario Navarro, Presidenta de la Sociedad de Fomento Fabril F.G.(Sofofa) y el señor Rodrigo Mujica, Director de Políticas Públicas.

La señora **Navarro** y el señor **Henríquez** expusieron en la [sesión 15ª](#), de fecha 5 de julio, sobre “Colaboración Público Privada en la nueva Constitución: Provisión mixta de derechos sociales”. Dejaron su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Hicieron presente que la actividad del sector privado en la provisión de derechos sociales se ha convertido, reconocidamente, en una herramienta fundamental para lograr un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de recursos. Adicionalmente, al fomentar la iniciativa privada en este ámbito, se pueden aprovechar sinergias, optimizar recursos y generar resultados más efectivos en la implementación de proyectos de interés público. Pero, para que ello sea posible se necesita un marco regulatorio que permita y promueva la participación del sector privado en la promoción de bienes y servicios públicos

Destacaron que un Estado Social y Democrático de Derecho es perfectamente compatible con la participación de grupos intermedios en la provisión de bienes públicos. Por eso, el actual proceso constitucional es una oportunidad para consagrar el principio de provisión mixta de derechos sociales, entendiendo dicho principio como la promoción de la iniciativa privada en diversas áreas de interés público.

El Estado debe buscar la mejor forma posible de garantizar la provisión de bienes y servicios públicos y de alcanzar el bien común, por eso, se hace necesario que la nueva Constitución reconozca el aporte del sector privado en esta materia como un medio deseable para garantizar el bienestar de las personas, sin que exista una imposición a las personas de un sistema o mecanismo único para la satisfacción de dichos bienes y servicios.

28. La señora Francisca Medel, representante de la organización Amicale Belgo Chilienne.

La señora **Medel** participó en la [sesión 15ª](#), de fecha 5 de julio y expuso sobre los “Derechos de chilenos residentes en el extranjero”. Dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Relató su experiencia en Bélgica, y manifestó que los hijos de chilenos en el exterior solo podrán tener la ciudadanía al estar avecindados en Chile por más de un año. Recordó que hay más de un millón de compatriotas en otros países y que es de real importancia cambiar la propuesta constitucional elaborada por la Comisión Experta.

Consideró injusto pedirles a los descendientes que abandonen estudios o trabajos para avecindarse durante un año en Chile para lograr ser ciudadanos. Asimismo, estimó injusto que se les permita ser ciudadanos a medias, porque pueden votar solo en plebiscitos, elecciones presidenciales y elecciones primarias.

29. Los señores José Sandoval y Sergio Pérez, del Consejo Superior del Transporte.

Los señores **Sandoval** y **Pérez** expusieron en la [sesión 15ª](#), de fecha 5 de julio sobre “El transporte por carretera es mucho más que camiones y buses. Somos miles de familias Que Hacemos Patria”. Dejaron a disposición de la Comisión una [minuta](#).

Aseveraron que la seguridad de las personas y de la propiedad privada fueron característicos de la tranquilidad de la que se gozó por tantas décadas, y debe volver a ser el emblema de caminos y pueblos. Así, es necesario también que el transporte pueda seguir desarrollando su función bajo los estados de excepción correspondientes, bajo debido resguardo militar y/o policial.

Luego, sostuvieron que la actividad del transporte es estratégica para la nación, y ante los reiterados ataques, requieren que su actividad se encuentre protegida, no sólo de estos ataques sino también de la tentación de ciertos sectores de propender a su estatización. También destacaron que es una necesidad prioritaria que el Estado se encargue de completar y asegurar la conectividad interna de la nación.

Finalmente, señalaron que el sector transporte vive un alto grado de informalidad, toda vez que el empleo formal hace perder participación de la actividad. Por ello, consideran que la Constitución y las leyes deben garantizar que los ahorros son de los trabajadores, que son heredables y que nadie se los puede quitar.

30. El señor Moisés Ulloa, dirigente del comité de viviendas de Rancagua.

El señor **Ulloa** participó en la [sesión 15ª](#), de fecha 5 de julio y expuso sobre “Viviendas dignas”.

Realizó una fuerte crítica al actual sistema social donde hay miles de familias que no tienen su casa propia y que no pueden acceder con facilidad a los subsidios habitacionales. También reclamó por los problemas que presentan las casas ya construidas, los que mostró en terreno.

Demandó que los consejeros y consejeras dejen establecido expresamente en la nueva Constitución la garantía del derecho a tener viviendas dignas y a la compra de terrenos apropiados para construirlas. Para esto último, propuso la creación de un ente externo que tenga la labor de revisar y controlar los recursos del Estado para que lleguen de manera oportuna y eficaz a las personas y de esa manera se cumpla su objetivo completamente.

31. La señora María Jaraquemada, Presidenta de Chile Transparente y el señor Enrique Rajevic, Director.

La señora **Jaraquemada** y el señor **Rajevic** participaron en la [sesión 16ª](#), de fecha 6 de julio y expusieron sobre “Estándares de transparencia e integridad en la nueva constitución”. Dejaron su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvieron la necesidad de disponer expresamente el deber de los órganos del Estado de adoptar medidas para la prevención, persecución y sanción efectiva de la corrupción, mediando una actuación coordinada, estableciendo expresamente que la obligación de

erradicar la corrupción en todas sus formas debe empezar tanto al sector público como al privado.

También propusieron disponer expresamente el derecho de acceder a la información que obre en poder de quienes ejerzan funciones públicas o que haya sido elaborada con recursos públicos, así como establecer expresamente como contraexcepción al secreto o reserva aquella circunstancia en que se trate de información que permita esclarecer y sancionar violaciones a los derechos humanos y/o actos de corrupción pública.

Además, sugirió establecer el derecho de acceder con igualdad de oportunidades a todas las funciones y empleos públicos en todos los órganos estatales y no solo en la Administración del Estado y precisar de manera inequívoca la separación Gobierno y Administración del Estado y sus competencias propias, disponiendo expresamente como criterios dentro del sistema de selección público el de equidad de género y la consideración a la dignidad de las personas.

En otro orden de materias, recomendó establecer expresamente la autonomía y especialización del Consejo de Control Ético respecto del Congreso Nacional, disponer el deber de dedicación exclusiva parlamentaria, para evitar conflictos de interés y instituir la cesación del cargo para diputados y senadores por infracciones graves al deber de probidad.

32. La señora Mariela Ravanal, Directora de Comunicaciones de la Universidad de Chile.

La señora **Ravanal** participó en la [sesión 16^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre “Libertad de expresión”. Dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Recordó que la libertad de expresión, de información y de opinión son derechos fundamentales para todas las personas y, no solo para los medios y comunicadores o periodistas. La libre circulación de informaciones, de opiniones y expresiones, sin censura previa y sin temor a ser castigados por ello, es fundamental para la convivencia democrática.

Tener el derecho a expresarse a través de las más diversas manifestaciones artísticas y culturales, desde el periodismo o la manifestación pública pacífica permiten desarrollarse tanto individual como colectivamente y participar de los asuntos públicos de la comunidad. De allí se deriva, también, el derecho de acceder a información pública que permite formar los propios juicios en el debate público.

Por tal motivo, se requiere ampliar ese enfoque desde el derecho a la libertad de expresión, opinión e información como un derecho puramente individual a comprender también sus dimensiones colectivas. Ello permite generar un espacio en que todas las personas se sientan partícipes del debate de ideas, que sus expresiones serán escuchadas y serán consideradas en un diálogo social amplio, diverso y plural.

33. El señor Luis Álvarez, ciudadano de Antofagasta.

El señor **Álvarez** participó en la [sesión 16^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre “Corrupción, Garantías Penales Mínimas y Estado de Excepción”, dejando su [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Destacó la importancia del artículo 10 del Anteproyecto que establece por primera vez de manera categórica el concepto de corrupción y su correlación con antiguos principios de la actual Constitución, a saber, los principios de probidad y transparencia, entre otros principios que conforman el derecho público chileno, para así evitar vergonzosos episodios dentro de la política nacional que en más de una ocasión se ha visto envuelta en este tipo de episodios.

Seguidamente, se refirió a las Garantías Penales Mínimas, señalando que guardan algún grado de contraposición con las facultades del Presidente de la República durante los

Estados de Excepción. Asimismo, consideró que las medidas que pueden adoptarse en estos estados son de una severidad excesiva. A modo de ejemplo, se refirió a la facultad de restringir la libertad de locomoción, arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, y suspender o restringir el ejercicio de reunión.

34. El señor Daniel Johnson, Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana y la señora María Jesús Valenzuela, investigadora.

El señor **Johnson** participó en la [sesión 16^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre “Consagración de derechos y garantías para el sistema de seguridad y justicia penal”. Dejó a disposición de la Comisión su [presentación](#).

Estimó que para proteger los derechos y libertades de las personas, es necesario regular el uso de las facultades del sistema de seguridad y justicia penal, con carácter de excepcional, definiendo contornos claros que circunscriban el actuar de las agencias del Estado, mandatadas a estas tareas.

Destacó que el concepto de seguridad individual se ha entendido como complementario de la libertad personal y por lo tanto, reducido a un conjunto de mecanismos tutelares que buscan impedir que el abuso de poder y/o la arbitrariedad del Estado anulen el derecho a la libertad. Sin embargo, la seguridad individual, también puede verse perturbada por particulares o por la inacción del Estado, frente a la acción de particulares, cuando el Estado no incorpora medidas preventivas en el ámbito delictual. En tal sentido, propuso regular de manera separada el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad individual.

Asimismo, sugirió incorporar componentes de la justicia procedimental, de aplicación obligatoria para todas las instituciones y agencias del sistema de justicia penal. Sostuvo que el debido proceso aplica durante todo el proceso penal, que inicia desde la primera acción del Estado que perturbe la libertad o seguridad individual, hasta la completa ejecución de la pena, sanción o medida decretada.

35. La señora Fiorella Romanini y el señor Juan Ignacio Gómez, investigadores del Instituto Libertad y Desarrollo.

La señora **Romanini** participó en la [sesión 16^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre “Estados de excepción”. Dejó su [presentación](#) a disposición de la Comisión.

Consideró positivo que en el anteproyecto se consagren los cuatro estados de excepción que actualmente existen, sin embargo, propuso que se debería regular también como estado de excepción la protección de la infraestructura crítica.

Explicó que un estado de excepción es un mecanismo legal, de rango constitucional por el cual se altera el orden normal constitucional, debido a situaciones extraordinarias, temporales y específicas, con el objetivo de volver a la normalidad.

Sostuvo que la protección de la infraestructura crítica se ha demostrado como necesaria en el contexto actual de seguridad del país. Corresponde, dado su naturaleza, considerarla un estado de excepción constitucional. Además, el resguardo de fronteras debe ser elevado a un fin principal de las Fuerzas Armadas.

36. El señor Mauricio Quilpatay, sociólogo de la Universidad de Sidney.

El señor **Quilpatay** participó en la [sesión 16^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre “Principios subyacentes a los principios fundamentales de la Constitución”. Dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Opinó que el principio de subsidiariedad “a la chilena” significa que los problemas público-sociales deben resolverse por la vía privada-individual, lo que conlleva una forma desacertada e inexacta de entender la sociedad, y que tiene consecuencias negativas para la comunidad política.

Explicó que la subsidiariedad, como concepto general y ejemplificado en la Unión Europea, no significa necesariamente esto, es la directriz de que los gobiernos y localidades tienen prioridad en proveer servicios o resolver problemas sociales por sobre gobiernos más centrales. Esta diferencia se explica por la cuestión fundamental de la subsidiariedad chilena que implica una definición peculiar de los actores sociales y una restricción específica respecto de cuáles son los rangos de acción legítimos para cada uno de ellos actores. Esto último es su aspecto más limitante, en tanto elabora fuerte bordes respecto de cuáles son las formas legítimas de comportarse y actuar del individuo, de la sociedad y del Estado.

Argumentó que la subsidiariedad así entendida desarticula las legítimas relaciones políticas y sociales de los miembros de la comunidad política. Todo se observa con un prisma polarizado de lo público-privado, y en el mundo todo se rige por la lógica comercialista y el afán de lucro. Esto, como se ha comprobado en los últimos años, ha tenido consecuencias importantes.

37. El señor Iván Paredes, representante de la Comunidad Mapuche Kupal Pichinao.

El señor **Paredes** participó en la [sesión 17^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre el “Reconocimiento Intercultural bajo la mirada de una comunidad mapuche”. Expuso sobre el reconocimiento intercultural bajo la mirada de una comunidad mapuche. Sostuvo que el artículo 7 del anteproyecto es positivo, no obstante, se preguntó qué significa ese reconocimiento y cómo se materializa, especialmente, en materia de emprendimiento y progreso para su sector.

Explicó que emprenden desde su lengua ancestral, donde el conocimiento, la sabiduría, los ancianos; los principios sagrados, la simbología, la medicina, la jerarquía, la gastronomía, la vestimenta, la música tradicional, la cosmovisión. El emprendimiento indígena es más que un modelo de negocio de vender o crear valor, es una forma de vida en las comunidades.

Sostuvo que los derechos indígenas abarcan múltiples necesidades en el ámbito de la salud, educación, tercera edad, infancia, mujer, entre otros, y ya están reconocidos a nivel internacional. La educación intercultural debe promover el rescate y el uso del idioma; el derecho a una vivienda de acuerdo a cómo viven las comunidades, generando riqueza en el territorio. Al mismo tiempo, resulta fundamental consagrar los derechos culturales de los pueblos indígenas, y establecer mecanismos que los garanticen y protejan.

38. El señor Aureliano Cayún, representante del Pueblo Huilliche de Coyhaique.

El señor **Cayún** participó en la [sesión 17^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre el “Reconocimiento del Pueblo Huilliche”. Dejó su [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Solicitó el reconocimiento del Pueblo Huilliche en la nueva Constitución. Demandó de los consejeros y las consejeras una solución a las conocidas demandas de este sector, diciendo que este Proceso Constitucional es una gran oportunidad para que esta etnia pueda avanzar con un cambio real en materia de derechos sociales y culturales.

Recalcó que muchas veces se los confunde con el pueblo mapuche, pero que corresponden a una etnia que estaba en la zona desde antes, y que tienen una historia, una cultura y un idioma diferentes, por lo que requieren su reconocimiento como pueblo.

Sostuvo que es imposible que los mapuches de la Araucanía se antepongan a los huilliches, porque primero llegaron ellos, y si fueran la misma etnia, ellos serían, entonces, huilliches. No obstante, se ha hecho un esfuerzo permanente para quitarle la identidad propia

al pueblo huilliche, hasta redactores de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, se tomaron la libertad de señalar que huilliche no corresponde a una definición étnica, sino que exclusivamente geográfica.

39. El señor Rudecindo Espíndola, representante de la Asociación Atacameña de agricultores y regantes de Soncor y la señora Patricia Ayala, arqueóloga.

El señor **Espíndola** participó en la [sesión 17^a](#), de fecha 6 de julio y en su [presentación](#) expuso sobre la “Repatriación y recuperación de cuerpos de ancestros Lickanantay y protección del agua”.

Sostuvo que para su pueblo, respetar a los abuelos o ancestros es no tocarlos, dejarlos donde fueron enterrados. Sin embargo, producto del coleccionismo y de la arqueología los cuerpos de sus antepasados fueron sacados de sus lugares de descanso e incluso de su territorio ancestral.

Aseveró que los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a obtener la repatriación de sus objetos de cultura y restos humanos. El Estado debe adoptar mecanismos eficaces para su restitución y repatriación. A su vez, debe garantizar el acceso a su patrimonio, incluyendo objetos de su cultura, restos humanos y sitios culturalmente significativo para su desarrollo. Asimismo, instó a terminar definitivamente las excavaciones en los territorios, por ser sitios sagrados para su cultura.

Reclamó la reparación de este derecho en la forma de la restitución de los cuerpos de sus antepasados, conforme a la declaración de los derechos de la comunidad licanantay de Toconao, a la orientación para trabajo de los sitios patrimoniales indígenas en el territorio ancestral de Toconao. Informó que van a trabajar en conjunto con el informe de Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas del Estado de Chile y la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

40. Las señoras Marjorie Cortez y Paula Carrasco, de la Comunidad Afrodescendiente Las Maitas, Valle de Azapa.

Las señoras **Cortez** y **Carrasco** participaron en la [sesión 17^a](#), de fecha 6 de julio y en su [presentación](#) expuso sobre la “Contextualización del proceso de participación indígena y pueblo tribal afrodescendiente”.

Realizaron una contextualización histórica del proceso de participación indígena y de pueblo tribal afrodescendiente. Sostuvieron que buscan fomentar el reconocimiento de su pueblo, resguardando y salvaguardando el patrimonio material e inmaterial del territorio ancestral; fortaleciendo e incrementando la memoria histórica, con la finalidad de saber sobre quienes contribuyeron al desarrollo de su ciudad, dando valor a sus vidas y cotidianidad aportando a la construcción de memorias, y visibilizarlas.

En ese sentido, pidieron un reconocimiento constitucional para este grupo, señalando que traerá visibilidad a su pueblo, un reconocimiento a la diversidad cultural de Chile, un reconocimiento a su historia y cultura africana que ha sido transmitida como una acción de resistencia, por sus ancestros; el reconocimiento de la permanencia territorial, como base de la construcción de la autonomía y autodeterminación del pueblo tribal afrodescendiente, y la construcción histórica y política del espacio social donde se crea y se recrea su identidad, en lo rural y por medio de la territorialidad se resignifica lo urbano.

41. El señor Juan Lagos, investigador de la Fundación para el Progreso.

El señor **Lagos** participó en la [sesión 17^a](#), de fecha 6 de julio y expuso sobre la “Igualdad ante la ley: la única solución a la cuestión indígena”.

Expuso sobre la igualdad ante la ley como una solución a la problemática de los pueblos indígenas. A su parecer, si las propuestas ofrecidas por la pasada convención

constitucional no convencieron a la mayoría los chilenos, ahora es necesario entender que una solución pasa por el estricto reconocimiento de la igualdad ante la ley de ese sector, sumado a una robusta consagración de las libertades individuales, centrando todo en una propuesta universal.

Señaló que, por ejemplo, una mayor libertad curricular permitirá mayores competencias lingüísticas en los niños que quieran aprender mapudungun en un futuro, pero también será capaz de dar soluciones a una plétora de nuevas preocupaciones que surgirán en el futuro.

Reiteró que la defensa de la igualdad ante la ley y de las libertades individuales no solo permite una efectiva defensa de los derechos de las minorías, sino que es la única forma de defender a la minoría más elemental que existe, que es el individuo.

42. José Aylwin Oyarzún, Coordinador del Programa Globalización y Derechos Humanos de la organización Observatorio Ciudadano.

El señor **Aylwin** participó en la [sesión 17^a](#), de fecha 6 de julio y en su [presentación](#) expuso sobre el “Anteproyecto de nueva Constitución: una lectura desde los derechos humanos”.

Consideró que, no obstante algunos avances que se pueden observar en el texto del Anteproyecto de la Comisión Experta en relación al texto de la Constitución Política de 1980, este contiene importantes deficiencias en lo que respecta al reconocimiento y protección de los derechos humanos, en particular en lo referido a los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales, en materia de derechos de pueblos indígenas, movilidad humana y género.

Por lo mismo, estimó que dichas deficiencias deben ser abordadas y superadas por el Consejo Constitucional, de modo de obtener un texto constitucional final que esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos, suscritos por el Estado de Chile, y que recoja las nuevas tendencias de los derechos humanos que hoy se imponen en los estados democráticos.

Finalmente, señaló la obligación que dicho Consejo tiene, como un órgano del Estado, de impulsar un proceso de consulta con los pueblos indígenas al menos sobre aquellas normas susceptibles de afectarles directamente. De no hacerlo, no solo estará incumpliendo una obligación contraída en un tratado internacional, sino que prolongando hacia el futuro una de las heridas más profundas de la historia como país, que tanto dolor y fragmentación han generado hasta nuestros días. Impulsar un proceso de consulta con dichos pueblos constituiría un gesto fundamental para sanar dichas heridas y para iniciar un proceso de reconciliación para con ellos hacia el futuro.

43. La señora Andrea Ruiz Rosas, Abogada y Magister de la Universidad de Chile.

La señora **Ruiz** expuso en la [sesión 18^a](#), de fecha 7 de julio, acerca del “Principio de probidad y transparencia en la función pública”. Dejó su [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Se refirió al sistema regulatorio eficaz de la probidad y transparencia, destacando tres elementos básicos. En primer lugar, la necesaria consagración constitucional de ambos principios, entregando un mandato al legislador para su desarrollo y fortalecimiento.

En segundo término, la existencia de órganos garantes autónomos constitucionales encargados de promover, garantizar y fiscalizar la implementación de estos principios y de las normas que los desarrollen, con facultades sancionatorias, con competencia en todos los espacios de la función pública.

Finalmente, el derecho de acceso a la información y su complemento normativo y el reconocimiento de derechos a las personas para exigir su cumplimiento mediante una tutela

efectiva. En tal sentido se consagra un nuevo derecho a denunciar faltas a la probidad y a obtener la debida protección.

ii) Autores de las Iniciativas Populares de Normas (IPN)

También en el marco del proceso de Participación Ciudadana se estableció el mecanismo de la Iniciativa Popular de Norma para que la ciudadanía pudiera proponer y apoyar mejoras al anteproyecto constitucional, buscando corregir, eliminar, reemplazar, modificar o sumar artículos al anteproyecto constitucional.

Se recibió a los catorce autores de las IPN que superaron las 10.000 firmas en materias de competencia de la Comisión. Para tales efectos se agendaron cuatro sesiones, cuyo contenido íntegro consta en las actas de la Comisión y en las respectivas minutas o presentaciones hechas llegar por los expositores.

1. Iniciativa N° 8.247 “La futura Constitución debe asegurar a mujeres y hombres la posibilidad de participar en la vida pública en iguales condiciones”.

Esta IPN fue presentada por la señora Camila Maturana, en representación de la Plataforma “Nada sin nosotras”, al [artículo 4](#). Las señoras Paula **Salvo** y Teresa **Valdés** expusieron en la [sesión 21^a](#), de fecha 18 de julio.

Explicaron que aunque el 51% de las personas que pueden votar en Chile son mujeres, en el Congreso Nacional hay sólo un 24% de senadoras y un 35% de diputadas. A nivel local y regional, pese a que las mujeres son quienes destacan en las dirigencias vecinales, hay solo un 18,7% de gobernadoras, y un 17% de alcaldesas.

Destacaron que existen una serie de condiciones que explican estos datos, como partidos políticos altamente masculinizados que ponen trabas a la participación femenina, la carga desproporcionada que se les impone a las mujeres en el cuidado de las familias, la discriminación y los estereotipos de género, entre otros obstáculos. Es necesario que se promueva la igual participación de mujeres y hombres en estos espacios, porque cuando las mujeres no son parte del debate público se invisibiliza la amplia diversidad de puntos de vista que enriquecen el mismo. La democracia no es solo un régimen donde se vota de vez en cuando, sino un sistema que debe permitir ampliar la ciudadanía y la participación en la toma de decisiones que incluya a todas y todos.

Sostuvieron que la Constitución es fundamental para subsanar estas desigualdades, ya que es la norma que rige todas las demás leyes. Es por ello que es esencial que esta considere a la paridad -es decir, la participación equilibrada entre mujeres y hombres- como un principio general, de modo que todas las demás leyes y políticas públicas, apunten a asegurar que las mujeres podamos participar en la esfera pública en igualdad de condiciones.

Finalmente, propusieron realizar algunas modificaciones al artículo cuarto del anteproyecto aprobado por la Comisión Experta, para consagrar la paridad como un principio y asegurar así una participación igualitaria de mujeres y hombres.

2. Iniciativa N° 9.247 “Niños, niñas y adolescentes con derechos y protegidos integralmente para su desarrollo en plenitud y en sus familias”.

Esta IPN fue presentada por el señor Juan Pablo Venegas en representación de Pacto Niñez, al [artículo 14](#) El señor Juan Pablo **Venegas** y la señora Carolina **Muñoz** expusieron en la [sesión 21^a](#), de fecha 18 de julio y dejaron una [presentación](#) a disposición de la Comisión sobre Niños, Niñas y Adolescentes en la Nueva Constitución “#NoTeOlvidesDeLaNiñez”.

Señalaron, en primer lugar, que la Convención sobre los Derechos del Niño realiza un claro llamado para que los Estados parte adopten medidas para reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus legislaciones. Esta aspiración convencional se desprende del Preámbulo cuando indica que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo se

basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables”. Asimismo, el artículo 4 de este instrumento expresa que el reconocimiento legislativo de los derechos de la niñez constituye la base de la efectividad de su reconocimiento y ejercicio.

Explicaron, en segundo término, que la ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia en su artículo 1° expresa que su objeto es garantizar el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes “(...) en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República”. Esta expresión legal justifica que en la Carta Fundamental se proceda a un reconocimiento expreso de los derechos, lo cual dotaría a la legislación de la armonía necesaria para su aplicación y cumplimiento.

Aseveraron, en tercer lugar, que el reconocimiento propuesto está vinculado a los derechos fundamentales de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, aspecto que se encuentra íntimamente ligado a la dignidad de las personas. Y en este sentido, puede observarse que el Anteproyecto tiene reiteradas referencias la dignidad humana, destacando en particular el artículo 38 N° 8, cuyo literal indica que “Toda persona, institución o grupo debe velar por el respeto de la dignidad de los niños”. De esta norma se desprende que el resguardo de la dignidad de la niñez implica reconocer su condición de titulares de derechos y adoptar todas las medidas que sean necesarias para permitir su ejercicio efectivo. En consecuencia, la propuesta de enmienda al artículo 14 aparece del todo consistente con lo que el texto dispone respecto de los deberes que contempla el citado artículo 38.

Finalmente, sostuvieron que el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes permitiría armonizar el texto del Anteproyecto en lo que concierne al abordaje que este realiza de determinados grupos. Al mirar el texto, los únicos grupos de personas que tienen una referencia particular son los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes, lo cual es valorable desde la mirada de los estándares vigentes. Sin embargo, en el caso de los pueblos indígenas se realiza un reconocimiento expreso de sus derechos individuales y colectivos, estableciendo el deber estatal de adoptar medidas para promoverlos. Considerando esta situación, se considera necesario y plausible incorporar una forma de reconocimiento similar para el caso de la niñez y adolescencia.

3. Iniciativa N° [10.687](#) “Establece que los emblemas son la bandera chilena, el escudo, el himno nacional, el baile nacional la cueca y el rodeo chileno el deporte nacional”.

Esta IPN fue presentada por el señor Oscar Núñez, en representación de la Fundación Soy del Campo, al [artículo 13](#), que reconoce como emblemas vivos de la Nación chilena la cueca y el rodeo chilenos. El señor Oscar Núñez expuso en la [sesión 21ª](#), de fecha 18 de julio y dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión.

Sostuvo que los símbolos que definen a la nación son aquellos únicos y propios, por los cuales es esta reconocida tanto en el orden interno como internacionalmente. Son signos muertos, la bandera el escudo y el himno. Y son signos vivos, el baile nacional y el deporte nacional. Manifestó que la norma establece los emblemas en rango constitucional tiene por objetivo preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.

Hizo presente que por acuerdo de la mayoría de las fuerzas políticas de Chile el texto que señala los emblemas es idéntico al que se encuentra vigente en la Constitución de 1980, sin embargo, el anteproyecto al referirse sobre el deber de respetar los emblemas y honrar la patria, ha omitido referirse a preservar los valores esenciales de la tradición chilena y lo reemplaza por el siguiente: “Del mismo modo, deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile”.

Destacó que el portal de Auchwitz, ese tristemente célebre campo de exterminio, se contiene la leyenda: “Quién no conoce su historia está condenado a repetirla” frase de Jorge Ruiz de Santolaya.

Finalmente, el país se debate desde hace algunos años en un proceso de resignificación histórica desconstrucción de la realidad y cancelación cultural que viene impuesto extramuros o sea desde intereses allende las fronteras del país, con el objetivo cierto y claro de debilitar y someter a la sociedad chilena.

4. Iniciativa N° [7.999](#) “Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes”.

Esta IPN fue presentada por el señor Claudio Aravena, en representación de la Corporación Vive Chile Rural, al [artículo 38](#). Los señores Claudio **Aravena** y Jorge **Schenke** y la señora Marcela **Romagnoli** expusieron en la [sesión 21^a](#), de fecha 18 de julio.

Señalaron que el anteproyecto de Nueva Constitución en su capítulo de deberes y derechos aborda -a su entender- adecuadamente un conjunto de deberes que las personas deben tener en sociedad que estén debidamente regulados en la Carta Fundamental. Lo que la propuesta busca es agregar, especificando un deber que tiene directa relación con la identidad de ser chileno, especificándose en distintas expresiones culturales y deportivas, que generan dicha identidad.

Manifestaron que en un mundo completamente globalizado, donde la interrelación de las personas de distintas culturas, Estados, naciones, es instantánea y permanente, resulta de una enorme trascendencia el aporte que se puede hacer desde el propio origen que constituye una identidad de ser chileno. De esa forma, se hace un aporte desde esta sociedad a la cultura global.

Expresaron que junto con respaldar el respeto que se debe tener por los símbolos de la República, por las normas y leyes, es necesario, además, respetar la expresión identitaria del país. Las sociedades, los países, tienen una cultura, usos y costumbres, que les brinda una cohesión social que determina una manera y formas de vivir. La propuesta tiende entonces a especificar y mejorar el debido respeto que se debe tener por estos intangibles.

Concluyeron que existen expresiones artísticas, culturales y deportivas, que son propias de la ruralidad del país, que esta iniciativa busca preservar y proteger, para evitar que desaparezcan. También el respeto incluye las tradiciones ancestrales de los pueblos originarios, los oficios propios de la ruralidad como las artesanías, la música folclórica. Todas estas expresiones culturales necesitan una especial protección del Estado por el valor intrínseco que poseen.

5. Iniciativa N° [3.903](#) “Consagrar el Derecho a la Vida y proteger especialmente a los niños no nacidos y a las madres de Chile. Porque Toda Vida Cuenta”.

Esta IPN fue presentada por la señora Constanza Schneider, en representación de la organización Siempre por la Vida y de la corporación Comunidad y Justicia. [artículo 16, inciso 1](#). El señor Álvaro **Ferrer** y la señora **Schneider** expusieron en la [sesión 23^a](#), de fecha 19 de julio.

Sostuvieron que las grandes tragedias de la historia de la humanidad tienen su raíz ideológica en la negación de la dignidad de la persona humana, o de ciertos grupos de seres humanos a los que se les niega su carácter ontológico y jurídico de personas. Si la dignidad de la persona es intrínseca a ella misma, y no es una concesión graciosa del gobernante o de la Constitución, sus derechos son naturales e independientes de lo que el Estado diga. Este, a través del Consejo Constitucional, tiene el deber de reconocer y respetar los derechos naturales de la persona.

Expresaron que los elementos importantes que hoy son patrimonio de la tradición constitucional -como la protección de los derechos fundamentales- son sólo consecuencias del reconocimiento previo de la dignidad intrínseca de la persona, con independencia de sus características exteriores. Si no se reconoce y garantiza incondicionadamente el derecho a la

vida de todas las personas, los derechos de todos se verían como una concesión revocable arbitrariamente por parte del Estado, y no como una garantía absoluta.

Destacaron que el derecho a la vida se encuentra consagrado en numerosos tratados internacionales. Por ello, esta iniciativa es concordante con las normas internacionales en relación con la protección del derecho a la vida. De todos los derechos naturales de la persona, el primero es el derecho a la vida: no puede atentarse contra este derecho sin violar de modo absoluto y esencial la dignidad humana. Es fundamental que este derecho sea reconocido a todos los individuos humanos, sin distinción. Necesariamente, esto implica que se debe reconocer que la dignidad humana es inviolable desde el comienzo mismo de la existencia natural de la persona y hasta su muerte.

Por otro lado, relevaron la función social que cumple la maternidad, que es un punto que debe abordarse en el debate constitucional. En efecto, para promover una protección integral de la cultura de la vida es necesario valorar y proteger la maternidad. Una sociedad sana debe reconocer el valor de las madres y otorgarles especial asistencia y protección.

6. Iniciativa N° [6.007](#) “Derecho a impetrar el beneficio de la reclusión domiciliaria para reos mayores de 75 años, apelando a principios del derecho humanitario”.

Esta IPN fue presentada por el señor Enrique Cordovez al [artículo 16, inciso 4](#). El señor **Cordovez** expuso en la [sesión 23ª](#), de fecha 19 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre “El derecho del reo adulto mayor a cumplir su condena en reclusión domiciliaria. Un beneficio humanitario para personas vulnerables”.

Manifestó que la reclusión domiciliaria para adultos mayores privados de libertad es una medida alternativa a la prisión efectiva que consiste en el cumplimiento de la pena o de la prisión preventiva en el domicilio del condenado o procesado, bajo ciertas condiciones de vigilancia y control. Esta medida busca proteger los derechos humanos de los presos mayores de edad, que pueden verse afectados por las condiciones de reclusión y por su situación de vulnerabilidad frente a enfermedades, violencia o discriminación.

Argumentó que esta medida respeta la dignidad y los derechos humanos de los presos mayores de edad, que pueden sufrir maltrato, abandono o violación de sus garantías en las cárceles y mejora la calidad de vida y la salud de los presos mayores de edad, que pueden recibir atención médica adecuada y estar en contacto con sus familiares y redes de apoyo.

Del mismo modo, aseveró que reduce el hacinamiento y el gasto público en las cárceles, que suelen estar sobrepobladas y carecer de recursos para atender a los presos mayores de edad, y favorece la reinserción social y la reparación a las víctimas, al permitir que los presos mayores de edad participen en programas educativos, laborales o comunitarios.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que en Chile casi un millón chilenos es mayor de 75 años. Si se proyecta este 5% de la población penal, podrían beneficiarse con esta norma humanitaria unos 2.500 reclusos que sufren la separación de sus familiares directos y una difícil supervivencia en cárceles que están superpobladas.

7. Iniciativa N° [8.103](#) “Consagra las libertades de conciencia, religiosa, culto, derecho de objeción de conciencia; y la igualdad de las entidades religiosas ante la ley”.

Esta IPN fue presentada por el señor David Monardes, en representación de la Asociación Internacional para la Libertad Religiosa (IRLA Chile) al [artículo 16, inciso 13](#), por una libertad de conciencia y religiosa como un derecho humano fundamental en una sociedad democrática, pluralista y diversa. El señor **Monardes** y la señora Elizabeth **Jiménez** expusieron en la [sesión 23ª](#), de fecha 19 de julio.

Explicaron que la propuesta describe de mejor manera los contenidos mínimos o esenciales de las libertades de conciencia, religiosa y de culto, y del derecho a la objeción de

conciencia. En efecto, señala quienes son los titulares de estas libertades y derechos y establece una cláusula de restricciones a estas libertades y derechos.

Por otra parte, señalaron que la iniciativa reconoce el derecho a los titulares de estas libertades a una acomodación razonable de sus prácticas religiosas y de culto, reconoce la autonomía de las entidades religiosas y su igualdad ante la ley, la posibilidad que el Estado establezca formas de colaboración con entidades religiosas y el el derecho preferente de los padres para transmitir y elegir la educación religiosa para sus hijos.

Destacaron que la objeción de conciencia preserva el derecho a no ser obligado a actuar contra las convicciones, creencias o idearios éticos, filosóficos, morales, religiosos o políticos frente a un deber impuesto por la ley, contrario a los mismos.

La acomodación razonable es una obligación jurídica derivada del deber de no discriminar, y persigue que un empleador, un profesor o una autoridad universitaria tengan el deber de buscar soluciones balanceadas o armonizadas, a fin de no sacrificar o restringir la libertad religiosa, hasta donde ello -este es el límite de la acomodación razonable- no importe una carga desproporcionada o un perjuicio excesivo.

8. Iniciativa N° [6.739](#) “Esta iniciativa es para complementar y fortalecer el texto del anteproyecto en el ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.

Esta IPN fue presentada por la señora María Covarrubias, al [artículo 16, inciso 13](#). La señora María de los Ángeles **Cobarrubias** y el señor Ignacio **Arteaga** expusieron en la [sesión 23ª](#), de fecha 19 de julio sobre libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Sostuvieron que la “libertad de pensamiento, conciencia y religión”, es un derecho humano fundamental, que emana directamente de la dignidad humana. Se encuentra internacionalmente reconocido y consagrado, en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica” ambos tratados ratificados por Chile.

Explicaron que en materia de objeción de conciencia no es suficiente una proclamación abstracta de la libertad de conciencia, la Constitución debe velar porque este derecho humano fundamental sea respetado íntegramente en todos los niveles y ámbitos en que se proyecta. La objeción de conciencia es el legítimo derecho a no ser obligado o compelido por parte de una autoridad o de terceros a ejecutar actos cuándo estos van en contra de sus convicciones vitales, esto es aquellas que definen la personalidad y finalidad de las personas, y abarcan su sentido y propósito de vida más profundos, tales como convicciones religiosas y principios morales.

Añadieron que es una expresión directa y concreta de la libertad de pensamiento conciencia y religión, y la pueden ejercer personas naturales individualmente y en conjunto con otros colectivamente o reunidos en una persona jurídica. La libertad de conciencia implica el derecho de toda persona a pensar, creer, deliberar, decidir en su fuero interno y vivir conforme a sus creencias y valores fundamentales; opciones que luego se manifiestan externamente en actos concretos en el ámbito privado y público, individual e institucional, se expresa por tanto en la ejecución de determinados actos y sobre todo en la abstención de realizar otros.

Finalmente, aseveraron que la libertad religiosa va más allá de la profesión de una fe y la práctica privada e interna del creyente. Es de la esencia de la religiosidad el trascender a la persona que la profesa. De ahí que la trasmisión de la fe, su enseñanza y comunicación a otras personas, y asimismo, las manifestaciones públicas en procesiones, actos de culto y celebraciones.

9. Iniciativa N° [10.887](#) “Cada peso que va a parar como ganancia a los bolsillos de quienes lucran con los derechos, es un peso menos para pensiones, salud y educación digna”.

Esta IPN fue presentada por la señora Camila Miranda, en representación de Fundación NODO XXI, al [artículo 24](#). La señora **Miranda** expuso en la [sesión 23ª](#), de fecha 19 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre fin al lucro en salud, educación, pensiones. no más abusos de las AFPs, Isapres y del mercado en la educación.

Aseveró que cada peso que va a parar como ganancia a los bolsillos de quienes lucran con los derechos, es un peso menos que se invierte en pensiones, salud y educación digna. Una de las mayores fuentes de malestar es el abuso que se vive por parte de instituciones - como las AFP's, y las ISAPRES- que lucran a costa de los derechos.

Sostuvo que el lucro se traduce en negocios en ámbitos esenciales para vivir, consiguiendo con ello grandes utilidades que no se ven reflejadas, por ejemplo, en mejores pensiones y salud para las personas. De hecho, las AFP's obtienen altas utilidades, a pesar de que todos los fondos de pensiones se vean reducidos; las Isapres, por cobros indebidos, adeudan importantes recursos a sus afiliados, que no quieren pagar.

Observó que el lucro atenta contra la calidad de los derechos sociales. El tránsito a un Estado Social y democrático de Derecho requiere que, en lo que refiere a los derechos sociales, la lógica de mercado quede atrás, y que, al reconocer la participación de instituciones estatales y privadas según la ley, se fijen altos estándares para su provisión y adecuada fiscalización. Las decisiones de estas instituciones deben perseguir mejorar las condiciones de vida de las personas y no maximizar sus ganancias reduciendo costos. Esto requiere, como mínimo, el fin al lucro en todos sus niveles. Porque con los derechos, no se juega.

Finalmente, hizo presente que el Estado Social supone la superación de la subsidiariedad del Estado, que a partir de su pasividad, ha dificultado al Estado lograr una adecuada regulación y fiscalización para exigir condiciones dignas en las prestaciones de educación, salud, entre otras. Así, se encuentra una institucionalidad que ha sido pasiva frente al abuso.

10. Iniciativa N° [10.859](#) “El derecho a defenderse y poseer armas de fuego para ejercer la legítima defensa, en los términos que una Ley de quorum calificado indique”.

Esta IPN fue presentada por la señora Josefa Rodríguez, en representación de la Asociación Chilena del Rifle, al [Capítulo II](#). La señora **Rodríguez** expuso en la [sesión 23ª](#), de fecha 19 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre “Legítima defensa garantizada”.

Sostuvo que se debe contemplar el derecho que tienen todos los chilenos de poder defender su vida, su propiedad y a sus propias familias. En especial, si se considera que el artículo 16.4 de la propuesta dice que la Constitución garantiza el derecho a la libertad y la seguridad personal.

En tal sentido, aseveró que el artículo propuesto busca garantizar a nivel constitucional que todas las personas tengan acceso a herramientas legítimas para defender su libertad y seguridad personales, ejerciendo la legítima defensa en conformidad a la ley.

Hizo presente que el Gobierno ha promovido el plan de desarme civil del ciudadano honesto, llamado “menos armas, más seguridad” intentando instalar la idea de que la posesión de armas por parte de quienes respetan la ley es la responsable del aumento de los crímenes asociados a armas de fuego. Añadió que si el Estado no es capaz de garantizar la seguridad, por qué se prohíbe a los ciudadanos de bien poder defenderse. Aseveró que menos delincuencia es más seguridad.

11. Iniciativa N° [2.419](#) “Busca consagrar que se reconozca, resguarde y promueve la vivencia de la sexualidad y reproducción de manera libre, autónoma y segura”.

Esta IPN fue presentada por Martín De la Sotta, en representación de la Plataforma Chile necesita ESI al [Capítulo II](#). El señor **De la Sotta** expuso en la [sesión 25ª](#), de fecha 20 de julio. Dejó a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre derechos sexuales y reproductivos.

Explicitó que los derechos sexuales y reproductivos son aquellos derechos humanos que permiten a todas las personas, sin discriminación ni bajo ninguna clase de violencia o coerción, ejercer plenamente su sexualidad como fuente de desarrollo personal y decidir autónomamente sobre su cuerpo, su sexualidad, reproducción y proyecto de vida, contando para ello con la información, los servicios y los medios que así lo permitan. Ello implica, al menos, dos niveles básicos de protección.

En primer lugar, aserveró que el reconocimiento y respeto de la dignidad, autonomía y libertad de todas las personas para la toma de decisiones en aspectos cruciales de su vida privada como son la vida sexual; tener o no pareja y conformar una familia; si quieren o no tener hijos o hijas, cuántos y cuándo; y protección frente a la violencia y discriminación, especialmente en razón de la orientación sexual e identidad de género. En segundo lugar, requiere de marcos normativos, políticas públicas, programas y servicios de educación, salud y seguridad social garantizados a todas las personas, para que se puedan efectivamente tomar decisiones en el ámbito de la sexualidad y reproducción.

Resaltó que la Constitución Política vigente en Chile no reconoce los derechos sexuales y reproductivos, pese a que se trata de derechos humanos que hacen parte de los derechos y libertades protegidos por los tratados internacionales vigentes en el país. Los principios de igualdad y no discriminación resultan cruciales para el reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas; sin embargo, la actual Constitución define un orden institucional basado en la igualdad formal o meramente declarativa, en lugar de la igualdad sustantiva o material que atienda a las diversas realidades y condiciones de las personas y que las proteja frente a la discriminación.

Por otra parte, hizo presente que en base al modelo de Estado subsidiario adoptado en el país, se omiten las garantías y mecanismos de exigibilidad para el ejercicio de los derechos humanos, en especial de aquellos derechos sociales que resultan cruciales para el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos, pero que la Constitución vigente enuncia como meras libertades u opciones.

12. Iniciativa N° [9.619](#) “El derecho a vivir en un ambiente seguro y libre de forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista”.

Esta IPN fue presentada por el señor Claudio Salinas, representante de la Fundación Coordinadora Nacional de Movimientos Ciudadanos al [Capítulo II](#). El señor **Salinas** expuso en la [sesión 25ª](#), de fecha 20 de julio sobre “Tolerancia cero a la violencia”.

Manifestó que el Anteproyecto solo reconoce de manera dispersa y desprovista de toda sistematización el derecho de las personas a vivir en un medio social pacífico, libre de toda amenaza, agresión o forma de coacción criminal grave. No innova mayormente en la materia, perpetuando de esta manera la indefensión de las personas y la sociedad frente a estas manifestaciones criminales.

Por otra parte, el Anteproyecto calla en lo concerniente a la orfandad jurídica que afecta a las personas para hacer efectiva la responsabilidad del Estado, que siendo titular del legítimo detentador del monopolio de la fuerza, sea por inadvertencia o por desidia de quienes son los únicos responsables de proporcionar y asegurar las condiciones más básicas que permitan asegurar una convivencia pacífica y ordenada en sociedad, fallan gravemente en el cumplimiento de su mandato constitucional y legal.

Aseveró que la iniciativa se basa en que el Estado de Chile reconoce el derecho de los habitantes de la República a vivir en un entorno social pacífico, libre de toda forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista. El derecho a vivir en un entorno social pacífico libre de violencia criminal grave, organizada o terrorista comporta el deber del Estado de garantizar una protección acabada y efectiva de la persona humana y su derecho a vivir en un entorno social pacífico.

Sostuvo que para estos efectos, la ley debe arbitrar los medios a disposición del Estado para garantizar una protección acabada y efectiva de la persona humana y el derecho a vivir en un entorno social pacífico. Dicha garantía estará en todo caso sujeta al principio de responsabilidad fiscal. El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de la persona humana y el derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro generará las responsabilidades, sanciones y obligación de reparación a las víctimas.

13. Iniciativa N° [10.107](#) “Se propone agregar al artículo 16 el derecho a los cuidados: me cuidaron, cuido y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados”.

Esta IPN fue presentada por la señora Alejandra Sepúlveda Peñaranda, en representación de la organización ComunidadMujer, del Núcleo Constitucional Universidad Alberto Hurtado y de la asociación YoCuido, al [Capítulo II](#). Las señoras Alejandra **Sepúlveda**, Presidenta Ejecutiva de ComunidadMujer; Miriam **Henríquez**, Directora del Núcleo Constitucional UAH, y Romina **Fuentealba**, representante de YoCuido, expusieron en la [sesión 25ª](#), de fecha 20 de julio. Dejaron a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre “DerechoALosCuidados”.

Relataron que desde un punto de vista global, el trabajo de cuidados no remunerado es realizado al interior de los hogares y principalmente por mujeres. En Chile, las mujeres dedican en promedio 3 horas más que los hombres al día en realizar trabajo no remunerado, incluyendo labores de cuidado.

Añadieron que, de acuerdo a la estimación del Banco Central, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representó un 25,6% del PIB en el año 2020, y de esta cifra un 17,5% corresponde a labores realizadas por mujeres. La contribución de las mujeres aumentó en un 4,8% respecto del año 2015 (ComunidadMujer, 2019) como consecuencia del impacto laboral de la pandemia. Además de la pérdida de puestos de trabajo, durante el año 2020 un tercio de las mujeres dejaron de buscar empleo remunerado por dedicarse a trabajos domésticos y de cuidados en sus hogares.

Señalaron que a pesar de que se trata de una necesidad universal y de una labor imprescindible para el desarrollo individual y social, los cuidados parecen invisibles e imponen grandes costos y desventajas a quienes los desempeñan, así como a quienes reciben los cuidados. Reconocer el derecho a los cuidados es consistente con un Estado social y democrático de Derecho, con la finalidad del Estado de servir a las personas y la sociedad, y de promover el bien común. Con la incorporación de estas disposiciones constitucionales el Estado tiene el deber de promover la corresponsabilidad social, permitiendo que las decisiones personales y familiares sobre los cuidados no impliquen costos excesivos y desventajas injustas.

Explicaron que esta propuesta busca reconocer el valor y la función social de los cuidados, estableciendo y garantizando los derechos de las personas cuidadas y la labor de quiénes cuidan. En Chile, la responsabilidad del cuidado suele recaer en las familias, y principalmente en las mujeres de cada familia. Si bien muchas personas realizan estas labores por los vínculos familiares y emocionales con quiénes cuidan, los costos y sacrificios asociados al cuidado no debieran ser soportados individualmente. Más aún si el trabajo de cuidados beneficia a toda la sociedad.

14. Iniciativa N° [10.891](#) “La defensa y promoción de los Derechos Humanos debe erigirse como una obligación de Estado y de generación de políticas públicas”.

Esta IPN fue presentada por el señor Marcelo Tapia, en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) al [Capítulo II](#). La señora Alicia **Lira** Matus, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) expuso en la [sesión 29ª](#), de fecha 26 de julio, acompañada de la señora Yorka Salinas Martín sobre “Nunca más en Chile-garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos”.

Pidió que la nueva Constitución garantice que nunca más en Chile se repetirán las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron durante la dictadura cívico-militar. En ese sentido, explicó que la IPN presentada está respaldada por los hechos históricos, dado que la justicia fue reticente para investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura. Afirmó que si bien muchas de dichas dificultades han sido enmendadas, esto solo fue posible gracias a la lucha ineludible y permanente que dieron y dan los familiares de las víctimas desaparecidas, asesinadas y sobrevivientes, junto a diversas organizaciones y activistas de Derechos Humanos.

Agregó que es indispensable e imperativo que la Constitución asegure a todas las personas el derecho a no ser sometidas a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, exilio, o relegación. Asimismo, debe garantizar el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, ante las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos que sufran.

También señaló que en este derecho tiene que existir un deber de perseguir las violaciones referidas cuando ocurran, asegurando investigaciones oportunas, eficaces y rigurosas. Debe haber proporcionalidad de las sanciones que se impongan a los responsables de aquellas, sin ninguna clase de indulto, rebaja de pena o medida que sea expresión de impunidad.

Además, solicitó que las víctimas directas e indirectas de estas violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos tengan el derecho de participar en todas las instancias que se generen. El Estado de Chile estará obligado a tipificar conductas constitutivas de graves violaciones a los derechos humanos como delitos en el ordenamiento jurídico interno y a proveer activamente información, y establecer y respetar el derecho al habeas data.

iii) Secretaría de Participación Ciudadana

Los secretarios ejecutivos de la Secretaría de Participación Ciudadana del Proceso Constitucional, señores Ignacio **Irrarrazaval** y Carlos **Rilling**, presentaron el Informe del Proceso de Participación Ciudadana coordinado por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile en la [sesión 29ª](#), de fecha 26 de julio. Dejaron a disposición de la Comisión una [presentación](#) sobre los diversos mecanismos de participación.

Los mecanismos de participación ciudadana en el Proceso Constituyente tienen por objeto recoger y facilitar oportunamente el proceso de participación de la ciudadanía y favorecer las condiciones para que esta sea considerada en el debate constitucional.

1) Iniciativas Populares de Normas.

La iniciativa popular de norma es una enmienda a determinados artículos contemplados en el anteproyecto de propuesta de nueva Constitución que elabore la Comisión Experta. Se dispuso una plataforma digital en la cual cada ciudadano puede hacer solicitudes de enmienda a las disposiciones contenidas en el anteproyecto, ya sea para suprimir, sustituir, modificar o adicionar normas, de acuerdo con criterios formales de admisibilidad.

Las iniciativas que alcanzaron las diez mil firmas de apoyo ciudadano, provenientes de al menos cuatro regiones distintas, fueron remitidas a las respectivas Comisiones del Consejo Constitucional, para su debate y votación. En total fueron 31. En particular, a la Comisión 3 le correspondió conocer 14 IPN.

Las principales temáticas expuestas dicen relación con la identidad chilena, con 16.050 firmas; la protección de la vida del que está por nacer, con 15.659 apoyos; el derecho a los cuidados: 14.935 firmas; el derecho a la legítima defensa, con armas de fuego: 13.471 apoyos; la no repetición de violación a los derechos humanos y memoria: 13.190 firmas; los derechos sexuales y reproductivos: 13.038 apoyos; la cueca y el rodeo: 12.911 apoyos; la libertad religiosa: 12.713 firmas; la paridad de género: 12.622 apoyos; la reclusión domiciliaria para mayores de 75 años: 12.443 firmas; la libertad religiosa: 11.704 apoyos; el fin al lucro en derechos sociales: 11.187 firmas; la tolerancia cero a la violencia: 10.735 apoyos, y los derechos de niños, niñas y adolescentes: 10.518 firmas.

Sobre esta materia expuso el señor Rodrigo **Gil**, encargado de las Iniciativas Populares de Normas.

2) Audiencias Públicas.

Este mecanismo permitió que los diversos grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como toda persona o grupo de personas, pudo solicitar ser recibido para hacer valer su punto de vista sobre algún asunto de su interés que tenga relación directa con el anteproyecto de propuesta de nueva Constitución elaborado por la Comisión Experta.

Algunas de ellas fueron recibidas por las Comisiones del Consejo Constitucional y otras por las distintas universidades acreditadas, sobre la base de un criterio de distribución territorial determinado por la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana. A esta Comisión le correspondió recibir 43 audiencias.

Los principales temas tratados dijeron relación con garantizar derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad; reconocimiento y protección de los derechos de la niñez; reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia de género, actualizar y mejorar la regulación de la libertad de expresión; importancia del derecho al cuidado y derechos a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

Asimismo, en materia de protección de los derechos humanos y participación se trataron los requisitos para la suscripción de tratados internacionales; la promoción, prevención, investigación, sanción y garantía de reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos; derechos de los migrantes, derechos de los chilenos nacidos y que viven en el exterior, y la promoción de la democracia paritarias y la igual participación de mujeres y hombres.

El señor Cristóbal **Tello**, encargado de Audiencias Públicas expuso sobre el particular.

3) Diálogos Ciudadanos.

Los diálogos ciudadanos son un espacio de diálogo y deliberación sobre el anteproyecto elaborado por la Comisión Experta. El objetivo es ofrecer un espacio de alta diversidad, representatividad e interacción entre grupos de ciudadanos.

Los principales temas tratados en los diálogos convocados fueron el derecho a la libertad de expresión, información y opinión; la libertad religiosa; los derechos de los extranjeros avecindados en Chile (derecho a sufragio y a optar a cargos de elección popular).

Respecto de los deberes constitucionales, se valora el respeto cívico y se prioriza porque engloba otros deberes y derechos, incluidos el respeto a la seguridad pública, valores y cuidado del medio ambiente, entre otros. Por otra parte, se observa un claro disenso

respecto al deber de respetar a los padres asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando éstos los necesiten.

En materia de diálogos autoconvocados se consideró el análisis de los registros obtenidos a partir de los grupos que escogieron dialogar en torno a ¿Qué valores y principios constitucionales deberíamos proteger como sociedad? (227 diálogos), ¿Cuáles deberían ser los derechos y libertades fundamentales de las personas? (445 diálogos) y ¿Cómo deberíamos incorporar a niños, niñas y adolescentes? (216 diálogos).

Al respecto expusieron las señoras María José **Lincovil**, coordinadora general de Diálogos Convocados y Francisca **Minassian**, coordinadora general de Diálogos Autoconvocados.

4) Consulta Ciudadana.

La consulta ciudadana es un mecanismo de participación virtual en el que las personas pueden expresar de manera breve su opinión sobre las normas contenidas en el anteproyecto elaborado por la Comisión Experta.

Los principales tópicos consultados se refirieron al Estado social y democrático de derecho, y su prestación a través de instituciones públicas y privadas, así como la responsabilidad fiscal. En materia de familia, se destaca su consagración como núcleo fundamental de la sociedad y el deber del Estado de darle protección y favorecer su fortalecimiento.

Asimismo, se refirieron a la participación política de las mujeres; el reconocimiento de los pueblos indígenas y el respeto y promoción de sus derechos y participación política.

En otro orden de materias, se trató la corrupción como contraria al bien común; el deber del Estado de resguardar la seguridad de la población, y la paz social; el deber de protección de niños, niñas y adolescentes, y la protección de datos personales, seguridad informática y digital.

El señor Flavio **Cortes**, encargado de la Consulta Ciudadana, expuso al respecto.

5) Participación Indígena.

Con el objetivo de distinguir la voz de los pueblos indígenas, se realizó una sistematización por separado de toda la participación indígena. Además, al informe final se agregaron los contenidos del acuerdo de Nueva Imperial y de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato. La señora Valentina **Rosas**, expuso acerca de la Participación Indígena.

La Secretaría de Participación consideró especialmente la participación de los pueblos Aymara, Quechua, Atacameño, Changos, Colla, Diaguita, Rapa Nui, Mapuche, Yagán, Kaweskar y el Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno.

Se planteó la preocupación en torno a la idea de que el artículo 7 del Anteproyecto unifiquen en una sola identidad a los pueblos y no de cuenta de su diversidad. También se manifestó que no quedan suficientemente resguardados los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Asimismo, se expresó que el principio de interculturalidad debe recoger el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y obliga al Estado a garantizar este reconocimiento.

V. ENMIENDAS FORMULADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Durante esta etapa, la Comisión sometió a discusión y votación los artículos, las enmiendas y las solicitudes de votación separada, así como las Iniciativas Populares de Normas.

A) CAPÍTULO I, FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

a. Exposición y análisis en general de las enmiendas presentadas.

En una primera etapa, desde el lunes 7 al viernes 11 de agosto se llevó a cabo la exposición y análisis, en general, de las enmiendas presentadas. Para ello, se contó con la exposición de los siguientes consejeros, comisionados e invitados externos:

1) *Señor Felipe Bravo Allende, profesor de Derecho Económico en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.*

El señor **Bravo** expuso en la sesión 31ª, de fecha 7 de agosto. Se centró en las modificaciones propuestas a los artículos iniciales, particularmente aquellos relacionados con el estado social y democrático. Observó que las enmiendas, en general, están enfocadas en resaltar ciertos elementos fundamentales y matices del estado social y democrático, según distintas perspectivas.

Enseguida, enfatizó la importancia de los adjetivos en la descripción de la forma del estado. Comentó que, más que una forma de organización del Estado, el estado social y democrático es un principio que pretende orientar la acción del Estado a un elemento en particular. Explicó que, en cada perspectiva, el término “social” resalta los fines materiales y deberes del estado, mientras que “democrático” se refiere al origen y legitimidad del poder. En ese orden de ideas, precisó que el elemento actual del estado “social” es la acción del Estado enfocada a un desarrollo humano integral.

En ese sentido, consideró que añadir “intercultural”, como propone la enmienda 4/1, no resulta conveniente, pues se trata de un valor que es más difícil de determinar y aplicar que los adjetivos simples, que ya revisten una gran complejidad. Por otra parte, se manifestó a favor del contenido de la enmienda 5/1, en cuanto subraya el objeto de bien común del estado social, e incorpora expresamente un contenido de deberes para la ciudadanía, tal como lo hace la doctrina alemana. Asimismo, valoró el contenido de la enmienda 6/1, en cuanto cambia la redacción del artículo de modo tal que la finalidad del Estado de estar al servicio de la persona se vuelve intrínseca, y no opcional u optativa.

A continuación, afirmó que, de acuerdo a la doctrina, el estado derecho no requiere una cláusula explícita a nivel constitucional, sino que solo requiere la determinación de un objetivo material y explícito del Estado a través de principios y normas constitucionales. Por otra parte, apuntó diferencias entre “estado social”, y “estado socialista” y “estado de bienestar”.

Concluyó que el término “estado social” debe entenderse como un concepto más amplio que las provisiones de bienestar, e hizo hincapié en la importancia de equilibrar los esfuerzos privados y públicos para alcanzar sus objetivos. Recordó que un estado social no excluye la participación de privados, salvo en las áreas en que explícitamente así se determine. Por último, argumentó que el término debe servir como un principio rector para las acciones del estado, fomentando el consenso y el compromiso político, permitiendo flexibilidad en las decisiones legislativas.

2) *Señora Verónica Undurraga Valdés, Presidenta de la Comisión Experta.*

La señora **Undurraga** expuso en la sesión 31ª, de fecha 7 de agosto. Se refirió exclusivamente a las enmiendas presentadas al artículo 5 del anteproyecto -referido a los límites al ejercicio de la soberanía- por el bloque Unidad para Chile.

Explicó que, en su inciso primero, la norma del anteproyecto es similar a la de la Constitución vigente. Añadió que, en ambos casos, el bloque Unidad para Chile interpreta que los tratados internacionales tienen rango constitucional, pues solo de esta forma pueden ser límites a la soberanía. Luego, comentó que el inciso segundo es expresión de la intención

del Estado de Chile de alinearse con una concepción universal de los derechos humanos. Por último, afirmó que el inciso tercero pretende llenar un vacío del ordenamiento en cuanto a la forma de cumplimiento de las sentencias internacionales.

Posteriormente, comentó el contenido de las enmiendas 23/1 y 26/1. Señaló que la primera explicita las obligaciones que normalmente surgen al ratificar un tratado, y la segunda expresa el rango constitucional de dichos instrumentos. Contextualizó ambas enmiendas reseñando histórica y jurídicamente la relación entre nuestro país y los sistemas de derechos humanos, tanto universal como regional, que calificó como activa.

Luego, se refirió a las obligaciones que surgen para los Estados al hacerse parte de un tratado internacional. Señaló que, en general, las obligaciones son: cumplir de buena fe los tratados, especialmente en cuanto a la relación de éstos con normas de derecho interno; respetar y garantizar los derechos que contienen; adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para permitir su efectividad, y; cooperar con el buen funcionamiento de los órganos de supervisión internacional. En ese orden de ideas, fundamentó las enmiendas antedichas en el cumplimiento de esas obligaciones, y reflexionó que optar por reforzar la relación con el derecho internacional es un ejercicio de soberanía, y no una limitación.

Consideró que las enmiendas del bloque que representa pretenden expresar en la Constitución el compromiso que nuestro país tiene con los tratados de derechos humanos. Luego, confrontó esta visión con algunas enmiendas que supeditan el cumplimiento del derecho internacional a la Constitución y al resto del derecho interno, a las cuales describió como parte de una concepción soberanista antigua, que se enfrentaría a una concepción cooperativa con la comunidad internacional.

3) *Señor Luis Silva Irrarrázaval, consejero constitucional.*

El profesor **Silva** expuso en la sesión 31^a, de fecha 7 de agosto. Inició su presentación refiriéndose a las enmiendas presentadas por el Partido Republicano que tienen como objetivo reordenar los primeros artículos del anteproyecto, de modo tal que en primer lugar se mencione a la persona, y enseguida los demás elementos regulados, según su complejidad: familia, luego organizaciones, posteriormente Estado, etcétera. Explicó que el orden propuesto responde a la visión filosófica a la que el partido adhiere en cuanto a la persona, y a su relación con el Estado, y se condice con el principio de servicialidad del Estado.

A continuación, abordó el contenido de la enmienda 5/1, específicamente en cuanto consagra “Todo ser humano es persona”. Argumentó que esta frase pretende disminuir los espacios de discriminación que podrían generarse a través de la distinción entre ser humano y persona. Propuso como ejemplo una sentencia estadounidense en que, sin negarse la calidad de persona -solo la de ciudadano- se tuvo como resultado la esclavitud de un humano.

Posteriormente, comentó la enmienda 14/1. Detalló que se menciona “Pueblo de Chile” para entenderlo como un sujeto o nombre propio, y posteriormente se incorpora el concepto “Nación”, para no perder la riqueza constitucional del concepto que, académicamente, alude a una realidad más amplia que el concepto “pueblo” en sentido estricto, entendido como el universo de votantes.

Sobre las enmiendas presentadas al artículo 5, comentó que pretenden resolver la relación entre la Constitución y los tratados internacionales, especialmente en el caso en que se produzca una antinomia entre ellos, considerando que, de acuerdo a otras enmiendas, incluso podrían llegar a tener la misma jerarquía. Añadió que, al no haber en el anteproyecto una pauta que oriente la solución de dicho conflicto, no sería coherente con la afirmación de que la Constitución es la norma suprema.

Finalmente, señaló que la enmienda 68/1, presentada al artículo 11, pretenden robustecer el compromiso del Estado con la seguridad, reemplazando el verbo rector del deber de resguardar la seguridad de la nación, por uno de mayor intensidad. En el mismo

sentido, respecto a las enmiendas presentadas al artículo 15, afirmó que éstas pretenden establecer la “muerte cívica” como sanción para los autores de delitos terroristas.

4) *Señora Kinturay Melín Rapiman, consejera constitucional.*

La señora **Melín** expuso en la sesión 31^a, de fecha 7 de agosto. Se refirió al artículo séptimo del anteproyecto. Contextualizó su comentario recordando que los pueblos originarios han tenido una historia institucional anterior al Estado, que sirvió para resolver conflictos y forjar la República.

En ese sentido, afirmó que el Estado de Chile está en deuda con su reconocimiento constitucional, por lo que es urgente que en esta instancia se ofrezca una solución suficiente y duradera a quienes habitan el país desde una preexistencia histórica. Detalló que los pueblos originarios han vivido las consecuencias de la marginación, asimilación y colonización de sus espacios vitales producto de la falta de diligencia de las distintas fuerzas políticas que han liderado al Estado chileno.

Enseguida, valoró el texto del anteproyecto como punto de partida para el debate, sin embargo, lo calificó de insuficiente. Consideró que un estándar mínimo en la materia consiste en asegurar el rol intercultural del Estado y reconocer la preexistencia de los pueblos originarios: la interculturalidad nutre al modelo social de la posibilidad de organizar y pensar la heterogeneidad cultural de nuestro país, y aceptar la legitimidad de las distintas concepciones de lo que significa “buena vida”. Por su parte, la preexistencia reconoce simbólicamente toda aquella historia anterior al Estado, la que, de distintas formas, construyó la República, cumpliendo así un rol histórico, jurídico, simbólico y reparador para quienes pertenecen a un pueblo originario. Señaló que en este sentido se proponen las enmiendas 4/1 y 40/1.

En el mismo orden de ideas, añadió que la enmienda 38-1 pretende consagrar la libre determinación de los pueblos indígenas, punto de partida para formar un elemento común de convivencia, el respeto de las identidades ancestrales y un importante medio para dar protagonismo a otras concepciones del mundo y otros modos de relacionarse con el entorno natural. Aclaró que se trata de una forma de organización política dentro de la unidad política del Estado, regulada por éste para que los pueblos en su interior sean representados y tengan la participación suficiente para evitar su asimilación, o la destrucción de su cultura.

Como punto aparte, consideró que es clave aclarar en el texto que la interculturalidad es un principio, y no solo un valor. Recordó que un principio tiene un fin interpretativo en caso de conflicto de normas en casos concretos, a diferencia de un valor, que solo es un criterio orientador.

Finalmente, recordó que el conflicto por la demanda de tierras ancestrales ha sido históricamente abordado de forma insuficiente y desorganizada, por lo que este proceso es una oportunidad de crear las condiciones modernas para una correcta resolución, y así avanzar en una paz duradera y reparación integral. En este sentido se manifiesta la enmienda 45-1. Concluyó afirmando que, si se pretende que toda persona perteneciente a un pueblo originario se sienta parte del país, deben consagrarse ciertos derechos y libertades.

5) *Señora Giannina Mondino Barrera, Defensora de la Niñez (S).*

La señora **Mondino** expuso en la sesión 32^a, de fecha 8 de agosto, acompañada del señor Gabriel Guzmán Riquelme, profesional del Área Observatorio de Derechos. En su [presentación](#) efectuó un análisis a las enmiendas presentadas y planteó ciertas recomendaciones al texto del anteproyecto constitucional.

En primer término, llamó a no retroceder en lo avanzado, relevando la importancia de la promulgación de la ley N°21.430 de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Sostuvo que, con esta nueva legislación, se ha podido avanzar hacia

el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos y titulares de derechos. Asimismo, señaló que establece un marco normativo y principios fundamentales y da respaldo al rol protector de la familia y del Estado en cuanto a velar por el bienestar y la protección de los niños.

Agregó que la Convención sobre los Derechos del Niño y la aludida ley N°21.430 también establecen la importancia de las familias, la sociedad y el sector privado en la protección de los derechos de los niños. En su opinión, estos actores deben actuar en armonía para garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo de los niños, no obstante, resaltó que, cuando la familia no puede cumplir con esta responsabilidad, es el Estado quien debe intervenir para garantizar los derechos de los niños.

En cuanto al anteproyecto constitucional y las enmiendas propuestas, efectuó algunas recomendaciones y análisis en diversos ámbitos. Uno de ellos es el que refiere a tratados internacionales, respecto del cual llamó a explicitar el rango constitucional de aquellos referidos a derechos humanos con normas interpretativas adecuadas. Seguidamente, propuso consagrar el interés superior del niño de forma adecuada, como principio de aplicación de medidas que permitan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y no como determinación de particulares.

En cuanto al reconocimiento de derechos de la niñez y adolescencia, propuso mantener la norma del anteproyecto, puesto que, en su opinión, incorpora algunos elementos importantes, sobre todo el principio de interés superior del niño y su derecho a vivir en familia, y estimó como relevante incorporar al menos en lo fundamental, su reconocimiento como sujetos y titulares de derechos.

Finalmente, recomendó no limitar la consideración del interés superior del niño exclusivamente a la familia. También sugirió incluir una edad mínima en los artículos relativos a la responsabilidad penal adolescente, y, por último, propuso no restringir la nacionalidad a hijos de extranjeros irregulares y transeúntes, entre otros aspectos.

6) *Señora Carolina Navarrete Rubio, consejera constitucional.*

La señora **Navarrete** expuso en la sesión 32ª, de fecha 8 de agosto, en relación a las enmiendas presentadas por su sector. Puntualmente, señaló que con la enmienda 15/1, se persigue reemplazar la palabra "aseguraré" por "favoreceré" en una norma que, a su juicio, tiene por finalidad impulsar la participación de las mujeres en la esfera política. Expresó que la razón detrás de esta modificación es evitar interpretaciones equívocas y permitir un enfoque más flexible en la promoción de la inclusión femenina en la política, sin excluir otros factores igualmente relevantes, como el apoyo de la ciudadanía.

Enseguida, se refirió a una serie de enmiendas dirigidas a fortalecer principios fundamentales. En ese sentido, resaltó la importancia de la transparencia y el acceso a la información en los órganos públicos, proponiendo sanciones como medida de responsabilidad en caso de incumplimiento. Además, planteó un deber estatal en lo referente a salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, en un momento en que -a su juicio- la sociedad experimenta un aumento preocupante de delitos como robos y saqueos.

Luego, se refirió a la protección de los derechos de los niños y niñas. De acuerdo a su propuesta, se persigue garantizar que estos grupos vulnerables estén completamente exentos de cualquier tipo de maltrato o abuso, en línea con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

Finalizó, enfatizando que las acciones terroristas no solo vulneran los derechos humanos, sino que también afectan la seguridad interna del país en su conjunto. Por lo anterior, aseveró que las enmiendas propuestas pretenden encuadrar estas conductas como contrarias a la seguridad interior del Estado, instando a un abordaje serio y efectivo de estos delitos. En esa línea, también se refirió a las víctimas de actos terroristas, planteando la

necesidad de proveer indemnizaciones a aquellos que hayan sufrido daños a raíz de atentados terroristas. Sostuvo que estas víctimas merecen una reparación justa y adecuada por parte del Estado, por lo que la enmienda propuesta incluye la posibilidad de recurrir a la justicia civil para determinar el monto de la indemnización en casos de condenas por actos terroristas.

7) *Señor Máximo Pavez Cantillano, comisionado experto.*

El señor **Pavez** expuso en la sesión 32ª, de fecha 8 de agosto. Se refirió entre otros aspectos a la enmienda 28/1, que señala que “los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes tendrán rango constitucional”.

En ese contexto, explicó que con esta norma se busca que el Estado siempre sea el primer responsable de la interpretación y de la aplicación de los principios de estos pactos que suscriba nuestro país, mostrándose en contra de que el tratado tenga una jerarquía supraconstitucional. Además, señaló que se persigue dar certeza jurídica respecto a todos los instrumentos que no son vinculantes y que, sin perjuicio de ello, pueden ser un criterio de interpretación para los jueces.

En el mismo sentido, afirmó que el límite de la soberanía o lo que debe tener rango constitucional es el derecho contenido en un tratado internacional, y no todas las herramientas que el tratado pueda contener. Asimismo, afirmó que lo que tiene que ser compatible con la Constitución es el sentido corriente que haya atribuirse a los términos que regulen los derechos contenidos en el tratado.

8) *Señora Cecilia Jara Llancaivil, microempresaria, Miembro de la agrupación Mujeres por la Araucanía.*

La señora **Jara** expuso en la sesión 32ª, de fecha 8 de agosto. Valoró la enmienda referida a la protección de las víctimas por conductas terroristas y a aquella que califica tales conductas como atentatorias de los derechos humanos. En tal contexto, comentó haber sufrido un atentado terrorista en el año 2015, y posteriormente otro en el año 2021, ambos atribuidos a comunidades mapuche.

Agregó que, a consecuencia de ello, perdió más de 70 millones de pesos producto de que sus maquinarias de trabajo fueron quemadas, viéndose perjudicada tanto económicamente como en relación a su salud. Finalmente, agregó que el Estado no se ha hecho presente en la Araucanía, por lo que solicitó mayor seguridad en la región.

9) *Señor Yerko Ljubetic Godoy, consejero constitucional.*

El señor **Ljubetic** expuso en la sesión 32ª, de fecha 8 de agosto. Subrayó la importancia de avanzar hacia un verdadero Estado Social de Derecho en la nueva Constitución. Destacó que lo que se busca es un cambio central en el marco constitucional vigente para abordar desigualdades profundas en la sociedad.

En tal sentido, resaltó la necesidad de abordar problemas de seguridad en la sociedad, no solo en términos de delincuencia, sino también en áreas como salud, educación y pensiones. Por otra parte, expresó su preocupación por las enmiendas que, a su juicio, podrían debilitar el concepto de Estado Social de manera sistemática y proponer cambios que limiten la flexibilidad de futuras decisiones políticas democráticas. Del mismo modo, apuntó a la importancia de mantener un equilibrio entre el reconocimiento de derechos fundamentales y la flexibilidad para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Finalmente, enfatizó en la necesidad de llegar a acuerdos que permitan construir una Constitución que responda a las demandas y necesidades reales de la sociedad. Señaló que el objetivo no es solamente un ejercicio teórico, sino una respuesta concreta a una crisis social y política, con la aspiración de fortalecer la adhesión democrática y cerrar las brechas existentes en la sociedad chilena.

b. Discusión en particular de las enmiendas.

A continuación, se discutieron en particular las enmiendas, entre los días miércoles 16 y viernes 18 de agosto.

a) Sesión 36^a, de fecha 16 de agosto.

En la [sesión 36^a](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas a los artículos 4, inciso 1 (forma de gobierno), 6 (descentralización), 10 (integridad pública), 12 (medio ambiente) y 13 (emblemas nacionales).

Artículo 10

Enmiendas 47/1, 54/1, 58/1 y 59/1

La consejera **Mangelsdorff** enfatizó la relevancia del artículo 10 del anteproyecto constitucional referido a la integridad pública, por considerarlo un aspecto crucial en la construcción de una sociedad justa y transparente.

En esa línea, subrayó que su bancada tuvo como enfoque central abordar el problema de la corrupción en el Estado. Por lo tanto, apuntó a que la enmienda 47/1 no comienza refiriéndose a un deber estatal, sino más bien a la obligación de eliminar la corrupción en todas sus formas por ser contraria al bien común. Asimismo, enfatizó que la responsabilidad de erradicar la corrupción debiese incumbir a todos los órganos del Estado, sin excepción.

Con la enmienda 54/1, señaló que se propone agregar un nuevo inciso al artículo 10, para garantizar la transparencia y prevenir posibles conflictos de intereses o actos de corrupción, mediante el establecimiento de una obligación de efectuar una declaración pública de intereses y patrimonio, para el Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y otras autoridades y funcionarios designados por la ley. De esta manera, sostuvo que lo que se busca es ampliar tal obligación, ya que, consideró que la norma vigente no se aplica a todos los funcionarios estatales, sino sólo a ciertas categorías.

En cuanto a la enmienda 59/1, expresó que busca la creación de una Agencia Nacional contra la Corrupción como órgano autónomo de derecho público, cuya finalidad sería la prevención de tales conductas, mediante la colaboración en el control preventivo y en la investigación de cualquier acto o hecho de corrupción que realice un funcionario u órgano del Estado. En esa línea, destacó que la Agencia propuesta no dependería de otros organismos como la Contraloría General de la República o el Ministerio Público, con el objeto de garantizar su independencia y eficacia en su labor.

Finalmente, con la enmienda 58/1, indicó que se persigue añadir un nuevo inciso al artículo 10, cuya finalidad es establecer la incompatibilidad del desempeño de la función pública con actividades particulares, salvo ciertas excepciones determinadas por ley. Explicó que se busca que la ley pueda disponer incompatibilidades temporales posteriores al ejercicio de funciones públicas en casos de conflictos de intereses evidentes. En tal contexto, argumentó que tales medidas van en línea con la profesionalización de la función pública y refuerzan la legislación vigente sobre este tema.

Enmiendas 48/1, 46/1, 49/1, 55/1 y 56/1

El consejero **Ljubetic**, en cuanto a la enmienda 48/1 que persigue reemplazar el inciso 1 del artículo 10, fue de la opinión que se podría llegar a acuerdos innovadores y de gran relevancia, por ser este, a su juicio, un asunto ampliamente reconocido y debatido.

Enseguida destacó que tanto el anteproyecto constitucional como las enmiendas propuestas, han desarrollado en profundidad la concepción del deber de integridad pública.

Puso de relieve que la enmienda 46/1 no sólo aborda el asunto en relación a la función pública y los funcionarios públicos, sino que también se extiende a entidades que, a pesar de

no tener una naturaleza estrictamente pública, están involucradas en la administración, gestión, aplicación o ejecución de recursos públicos.

En la misma línea, puntualizó que la enmienda 49/1 tiene por finalidad ampliar la perspectiva desde la cual se aborda la integridad, puesto que propone considerar el establecimiento de principios específicos relacionados con la probidad, la transparencia y la rendición de cuentas, incluso para aquellas entidades de carácter privado que estén involucradas en la ejecución de recursos públicos. Lo anterior, a su juicio, constituye una medida clave para fortalecer la integridad en la gestión de los recursos del Estado.

Desde otra vereda, hizo hincapié en la necesidad de ampliar la obligación de publicidad de los actos de los órganos del Estado, para asegurar una disponibilidad efectiva de información sobre sus actuaciones.

Enseguida aludió a la enmienda 55/1, que busca crear una entidad denominada “Sistema de Integridad Pública”, el cual, según informó, apunta a una organización formal y eficiente que coordine a los órganos y agencias públicas en torno a la prevención y erradicación de la corrupción. En este sentido, manifestó coincidir con la propuesta de la consejera señora Mangelsdorff, toda vez que apuntaría al mismo fin.

Finalmente, en lo que dice relación con la enmienda 56/1, valoró la importancia de la figura del testigo protegido o denunciante en la lucha contra la corrupción. Comentó que la experiencia comparada ha demostrado que esta herramienta resulta ser fundamental para detectar este tipo de conductas. Asimismo, apuntó a que la legislación y la institucionalidad debían asegurar la debida protección a quienes decidan denunciar actos corruptos.

En la misma línea, la consejera **Melín** complementó lo señalado respecto de las enmiendas 46/1 y 48/1, afirmando que se debe reconocer la realidad del país y la forma en que las instituciones del Estado llegan a las personas. En tal contexto, manifestó que la participación de actores privados en la ejecución de actividades relacionadas con el Estado es hoy una realidad, por lo que advirtió que no abordar tales circunstancias en la nueva Constitución podría tener consecuencias negativas en el largo plazo.

Enmiendas 50/1, 60/1 y 61/1

El consejero **Rojas** puso de relieve la gravedad de la corrupción en la sociedad actual, describiéndola como un problema corrosivo que genera malgasto de recursos públicos, desigualdad económica y social, y desconfianza en las instituciones. Añadió que la corrupción perpetúa la desigualdad y la pobreza al afectar el bienestar, la distribución y las prestaciones sociales, y socavar las oportunidades equitativas en la vida social, económica y política.

Especificó que su bancada tuvo especial consideración en lo que se relaciona con la integridad pública para situarla como un nuevo principio constitucional, porque, a su juicio, esta debe ser uno de los pilares fundamentales sobre los que se debe asentar toda estructura política, económica y social, para, de esta manera, dar paso a la gestación de un sistema coherente y global en materia de integridad pública.

Desde esa perspectiva, sostuvo que la enmienda 50/1 propone una nueva redacción para el artículo 10, incorporando criterios destinados a elevar el estándar de conducta mínima y promover mayor control y rectitud en la actuación de quienes ocupan cargos públicos. Además, especificó que busca establecer el bien común como un objetivo que debe prevalecer en la ejecución de las funciones públicas.

Por su parte, argumentó que las enmiendas 60/1 y 61/1, tienen por finalidad establecer el principio de responsabilidad fiscal como guía para la gestión y conducción de las finanzas públicas, enfatizando la necesidad de una administración eficiente, transparente y equitativa. Al mismo tiempo, agregó que persiguen la responsabilidad del Estado y de los funcionarios cuyos cargos o funciones involucraban decisiones públicas con implicaciones fiscales.

Al mismo tiempo, sostuvo que es de gran importancia elevar los estándares de integridad pública y probidad en la Administración del Estado y de abordar desafíos en la gestión pública que fuesen comprensibles para la ciudadanía, con respeto a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de los actos y participación ciudadana.

Finalmente, destacó la necesidad de que las acciones abarquen no sólo al Poder Ejecutivo, sino también al Legislativo y Judicial, y que se comprenda la complejidad de la corrupción más allá de los sobornos. Asimismo, subrayó que la transparencia debe acompañarse de mecanismos efectivos de escrutinio y rendición de cuentas.

Enmiendas 52/1, 53/1 y 57/1

Finalmente, la consejera **Navarrete** hizo referencia a la enmienda 52/1 que persigue introducir la palabra "oportuno" en el inciso 2 del artículo 10, argumentando que, si bien todos los ciudadanos tienen acceso a la información, es crucial que esta llegue de manera oportuna. Asimismo, sugirió que se pueda propender en la legislación el que las personas tengan una mayor capacidad de síntesis y especificidad al momento de solicitar información a los servicios públicos.

En cuanto a la enmienda 53/1, sobre conflictos de intereses de autoridades estatales y funcionarios públicos, se manifestó contraria a la idea de que la ley sólo pueda establecer prohibiciones y obligaciones. De esta manera, explicó que la enmienda propone incorporar el concepto de "sanciones" con la finalidad de habilitar al legislador para que pueda establecer castigos, inhabilidades o, en general, sanciones para el caso de que las autoridades estatales y los funcionarios públicos caigan en conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones.

Por último, se refirió a la enmienda 57/1, que busca agregar un nuevo inciso al aludido artículo 10 del anteproyecto, incorporando los conceptos de "buena fe" y "confianza legítima". En tal contexto, explicó que la buena fe es un principio general en la legislación y que debe aplicarse especialmente en el servicio público. Resaltó que este principio implica actuar de manera honrada y consciente de cumplir con el derecho y reconoce la posición asimétrica en que se encuentra la Administración respecto de las personas que acuden a ella, elevando el estándar de actuación del Estado. Además, mencionó la importancia de reafirmar el principio de confianza legítima para brindar seguridad jurídica a los ciudadanos y proteger sus derechos adquiridos, especialmente durante cambios de gobierno y autoridades.

Artículo 12

Enmiendas 69/1 y 70/1

El consejero **Ljubetic** afirmó que hoy en día estamos viviendo claramente una crisis medioambiental, por lo que relevó la importancia de que, en nuestra Constitución, en los preceptos relativos a los compromisos y obligaciones del Estado y de las personas con el medio ambiente, se incorporen elementos que den cuenta de la urgencia e intensidad del problema con el que estamos lidiando, y las consecuencias y la gravedad que esto puede tener en el futuro.

En esa línea, señaló que con la enmienda 69/1, se plantea el reconocimiento explícito de la indisoluble relación entre los seres humanos y la naturaleza. Apuntó a que el tema ambiental no supone solamente el que tengamos como consecuencia la falta de acceso a determinados recursos o el tomar ciertas medidas de reorganización territorial, entre otras, sino que supone poner en grave riesgo nuestra supervivencia como especie, en el futuro. Explicó que se debe partir por reconocer que no nos es posible la supervivencia sin la naturaleza, y que, por lo tanto, esta relación debe orientar e inspirar los esfuerzos y medidas que se adopten.

De este modo, enfatizó en la importancia de que se incorporen los criterios de la justicia ambiental y de la solidaridad con las generaciones presentes y futuras. La primera,

según sostuvo, tiene que ver no sólo con que se tomen medidas para asegurar nuestras condiciones de vida en el presente, sino que, sobre todo, conocer cuáles son las medidas que se adoptarán en función del escenario climático y ambiental que dejaremos para las generaciones futuras.

Por tal razón, reiteró que la intención es que se incorpore a la Constitución una mirada con perspectiva de largo plazo, para mejorar, o al menos no empeorar, las condiciones que en esta materia encararán las generaciones que vienen.

La comisionada **Lagos**, a modo de complemento, recordó que, durante la discusión en la Comisión Experta, quedaron en evidencia distintas aproximaciones al tema de la protección del medio ambiente, la naturaleza y la biodiversidad. En primer término, comentó que existe una aproximación antropocéntrica, es decir, que pone al ser humano como interés prevalente y la protección del medio ambiente como un medio para la satisfacción de sus necesidades, la que, a su juicio, se ve reflejada en la enmienda 72/1, de los consejeros republicanos. Sin embargo, recaló que mediante la enmienda 69/1, de Unidad para Chile se integran dos visiones: la visión antropocéntrica y también una visión que pretende establecer que la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad son fines en sí mismos y merecen una protección autónoma, más allá de las funcionalidades que puedan reportar al ser humano.

Enmienda 71/1

La consejera **Mangelsdorff** expresó que el Estado tiene el deber de cuidar y proteger el medio ambiente, de velar por la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, y de promover la sostenibilidad y el desarrollo.

En ese sentido, consideró complejo utilizar términos tales como “la indisolubilidad del vínculo entre la naturaleza y el Estado”, por cuanto, a su entender, deben ocuparse verbos con los cuales éste se pueda comprometer a promover, proteger y conservar la naturaleza y la biodiversidad.

De tal modo, argumentó que el Estado tiene que establecer como principio el deber de proteger la naturaleza y el medio ambiente, y luego debe promover un desarrollo sostenible en el tiempo, con miras a abordar los desafíos que se enfrentan en la actualidad y que han sido adoptados por nuestro país en función de los distintos tratados internacionales sobre la materia.

Enmienda 72/1

La consejera **Fincheira**, expuso que se propone una nueva redacción del artículo 12, que responde a la necesidad de dar mayor claridad sobre el bien jurídico protegido, hacer coherente y dar uniformidad interna al texto constitucional, y posicionar a las personas en el centro de la preocupación medioambiental, considerando tanto a las actuales como a las futuras generaciones.

En tal contexto, especificó que se busca precisar que el objetivo de protección o el bien jurídico protegido por la Constitución es el medio ambiente. Al mismo tiempo, enfatizó que la propuesta se ajusta a la legislación ambiental vigente, y es consistente con la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la cual, a su juicio, recoge como un concepto amplio que incluye políticas, planes y normas que buscan no sólo mejorar el medio ambiente, sino también prevenir su deterioro.

Enseguida, subrayó la trascendencia de la utilización del concepto “sustentabilidad” en lugar de “sostenibilidad” por las siguientes razones: es una expresión que ya se utiliza en nuestra legislación ambiental; es un concepto que ya ha sido aplicado en nuestros tribunales de justicia y doctrina jurídica; y, se trata de un concepto que, a su entender, incorpora todos y cada uno de los pilares que le dan forma, como es el pilar económico, el pilar social, el pilar ambiental, y el componente intergeneracional.

Finalmente, con respecto a poner especial énfasis en la persona, hizo hincapié en que la enmienda señala: “(...) con la finalidad de favorecer un entorno que permita la mayor realización espiritual y material posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones”. Sostuvo que esta frase se articula convenientemente con la moción del bien común, y que, junto con la dignidad humana, se vinculan directamente con la protección ambiental, pero también la amplían a la necesidad de un entorno propicio, para las actuales y futuras generaciones.

Artículo 4, inciso 1

Enmiendas 11/1 y 12/1

La consejera **Mangelsdorff** aclaró que la enmienda 11/1, agrega la frase “el Estado de” Chile, porque se refiere específicamente a que no es Chile como nación el que adopta una república democrática, sino que es específicamente el Estado de la nación, que incluye territorio, habitantes y ciudadanos.

Respecto de la enmienda 12/1, explicó que se pretende cambiar la palabra “poderes” por la palabra “funciones”, ya que, según sostuvo, hablar de los poderes del Estado es distinto a hablar de funciones dentro de los poderes del Estado, siendo una relación de género a especie.

Enmiendas 14/1, 35/1 y 36/1

El consejero **Silva** señaló que con la enmienda 14/1 se quiso explicitar quien es el titular de la soberanía, al incluirse el vocablo “Pueblo” con mayúscula. Asimismo, expresó que inmediatamente se le agrega la frase “Nación única e indivisible”, para precisar que se trata de Chile, tomando una expresión que ya está en el texto del anteproyecto constitucional.

Enseguida, se refirió a que la misma enmienda pretende eliminar la palabra “referendos”, ya que según relató, desconoce la diferencia que tiene con los plebiscitos. Sin embargo, lo anterior no obsta que se pueda incluir igualmente si es que reviste alguna importancia.

Luego, explicó que se incluyó la frase “ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo” simplemente para reforzar la prohibición inherente a la definición de soberanía, cuyo único titular -a su juicio- es el pueblo y no una parte de él, sea un sector, un individuo, una persona, una institución, un grupo, etcétera.

Respecto de la enmienda 35/1, indicó que su fundamento es reconocer el fenómeno de la desconcentración, en términos de la organización administrativa del país. A su entender, ésta no está reconocida en el texto del anteproyecto, por lo que relevó su importancia como un mecanismo por el cual se despliega la Administración.

Finalmente, sostuvo que con la enmienda 36/1, se persigue trasladar el texto del artículo 126 del anteproyecto constitucional al capítulo de Principios, puesto que, a su entender, tiene que ver con la forma en que se organiza la actividad estatal con relación a sus distintos niveles: local, regional y nacional.

Enmienda 13/1

El consejero **Viveros** explicó que con la enmienda 13/1 se busca recalcar dónde está la soberanía, planteándose que ésta reside en el pueblo de Chile, y en consecuencia en toda su acción democrática: elecciones, referendos, plebiscitos y mecanismos de participación.

Además, puntualizó que se pretende eliminar lo relativo al régimen presidencial puesto que se consideró reiterativo, toda vez que, según argumentó, ya se plantea la separación de los poderes.

Por su parte, la comisionada **Lagos**, agregó que, el Capítulo V del anteproyecto deja suficientemente claro que el régimen propuesto es el Presidencialismo. De tal modo, fue de

la opinión que no es necesario incorporarlo en el Capítulo de Principios, teniendo presente que no se encuentra contenido en el texto vigente, así como tampoco en las constituciones anteriores.

Adicionalmente, en relación con mantener la expresión “referendos”, señaló que en el artículo 40 del anteproyecto, se define de manera expresa como una de las formas de votación popular a las que se puede convocar.

Finalmente, consultó a los consejeros republicanos cuál es la razón de fondo que está detrás de querer incluir la frase “nación única e indivisible”, si, según sostuvo, ésta ya está indicada en el artículo 7 de la propuesta constitucional.

Artículo 13

Enmienda 73/1

El consejero **Rojas** arguyó que la enmienda 73/1, no hace más que reiterar el mismo texto que se propone posteriormente en el epígrafe de los Deberes Constitucionales. En tal sentido, apuntó a que se busca resaltar la importancia de los emblemas nacionales, y que se puedan establecer efectos jurídicos en caso de que estos no sean respetados.

Enseguida, aseveró que la enmienda encuentra su fundamento, en los que catalogó como graves atentados contra los símbolos patrios acaecidos en los últimos años, principalmente desde el estallido social de 2019, y que, a su entender, arrasó con emblemas patrios, iglesias, bibliotecas, entre otros.

A su juicio, tales actos buscan atentar contra la identidad del país y de ser chileno, por lo que llamó a que esos hechos no se vuelvan a generar, y que las personas involucradas en la destrucción de los símbolos patrios no queden impunes.

b) Sesión 37^a, de fecha 17 de agosto.

En la [sesión 37^a](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas a los artículos 1, 2 y 3 (estado social y descentralización), 11 (seguridad), 14 y nuevo artículo (niños, niñas y adolescentes y cuidados) y 15 (terrorismo).

Artículo 14

Enmienda 74/1

La consejera **Mangelsdorff** explicó que la enmienda 74/1 se condice con la enmienda 8/1, que pretende incluir el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el artículo 3, sobre la familia.

Enmiendas 75/1 y 77/1

La consejera **Melín** consideró que la protección de los niños, niñas y adolescentes en el anteproyecto es insuficiente, tal como lo habrían calificado invitados y expositores ante la Comisión. En ese sentido, las enmiendas 75/1 y 77/1 incorporarían elementos primordiales, y desarrollarían, a nivel constitucional, las obligaciones que el Estado tiene en la materia.

A su turno, la comisionada **Fuenzalida** complementó la intervención de la consejera Melín. Criticó las enmiendas 74/1 y 78/1, pues comprenden la protección de los niños, niñas y adolescentes solo a través de sus familias, padres o tutores, en lugar de hacerlo de manera directa y autónoma, respecto a la vulneración de cualquiera agente. En ese orden de ideas, se manifestó a favor de la enmienda 75/1 y de la IPN N° 9.247.

Enmienda 76/1

La consejera **Navarrete** comentó que la enmienda 76/1 pretende robustecer la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, al agregar la protección contra cualquier maltrato,

abuso o abandono. Consideró que la familia y los padres son los primeros llamados a cubrir la necesidad de protección.

Enmienda 78/1

Sobre la enmienda 78/1, la consejera **Gatica** expresó que tiene tres propósitos: recordar que la posibilidad de los niños de crecer y desarrollarse en su familia es parte constitutiva del interés superior; conceptualizar la palabra “niño” de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño, y; establecer con claridad que son los padres -o los tutores, en su caso- quienes tienen la prioridad en la determinación y garantía del interés superior de sus hijos. Añadió que el Estado tiene una labor auxiliar al respecto, y solo puede intervenir cuando el bien común, por motivos calificados y graves, así lo exija. Por último, consideró que el reconocimiento del derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos, beneficia principalmente a los niños.

Enmienda 92/1, IPN Nos 9.247 y 10.107

La consejera **Melín** estimó indispensable que la Comisión llegue a un consenso para establecer que el deber del Estado de reconocer el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico es base del Estado social y democrático de derecho.

Explicó que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado abarca todas las actividades necesarias para mantener la vida, salud y bienestar de las personas. Esto incluye labores del hogar como la preparación de alimentos y limpieza, así como el cuidado personal, especialmente de niños, personas mayores, enfermas o con discapacidad. En base a ello, argumentó que el cuidado y la recepción de cuidados son aspectos intrínsecos de la condición humana. Así, afirmó que la protección de estos derechos no es solo una preocupación de justicia de género, sino que también tiene implicancias sociales, políticas y económicas, pues repercute en las oportunidades de participación de las mujeres en la economía y en la política.

Artículos 1, 2 y 3

Enmiendas 1/1, 2/1, 6/1, 8/1 y 10/1

La consejera **Mangelsdorff** comentó que la enmienda 2/1 agrega una frase en relación a la dignidad humana, que es lo más esencial de la naturaleza de todo ser humano. Luego, sobre la enmienda 1/1, señaló que reemplaza la palabra “humana” por “de todo ser humano”, pues se habla en términos generales, sin distinción de género.

Posteriormente, aclaró que la cláusula del Estado social no puede no ser interpretada conforme al artículo 24 de este anteproyecto, que establece un mandato directo y específico a los poderes públicos a adoptar las medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, los derechos a la vivienda, el agua, a la seguridad social y a la educación. En relación a lo anterior, afirmó que el Estado social debe ajustarse a los principios que se extraen de las 12 bases que rigen al proceso, por lo que la satisfacción de los derechos puede provenir de instituciones privadas. Agregó que las personas se encuentran legitimadas para otorgar prestaciones sociales, tanto en el ejercicio de sus derechos a la propiedad privada, y de libertad económica y de asociación, como por el principio de subsidiariedad. En relación a esto último, hizo énfasis en que el Estado social no se contrapone al principio de subsidiariedad, el cual, pese a no estar explícito, sigue vigente en el texto.

Enmiendas 3/1 y 4/1

El consejero **Viveros** se refirió a la enmienda 3/1. Destacó que la quinta base del Proceso Constitucional, contenida en el artículo 154 de la Constitución, establece la afirmación que la enmienda busca reponer en el texto del anteproyecto: “Chile es un Estado social y democrático de derecho”. En ese sentido, argumentó que cuando se dice “Chile es...”, se hace referencia a su esencia, alma o espíritu, mientras que, al formularlo respecto de la forma de organización política -como está en el anteproyecto- se debilita o relativiza el

concepto. Al respecto, comentó que el Estado social y democrático de derecho es una perspectiva de esencia, estará acompañado por un marco legal, y se vinculará estrechamente con la remoción de obstáculos. Añadió que el reconocimiento de derechos sociales es un estándar a cumplir, de forma progresiva y con responsabilidad fiscal.

Por último, en cuanto a la relación del Estado social y democrático de derecho con el principio de Estado subsidiario, consideró que efectivamente se contraponen, al menos desde el punto de vista económico.

Enmiendas 5/1, 7/1 y 9/1

La consejera **López** señaló que el concepto de Estado social ha tenido resultados diversos en diferentes países. Mencionó ejemplos como Pakistán, Haití y Somalia, donde los derechos sociales son prácticamente inexistentes. Luego comparó casos en Latinoamérica como Bolivia, Ecuador, Haití y Venezuela, donde la prestación de servicios públicos y calidad de vida bajo el enfoque de Estado social sería discutible. En el mismo orden de ideas, resaltó a Alemania, Francia y España como ejemplos de éxito en la implementación de un Estado social, subrayando que estos países involucraban a la familia y la sociedad civil para garantizar la provisión de derechos sociales. Argumentó que esta colaboración contribuye al bien común y al cumplimiento del objetivo de la provisión mixta que ordena la base pertinente del Proceso Constitucional. Al respecto, recordó que la Comisión Experta discutió la necesidad del principio de subsidiariedad en el Estado social, para garantizar eficacia y eficiencia en la provisión de derechos.

La consejera detalló que, mediante la enmienda 5/1, se propone reordenar los artículos 1 al 3, manteniendo la esencia del Estado social y democrático de derecho, y caracterizando su relación con las personas. Luego, expuso que se agregó la frase "Todo ser humano es persona" para evitar cualquier tipo de discriminación. En cuanto a los grupos intermedios, explicó que se prefiere simplemente "agrupaciones" a "agrupaciones sociales", en el entendido de que las agrupaciones ya son conjuntos de personas, independientemente de su estructura. Además, indicó que se sugiere agregar "voluntariamente" al referirse al surgimiento de estas agrupaciones, procurando un mayor reconocimiento a la autonomía y a la libertad de las personas. Por otra parte, en las modificaciones que importan al artículo 2 del anteproyecto, en cuanto al deber del Estado de crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, se propone reemplaza "crear" por "contribuir a crear", haciendo alusión a la provisión mixta de los derechos sociales.

Enmienda 10/1

La consejera **Mangelsdorff** expuso que la enmienda 10/1 propone un nuevo artículo sobre la forma del Estado, caracterizándolo como unitario, descentralizado, y desconcentrado, en su caso. Además, explicó, el artículo propuesto desarrolla el concepto de administración regional y local. Finalmente, señaló que, de acuerdo a la norma sugerida, la ley deberá promover el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre regiones, provincias y comunas como parte del territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos -conceptos en los que innova la enmienda-.

Artículos 11 y 15

Enmiendas 63/1, 65/1, 81/1, 82/1, 85/1, 88/1 y 90/1

La consejera **Navarrete** inició la presentación de las enmiendas 63/1, 65/1, 81/1, 82/1, 85/1, 88/1 y 90/1 expresando que la seguridad y el terrorismo deberían ser temas de unión y acuerdo, en vista de la creciente inseguridad y violencia en diversas regiones. Explicó que sus enmiendas pretenden ampliar la intervención del Estado en materia de seguridad más allá de las libertades de las personas, protegiendo sus bienes. Relacionó lo anterior con el

contenido de las enmiendas 81/1 y siguientes, que proponen declarar que el terrorismo es contrario a la seguridad interna del país, y que a su respecto se prohíbe todo tipo de indulto. En el mismo sentido, añadió que la enmienda 88/1 innova al proponer la posibilidad de que las organizaciones catalogadas como terroristas se declaren inconstitucionales, dejándolas fuera de la protección contenida en el artículo 16 del anteproyecto y, por su parte, la enmienda 90/1 posibilitaría que, una vez que en sede penal se declare que una persona fue víctima de un delito terrorista, ésta pueda ejercer inmediatamente su acción de indemnización por esos hechos, en sede civil.

Finalmente, se refirió a la enmienda 65/1, que aborda el asunto de la migración. Detalló que la bancada de la Unión Demócrata Independiente pretende centrar su regulación en tres conceptos: migración segura, ordenada y regular.

Enmiendas 68/1, 84/1 y 86/1 (y 93/1, transitoria)

Sobre la enmienda 68/1, la consejera **Fincheira** comentó que propone una enumeración más ordenada, que responda a un enunciado común: “Los deberes u obligaciones fundamentales del Estado”. Además, se incorporan responsabilidades de acción del Estado en materias tales como defensa y seguridad de la integridad territorial y la independencia de la nación, inmigración irregular, combate al narcotráfico, la corrupción y al crimen organizado.

Por otra parte, explicó que las propuestas del Partido Republicano pretenden dotar a la Constitución del deber u obligación de brindar seguridad en tres ámbitos: seguridad ciudadana, seguridad pública y seguridad nacional. Preciso que la contrapartida de este deber se encuentra en la enmienda 93/2, que propone el derecho a vivir en un entorno seguro.

A continuación, se refirió a las enmiendas 84/1, 86/1 y 93/1. Explicó que tienen como finalidad establecer la muerte cívica inindultable para los condenados por delitos terroristas, mediante una inhabilidad perpetua para ejercer funciones o cargos públicos. Enseguida, agregó que también se sugiere restablecer la prohibición de indultar a las personas condenadas por estos delitos. Por último, relacionó todo lo anterior con el contexto actual de la macrozona sur del país.

Enmiendas 62/1, 79/1 y 89/1

El consejero **Ljubetic** inició reconociendo la seguridad como un derecho que puede ser asegurado en el plano constitucional. Luego, subrayó que este derecho debe ser ejercido en igualdad de condiciones, por lo que en su consagración constitucional ha de considerarse una obligación inmediata para el Estado en cuanto a la adopción de medidas en ese sentido, cuestión que se propone a través de la enmienda 62/1.

Sobre la enmienda 79/1, explicó que incorpora una remisión legal en cuanto a las inhabilidades y prohibiciones para condenados por delitos terroristas, considerando que dichas sanciones requieren un profundo análisis y acuerdo democrático. Al respecto, no se manifestó en contra de la muerte cívica en la materia, sin embargo, estimó que se requiere mayor reflexión en cuanto a su eficacia y eficiencia.

Finalmente, comentó que la enmienda 89/1 propone encargar al Estado las labores relativas a la investigación y prevención en materia de terrorismo, especialmente considerando la experiencia histórica de una dictadura de diecisiete años caracterizada por dicho elemento.

Enmiendas 64/1, 66/1, 67/1, 80/1, 83/1 y 87/1

Al referirse a la enmienda 64/1, la consejera **Mangelsdorff** detalló que pretende mencionar la promoción de la violencia como un acto contrario al orden constitucional. En este sentido, citó el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Luego, explicó que la enmienda 87/1 pretende innovar y subsanar un vacío constitucional: el texto vigente solo condena los actos terroristas, pero no a organizaciones que ejecuten, reivindiquen o se adjudiquen dichos actos. Especificó que, de acuerdo a la propuesta, la Corte Constitucional declarará como inconstitucionales a toda forma de organización que ejecute, se adjudique o reivindique la realización de actos o conductas terroristas. Enseguida, consideró que dicha declaración no constituye prejuzgamiento. Relacionó todo lo anterior con los conflictos en la macrozona sur del país, y “organizaciones como la CAM, la WAM y la Resistencia Mapuche Lafkenche (RML)”.

Por último, comentó que mediante la enmienda 83/1, se propone que la inhabilidad de aquellas personas condenadas por conductas terroristas para ejercer funciones o cargos públicos, sea perpetua e irrevocable.

c) Sesión 38ª, de fecha 18 de agosto.

En la [sesión 38ª](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas a los artículos 4, inciso 2 (paridad); 5 (tratados internacionales) y 7 (pueblos indígenas).

Artículo 7

Enmiendas 40/1, 41/1, 38/1, 43/1, 44/1 y 45/1, 23/DT

El consejero **Antileo** explicó que la enmienda 40/1 se basa en que si bien, los pueblos indígenas son parte de la Nación chilena, se pretende reconocer su preexistencia histórica al Estado de Chile, y, con ello, prevenir un enfoque asimilacionista forzado en ese aspecto.

En ese sentido, sostuvo que tal objetivo no implica desconocer que el Estado es único e indivisible, puesto que, a su juicio, toda propuesta que se intente se debe interpretar al tenor de los tratados internacionales, los cuales -según indicó- buscan resguardar la integridad territorial, los límites y las fronteras, sin ser un fundamento para una independencia, una secesión o alguna otra forma de modificación del Estado.

Enseguida se refirió a la enmienda 41/1, señalando que persigue robustecer los objetivos del Estado. Especificó que a la frase “respetar y promueve” se le agrega el término “garantiza” para reforzar los avances del Anteproyecto respecto de la historia constitucional de Chile, en sintonía con distintos cuerpos internacionales, tratados y legislaciones.

Posteriormente, agregó que con la enmienda 38/1, se persigue -en un marco que asegura la unidad nacional y la integridad territorial- actualizar el derecho a la libre determinación de los pueblos contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por su parte, la consejera **Melín**, expresó que con las enmiendas 43/1 y 44/1, se intenta conciliar la relación de los pueblos originarios con el Estado. Explicó que cada pueblo originario tiene una historia y una forma de hacer las cosas, por lo que, a su juicio, hablar de interculturalidad, es un punto central para la relación respetuosa e igualitaria entre el Estado y sus pueblos originarios, digna de respeto por cada una de las partes.

En ese sentido, resaltó que la enmienda 43/1, tiene por finalidad fortalecer la interculturalidad al consagrarla como un principio constitucional, y con ello, manifestar claramente que, el fin consiste en el imperativo ético e inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana, el compromiso de respetar los derechos de todos los individuos, con especial preocupación por las personas pertenecientes tanto a las minorías como a pueblos autóctonos, poseyendo eficacia directa y una norma habilitante capaz de solucionar situaciones específicas de conflictos que pudieran generarse.

Por último, indicó que la enmienda 44/1 viene también a robustecer la interculturalidad, pero desde la dimensión de la obligación del Estado. De esta manera,

ahondó que el Estado no sólo debe reconocer la interculturalidad, sino que, además, debe tomar medidas tendientes a promoverla como instrumento de convivencia armónica y equitativa.

El consejero **Antileo**, resaltó que la enmienda 45/1 es una muestra de la particularidad que tienen los pueblos indígenas respecto de otros pueblos como expresión de la base de su cultura, y que se vincula con una relación especial con la tierra y la naturaleza. A ese respecto, señaló que tal conexión explica las concepciones de cosmovisión, religiosidad y espiritualidad de los pueblos indígenas.

En función de eso, especificó que con la enmienda 23/DT, se persigue dar carácter prioritario a que se establezca un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas.

En cuanto al objetivo de la Corporación que se pretende implementar, planteó la necesidad de que, en un plazo de dos años, ésta establezca un plan de reparación que podría contemplar la restitución, y en su defecto, otros mecanismos similares, que se acuerden de manera conjunta con los pueblos indígenas, con un criterio de responsabilidad fiscal y de gradualidad progresiva.

Enmiendas 39/1 y 42/1

La consejera **Fincheira**, valoró el reconocimiento de los pueblos indígenas y de las diversas culturas que hoy viven a lo largo y ancho de nuestro país. Sin embargo, mediante las enmiendas 39/1 y 42/1, señaló que se pretende una nueva redacción que permita no dar lugar a interpretaciones que puedan traer como consecuencia la inobservancia del principio de igualdad ante la ley, que está consagrado en el artículo 16, inciso 3, del Anteproyecto.

En relación a lo anterior, explicó que la propuesta de modificación refuerza esta máxima, con el propósito de no dar lugar a discriminación y diferenciación entre individuos, ni que existan grupos privilegiados.

Luego, destacó el texto del inciso 2 del artículo 7, sin embargo, recalcó que la enmienda 42/1 propone una nueva redacción de la norma, lo que, en su opinión, permite una mejor comprensión de ésta.

Enmienda 14/DT

La consejera **Mangelsdorff**, informó que su bancada no presentó enmiendas al artículo 7. Sin embargo, señaló que se propone un artículo transitorio a través de la enmienda 14/DT -por iniciativa del consejero Becker- como una forma de dar solución al problema de las tierras indígenas.

En tal contexto, sostuvo que al crearse esta Comisión de Reparación y Buena Convivencia, dado su carácter constitucional, contiene un mandato imperativo que le permite funcionar con diversidad de integrantes y que sus acuerdos se adopten por la mayoría de aquéllos en ejercicio.

Artículo 4, inciso 2

Enmiendas 17/1, 20/1, 19/1 y 21/1

La consejera **Araya** aseveró que con la enmienda 17/1, se busca sustituir el inciso 2 del artículo 4, con objeto de definir que la democracia chilena debe ser paritaria. En ese sentido, puntualizó que uno de los puntos medulares es asegurar no solo la participación en condiciones de igualdad, sino también la representación de las mujeres en distintos ámbitos de la vida nacional, yendo más allá de las condiciones de entrada que se establecen al proponer “acceso igualitario a mandatos electorales y cargos electivos”, como señala el Anteproyecto; y, en el caso de procesos electorales, asegurar la paridad de salida, puesto que, según sostuvo, ello constituye el centro de la discusión.

En ese contexto, hizo presente las diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a su participación en mandatos electorales y cargos electivos, asegurando que, en la amplia mayoría de los casos, los resultados benefician a los primeros, arriesgando que ninguna mujer represente a un determinado territorio mediante la figura de la paridad de entrada.

La comisionada **Lagos** consideró necesario dilucidar que la concepción de democracia paritaria o de paridad no determina un mecanismo ni un porcentaje, sino más bien fija el objetivo de asegurar una participación equilibrada entre hombres y mujeres en los lugares de toma de decisión política, tanto en aquéllos que son de elección popular como en otros espacios públicos.

Además, agregó que el texto vigente de la Constitución de 1980 ya integra la palabra “paridad”, en varias ocasiones, por lo tanto, a su juicio, no habría ninguna razón para evitar replicarla en la propuesta de nueva Constitución.

Adicionalmente, aludió a algunas cifras que dicen relación con la influencia de los mecanismos de paridad existentes y el aumento de participación de mujeres como parlamentarias en el Congreso Nacional. En particular, puntualizó que una vez promulgada la ley N° 20.840, que estableció un criterio de paridad de género de entrada, se logró aumentar en ocho años, un 19% de participación femenina, constituyendo lo anterior, a su juicio una diferencia significativa.

Por otra parte, si bien valoró la norma de paridad que establece el Anteproyecto, señaló que no está a la altura de los desafíos democráticos, sociales y económicos que tenemos como sociedad.

De esta manera, explicó que las enmiendas propuestas tienen por finalidad que se cumpla y se persiga asegurar la participación equilibrada entre hombres y mujeres, sin comprometer un mecanismo específico ni establecer paridad de entrada o de salida, una cuota o porcentaje en particular. Puntualmente, relató que las enmiendas 17/1 y 20/1 buscan establecer un mandato genérico al Estado y no al legislador, señalando que, mediante la deliberación democrática en el Congreso Nacional, se definan los mecanismos que habiliten la composición paritaria.

En otro orden de cosas, se refirió a las enmiendas presentadas por parte de otros consejeros, que buscan cambiar el verbo rector “asegurar” por “promover”. En su opinión, tal modificación disminuiría el mandato del Estado para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. En ese sentido, llamó a reevaluar la presentación de dichas enmiendas y a que se logre que, tanto la paridad de entrada como de salida sean constitucionales, siendo la política la que defina el mecanismo que se implementará para lograr este objetivo.

Enmiendas 15/1 y 16/1

La consejera **Navarrete** enfatizó el cambio cultural que ha tenido lugar en nuestra sociedad, donde las mujeres cada vez más quieren participar y estar más presentes en política, para poder representar los distintos intereses y aportar desde esta vereda.

En esa misma línea, señaló no estar de acuerdo con establecer mecanismos rígidos de paridad para la participación política, aludiendo a la relevancia que tiene el mérito de las personas. Sin embargo, sostuvo que son necesarios para que se impulse esta participación.

Enseguida, manifestó adherir a lo expuesto por la comisionada Lagos, en el sentido de que no se establezca el mecanismo en la Constitución, sino sólo el principio que pueda servir después al legislador, para establecerlos de manera detallada, tomando en consideración la voluntad soberana de las personas cuando emiten su voto.

Finalmente, expresó la voluntad de su sector de avanzar en este punto, para que muchas mujeres se atrevan a participar en política. A su juicio, estas reglas o mecanismos de paridad debiesen ser temporales, atendiendo a los cambios culturales que subyacen a la sociedad. Con todo, hizo hincapié en que siempre se reconozca el mérito, que se respete la

voluntad soberana, y que la participación de mujeres sea a través de una democracia representativa.

Enmienda 18/1

La Presidenta de la Comisión, consejera **López**, expresó que la paridad no debe ser impuesta, sino que tiene que venir acompañada de un cambio cultural que reconozca la capacidad de la mujer de hoy de poder asumir todo tipo de funciones y responsabilidades.

Enseguida cuestionó el establecimiento de mecanismos de paridad, ya que a su juicio se altera el resultado de una elección popular, no importando, en consecuencia, lo que elige el pueblo.

Luego, apuntó a que se puede hablar de promover la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, pero con los medios que están disponibles y sin alterar otras garantías constitucionales u otros derechos que están establecidos en la Constitución.

Finalmente, aludió al artículo 1° de la Constitución francesa, en que, a su entender, usa correctamente la palabra “favorecerá” y no “asegurará”, en lo que refiere a paridad. Por tal razón, se mostró contraria a elevar a rango constitucional mecanismos de paridad, señalando que, de ser así, se estarían siguiendo modelos no robustos de constituciones.

Artículo 5

Enmiendas 25/1, 29/1, 32/1 y 33/1

El consejero **Silva** en cuanto a la enmienda 29/1, planteó que, ante la posibilidad de que un tratado internacional tenga un estatus supraconstitucional, cómo podría afirmarse que la Constitución es la norma suprema. En ese contexto, también valoró la importancia de determinar cómo se podría resolver el conflicto entre una norma internacional y la Constitución.

En tal sentido, subrayó que no hay una respuesta única en Chile, lo que, a su juicio, deviene en inseguridad jurídica. Por tal razón, fue de la opinión que esta es una oportunidad para dar una única respuesta, y es que, ante el eventual conflicto entre una norma internacional y la Constitución, debe preferirse la Constitución.

Finalmente, en cuanto a la última parte de la enmienda que dispone “En la interpretación del texto de las disposiciones de dichos tratados, no podrán utilizarse instrumentos internacionales jurídicamente no vinculantes para el Estado de Chile”, explicó que básicamente está dirigida contra la posibilidad de echar mano al *soft law*, al cual definió como una serie de documentos que orbitan los tratados internacionales para resolver conflictos jurídicos en Chile.

Enmiendas 27/1 y 30/1

La consejera **Mangelsdorff** afirmó que no sólo se debe dilucidar el rango constitucional que deben tener los tratados nacionales, sino también de qué forma estos se deben interpretar.

Comentó que su bancada, respecto de la enmienda 27/1, decidió precisar e incorporar lo que dice el Anteproyecto, cual es que las normas de derecho interno tienen que interpretarse de forma compatible con la Constitución y con el texto de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, favoreciendo la plena protección, la defensa de los derechos y la libertad de todos los seres humanos.

En tal contexto, mencionó ciertos países que no aplican de manera directa los tratados internacionales como una norma, tales como Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, etc. Incluso aludió a países que han reconocido que los tratados internacionales son supraleales, pero infraconstitucionales, como Italia.

De esta manera, arguyó que la enmienda 27/1 pretende reconocer que el texto de los tratados internacionales de derechos humanos se entienda con rango constitucional, pero sólo esos tratados, no otros; excluyendo el *soft law*.

En lo referente a la enmienda 30/1, que señala “en cuyo proceso haya sido parte”, explicó que el objetivo es que se trate de tratados internacionales vinculantes con nuestro país, es decir, que el Estado de Chile los haya ratificado por haberse hecho parte.

Finalmente, manifestó su adhesión a lo planteado por el consejero Silva, en cuanto a aprovechar esta oportunidad de fijar un rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos.

Enmiendas 23/1 y 26/1

El consejero **Ljubetic** explicó en primer término, que las enmiendas de su sector persiguen reforzar el Anteproyecto presentado por la Comisión Experta. Argumentó que el establecimiento progresivo del derecho internacional de los derechos humanos es una cumbre civilizatoria y humanista, a partir de la dictación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A su juicio, con ello se pretende que el conjunto de la humanidad, de los Estados que la conforman y de los ciudadanos que la integran, incorporen un conjunto de normas de convivencia basadas en la común concepción y valoración de la dignidad de todas las personas.

En esa línea aludió a la conmemoración de los 50 años del golpe de Estado cívico-militar, señalando que ese período de nuestra historia hubiera sido aún más dramático para nuestra sociedad, si no hubiera sido por el rol que jugaron el derecho internacional de los derechos humanos, sus organismos asociados y la conciencia creciente sobre estas materias.

Por lo anterior, hizo un llamado a consagrar constitucionalmente el derecho internacional de los derechos humanos, por ser gravitante para el reconocimiento y avance de un conjunto de otros derechos de la ciudadanía, sin los cuales, a su juicio, hubiéramos quedado entregados sólo a la normativa interna. Dentro de tales aspectos, sostuvo que, gracias al derecho internacional de los derechos humanos en Chile, ya no existe censura cinematográfica previa y se ha avanzado en el reconocimiento de derechos que no tienen una definición concreta en nuestro ordenamiento jurídico, como aquellos relativos a la identidad.

Asimismo, señaló que la acogida del derecho internacional en el marco constitucional ha permitido ir removiendo progresivamente diversas formas de discriminación, lo que, en su opinión posibilita, por ejemplo, que hoy día presenciemos la factibilidad de que personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Desde esa perspectiva, explicó que el derecho internacional cobra especial importancia incluso en la discusión sobre el reconocimiento efectivo de un Estado social y democrático de derecho.

Finalmente, recalcó que, en el sentido contrario de su sector, las enmiendas presentadas por el bloque republicano van en la perspectiva de reducir, diluir y rebajar la importancia del derecho internacional de los derechos humanos, desde el punto de vista de sus formas de acogida y sus consecuencias sobre la normativa nacional.

Enmiendas 22/1, 24/1, 28/1, 31/1, 34/1 y 27/DT

La consejera **Navarrete**, expresó que con la enmienda 22/1, se busca consagrar un nuevo artículo con el que comiencen a tratarse, en el Anteproyecto, los tratados internacionales y el rango que se les dará, que es, que la Constitución es la norma suprema de la nación.

Recalcó que el objetivo de la enmienda es que se explicita que es el texto de la Constitución y los principios fundamentales emanados de ella los que rigen nuestra legislación, siendo ella la norma suprema.

Luego, sostuvo que con la enmienda 24/1, se persigue aclarar que son sólo los tratados sobre derechos humanos los que pueden limitar de algún modo la soberanía de nuestro país, los que serán especificados por el legislador en el plazo de 1 años, según lo propone la enmienda 27/DT.

De tal manera, se mostró partidaria de aprovechar esta oportunidad zanjar de una vez por todas cuál será el rango; cómo será la interpretación y la incorporación de los futuros tratados internacionales a nuestra legislación.

En ese sentido, subrayó que con la enmienda 31/1 se establece que será el Estado el que podrá hacerse responsable de la interpretación e incorporación de los tratados internacionales, pero de modo compatible y en relación a nuestra legislación vigente.

Finalmente, comentó que con la enmienda 34/1, se entrega al legislador la facultad para determinar el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias que emitan válidamente los tribunales internacionales y los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que pueda arribar el Presidente de la República con los órganos internacionales.

c. Votación.

Finalmente, a partir del lunes 28 de agosto hasta el jueves 7 de septiembre, se desarrolló la votación del Capítulo I. Los fundamentos de las votaciones se encuentran en las actas taquigráficas respectivas⁵.

Este Capítulo cuenta con 15 artículos permanentes y 1 disposición transitoria. Se presentaron 102 enmiendas, de las cuales 3 corresponden a Iniciativas Populares de Norma. No se presentaron solicitudes de votación separada.

Se sometió a votación el articulado, de la siguiente forma:

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.

2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

Enmiendas:

1/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 1/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva

-Para sustituir el artículo 1, por uno del siguiente tenor:

“Artículo 1.

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.

2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

⁵ Las actas de las sesiones de la Comisión se encuentran disponibles en el siguiente sitio web: <https://www.procesoconstitucional.cl/consejo-constitucional/comisiones/>

3. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 1/A en conjunto con el Capítulo I		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Las enmiendas 5/1, 1/1 y 2/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

1) Enmienda “**5/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

3. Las agrupaciones que libre y voluntariamente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.

4. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.

5. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, y que reconoce derechos, deberes y libertades fundamentales. El Estado promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.

2) Enmienda “**1/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 1 la expresión “humana” por una frase del siguiente tenor: “de todo ser humano”.

3) Enmienda “**2/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 1, a continuación de la frase “del derecho y la justicia”, una frase del siguiente tenor: “, de la cual emanan derechos inherentes a su naturaleza.”.

Las enmiendas 3/1 y 4/1 fueron **retiradas** por sus autores.

4) Enmienda “**3/1**” de las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para sustituir en el artículo 1, inciso segundo la expresión “se organiza” por la palabra “es”.

5) Enmienda “**4/1**” de las y los consejeros Antileo; Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:
- Artículo 1, inciso 2, para intercalar, en el inciso segundo del artículo primero, la palabra “intercultural,” entre la expresión “de derecho,” y “que reconoce”.

Artículo 2

1. *El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.*
2. *El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.*

Enmiendas:

6/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 2/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

-Para sustituir el artículo 2 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 2.-

1. **El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.**
2. **El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.**
3. **Es deber del Estado impulsar las condiciones necesarias de justicia y solidaridad, con el fin de garantizar el ejercicio de las libertades, derechos e igualdad de todas las personas, apartando las dificultades que lo impidan en plena armonía con los demás derechos y libertades garantizados en esta Constitución.”.**

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 2/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Las enmiendas 7/1 y 6/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

- 6) Enmienda “**7/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para suprimir el artículo 2.
- 7) Enmienda “**6/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Artículo 2, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 2, la frase “deberá servir a las personas y a”, por la siguiente “está al servicio de la persona y de”.

Artículo 3 (suprimido)

1. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.*
2. *Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.*

Votación del artículo 3		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazado	

Enmiendas:

La enmienda 9/1 se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

9) Enmienda “**9/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para sustituir en el inciso 2 del artículo 3 la frase “Las agrupaciones sociales que libremente” por la siguiente: “Las agrupaciones que libre y voluntariamente”.

La enmienda 8/1 fue **retirada** por sus autores.

8) Enmienda “**8/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para intercalar, entre los incisos 1 y 2 del artículo 3, un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 a ser 3, del siguiente tenor: “La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.”.

Artículo nuevo

La enmienda 10/1 se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

10) Enmienda “**10/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para agregar a continuación del artículo 3, un nuevo artículo 3 bis, del siguiente tenor:
“El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso. Sus competencias serán radicadas preferentemente en el ámbito comunal y, en su defecto, en el ámbito regional y nacional.

Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.”.

Artículo 4

1. Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.

2. La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.

Votación del artículo 4		
Votos a favor	1 2	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Enmiendas:

12) Enmienda “**11/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para intercalar, en el artículo 4, inciso 1 la frase “**El Estado de**” antes de la palabra “Chile”.

Votación de la enmienda N° 11/1		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobada	

14) Enmienda “**14/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 4, la frase “La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”, por la siguiente: “**La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.**”.

Votación de la enmienda N° 14/1		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

11) Enmienda “**13/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 4, inciso 1. Para sustituir el inciso 1 por el siguiente:

“1. Chile adopta para su gobierno la república democrática con separación de poderes. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación, y también por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

Votación de la enmienda N° 13/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

13) Enmienda “**12/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir en el artículo 4, inciso 1, la palabra “poderes” por la palabra “funciones”.

Votación de la enmienda N° 12/1		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Navarrete, Melín y Viveros
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Inciso 2

15/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 4.2/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

Para sustituir el artículo 4, inciso 2, por uno del siguiente tenor:

“2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 4.2/A		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Aprobada	

15) IPN N° 8.247

-Para reemplazar el inciso 2 por el siguiente:

“2. Su democracia se rige bajo el principio de paridad. Es deber del Estado asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos públicos y promover su participación en condiciones de igualdad sustantiva en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”

Votación de la IPN N° 8.247		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

22) Enmienda **“21/1”** de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros:

- Para añadir en el artículo 4, un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Lo anterior deberá contemplar un enfoque de género y de igualdad sustantiva e incorporará mecanismos para garantizar la representación y participación política de las diversidades sexuales y de género en la vida nacional.”

Votación de la enmienda N° 21/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas 17/1, 20/1, 18/1, 19/1, 15/1 y 16/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

16) Enmienda **“17/1”** de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y

remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos”.

17) Enmienda “**20/1**” de las y los consejeros Araya Marcela; Melín, Ñanco, Ormeño y Zúñiga:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos.”.

18) Enmienda “**18/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por el siguiente:

“2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado promoverá el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

19) Enmienda “**19/1**” de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros:

- Para agregar al inicio del artículo 4 inciso 2, la expresión “Su democracia es paritaria.”.

20) Enmienda “**15/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “asegurará” por “favorecerá”.

21) Enmienda “**16/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “electivos” por “de elección popular”.

Artículo nuevo

23) Enmienda “**22/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 4, del siguiente tenor:

“La Constitución es la norma suprema de la Nación”.

La enmienda 22/1 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos para reemplazar el artículo 5:

Artículo 5

1. El ejercicio de la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con aquellos tratados, favoreciendo la protección más amplia de la persona.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido.

Enmiendas:

24/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 5/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

-Para sustituir el artículo 5, por el siguiente:

“La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, consagra como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de

la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, atendiendo a las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados, de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en la comprensión y su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 5/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Resultado	Aprobada	

27) Enmienda “**26/1**” De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo Suárez, y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 5 del siguiente tenor:

“Estos tratados gozarán de jerarquía constitucional”.

Votación de la enmienda N° 26/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas 25/1, 24/1, 23/1, 27/1, 29/1, 28/1, 31/1, 32/1, 30/1, 33/1 y 34/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos respecto del artículo 5.

24) Enmienda “**25/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 5, entre las expresiones “y los derechos humanos” y “reconocidos en esta Constitución” la frase “que de ella emanan,”.

25) Enmienda “**24/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, inciso 1, para agregar, entre las palabras “internacionales” y “ratificados”, la frase “de derechos humanos.”.

26) Enmienda “**23/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros:

- Para sustituir (agregar) en el inciso 1 del artículo 5, luego de su punto final, pasando éste a ser punto seguido, lo siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y garantizar tales derechos.”.

28) Enmienda “**27/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente: “Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución y con el texto de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, favoreciendo la protección más plena de los derechos y libertades de todos los seres humanos”.

29) Enmienda “**29/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente:

“2. El ordenamiento jurídico chileno se rige por el principio de supremacía constitucional. El texto de las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes deberá interpretarse de forma compatible con esta Constitución. En la interpretación del texto de las disposiciones de dichos tratados, no podrán utilizarse instrumentos internacionales jurídicamente no vinculantes para el Estado de Chile.”.

30) Enmienda “**28/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 por uno del siguiente tenor:

“Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes tendrán rango constitucional.”.

31) Enmienda “**31/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, para sustituir el inciso 3 por uno del siguiente tenor:

“El Estado es el responsable de la interpretación y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Las normas de derecho interno deberán interpretarse en forma compatible con el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos que regulen los derechos contenidos en el tratado y con la Constitución, favoreciendo la protección más amplia de las personas.”.

32) Enmienda “**32/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 3 del artículo 5, la palabra “cumplirá” por la frase “podrá cumplir”, y la frase “cuya jurisdicción ha reconocido”, por “cuya jurisdicción éste ha reconocido”.

33) Enmienda “**30/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para añadir en el inciso 3 del artículo 5, antes del punto final, lo siguiente: “y en cuyos procesos haya sido parte”.

34) Enmienda “**33/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 3 del artículo 5, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “lo cual procederá exclusivamente respecto de procedimientos en los cuales ha sido parte frente a dichos tribunales.”.

35) Enmienda “**34/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 5, para añadir un nuevo inciso 4, del siguiente tenor:

“Una ley de quórum calificado establecerá el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias de emitán válidamente los tribunales internacionales y los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que pueda arribar el Presidente de la República con los órganos internacionales.”.

Artículo 6

1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles.

2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y

solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a las regiones extremas.

Enmiendas:

36/A) **Enmienda de unidad de propósito 6/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva.

-Para sustituir el artículo 6 por uno nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 6.- El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso.

Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.”.

Votación de la enmienda de unidad de propósito 6/A		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Las enmiendas 35/1 y 36/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

37) Enmienda **“35/1”** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar en el inciso 1 del artículo 6, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “todo ello, en vistas al bien común. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”.

38) Enmienda **“36/1”** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el artículo 6, un inciso 3 nuevo del siguiente tenor:

“La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en la administración local sobre la regional y en esta última sobre la nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno nacional.”.

La enmienda **37/1** fue **retirada** por sus autores.

36) Enmienda **“37/1”** de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para suprimir el artículo 6.

Artículo 7

1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2. *El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.*

Votación del artículo 7		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

39) Enmienda “40/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7, la expresión “como parte de la Nación chilena, que es una”, por la siguiente frase: “preexistentes al Estado y que habitan su territorio, que es único”.

Votación de la enmienda N° 40/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Rechazada	

40) Enmienda “39/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 7, la frase “El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”, por: “El Estado respetará y promoverá sus culturas, así como sus derechos garantizados por esta Constitución y las leyes. El Estado y sus organismos no discriminarán arbitrariamente entre los distintos pueblos indígenas.”.

Votación de la enmienda N° 39/1		
Votos a favor	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Navarrete, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Rechazada	

41) Enmienda “41/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7 la expresión “respetará y promoverá” por “respetar, promueve y garantiza”.

Votación de la enmienda N° 41/1		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

42) Enmienda “38/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para intercalar un nuevo inciso a continuación del primero en el artículo 7 del siguiente tenor: “La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional e integridad territorial.”.

Votación de la enmienda N° 38/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

inciso 2.

44) Enmienda “42/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por el siguiente:

“2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo en condiciones de respeto recíproco. En el ejercicio de las funciones públicas se debe promover el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”.

Votación de la enmienda N° 42/1		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

43) Enmienda “43/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por uno del siguiente tenor:

“El Estado reconoce la interculturalidad como un principio de la diversidad étnica y cultural del país y como instrumento para la convivencia armónica y equitativa, mediante el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”.

Votación de la enmienda N° 43/1		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	5	Fincheira, Gatica, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	2	López y Mangelsdorff
Resultado	Rechazada	

45) Enmienda “44/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para incorporar en el inciso 2 del artículo 7, la frase “, promueve y garantiza”, después de la frase “El Estado reconoce” y antes de la expresión “reconoce la interculturalidad”.

Votación de la enmienda N° 44/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	2	Mangelsdorff y Navarrete
Resultado	Rechazada	

46) Enmienda “45/1” de las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melín y Ñanco:

- Artículo 7, inciso 3, para agregar un nuevo inciso en el artículo 7 del siguiente tenor: “La Constitución reconoce la especial relación entre los pueblos indígenas y la tierra, como base de su identidad, formas de vida y culturas. La ley contemplará un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas.”.

Votación de la enmienda N° 45/1		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Rechazada	

Artículo 8

1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República.
2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Votación del artículo 8		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Artículo 9

1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.
2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.
3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Votación del artículo 9		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Artículo 10

1. Es deber del Estado garantizar la integridad pública. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre

el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.

2. Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

3. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.

Enmiendas:

47/A) **Enmienda de unidad de propósitos 10/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva.

- Para sustituir el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10

1. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común.

2. Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo, oportuno y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

3. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones, sanciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.

4. La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado

5. Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de buena fe en todas sus actuaciones.

6. El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.

7. La ley creará un organismo colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Agencia Nacional de Integridad Pública, encargado de prevenir la corrupción, promover la probidad y coordinar la labor de las entidades estatales que aborden materias de integridad pública. Una ley institucional determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo.”.

Votación de la enmienda de unidad de propósitos 10/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

48) Enmienda “**48/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros:

- Para sustituir el inciso 1 del artículo 10 por un nuevo inciso primero del siguiente tenor:
 “Es deber del Estado garantizar la integridad pública de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban fondos públicos. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

Votación de la enmienda N° 48/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	1	Navarrete
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

49) Enmienda “**46/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros:

- Artículo 10, inciso 1, para intercalar en el inciso entre la expresión “integridad pública” y antes del punto seguido la frase “de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban recursos públicos.”.

Votación de la enmienda N° 46/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	2	Mangelsdorff y Navarrete
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

51) Enmienda “**49/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, inciso 1, para sustituir la expresión “La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.” y en su lugar intercalar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “Es deber del Estado y de todas las personas promover y contribuir a erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado, debiendo los órganos del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención, persecución y sanción efectiva, actuando coordinadamente.”.

Votación de la enmienda N° 49/1		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, Melín, Mangelsdorff, Navarrete y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

53) Enmienda “**51/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, inciso 2, para trasladar en el inciso 2 las oraciones que comienzan con la expresión “Son públicos...” hasta su punto final, y en su lugar, agregar un nuevo inciso 3 - pasando el actual a ser inciso 4-, del siguiente tenor:

“3. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. También es pública toda información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos del Estado. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer su reserva o secreto, cuando la publicidad

afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

Votación de la enmienda N° 51/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

55) Enmienda “55/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, para agregar un nuevo inciso 4 y final, del siguiente tenor:

“Los órganos del Estado deberán coordinar su actuar a través del Sistema de Integridad Pública. La ley señalará sus integrantes, atribuciones y los mecanismos que faciliten la participación de la sociedad civil.”.

Votación de la enmienda N° 55/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Rechazada	

56) Enmienda “56/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso al artículo 10 que establezca lo siguiente: “Asimismo, es deber del Estado asegurar a las personas la confidencialidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.”.

Votación de la enmienda N° 56/1		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, López, Melín y Viveros
Votos en contra	1	Mangelsdorff
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

57) Enmienda “57/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso final:

“Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de buena fe y confianza legítima en todas sus actuaciones.”.

Votación de la enmienda N° 57/1		
Votos a favor	1	Navarrete
Votos en contra	11	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Rojas, Silva y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

50) Enmienda “**50/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 10, la frase “observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.”, por la siguiente: “y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común. La corrupción es contraria al bien común y es deber del Estado propender y contribuir a su erradicación.”.

52) Enmienda “**52/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 10, inciso 2, para añadir entre las palabras “efectivo” y “y permanente”, la siguiente palabra: “, oportuno”.

54) Enmienda “**53/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 10, inciso 3, para añadir, entre las palabras “obligaciones” y “o”, la siguiente palabra: “, sanciones”.

59) Enmienda “**58/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Artículo 10, inciso 5, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor: “5. El desempeño de la función pública es incompatible con actividades particulares, salvo las excepciones que determine la ley. Esta podrá establecer incompatibilidades temporales posteriores al desempeño de funciones públicas ante conflictos de interés evidentes. Las autoridades y funcionarios del Estado no podrán solicitar, hacerse prometer o aceptar, para sí o para terceros, privilegios de cualquier naturaleza.”.

Las siguientes enmiendas fueron **retiradas** por sus autores:

47) Enmienda “**47/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para sustituir el inciso 1 del artículo 10, por el siguiente:

“La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Es deber del Estado velar por el cumplimiento de estos principios.”.

58) Enmienda “**54/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.”.

60) Enmienda “**59/1**” De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Artículo 10, inciso 6, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 6, del siguiente tenor:

“6. Existirá un órgano colegiado, autónomo de derecho público y con patrimonio propio, denominado Agencia Nacional contra la Corrupción, que tendrá por función la prevención de la corrupción. Para tales efectos, la Agencia colaborará con los órganos encargados de la prevención, investigación y sanción del delito, mediante la elaboración de informes técnicos y el análisis de políticas públicas. Una ley institucional determinará sus competencias, organización y demás funciones.”.

Artículos nuevos, que pasaron a ser 10 bis, 10 ter y 10 quater

61) Enmienda “60/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. -

1. En la gestión pública, los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana.

2. El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración del Estado, y de sus organismos incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”.

Votación de la enmienda N° 60/1		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

62/A) Enmienda de unidad de propósitos 61/1-A de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva.

- Para agregar entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo X.

1. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando y resguardando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

2. Los funcionarios y autoridades que conduzcan y deban adoptar decisiones públicas donde esté en juego la responsabilidad fiscal y el interés superior del país, serán directamente responsables de todo daño causado a dicho principio e interés superior.”.

Votación separada de ambos incisos de la enmienda a petición de la consejera Navarrete:

Votación de la enmienda de unidad de propósitos 61/1-A1 (inciso 1)		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Votación de la enmienda de unidad de propósitos 61/1-A2 (inciso 2)		
Votos a favor	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Navarrete y Viveros.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

La enmienda 61/1 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

62) Enmienda “61/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. -

1. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

2. Los funcionarios y autoridades que conduzcan y deban adoptar decisiones públicas donde esté en juego la responsabilidad fiscal y el interés superior del país, serán directamente responsables de todo daño causado a dicho principio e interés superior.”.

62/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 61/1-B** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

-Para agregar un nuevo artículo después del artículo 10 del siguiente tenor:

“La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.

El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.”.

Votación de la enmienda de unidad de propósitos 61/1-B		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 11

1. *Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.*

2. *Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.*

Enmiendas:

63/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 11/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para sustituir el artículo 11 por uno nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:

1. Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.

2. Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.

3. Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.

4. Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 11/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

67) Enmienda “64/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:

“3. Todo acto que promueva la violencia es contrario al orden constitucional, y generará las responsabilidades y sanciones establecidas en la Constitución y la ley.”.

Votación de la enmienda N° 64/1		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas, y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	5	Araya, Ljubetic, Navarrete, Melín y Viveros
Resultado	Aprobada	

65) Enmienda “62/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar en el inciso 1 del artículo 11, luego de la palabra “participación” y antes de “en la vida nacional” la siguiente expresión: “en igualdad de condiciones”.

Votación de la enmienda N° 62/1		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

68) Enmienda “66/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. El Estado a través de sus servicios, velará por los derechos de las personas en el ciberespacio, para lo cual proveerá de los medios de identificación, validación y autenticación para su ejercicio además de una dirección digital donde se podrá informar todos su actos y modificaciones.”.

Votación de la enmienda N° 66/1		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	1	Navarrete
Abstenciones	10	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Melín, Montoya, Rojas, Silva y Viveros
Resultado	Rechazada	

69) Enmienda “67/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor:

“5. El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.”.

Votación de la enmienda N° 67/1		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

63) Enmienda “68/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.-

Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:

1. Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.
2. Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.
3. Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.
4. Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.
5. Combatir el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado.”.

64) Enmienda “**63/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 11, inciso 1, para añadir, después “población”, la palabra “y sus bienes”.

66) Enmienda “**65/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 11, para añadir un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:

“Corresponde al Estado regular el ingreso a su territorio. La ley establecerá las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, considerando la realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.”.

Artículo 12

Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.

Enmiendas:

70/A) **Enmienda de unidad de propósito 12/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12-. Es deber del estado la protección del medioambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo.”.

Votación de la enmienda de unidad de propósito 12/A		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

72) Enmienda “**69/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 12, inciso 1, para incorporar después del punto final del artículo 12, que pasa a ser punto seguido por lo siguiente: “El Estado reconoce la indisoluble relación de los seres humanos y la naturaleza.”.

Votación de la enmienda N° 69/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	2	Mangelsdorff y Navarrete.
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

73) Enmienda “**70/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar un inciso nuevo al artículo 12, del siguiente tenor:

“2. La protección del ambiente y la adaptación al cambio climático deberán considerar criterios de justicia ambiental y solidaridad con las generaciones presentes y futuras.”.

Votación de la enmienda N° 70/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	1	Mangelsdorff.
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

70) Enmienda “71/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.”.

71) Enmienda “72/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.-

Es deber del Estado la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo, con la finalidad de favorecer un entorno que permita la mayor realización espiritual y material posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones.”.

Artículo 13

Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

Enmiendas:

74/A) **Enmienda de unidad de propósitos 13/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para agregar un nuevo inciso al artículo 13 del siguiente tenor:

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.”.

Votación de la enmienda de unidad de propósitos 13/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobada	

74/B) **Enmienda de Unidad de Propósito 13/B** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para agregar un nuevo inciso al artículo 13 del siguiente tenor:

“El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno”.

Votación de la enmienda de unidad de propósitos 13/B		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva

Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobada	

Las iniciativas populares de norma 10.687 y 7.999, y la enmienda 73/1 se entendieron **rechazadas** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

74) IPN N° [10.687](#)

-Para reemplazar el artículo 13 por el siguiente:

“Son emblemas nacionales la bandera Chilena, el escudo de armas de la República y el himno nacional. El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno.”.

164) IPN N° [7.999](#)

-Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

“4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.”.⁶

75) Enmienda “73/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un inciso 2 nuevo al artículo 13, del siguiente tenor:

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y sus emblemas nacionales. Los Chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El incumplimiento de estos deberes será sancionado por la ley.”.

Artículo 14

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.

Enmiendas:

76/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 14/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

-Para sustituir el artículo 14 por uno nuevo del siguiente tenor:

“**Artículo 14.-**

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible. Se protegerá especialmente a los niños contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono y/o tráfico de niños, todo esto de conformidad a la ley.”

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 14/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

77) IPN N° [9.247](#)

⁶ Esta IPN se consideró en este Capítulo, a pesar de modificar el artículo 38, por estar incorporado su contenido en la enmienda de unidad de propósitos respecto del artículo 13.

-Para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado promoverá la protección integral de la niñez adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.

2. En toda acción orientada a garantizar los derechos de la niñez, el interés superior, la protección frente a toda forma de violencia y las condiciones para crecer y desarrollarse en familia, serán consideraciones primordiales.”.

Votación de la IPN N° 9.247		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsforff, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

81) Enmienda “77/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 14, para agregar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor:

“2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

Votación de la enmienda N° 77/1		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas 75/1, 78/1 y 76/1 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos respecto del artículo 14.

78) Enmienda “75/1” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para sustituir totalmente el artículo 14 por uno del siguiente tenor:

“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza la protección integral de la niñez, adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.

2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

79) Enmienda “78/1” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.-

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación y garantía del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible.”.

80) Enmienda “76/1” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 14, inciso 1, para agregar después del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración: “y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso o abandono.”.

La enmienda N° 74/1 fue **retirada** por sus autores.

76) Enmienda “74/1” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para suprimir el artículo 14.

Artículo nuevo, que pasó a ser 14 bis

81/A) Enmienda de Unidad de Propósitos 92/1-A de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

Para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 14, del siguiente tenor:

“Artículo XX.

La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 92/1-A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López ⁷ , Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

95) Enmienda “92/1” de las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Nanco, Pardo, Suárez y Viveros:

-Para agregar un nuevo artículo después del artículo 15 del siguiente tenor: “El Estado reconoce el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado y es su deber establecer políticas públicas y prestaciones que permitan el mayor bienestar social.”.

Votación de la enmienda N° 92/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	3	Fincheira, Mangelsdorff y Montoya
Abstenciones	5	Gatica, López, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Artículo 15

1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.

2. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

⁷ La consejera López, con el acuerdo unánime de la Comisión, modificó su voto de “abstención” a “a favor”.

3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.

Enmiendas:

82/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 15/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para sustituir el artículo 15 por uno nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 15

1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos y a la seguridad de la Nación. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.

2. Los responsables de estos delitos no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y quedarán inhabilitados de manera perpetua e irrevocable para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades que establezca la ley.

3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.

4. Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional a solicitud de la víctima o cualquier otra persona. La ley regulará los efectos de dicha declaración.

5. El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”.

Votación separada por incisos de la Enmienda de Unidad de Propósitos 15/A a petición del Consejero Ljubetic.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 15/A (inciso 1)		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 15/A (inciso 2)		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 15/A (inciso 3)		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 15/A (inciso 4)		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 15/A (inciso 5)		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

82) Enmienda “**79/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para sustituir parcialmente los incisos 1 y 2 del artículo 15, por un único inciso del siguiente tenor: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones.”.

Votación de la enmienda N° 79/1		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	1	Navarrete
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

92) Enmienda “**89/1**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 15, para agregar un nuevo inciso final al art. 15:
 “Es deber del Estado prevenir e investigar con la debida diligencia, así como sancionar proporcionalmente el terrorismo de Estado.”.

Votación de la enmienda N° 89/1		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	1	Navarrete
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas que constan a continuación se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

83) Enmienda “**80/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 15, a continuación de la frase “los derechos humanos” lo siguiente “y la seguridad de la Nación.”.

84) Enmienda “**81/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 1, para agregar luego de la palabra “humanos”, la siguiente frase: “y la seguridad interior del Estado.”.

85) Enmienda “**82/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 2, para agregar luego de “Los responsables de estos delitos”, la siguiente frase: “no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y”.

86) Enmienda “**83/1**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “por el plazo de quince años”, por “de manera perpetua e irrevocable”.

87) Enmienda “**84/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “quince años” por “a perpetuidad”.

88) Enmienda “**85/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 3, para trasladar el inciso 2 hacia abajo, para que pase a ser el inciso 3, y el actual inciso 3 pase a ser el nuevo inciso 2.

89) Enmienda “**86/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 3 del artículo 15, después de la frase “para todos los efectos legales”, la frase “, y no procederá indulto respecto de ellos”.

90) Enmienda “**87/1**” De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Artículo 15, para agregar, un nuevo inciso 4 al artículo 15, del siguiente tenor:

“Toda forma de organización que ejecute, se adjudique o reivindique la realización de actos o conductas terroristas serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda a cada uno de sus integrantes. En todo caso, los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o la ley.”.

91) Enmienda “**88/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 15, inciso 4, para añadir un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional a solicitud del Presidente de la República o un cuarto de los diputados y senadores en ejercicio. La ley regulará los efectos de dicha declaración.”.

93) Enmienda “**90/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 15, para añadir un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”.

La enmienda 91/1 se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

96) Enmienda “**91/1**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo para trasladar el artículo 15 y los demás artículos del presente capítulo, de manera que el orden de estos sea el siguiente:

El actual artículo 1 se mantiene como artículo 1.

El actual artículo 2 se mantiene como artículo 2.

El actual artículo 3 se mantiene como artículo 3.

El actual artículo 4 se mantiene como artículo 4.

El nuevo artículo propuesto que señala “La Constitución es la norma suprema de la Nación” pasa a ser el nuevo artículo 5.

El actual artículo 8 pasa a ser el nuevo artículo 6.

El actual artículo 9 pasa a ser el nuevo artículo 7.

El actual artículo 5 pasa a ser el nuevo artículo 8.

El actual artículo 11 pasa a ser el nuevo artículo 9.

El actual artículo 15 pasa a ser el nuevo artículo 10.

El actual artículo 6 pasa a ser el nuevo artículo 11.

El actual artículo 10 pasa a ser el nuevo artículo 12.

El actual artículo 14 pasa a ser el nuevo artículo 13.

El actual artículo 7 pasa a ser el nuevo artículo 14.

El actual artículo 12 pasa a ser el nuevo artículo 15.

El actual artículo 13 pasa a ser el nuevo artículo 16.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta

El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 5. En tanto no entre en vigencia la referida ley, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, deberá designar el o los ministerios encargados de la ejecución de las sentencias a que se refiere dicha norma.

Votación de la disposición transitoria cuarta		
Votos a favor	1 2	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Disposición transitoria nueva, que pasó a ser Cuarta bis

102) Enmienda “**28/DT**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, a los estándares de derechos humanos y eficacia en la persecución penal fijados por aquella.”.

Votación de la enmienda N° 28/DT		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica ⁸ , López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva

⁸ La consejera Gatica, con el acuerdo unánime de la Comisión, modificó su voto de “en contra” a “a favor”.

Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

97) Enmienda “**27/DT**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que determinará cuáles tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, corresponden a tratados internacionales sobre derechos humanos. Dichos tratados adquirirán rango constitucional una vez que se apruebe el mencionado proyecto de ley”.

Votación de la enmienda N° 27/DT		
Votos a favor	0	
Votos en contra	10	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Melín, Montoya, Rojas, Silva y Viveros
Abstenciones	2	Mangelsdorff y Navarrete
Resultado	Rechazada	

98) Enmienda “**14/DT**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. Créase una Comisión de Reparación y Buena Convivencia, encargada de resolver las solicitudes formuladas en consideración a los títulos señalados en los artículos 12, 63 y 68 de la Ley N° 19.253.

Esta Comisión estará compuesta por seis integrantes designados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución: cuatro elegidos en votación única por la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio y dos designados por la Corte Suprema en votación única de entre quienes detenten o hayan detentado el cargo de ministro de dicho tribunal o de una Corte de Apelaciones. La Comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Las personas que pertenezcan a pueblos indígenas, de acuerdo con la Ley N° 19.253, podrán presentar solicitudes en el plazo de un año desde la sesión de instalación de la Comisión de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880.

En caso de constatarse una merma ilegal de los títulos, la Comisión deberá proponer al Estado acciones de reparación preferentemente indemnizatorias, considerando el valor del detrimento efectivamente causado, respetando siempre los derechos de terceros. Cada beneficiario podrá elegir el modo de reparación al cual adscribirse.

La no presentación de estas solicitudes dentro de plazo producirá la prescripción del derecho a presentar la solicitud.”.

99) Enmienda “**23/DT**” de las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melín y Ñanco:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, en el plazo de dos años desde que entre en vigencia esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para crear una Corporación nacional de restitución de tierras indígenas y reparación, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será la coordinación, ejecución, implementación y promoción de las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones, propuestas y acuerdos contenidos en la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato del año 2002, en la Comisión de Diálogo Transversal liderada por el Obispo Vargas el año 2016 y en la

Comisión por la Paz y el Entendimiento del año 2023. El Estado debe garantizar su debido financiamiento en conformidad al criterio de responsabilidad fiscal.”.

Votación de la enmienda N° 14/DT		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	10	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Melín, Montoya, Rojas, Silva y Viveros
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Rechazada	

Votación de la enmienda N° 23/DT		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas 93/1 y 16/DT se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado.

100) Enmienda “**93/1**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Disposición transitoria nueva:

El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional un mensaje para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución.”.

101) Enmienda “**16/DT**” de las y los consejeros De La Maza, Fincheira, Hevia, Solar y Spoerer:

- Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional una modificación legal para actualizar la legislación en todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución”.

B) CAPÍTULO II. DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

En este capítulo se desarrollan los siguientes acápite:

1) *De los Derechos y Libertades Fundamentales.* Contiene los incisos 1 al 36 del artículo 16. A esta Comisión corresponden los Derechos Civiles y Políticos, contenidos en los incisos 1 a 19. Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, contenidos en los incisos 20 a 36, corresponden a la Comisión 4.

2) *De la Nacionalidad y Ciudadanía.* Comprende los artículos 17 a 22 del Anteproyecto.

3) *De las Garantías de los Derechos y Libertades.* Incluye los artículos 23 a 29. Se refiere a la acción de amparo, la acción de protección, la acción de reclamación de nacionalidad y la indemnización por error judicial.

4) *De los Estados de Excepción.* Corresponde a los artículos 30 a 37. Desarrolla el estado de asamblea, en caso de guerra exterior; el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior; el estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, y el estado

de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad interior.

5) *De los Deberes Constitucionales*. Están establecidos en el artículo 38 del Anteproyecto.

a. Exposición y análisis en general de las enmiendas presentadas.

En una primera etapa, desde el lunes 7 al viernes 11 de agosto se llevó a cabo la exposición y análisis, en general, de las enmiendas presentadas. Para ello, se contó con la exposición de los siguientes consejeros, comisionados e invitados externos:

1) *Señor Mijail Bonito Lovio, abogado, exasesor de Política Migratoria del Ministerio del Interior.*

El señor **Bonito** expuso en la sesión 33^a, de fecha 9 de agosto. Inició su presentación refiriéndose a las enmiendas 68/1 y 65/1. Expresó su apoyo respecto a la primera de ellas, y comentó que, si la intención es sancionar penalmente el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al país, debería especificarse que será una ley de naturaleza penal la que deberá hacerlo. Advirtió que, de mantenerse la redacción actual, dichas conductas podrían ser sancionadas administrativamente.

Sobre la enmienda 65/1, que trataría sobre política migratoria, sugirió expresar las demás facultades típicas en la materia: la regulación de la estadía y el egreso de extranjeros en el país. Adelantó que la expulsión del país podría entenderse en la facultad general del Estado para regular el egreso de extranjeros.

Posteriormente, comentó la enmienda 24/2. En general, se manifestó a favor de su contenido. Observó que los conceptos de “estadía” y “residencia” pueden ser reiterativos, pues “residencia” podría comprenderse en “estadía”. Luego, valoró la expresión “Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, pues por una parte impone el deber de celeridad a los tribunales y al poder Ejecutivo, y, por otra, reconoce una excepción a la regla de expulsión.

Al respecto, subrayó que la migración y el refugio, pese a tener en común el desplazamiento internacional, son fenómenos e instituciones distintas, y obligan de forma diferente al Estado. Como punto aparte, comentó que el cumplimiento de penas en el país de origen de los extranjeros que hayan cometido delitos en el territorio nacional, es una cuestión posible, pues existen instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales que regulan la materia, como la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero y el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado por el Consejo de Europa. Añadió que es una norma que obligaría al poder Ejecutivo, normalmente a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Luego, se refirió en términos generales a las enmiendas presentadas al artículo 17, considerándolas correctas y ajustadas a los estándares internacionales en la materia. Al respecto, sugirió precisar o mandar a la ley una definición de “extranjero transeúnte”, que ha cambiado al menos cuatro veces en los últimos 30 años.

2) *Señor Fernando Viveros Reyes, consejero constitucional.*

El consejero **Viveros** expuso en la sesión 33^a, de fecha 9 de agosto. Se refirió al artículo 38 relacionado con los deberes constitucionales. Comenzó comentando que los deberes han producido diversas reacciones en el mundo, desde la indiferencia hasta la hostilidad. Sin embargo, destacó que, históricamente, los deberes constitucionales fueron la

base del orden social, pero cuando se volvieron opresivos, se produjo un cambio de paradigma hacia los derechos individuales, que ahora fortalecen la posición de particulares frente al Estado.

Explicó que, en la actualidad, los deberes constitucionales están presentes en tratados y textos constitucionales contemporáneos, y que su propósito es servir como parámetros o directrices, y los más específicos requieren implementación legislativa y aparejan sanciones por su incumplimiento, es decir, son obligaciones jurídicas.

A continuación, se refirió a la colisión de derechos y deberes. Hizo presente que su coalición presentó enmiendas que buscan fortalecer los deberes medioambientales, tributarios y de cuidado. Respecto a los deberes medioambientales del inciso 3 del artículo 38 del anteproyecto, destacó el enfoque precautorio, la responsabilidad medioambiental, y el principio de solidaridad intergeneracional.

Sobre los deberes tributarios, comentó que una de las enmiendas presentadas por su coalición pretende fortalecer el deber de cumplir con las cargas públicas y el pago de tributos, lo que vinculó estrechamente con la noción de estado social y democrático con responsabilidad fiscal. Apuntó que otra de las enmiendas plantea sancionar la elusión y la evasión tributaria. Añadió que se pretende modificar la expresión “habitante” por “persona”, de modo tal que se obligue a los contribuyentes que, sin habitar el país, deban pagar impuestos.

Por último, detalló que se incorpora como elemento en el pago de impuestos la progresividad, considerando la capacidad contributiva del sujeto, tendiendo a la igualdad y la solidaridad -en línea con constituciones como la italiana, en su artículo 53, o la española, en su artículo 31- promoviendo una mayor justicia tributaria, de modo tal que el que tenga más, pague más, y viceversa.

Finalmente, añadió que, en materia de deberes cívicos, su bloque propone enmiendas para que los mayores de 16 años de edad tengan el derecho a votar -es decir, voto voluntario-, y los mayores de 18 años de edad tengan el deber u obligación de hacerlo. Por otra parte, detalló que en materia de derecho de los cuidados se propone, a través de enmiendas, fortalecer la corresponsabilidad familiar y social.

3) *Señor Domingo Lovera Parmo, comisionado experto.*

El comisionado **Lovera** expuso en la sesión 33^a, de fecha 9 de agosto. Centró su presentación en el epígrafe “De las Garantías de los Derechos y Libertades” del Capítulo II del anteproyecto. Al inicio, definió los conceptos de “derechos”, “libertades” y “garantías”. Especificó este último como el “conjunto de medios o mecanismos que el ordenamiento jurídico establece para efectos de proteger, tutelar y dar efectividad a los derechos”, y mencionó que pueden ser reactivas o afirmativas.

A continuación, se refirió a las normas sobre regulación de derechos y libertades. Valoró el artículo 23 del anteproyecto, y comentó que está sustentado en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Apuntó como ventajas que, según su texto: 1) solo la ley puede regular y limitar derechos; 2) ofrece criterios largamente asentados para evaluar esas regulaciones, y; 3) dichas limitaciones no pueden afectar la esencia de los derechos y libertades de que se trate. Al respecto, comentó que la norma sigue el estándar comparado más aceptado, y que se plasma en las constituciones de España, Alemania, Canadá, Kenia y Sudáfrica, entre otros. En ese orden de ideas, afirmó que las enmiendas 281/2, 282/2 y 283/2 introducen elementos extraños a dicho estándar y a su historia.

Posteriormente, respecto a las normas sobre implementación y garantía de los derechos sociales, consideró que la postura correcta es aquella que supone a la legislatura y la administración -órganos de representación popular- como principales implementadores de las políticas sociales. Sobre las enmiendas que recaen en los artículos 24 y 25 del

anteproyecto, señaló que adolecen de distintos tipos de defectos, de los cuales hizo una breve reseña.

Por último, se refirió a la acción de protección y la inclusión de derechos sociales. Comentó que esta acción conserva la forma y la fisonomía de la que está en la Constitución vigente, cuestión que, por una parte, es una ventaja -pues en contexto del proceso constitucional anterior no hubo acuerdo político ni jurídico en su innovación-, y por la otra, hace persistir una serie de problemas que han contribuido a la informalidad del derecho, y que han permitido la intromisión en políticas públicas.

Como elementos de la “innovación contenida” de esta acción en el anteproyecto, mencionó que: en el caso de los derechos sociales, la acción se limita a las prestaciones sociales vinculadas a un número acotado de derechos sociales; la acción procede, además, frente a dos situaciones: afectación en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas; se encarga a la ley la regulación de la acción -en circunstancias de que actualmente se regula por un auto acordado-; se reconoce su carácter cautelar; se establece reenvío para los casos en que el asunto se rechace por ser de lato conocimiento o por no tener naturaleza cautelar, y; se considera la acumulación de la Corte Suprema, que permitirá aliviar la sobrecarga por la cantidad de recursos de protección que conoce.

4) Señor Enrique Navarro Beltrán, Profesor de la Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y de la Universidad Finis Terrae.

El señor **Navarro** expuso en la sesión 33^a, de fecha 9 de agosto. Efectuó un análisis práctico de las garantías constitucionales y los mecanismos que establece el ordenamiento jurídico en ese sentido. En términos generales consideró que el texto constitucional propuesto es adecuado en materia de garantías, ya que profundiza los derechos fundamentales y su tutela, además de reforzar la reserva legal, mandatando al legislador para regular el ejercicio de tales derechos sin que pueda afectar su contenido esencial.

Puntualmente, respecto a los derechos sociales, expresó que tanto las materias referentes a salud como previsionales debiesen ser propias de la ley, con la finalidad de darle oportunidad al legislador para que este las regule cumpliendo el mandato constitucional básico del Estado social de derecho.

En cuanto al artículo 25, indicó que se establecen límites a las políticas públicas. Sin embargo, criticó la frase que se agrega, relativa a que las infracciones de este artículo configurarían un notable abandono de deberes. De tal forma, expresó que habría una suerte de presunción de abandono, por lo que hizo presente que, a su juicio, se trata de deberes objetivos.

Luego, afirmó que en el artículo 26 sobre recurso de protección, consideró adecuado que se haga alusión a los derechos reconocidos, ya que, a su entender, son los derechos que emanan de la naturaleza humana según lo establecen los tratados y las convenciones internacionales. Argumentó que el texto propuesto armoniza la protección de los derechos individuales con la de los derechos sociales y destacó que sea el legislador el llamado a regular la materia. Asimismo, sugirió que la norma constitucional se aplique inmediatamente, ante la incertidumbre de lo que ocurra en el intertanto, mientras no se dicte la ley.

Enseguida se refirió a la acción de amparo, calificando como esencial que proceda ante privaciones de la libertad, y, además, que pueda ser preventivo o a posteriori y. A su entender, puede haber amenazas a la libertad o afectaciones por la autoridad o por particulares.

Por otra parte, relevó la importancia de la propuesta relativa al error judicial, que según sostuvo, procedería respecto a la privación de la libertad o en general a alguna afectación al derecho. Expuso que actualmente, la Sala Penal de la Corte Suprema, aplicando

los convenios internacionales, ha considerado que cualquier privación de la libertad o afectación de la misma da mérito a un error judicial. Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la responsabilidad judicial estatal, señaló que la jurisprudencia en los últimos años y de manera conteste, ha resuelto que en general el Estado responde por falta de servicio cuando el servicio no se otorga, o se presta de manera inoportuna o defectuosa.

5) *Señor Máximo Pavez Cantillano, comisionado experto.*

El comisionado **Pavez** expuso en la sesión 33^a, de fecha 9 de agosto. Reseñó las enmiendas presentadas por la Unión Demócrata Independiente a los artículos 17 y siguientes del anteproyecto.

Inició su presentación refiriéndose a las enmiendas presentadas al artículo 17, específicamente en materia de derechos políticos de extranjeros en Chile. Sobre el derecho a sufragio de un extranjero, se presentó la enmienda 279/2, que pretende sustituir el criterio de “avecindamiento”, contenido en la Constitución actualmente vigente y que no tiene definición precisa, por “residencia definitiva vigente”. En lo relacionado con la postulación de un extranjero a cargos de elección popular, comentó que la enmienda 280/2 propone que puedan hacerlo tan pronto entren en posesión de la carta de nacionalización, en lugar del plazo de 5 años a contar del mismo hito que contempla la Constitución vigente.

Luego, analizó la enmienda 282/2, presentada al artículo 23 del anteproyecto. Argumentó que tienen como propósito evitar los potenciales abusos, excesos o desviaciones de poder de la autoridad ejecutiva. Explicó que, si bien la autoridad ejecutiva debe contar con las herramientas para aplicar una regulación, esa regulación debe ser dictada por ley.

A continuación, abordó dos enmiendas presentadas al artículo 24 del anteproyecto. Argumentó las enmiendas 284/2 y 285/2, que modifican el literal d), considerando que, desde la perspectiva de la “remoción de obstáculos”, el concepto de “igualdad de acceso a las prestaciones” es más concreto que “condiciones efectivas de igualdad”. Luego, señaló que la enmienda “286/2” sugiere agregar al literal e) el elemento de “sostenibilidad fiscal” y el criterio de observar “las demás necesidades públicas”, tal como sugerirían algunos tratados internacionales en la materia.

Sobre las enmiendas presentadas al artículo 25 -288/2 y 290/2-, aclaró que solo proponen separar el artículo en dos párrafos, para mejor comprensión de la norma.

Enseguida, argumentó la enmienda 293/2, que modifica el inciso 1 del artículo 26, explicando que los derechos sociales a los que se refiere el inciso 2 también tienen dimensiones de derechos civiles -como por ejemplo el derecho a la educación, que comprende derechos de libertad-. Por tanto, se modifica de modo tal que se excluyan del inciso 1 en su calidad de prestaciones. Por su parte, la enmienda 296/2 plantea añadir la frase “prestaciones expresamente establecidas en la ley”, para caracterizar a esta acción de cumplimiento como una variante de la de protección, proponiendo como criterio de distinción la ley. A su turno, la enmienda 298/2 pretende incorporar una expresión clásica: “la debida protección del afectado”. Por último, añadió que la enmienda 300/2 acoge una sugerencia del Pleno de la Corte Suprema.

A propósito del artículo 29, y específicamente sobre la acción de indemnización por error judicial, recordó que en la Subcomisión experta se acordó modernizar su redacción, y adecuar el criterio o estándar para su aplicación, que en la Constitución vigente es una resolución “injustificadamente errónea o arbitraria”, conviniendo en la frase “decisión errónea o arbitraria”, contenida en el artículo 29 del anteproyecto, estándar que calificó como muy bajo. Al respecto, señaló que la enmienda 306/2 incorpora la palabra “manifiestamente” como punto intermedio entre los estándares antedichos.

Finalmente, expuso que la enmienda 307/2 propone la indemnización por falta de servicio en la administración de justicia.

6) *Señora Lidia Casas Becerra, Directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.*

La señora **Casas** expuso en la sesión 34^a, de fecha 10 de agosto. Se refirió a las enmiendas presentadas a los incisos 1 al 19 del artículo 16 del anteproyecto presentado por la Comisión Experta del Proceso Constitucional.

En primer término, expresó que el derecho a la vida no debe ser solamente entendido como el derecho a la existencia biológica en relación a la muerte, sino que se extiende al derecho a elegir la vida que cada uno desea llevar, a escoger los valores que le darán sentido e incluso el derecho a morir por esos valores. Asimismo, subrayó que lo anterior se relaciona también con el derecho a una vida digna, a la integridad física y psíquica y al disfrute de una serie de derechos sociales y económicos.

Por otra parte, apuntó a que, en América Latina, la consagración constitucional de la protección de la vida que está en gestación ha dado paso a legislación que prohíbe o restringe la interrupción del embarazo, incluso en casos de riesgo vital o a la prohibición incluso de técnicas de reproducción asistida. En su opinión, algunas enmiendas propuestas buscan proteger y explicitar la condición de persona de la vida en gestación, pero a partir de la condición de gestante de las mujeres, donde sólo releva un rol que muchas veces se les impone por construcciones sociales y culturales.

Luego, llamó a no aislar la discusión de las enmiendas que pretenden proteger la maternidad vulnerable con aquellas que relevan la infancia, puesto que, a su entender, algunas de ellas persiguen solamente proteger la vida mientras se mantenga en el vientre de la mujer, descartando, por ejemplo, el aborto cuando hay riesgo vital para esta.

Enseguida, se mostró crítica ante las enmiendas, que, a su entender, podrían derivar en la eliminación de la ley de aborto en tres causales, sin perjuicio de las legítimas razones provenientes de convicciones morales o religiosas que se manifiesten en contra de esta, dentro de una sociedad democrática. Desde ese punto de vista, expresó que la Constitución debiese ser un espacio de convivencia, considerando que sería un acto autoritario zanjar el debate con las fórmulas propuestas, donde a su juicio ha habido una amplia discusión social, política y jurídica.

Por lo tanto, subrayó que tales enmiendas son una forma encubierta de no permitir que las mujeres puedan decidir en situaciones como la violación, el riesgo vital y la malformación congénita de carácter letal.

7) *Señor Gabriel Bocksang Hola, Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.*

El señor **Bocksang** expuso en la sesión 34^a, de fecha 10 de agosto. En alusión a la exposición de la profesora Casas, enfatizó que el derecho a la vida debe ser protegido para todos los seres humanos desde su concepción hasta la muerte natural.

A continuación, se refirió a la naturaleza de las sanciones administrativas. Señaló que estas sanciones son medidas desfavorables impuestas mediante actos administrativos, las que tienen como finalidad principal ejercer un control represivo. Asimismo, planteó que las sanciones administrativas y las sanciones penales comparten una relación intrínseca, siendo ambas manifestaciones del derecho del Estado a castigar, y que, por lo tanto, existen elementos fundamentales comunes entre ambas categorías de sanciones.

En ese contexto, ahondó en cómo el reconocimiento de las sanciones administrativas como parte del *ius puniendi* estatal conlleva a la aceptación de ciertos rasgos comunes con las sanciones penales. Estos elementos comunes, según sostuvo, se refieren a fundamentos y garantías que históricamente se han desarrollado en el ámbito del derecho penal, como aspectos del debido proceso y garantías mínimas. En ese sentido, hizo presente la discusión que existe de tratar a las sanciones administrativas como una entidad separada, lo que, a su

juicio, podría llevar a la eliminación de las garantías históricamente consolidadas en relación con las sanciones penales.

De tal manera, expuso que en un texto constitucional y en una sociedad hay una elección fundamental: o se aprovechan para las sanciones administrativas las garantías fundamentales previstas para las sanciones penales, o las sanciones administrativas se desenvuelven independientemente de lo ya desarrollado por el derecho penal. En ese sentido, destacó la importancia histórica de las garantías y fundamentos compartidos entre las sanciones administrativas y penales, subrayando que estas garantías se han consolidado a lo largo de los siglos, por lo que, a su juicio, reconocer estas garantías en las sanciones administrativas es crucial para mantener la coherencia y proteger los derechos fundamentales en una sociedad.

En tal sentido, mencionó que la procedencia de las sanciones administrativas en el ordenamiento jurídico chileno ha sido históricamente aceptada, y resaltó que la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República, han avalado la aplicación de garantías penales mínimas y el debido proceso en el ámbito de las sanciones administrativas.

Luego, reflexionó sobre cómo el anteproyecto constitucional enfoca el tema de las garantías en el ámbito de las sanciones administrativas. A su entender, se establece una separación entre las esferas sancionatorias penal y administrativa, introduciendo una diferenciación esencial, que hace que las garantías para las sanciones administrativas parezcan ser menos sólidas que las establecidas para las sanciones penales. De tal manera, expresó su preocupación sobre la posibilidad de que -debido a la asimetría entre las garantías de ambos ámbitos- los legisladores sean tentados a trasladar del derecho penal al administrativo ciertos aspectos para lograr eficacia en las sanciones, lo que, en su concepto, podría llevar a una reducción de garantías y una mayor fragilidad en la protección de derechos fundamentales.

Finalmente, en cuanto a las enmiendas N° 45/2 y N° 46/2, afirmó que ambas buscan recoger la visión histórica y dogmática del derecho sancionatorio chileno, que implica la existencia de principios constitucionales que protejan los derechos fundamentales de las personas en ambas esferas.

8) *Señor Gonzalo García Palominos, Director del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.*

El señor **García** expuso en la sesión 34ª, de fecha 10 de agosto. Expresó que la Constitución debe ser interpretada como un todo y por ello, el estatuto del no nacido se sustenta en el reconocimiento de la dignidad humana. En tal contexto, puntualizó que las colisiones de derecho entre la madre y el hijo es un aspecto que tiene que ser finalmente solucionado por el legislador.

A continuación, abordó el contenido del anteproyecto constitucional, específicamente relacionado con las garantías penales. Comenzó destacando que el derecho penal tiene un propósito fundamental que es distinto al de otras ramas del derecho, como el civil y el administrativo. Expresó, además, que las garantías mínimas en el derecho penal no surgen únicamente debido a las restricciones de los derechos individuales, sino que también encuentran su razón de ser en el elemento simbólico y ético que acompaña a la imposición de penas. Por tal razón, destacó la particularidad del derecho penal como un sistema sancionador que, además de limitar los derechos, implica una desaprobación social y un juicio de reproche moral hacia ciertas conductas, lo que, a su juicio, constituye su esencia y lo diferencia de otras áreas del derecho.

En tal sentido, advirtió sobre el peligro de transferir de manera directa y sin consideración las garantías y principios del derecho penal al ámbito del derecho

administrativo sancionador. Argumentó que este proceso no sería acorde con la naturaleza y los objetivos de las regulaciones administrativas y podría conducir a una afectación desproporcionada de los derechos de los ciudadanos. Resaltó que, a pesar de que ambos sistemas comparten elementos sancionatorios, tienen objetivos y funciones distintas. Por lo tanto, sostuvo que aplicar indiscriminadamente las garantías penales en el ámbito administrativo podría conducir a consecuencias negativas y desajustes en la regulación.

Asimismo, examinó la enmienda N°40/2 al artículo 16, que contempla la supresión de un literal relacionado con la aplicación de la norma más favorable en el contexto penal. En este punto, argumentó en contra de esta eliminación, afirmando que significaría renunciar a una garantía fundamental en beneficio del ciudadano y otorgaría al legislador un poder excesivo para decidir cuándo y cómo aplicarla. Sin perjuicio de ello, propuso establecer la siguiente fórmula que, en su opinión, mantendría la irretroactividad de la ley en beneficio del ciudadano y permitiría excepciones bajo ciertos límites: “Si la ley vigente al momento del juzgamiento fuere más benigna, se les aplicará también a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigor, a menos que ella disponga otra cosa sin arbitrariedad.”

9) *Señora Catalina Lagos Tschorne, comisionada experta.*

La comisionada **Lagos** expuso en la sesión 34^a, de fecha 10 de agosto. Se centró en las normas relativas a igualdad y no discriminación. Hizo hincapié en que, en el anteproyecto constitucional se optó por considerar la discriminación y la diferenciación arbitraria como conceptos intercambiables. En ese sentido, argumentó que, en esencia, la discriminación implica una diferenciación que carece de justificación objetiva y razonable, por lo que ambos términos son utilizados como sinónimos en el texto. Sin embargo, resaltó la importancia de diferenciar entre una discriminación injustificada y una diferenciación que pueda sustentarse en criterios de razonabilidad y legitimidad.

Luego, ahondó en las categorías de discriminación directa e indirecta y subrayó que la inclusión de categorías sospechosas, tales como raza, sexo, edad y discapacidad, entre otras, representa un paso crucial hacia la promoción de la igualdad, ya que, al activar un deber de justificación más riguroso, instan a que se utilicen fundamentos contundentes para cualquier tipo de diferenciación basada en tales características.

También se refirió al enfoque interseccional, poniendo énfasis en que el análisis considera no solo una categoría específica, sino también cómo se combinan diversas categorías para crear situaciones de desigualdad más acentuadas y diversas.

Por otra parte, ahondó en la definición y alcance del concepto de igualdad material o sustantiva, señalando que esta noción implica la búsqueda de una igualdad concreta y efectiva en la experiencia y goce de los derechos, abordando y corrigiendo desigualdades reales que existen en la sociedad. Asimismo, arguyó que la igualdad sustantiva trata de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos sin importar sus diferencias, lo cual, a su juicio, significa ir más allá de la igualdad formal que simplemente reconoce la igualdad en términos legales.

Al mismo tiempo, puntualizó que existen ciertas medidas especiales y apropiadas, o también denominados “ajustes razonables”, que pretenden establecer ciertos límites y atienden a diferencias que pueden ser permanentes o temporales entre las personas. Citó como ejemplos de las primeras la ley de Inclusión N° 20.845 y cuotas electorales para la participación de las mujeres, dentro de las segundas.

De esta manera, expresó que la enmienda 17/2 presentada en este contexto, busca agregar categorías especiales que sean indicativas de presunción de discriminación. Aclaró que la inclusión de estas categorías no se limita a un catálogo cerrado, sino que permite la adición de nuevas categorías en el futuro, a medida que la sociedad evoluciona y se comprenden mejor las formas de discriminación que puedan surgir.

10) Señora Ivonne Mangelsdorff Galeb, consejera constitucional.

La consejera **Mangelsdorff** expuso en la sesión 34^a, de fecha 10 de agosto. Expuso que el conjunto de las enmiendas presentadas por su bancada se enfoca en tres principios esenciales: seguridad, probidad y resguardo a la libertad e identidad de las personas.

En lo referente a tratados internacionales del artículo 5° del anteproyecto constitucional, señaló que la enmienda de su bancada se basa en que las normas de derecho interno debiesen ser compatibles con la Constitución y con el texto de los tratados internacionales de derechos humanos, otorgándole rango constitucional solamente a estos últimos y siempre respetando la soberanía de Chile en lo que dice relación con el cumplimiento de las sentencias de tribunales internacionales.

En otro aspecto, comentó aquellas enmiendas presentadas por su bancada al artículo 10 del anteproyecto constitucional, especialmente la que propone la creación de una Agencia Nacional contra la Corrupción, encargada de la prevención y persecución de estos delitos. Del mismo modo, también mencionó aquellas relativas a establecer ciertas incompatibilidades para el desempeño de la función pública y el desarrollo de actividades particulares, y otras relacionadas con la exigencia de declaraciones de intereses y patrimonio por parte de las autoridades del Estado.

Enseguida, propuso unificar los derechos relativos al respeto, protección de la honra y privacidad de las personas, junto con la salvaguarda de sus datos personales, por cuanto compartirían el mismo núcleo. De esta manera, sostuvo que permitiría tratar de manera integral y coherente aspectos fundamentales de la vida de las personas.

En cuanto a seguridad y terrorismo, planteó establecer la inhabilidad perpetua e irrevocable de los responsables de estos delitos para ejercer cargos públicos. Además, consideró favorable introducir la posibilidad de declarar como inconstitucionales aquellas organizaciones que perpetren o reivindiquen actos terroristas, lo que, a su entender, llenaría un vacío en la normativa actual.

Luego, señaló que, con las enmiendas presentadas, se busca establecer el reconocimiento del ser humano que está por nacer y su vínculo con la maternidad, sin inmiscuirse en cuestiones jurídicas o valorativas que puedan generar controversia. Apuntó a que el reconocimiento del no nacido como ser humano es un hecho no controvertido por la ciencia, sin embargo, estimó que no puede olvidarse la protección de las madres y de los niños.

Por último, en lo referente a las prestaciones sociales que se entregan en el catálogo de derechos, propuso que sean expresamente otorgadas por ley para favorecer la certeza jurídica de su cumplimiento.

11) Señora Rosario Vidal Diéguez, Presidenta del Movimiento de Mujeres Reivindica.

La señora **Vidal** expuso en la sesión 35^a, de fecha 11 de agosto. Dejó una [presentación](#) mediante la cual defendió el Derecho a la Vida, la Protección especial de la Maternidad y la Niñez desde la Gestación.

En primer lugar, se refirió al dictamen N° 014525N92 de la Contraloría General de la República, de 1992, que señala el Servicio Nacional de Menores está facultado para celebrar convenios con el propósito de apoyar o financiar acciones de protección de los que están por nacer, toda vez que la protección del que está por nacer, según la normativa vigente, fundamentalmente la Constitución Política en su artículo 19, N° 1, es una necesidad pública y, por ello, es tarea del Estado contribuir a su satisfacción a través de los organismos y procedimientos pertinentes.

Por su parte, en sentencia Rol N° 143.161-2013 de la Corte de Apelaciones de Santiago, ratificada por la Corte Suprema, se establece que es preciso señalar que el artículo

19 N° 1 de la Constitución Política de la República, le asegura a todas las personas el derecho a la vida, incluyendo expresamente la vida del que está por nacer, lo que implica que esta garantía no sólo contempla la vida como fenómeno opuesto a la muerte, sino que la protección empieza al feto que está en el vientre materno, su nacimiento y desarrollo de vida, con una calidad que comprende la prolongación de ella en la mejor forma posible y que la medicina puede entregar. Y que ninguna norma legal o contractual tiene preferencia sobre este derecho constitucional, por lo que carece de todo asidero la circunstancia de que el feto no tiene acceso a las garantías explícitas de salud (considerando noveno, en un caso de operación a un feto con espina bífida, en el vientre materno).

Luego, señaló que la ley N° 20.120, sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana dispone en su artículo 1 que tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.

Posteriormente, hizo referencia a diversos tratados que consideran que todo ser humano es persona, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y la Convención de Derechos del niño (1989). Por su parte, la Declaración de El Cairo De 1994 sostiene que “Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto”.

A su turno la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece la protección a la maternidad y la niñez desde la gestación, en los siguientes términos: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

12) Señor Juan Ignacio González Errázuriz, abogado, Obispo de la diócesis de San Bernardo, Coordinador de las Confesiones Religiosas de Chile.

El obispo **González** expuso en la sesión 35ª, de fecha 11 de agosto. Dejó una [minuta](#) a disposición de la Comisión, en relación con la libertad religiosa y de conciencia.

En primer término, valoró la redacción del artículo 16, inciso 13, del anteproyecto constitucional, como también las enmiendas que en esta materia fueron formuladas por los consejeros. No obstante, hizo hincapié en que varios aspectos esenciales para la vigencia de la libertad religiosa y de conciencia, no se encuentran recogidos en la mencionada propuesta, pero sí notó que se incluyeron en algunas enmiendas presentadas por los consejeros.

Dentro de estas destacó las enmiendas 61/2 y 62/2 referidas a la relación entre la coacción y la libertad religiosa, y la 63/2 que dice relación con la objeción de conciencia. Respecto de esta última, recalcó que debe ser la ley la que regule este derecho, toda vez que, a su juicio, podría producirse una expansión indebida de sus contenidos a aspectos que no forman parte propiamente de convicciones religiosas y morales, como es el caso de cultos contrarios al orden público.

Luego, tuvo como positiva la enmienda 54/2 relativa al derecho de los padres para elegir la educación de sus hijos, sin embargo, consideró que esta debería ubicarse en el artículo que regula de manera específica el derecho a la educación, y no dentro del artículo 16, inciso 13. En la misma línea, sostuvo que la enmienda 55/2 se ajusta al derecho aludido, toda vez que reafirma la libertad de los padres para establecer el proyecto educativo institucional.

Enseguida, criticó la enmienda 58/2, que persigue prohibir la discriminación por motivos religiosos, específicamente cuando se trate del ingreso a un establecimiento, y en cuanto a los docentes que desarrollan labores en ellos. Postuló que es una materia que requiere mayor deliberación, o que la ley establezca un procedimiento especial para el estudio

de ciertos casos, puesto que, a su juicio, se debiese equilibrar las facultades de los directivos de los establecimientos al momento de evaluar si los docentes se atienen a los valores del proyecto educativo institucional. Al mismo tiempo, expresó que los padres al ingresar a sus hijos, debiesen conocer cabalmente tales proyectos educativos, con tal de comprometerse a respetar los valores y principios que estos implican.

En cuanto a la enmienda 59/2, afirmó que esta viene a reconocer constitucionalmente la autonomía de las confesiones religiosas en su organización interna, por lo que valoró positivamente su texto. Al mismo tiempo, recomendó adicionar el reconocimiento constitucional de las confesiones religiosas como sujetos de derecho.

Finalmente, estimó como necesario establecer también el trato igualitario por parte del Estado, la ley y autoridad a todas las confesiones religiosas y creencias que no sean contrarias al orden público, a objeto de evitar cualquier tipo de discriminación arbitraria en el desarrollo de sus fines.

13) Señor Claudio Orrego Larraín, Gobernador de la Región Metropolitana de Santiago.

El señor **Orrego** expuso en la sesión 35ª, de fecha 11 de agosto. Inició su presentación dando cuenta de la experiencia obtenida en materia de seguridad, en el desempeño de sus cargos de alcalde, intendente y gobernador. Subrayó la importancia de la prevención del delito en todas sus dimensiones, desde la prevención psicosocial hasta la prevención situacional y comunitaria.

A continuación, compartió una serie de conclusiones a las que arribó en la materia: destacó la importancia de considerar a la seguridad como un derecho colectivo de las personas, que debe ser complementado con el derecho a la igualdad, de modo tal que todos puedan acceder a él, con independencia del lugar donde viven o nazcan, y el nivel de sus ingresos; señaló que la seguridad es una labor intersectorial, es decir, compete a las policías, a distintas carteras del Gobierno, a diversas autoridades y organismos territoriales, y también al sector privado.

Enfatizó en que la inversión y esfuerzos en prevención del delito son de menor entidad que los que se hacen en la represión del mismo, siendo igual o más importante; afirmó que el combate del crimen organizado escapa a la labor de la de los actores territoriales, siendo fundamentalmente una tarea del Estado nacional. Al respecto, observó que nuestras instituciones están fragmentadas, cuestión que se refleja en el Sistema de Control de Armas.

Posteriormente, recomendó a la Comisión que considere la relevancia de la coordinación e integración de actores en materia de seguridad, principalmente a nivel territorial. Por último, recordó que es especialmente importante garantizar mecanismos de acompañamiento a las víctimas, más allá de lo jurídico.

14) Señor Alejandro Köhler Vargas, consejero constitucional.

El consejero **Köhler** expuso en la sesión 35ª, de fecha 11 de agosto. Se refirió a la enmienda 273/2, de su bancada, que propone un nuevo artículo que busca algo muy relevante, se hace cargo de una de los aspectos más dolorosos de la historia reciente -la violación sistemática a los derechos humanos que se vivió en dictadura-; pero, a la vez toca este doloroso tema, no para perpetuar la discordia o el dolor que esto produjo, sino para dar una señal clara a la comunidad toda, y marcar un camino de superación. Lo hace de forma general, cómo debe hacerlo una Constitución.

Agregó que se marcan ciertos ejes básicos -contenidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos-. La primera es que frente a casos extremos, como son las graves violaciones de los derechos humanos, las personas tienen derecho a saber la verdad sobre las circunstancias en que ocurrió la vulneración, tienen derecho a ser reparadas y a que se

adopten medidas claras en orden a que garanticen que no se volverá a repetir sucesos de esta naturaleza.

Asimismo, se adopta un resguardo jurídico-institucional, en cuanto a que respecto a los hechos delictuales que configuraron la violación de derechos humanos, y a sus perpetradores, como ya lo ha señalado la Corte Suprema, estos delitos no pueden ser objeto de amnistía, por ser imprescriptibles.

Sobre el particular, hizo presente, en primer lugar, que el derecho a la verdad no solo beneficia a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Es un derecho que no se limita al acceso a la justicia, sino que tiene una dimensión más amplia relacionada con el acceso a la información, que la sociedad pueda saber y digerir qué es lo que pasó en momentos en donde la violencia sistemática se instaló.

Añadió que a la dilación en la tramitación de estos procesos, se suma la falta de proporcionalidad en las sanciones impuestas por estos graves hechos. Ello da cuenta de los amplios márgenes de impunidad que aún existen en el país, y de la urgencia de hacerles frente con decisión. La conciencia de nuestra historia nos dará capacidad de crecer hacia el futuro en armonía y paz social.

En segundo lugar, es importante constatar que, respecto a la verdad, como a los otros elementos señalados -reparación, no repetición e imprescriptibilidad-, existe un amplísimo consenso a nivel internacional. Se trata de estándares básicos en derechos humanos, reconocidos en tratados internacionales, y validados una y otra vez en las distintas instancias internacionales especializadas. Como se suele decir, se trata de mínimos civilizatorios, respecto de los cuales deb existir un esfuerzo por no volver a transgredir.

Por último, se refirió a la enmienda “28/2”, que dejaría en libertad a personas mayores de 75 años sin importar la gravedad de su crimen. Sostuvo que para que esta norma cumpla con los efectos humanitarios que se han señalado como su objetivo, este beneficio no puede ser extendido a personas condenadas por crímenes graves o de lesa humanidad, pederastia o delitos contra las mujeres. Los beneficios carcelarios deben ser entregados con los estándares humanitarios, en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos, y no en contra de estos.

15) Señora Carolina Navarrete Rubio, consejera constitucional.

La consejera **Navarrete** expuso en la sesión 35^a, de fecha 11 de agosto. Se refirió en primer lugar a la enmienda “5/2” al artículo 16, inciso 1, que establece la protección y respeto a la vida del niño que está por nacer y una especial asistencia y protección a la madre durante el embarazo y después del parto, proponiendo suplir la ausencia de una protección al no nacido en el Anteproyecto y agregando la protección a la madre. Hizo presente que también hay una Iniciativa Popular de Norma con el mismo propósito y destacó que esta protección se basa en tratados internacionales.

Luego, planteó que las enmiendas “18/2” y “19/2”, que modifican el inciso 3 del artículo 16, pretenden establecer que la discriminación que debe prohibirse es la “discriminación arbitraria”, toda vez que la discriminación a secas no es necesariamente mala, y eso debe explicitarse. Por otra parte, se elimina la “interseccionalidad” porque no debería aplicarse en el ámbito de la judicatura, y por eso su enmienda la limita. Además, esto se recogía en el texto de la Convención, que fue rechazada.

Explicó que la enmienda “23/2” sustituye la letra b) del inciso 4 del artículo 16, para establecer que la ley debe regular el ingreso, la estadía, la residencia, el egreso y expulsión de los extranjeros del país, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La migración irregular será sancionada de acuerdo a la ley. Aseveró que la situación migratoria merece especial atención, ya que está dentro de las preocupaciones de la población. Con la enmienda de su bancada se busca crear una mejor convivencia e integración.

Respecto al artículo 16, inciso 12, relativo a la protección de datos personales, señaló que la enmienda “53/2” tiene por propósito agregar que el titular de los datos puede hacer un uso legítimo de los mismos, con lo que se busca aclarar que las personas son dueñas de sus datos.

Consideró que la enmienda “54/2” que modifica el literal a) del inciso 13 para establecer el derecho de los padres a educar a sus hijos y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral, la contempla de mejor manera, porque es derecho y deber de los padres educar directamente a sus hijos.

Del mismo modo, la enmienda “80/2”, que modifica el inciso 16, agrega que quienes participen en las reuniones deben respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión, y la propiedad pública y privada. Destacó que establece la protección a la propiedad, porque en el ejercicio de este derecho es cuando más se ve amenazada y el costo público de las reparaciones para el Estado suele ser enorme.

Finalmente, en lo relativo al inciso 17, que establece al derecho de asociación, mediante la enmienda “83/2” quieren agregarle la posibilidad de establecer el ideario de la asociación, cuestión que ha sido controvertida en la discusión sobre la objeción de conciencia institucional. Explicó que no es lo mismo que el objeto, pues el ideario fija los principios que inspiran el actuar de la asociación, posibilitándole cumplir su objeto.

b. Discusión en particular de las enmiendas.

A continuación, se discutieron en particular las enmiendas, entre los días lunes 21 a jueves 24 de agosto.

a) Sesión 39ª, de fecha 21 de agosto.

En la [sesión 39ª](#), se realizó la discusión de las enmiendas presentadas al artículo 16, incisos 9 (obligaciones de los órganos de la Administración), 10 (derecho a la honra), 11 (derecho a la vida privada), 12 (protección de datos personales), 14 (libertad de expresión, información y opinión), 15 (derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado), 16 (derecho de reunión) y 17 (derecho de asociación).

Artículo 16, inciso 9

Enmiendas 44/2 y 45/2

La consejera **Navarrete** expuso que la enmienda 44/2 reemplaza el término “discriminatorias” por “discriminarán arbitrariamente”, de forma coherente con la restauración orgánica del concepto “discriminación arbitraria”. Añadió que este cambio está en directa relación con lo propuesto en la enmienda 18/2.

Por otra parte, detalló que la enmienda 45/2 agrega un nuevo párrafo al inciso 9 del artículo 16. Su finalidad es que tanto el debido proceso como las garantías penales mínimas sean respetados en la administración, en cuanto se establezca y corresponda a un proceso administrativo. Argumentó que esta opción, una cláusula amplia, es preferible a establecer una lista de principios aplicables al proceso administrativo, pudiendo dejar alguno fuera.

Enmiendas 46/2 (artículo 16, inciso 9) y 78/2 (artículo 16, inciso 15)

El consejero **Rojas** comentó que la enmienda 46/2 ofrece una nueva redacción al inciso, y sus principales innovaciones radican en basar esta garantía en un trato digno y servicial por parte de las autoridades y funcionarios de la administración del Estado, con el propósito de facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Por otra parte, respecto al deber de decisiones impugnables, se precisa que éstas lo serán tanto administrativa como jurisdiccionalmente, ampliando la responsabilidad del

Estado, sus autoridades y funcionarios. Por último, la enmienda propone extender las garantías penales mínimas y el debido proceso al procedimiento administrativo sancionatorio.

Respecto a la enmienda 78/2, informó que la única innovación que se propone es incorporar el principio de oportunidad en el derecho de acceso a la información pública, fundamental para garantizar a todos los chilenos el ejercicio de sus derechos y contribuir en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 16, inciso 15.

Enmiendas 76/2 y 77/2

La consejera **Melín** señaló que la enmienda 76/2 busca más transparencia, por lo que pretende extender el derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública, a la información que obre en poder de quienes ejerzan funciones públicas, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que haya sido elaborada con recursos públicos. Añadió que los privados deben tener un rol que se pueda fiscalizar, y así rendir cuenta a la ciudadanía cuando ejerzan funciones o servicios públicos.

Artículo 16, incisos 10, 11 y 12.

Enmiendas 49/2, 51/2 y 52/2

La consejera **Mangelsdorff** explicó que la enmienda 51/2 pretende unificar los incisos 10, 11 y 12 del artículo 16, pues protegerían el mismo bien jurídico que la protección a la honra y la privacidad. Argumentó que, de esta manera, las personas podrán utilizar el derecho como un todo, y los jueces podrán mirarlos como un bien jurídico protegido y no como elementos diferentes que podrían conflictuar entre sí. En este sentido, señaló que la enmienda 49/2 y 52/2 suprimen los incisos que se unifican con la enmienda 51/2.

Enmiendas 47/2 y 53/2

La consejera **Navarrete** detalló que la enmienda 47/2 propone una supresión que tiene por finalidad preservar el derecho a la honra de la familia como una entidad o bien jurídico en sí mismo, y no centrado específicamente en cada uno de sus integrantes. Argumentó que la familia se constituye en un núcleo distinto al que representa cada uno de sus integrantes, siendo sujeto especial de respeto y protección.

Por otra parte, indicó que la enmienda 53/2 pretende morigerar la última disposición de la protección del derecho a los datos personales, estableciendo claramente la propiedad sobre dichos datos.

Enmiendas 48/2 y 50/2

Sobre la enmienda 48/2, el consejero **Rojas** argumentó que, al pretender suprimir la frase “de los integrantes”, la redacción de la protección de la familia se ajustaría con algunos tratados internacionales. Al efecto, citó el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo quinto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por otra parte, respecto a la enmienda 50/2, comentó que se sugiere agregar la palabra “solo” para precisar que únicamente podría realizarse un allanamiento en virtud de una orden judicial, sin perjuicio de las situaciones de flagrancia. De esta manera, se puntualizaría que ninguna autoridad administrativa podría ordenar esa intromisión.

Artículo 16, inciso 14.

Enmiendas 64/2, 72/2, 73/2, 74/2 y 75/2

La comisionada **Lagos** explicó que la enmienda 64/2 pretende que la prohibición de restricción de la libertad de expresión se aplique tanto al Estado como a los particulares, dándole un efecto horizontal. Recordó que el inciso 3 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respalda esta perspectiva, al mencionar que no se puede restringir el derecho de expresión de manera indirecta, incluso por parte de particulares.

En el mismo sentido citó los principios 5, 6 y 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Enfatizó que limitar esta garantía solo al Estado sería insuficiente, ya que se ignoraría la posibilidad de que personas o grupos de la sociedad civil pudieran restringir la libertad de expresión. Además, subrayó que la libertad de expresión es fundamental para la democracia, y que la modificación en comento permitiría hacer frente a la restricción indirecta por parte de particulares, cuestión conocida como *Slapp*.

En relación con la enmienda 72/2, expresó que ésta sugiere ampliar las facultades del Consejo Nacional de Televisión para incluir a los medios audiovisuales, y particularmente para permitir la regulación de las plataformas de *streaming*, y su relación con una sociedad democrática y pluralista. Señaló que el criterio en la Constitución actual es vago, y que esta ambigüedad habría sido deliberada, pues se originó en una dictadura con fines de censura. Finalmente, recordó que el presidente del Consejo Nacional de Televisión abogó por la ampliación de su objeto y la regulación de los medios de *streaming*.

A continuación, la comisionada **Fuenzalida** se refirió a la enmienda 73/2. Resaltó la importancia de la libertad de expresión en la promoción de la pluralidad y la mejora de la democracia en Chile. Subrayó que, en la era digital actual, la circulación e intercambio de información, el debate, y la educación están estrechamente vinculadas a la conectividad a Internet. Recordó que la pandemia dejó en evidencia la falta de acceso a la red en el país, por lo que enfatizó en la necesidad de garantizar el acceso universal a la infraestructura de Internet y a los servicios de tecnologías de la información y comunicación en todo el territorio del Estado.

Luego, argumentó la enmienda 74/2. Advirtió sobre la falta de diversidad de medios en Chile, y sobre niveles significativos de concentración mediática en manos de un solo sector. Citó un estudio de 2016 realizado por el Consejo Nacional de Televisión, que reveló que más del 80% de la circulación de diarios estaba controlado por solo dos empresas. Argumentó que esta concentración afectaba la pluralidad de opiniones y la independencia de los medios, ya que los contenidos se alineaban con los intereses de ciertos sectores de la sociedad.

En ese orden de ideas, mencionó un ejemplo reciente relacionado con el canal La Red, donde la retirada de un auspiciador -Carozzi- tras la transmisión de un documental sobre el golpe de Estado, condujo al desfinanciamiento del medio y a la precariedad laboral de sus trabajadores. Finalmente, destacó tres elementos clave de la enmienda: la existencia de medios públicos; su independencia editorial del gobierno de turno y; el financiamiento público de ellos.

Posteriormente, el consejero **Littin** criticó la situación actual de la televisión pública nacional, pues, en su opinión, no cumple con el mandato de ser diversa, pluralista y democrática, y de servir al desarrollo social, cultural y artístico del país. Tampoco cumpliría con el deber de informar imparcial y equilibradamente en todo el país, sino que se limita a repetir lo mismo que los demás canales, creando un clima de temor en la sociedad. En cuanto a lo moral, señaló que la televisión no desarrolla el espíritu ni la identidad nacional, sino que promueve productos, modelos y estándares de otros países. Por otra parte, cuestionó la falta de una definición de funciones para la televisión nacional.

Enseguida, mencionó la necesidad de actualizar la legislación en relación con el cine y la televisión. Criticó que Chile no cobre impuestos a las plataformas de *streaming* y, por

ello, no tenga requisitos mínimos de emisión de contenido nacional, a diferencia de otros países latinoamericanos y europeos. Explicó que esto no tiene solo una relevancia estética o valórica, sino también económica.

Finalmente, subrayó el rol de la producción cinematográfica y televisiva nacional como una forma de preservar la identidad cultural y económica del país.

Enmiendas 67/2 y 71/2

La consejera **Montoya** explicó que la enmienda 67/2 tiene como objetivo reforzar la libertad de expresión y establecer de manera explícita que el Estado no debe imponer ideologías únicas u oficiales, ni castigar a aquellos que disienten de las ideas promovidas por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios. Así, argumentó que esta enmienda era un escudo contra los riesgos de la uniformidad ideológica y una defensa de la opción de disentir, cuestión que es esencial para la autenticidad del sistema democrático.

Por otra parte, señaló que la enmienda 71/2 simplemente propone eliminar una redundancia en el inciso correspondiente.

Enmiendas 65/2, 70/2 y 69/2

La consejera **Navarrete** comentó que la enmienda 65/2, que propone agregar la frase "Tampoco podrá instalar una verdad oficial" al artículo 16, inciso 14, literal a), tiene como propósito proteger la libertad de expresión y evitar la imposición de una única verdad oficial en debates sobre hechos controvertidos. Al respecto, recordó que en la Convención Constitucional y en el Congreso Nacional se ha intentado sancionar el negacionismo, e insistió en que la enmienda busca resguardar la libertad de expresión y permitir debates sobre temas controvertidos, en el supuesto de que siempre habrá diferentes puntos de vista y experiencias.

Posteriormente, abordó la enmienda 70/2, que propone eliminar la expresión "natural o jurídica" del literal c) del inciso 14 del artículo 16. Argumentó que esta especificación es redundante, ya que el término "persona" incluye tanto a personas naturales como jurídicas. En ese orden de ideas, expresó que restringir esta categoría de personas *ex ante* sería negar que las personas jurídicas tienen atributos de personalidad reconocidos por el derecho a través del desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia.

Finalmente, detalló que la enmienda 69/2 busca simplificar el texto, considerando que no habría razón para distinguir a las universidades de las personas. Añadió que, en cualquier caso, el texto es aplicable a futuro para estas organizaciones.

Artículo 16, incisos 16 y 17.

Enmiendas 80/2, 83/2 y 86/2

Sobre la enmienda 80/2, la consejera **Navarrete** explicó que busca establecer límites al derecho de reunión en casos de manifestaciones no planificadas y generalmente violentas. Al respecto, evocó el estallido social. Enseguida, argumentó que se busca proteger a aquellos que no participen en las manifestaciones antedichas.

En cuanto a la enmienda 83/2, comentó que la modificación propuesta busca explicitar que las asociaciones tienen libertad para determinar su ideario dentro del marco de la Constitución, y que este ideario es distinto del objeto de la asociación. Explicó que el ideario establece los principios que inspiran el actuar de las asociaciones y permite cumplir su objeto. Consideró que la relación entre ambos conceptos es de género a especie, por lo que la inclusión del elemento "ideario" es pertinente.

Por último, respecto a la enmienda 86/2, especificó que ésta pretende evitar que las asociaciones sean manipuladas para cumplir fines partidistas propuestos por sus dirigentes. De esta manera, sugiere establecer ciertas inhabilidades o incompatibilidades para ejercer

determinados cargos en caso de que se quiera participar en política, con el objetivo de garantizar la transparencia al interior de la asociación de que se trate

Enmienda 81/2

La consejera **Mangelsdorff** expresó que la enmienda 81/2 propone la supresión del listado de fines que el texto hace en relación al derecho a asociarse. Consideró que, como las asociaciones con los fines mencionados no tienen un estatus o rango distinto a las demás, esta lista es ejemplificadora, y podría generar inconvenientes en la interpretación del derecho. En definitiva, la enmienda propondría la protección del derecho en su forma más amplia, sin “palabras innecesarias”.

Enmiendas 79/2 y 85/2

El consejero **Viveros** se refirió a la enmienda 79/2. Comentó que, aunque se entiende que el derecho a reunión incluye la manifestación, es preferible señalarlo expresamente, protegiendo las diversas formas de participación política en el contexto de un Estado democrático.

En cuanto a la enmienda 85/2, mencionó que ésta surge a raíz de reuniones con colegios profesionales que desean fortalecer el derecho de asociación. Detalló que la enmienda busca otorgar a los colegios profesionales el estatus de personas jurídicas de derecho público y colaboradores del Estado, teniendo en cuenta sus propias inquietudes y su contribución en la tutela ética de los profesionales. Finalmente, recordó que este asunto ha generado discusiones sobre la colegiatura obligatoria y la tutela ética de todos los profesionales, incluyendo no afiliados.

Enmiendas 82/2, 89/2, 84/2, 29/2, 87/2 y 88/2

El consejero **Silva** abordó sucintamente cada enmienda. Sobre la enmienda 82/2, comentó que busca agregar el ámbito educacional a los ámbitos específicos mencionados en el anteproyecto para ejercer la libertad de asociación, denotando así su importancia. A su vez, la enmienda 89/2 propone reponer la numeración actual de la Constitución vigente, estableciendo como límites a la libertad de asociación el orden público, la seguridad del Estado y la moral. Señaló que, si bien se argumenta que dichos conceptos pueden ser indeterminados, es importante no renunciar a ellos, ya que forman parte de la vida social.

Posteriormente, respecto a la enmienda 84/2, indicó que propone un modo de enfatizar la incompatibilidad entre el ejercicio de la libertad de asociación y la pertenencia a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, resguardando así su condición de jerárquicas. A continuación, detalló que la enmienda 87/2 propone no innovar con respecto a la Constitución vigente, estableciendo que nadie puede ser obligado a pertenecer a colegios profesionales, al considerar que dicha obligatoriedad podría coartar la libertad de asociación y la libertad de trabajo.

Enseguida, manifestó que la enmienda 29/2 refuerza la identidad de las asociaciones como un elemento esencial, y vinculó esta identidad con el propósito que la asociación de que se trate persiga. Finalmente, aclaró que la enmienda 88/2 se relaciona con el principio de autonomía de las agrupaciones intermedias, y busca especificar que la libertad de asociación se resguarda siempre y cuando éstas se mantengan fieles a su fin propio y específico, y no ejerzan funciones propias de otros estatutos.

b) Sesión 40ª, de fecha 22 de agosto.

En la [sesión 40ª](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas al artículo 16, incisos 2 (integridad personal), 3 (igualdad ante la ley), a los artículos 23, 24 y 25 (garantías de los derechos), y 38 (deberes constitucionales).

Artículo 16, inciso 3

Enmiendas 13/2, 14/2, 15/2 y 16/2

La consejera **Mangelsdorff** explicó que han presentado como bancada la enmienda 13/2, porque consideran que la igualdad ante la ley contiene en sí la igual protección de la ley -la misma intención de la enmienda del Partido Republicano con su enmienda 12/2, que suprime la frase del encabezado-, y además agregan que la discriminación no debe ser arbitraria, dado que la infracción ante la igualdad ante la ley se da esencialmente por diferenciaciones arbitrarias entre las personas, es decir, discriminaciones que no tienen un fundamento jurídico. En la enmienda 14/2, se agrega la misma palabra “arbitraria” con respecto a la discriminación, y la misma intención también se ve en la bancada de la UDI con la enmienda 18/2.

Por último, enfatizó que considera esencial eliminar el concepto de interseccionalidad con la enmienda 15/2, mencionado en el segundo párrafo de este derecho. Este concepto de interseccionalidad vulnera la igualdad ante la ley, justamente porque la norma excluye a las personas que se encontrarían en una situación de vulneración por un solo motivo de discriminación arbitraria, dándole un rango de mayor protección a los que sufren múltiples discriminaciones, estableciendo que, en la categoría de discriminados, algunos grupos son más privilegiados que otros. Debido a ello, se elimina esta cláusula que solo provoca mayor desigualdad en el trato, ya que como bancada consideran que todas las personas que sufren arbitrariedades deben ser protegidas y sin privilegios.

Enmiendas 18/2 y 19/2

La consejera **Navarrete** reiteró que la expresión discriminación debe llevar la palabra “arbitraria”. Expresó que la amplitud de la norma que se estableció en el anteproyecto da pie a la interseccionalidad, que provoca distorsión, porque se debe contemplar en todo ámbito y por todos los poderes del Estado, al momento de impartir la justicia o de aplicar una norma. Por ejemplo, la justicia debe ser ciega y funcionar sobre la base, como dice la Declaración de Independencia de Estados Unidos, de que todos los hombres son creados iguales.

Este enfoque en la justicia también fue recogido en el proyecto de Constitución rechazado anteriormente en su artículo 311, el que establecía que: “La función jurisdiccional debe ejercerse bajo un enfoque interseccional y debe garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento de las obligaciones interseccionales de derechos humanos en la materia.”.

Sostuvo que el concepto es antropológicamente cuestionable, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya lo contextualiza con colectividades que han sido excluidas históricamente y, por lo tanto, esa es una hipótesis en la que no creen, y es lo que busca evitar la enmienda presentada por su bancada.

Como consecuencia de lo anterior, proponen que únicamente se limiten las actuaciones de la administración dentro del marco de la prevención o sanción de la discriminación, pero acotando específicamente la materia donde sí es razonable, dado, obviamente, los fines específicos y contemplar todas las causas de discriminación que sean posibles.

Entonces, esta enmienda 19/2 está en estricta relación con la 18/2, donde también se refuerza que la discriminación debe tener el apellido de “arbitraria”, porque no toda discriminación es negativa. Además, se busca evitar el enfoque interseccional y hacerlo de manera más acorde con lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Enmienda 17/2

La consejera **Melín** señaló que esta enmienda busca incorporar el concepto de categorías sospechosas, conforme a lo que han desarrollado ya la doctrina, el derecho internacional y el derecho comparado. Se trata de ciertas situaciones que de por sí sean y permitan presumir discriminación, pudiendo ser presunción de derecho, si son absolutas, sin permitir prueba contraria, es decir, que justifican el trato diferente, o también puede ser

presunción simplemente legal, si admite prueba en contrario, debiendo acreditar la justificación suficiente quien realizó esta discriminación.

Tales factores se incluyen en las normas de una forma amplia, pues señala “cualquier otra condición social” a efecto de no enumerarlos en forma taxativa, sino en una forma amplia para la interpretación, e incluir otros factores que puede ser que no se mencionen, pero que es común que se realicen.

Enmiendas 10/2, 11/2 y 12/2

La consejera **López** (Presidenta) se refirió a la modificación del artículo 16, inciso 3, en lo relativo a la primera enmienda presentada, que elimina la no discriminación, precisamente porque estiman que hacer mención a esta frase lleva más aún a discriminar y a buscar motivos identitarios que puedan crear diferencias entre distintas categorías de personas.

Por lo mismo, también se elimina la multidiscriminación o la interseccionalidad, dado que es un instrumento que ha sido permanentemente utilizado para hacer activismo judicial; y, en este caso, restablecer también la arbitrariedad como un criterio único de la afectación de este derecho.

Además, se agrega la frase “con respeto a los demás derechos que está Constitución reconoce”, porque lógicamente, en el evento de superar las desigualdades injustas, que el Estado actúe, pero siempre con respeto a otros derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Sostuvo que no importa a cuántos grupos con una marcada identidad pertenezca cada persona, la justicia es y debe seguir siendo ciega, y en sus manos levantar siempre la balanza en perfecto equilibrio, que por siglos ha simbolizado la igualdad ante la ley, porque esa es la base de un Estado de derecho.

Por lo tanto, lo que debe primar hoy es la igualdad ante la ley, con respeto a los demás derechos fundamentales que establece la Constitución, y sin establecer las razones de la discriminación, sino la diferencia arbitraria.

Artículo 16, inciso segundo

Enmiendas 6/2 y 9/2

La consejera **Mangelsdorff** explicó que la enmienda 9/2 suprime parte del encabezado, porque se considera un poco reiterativa, entendiendo que la integridad física y psíquica son el núcleo de la protección de la integridad personal. Entonces, para una mejor redacción

Por otra parte, la enmienda 6/2 es bastante innovadora y es una discusión que debe darse en esta Constitución. Tal enmienda pretende proteger los neuroderechos, que es el concepto que se considera jurídicamente más correcto para la protección de la persona frente a los avances tecnológicos.

Respecto de la “emergencia de la conciencia” se entiende que el desarrollo de la tecnología, que afecta a los neuroderechos, muchas veces se dirige a intervenir en los conocimientos que tienen las personas, predecir su comportamiento, estudiar el pensamiento y el funcionamiento del cerebro.

Es por eso que se entiende que la “emergencia de la conciencia” es, en el fondo, el bien jurídico a proteger, porque no son solo las conexiones neuronales las que podrían verse afectadas o intervenidas por la inteligencia artificial, sino que también el pensamiento humano, por lo que un concepto amplio, como “conciencia”, entrega la mayor protección a este bien jurídico.

Enmiendas 7/2 y 8/2

La consejera **Gatica** expresó que el anteproyecto señala que la Constitución asegura a todas las personas la integridad, que incluye la integridad física y psíquica. La enmienda 8/2 propone dejar de referirse a la integridad personal y que, en cambio, se hable inmediata y directamente de la integridad física y psíquica, toda vez que esta última es la terminología que tradicionalmente ha sido utilizada por la Constitución.

La expresión “integridad personal” tiene el inconveniente de ser un concepto demasiado amplio y ambiguo, por lo que genera incertidumbre respecto de su sentido y alcance. Algunos sostienen, por ejemplo, que dentro de dicho concepto caben no solo las nociones de integridad física y psíquica, sino también la de integridad sexual, moral, psicosocial y afectiva, entre muchas otras. Cada uno de estos calificativos, a su vez, abre una puerta a un sinnúmero de posibilidades inciertas e incluso potencialmente contradictorias entre sí.

En otras palabras, referirse a la integridad personal, sin apellidos, provoca que sea difícil determinar con claridad cuál es el bien jurídico protegido, es decir, qué es concretamente lo que se quiere resguardar; cuales son las situaciones o expectativas cuya transgresión debe ser considerada como inconstitucional.

Así, parece que lo más razonable es utilizar la terminología tradicional, la cual consigue tutelar eficazmente a los ciudadanos de diversos agravios físicos y psíquicos, principalmente de aquellos más graves, que son la tortura, los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Artículos 23, 24 y 25

Enmiendas 282/2, 284/2, 285/2, 286/2, 288/2 y 290/2

La consejera **Navarrete** especificó que la enmienda 282/2 agrega al inicio del inciso 1 del artículo 23, la expresión “solo la ley”, con el propósito de reforzar la reserva legal, que busca que las restricciones a los derechos fundamentales siempre estén y se hagan en virtud de una ley, es decir, como consecuencia de una decisión democrática. Por otra parte, explicó que las enmiendas 284/2 y 285/2, en cuanto agregan “efectivas” y de “acceso a las prestaciones”, vienen a complementar el texto actualmente establecido en el anteproyecto para la remoción de obstáculos.

Señaló que la enmienda 286/2 busca agregar en el literal e) del artículo 24 que el empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad y sostenibilidad fiscal debe considerar las demás necesidades públicas. Esta frase es clave, porque, obviamente, cuando se vive una crisis se quiere invertir todo en la ayuda, pero no todos los fondos fiscales pueden ir en beneficio de una sola causa, aunque en el minuto es lo urgente y pertinente. Es decir, siempre se debe armonizar el uso de los recursos fiscales, considerando las demás necesidades que constantemente tiene un Estado y un gobierno.

Luego, explicó que en el artículo 25 se agrega un nuevo inciso 2: “En la aplicación e interpretación de los derechos que consagra esta Constitución, los tribunales no podrán definir, diseñar o dejar sin efecto políticas públicas”. Recordó que todas las bancadas están contestes en evitar que los tribunales de justicia hagan políticas públicas a través de sus fallos.

Por eso, eliminan esa frase del inciso primero y la añaden como inciso segundo, especificando que los tribunales tampoco pueden “dejar sin efecto” alguna política pública. Además, a través desde este inciso se quiere reforzar que es el legislador, democráticamente electo, quien toma las decisiones, y por ningún motivo debe entregarse el espacio para que esto siga ocurriendo en los tribunales de justicia.

Finalmente, explicitó que este reemplazo tiene como objetivo poner freno al activismo judicial, no solo en materia de derechos sociales, los que señala el articulado, sino que también a todos los otros derechos, en cuanto a su vulneración o respecto de algún tipo de conflicto que los tribunales de justicia puedan conocer respecto de ellos.

Enmiendas 281/2, 287/2 y 289/2

El consejero **Silva** explicó que la razón principal de la enmienda 281/2 que sustituye el inciso 1 del artículo 23 es relevar la doble dimensión que implica regular y proteger los derechos fundamentales. Una es la dimensión individual, generalmente la más obvia, pero también hay una dimensión comunitaria o social, es decir, al garantizar un derecho fundamental se está incidiendo en los derechos fundamentales de los demás. Es como un tejido en donde, si se tira de un hilo, se avanza en uno y se retrocede en otro. Sostuvo que hay una concatenación de los derechos fundamentales, y quieren hacer evidente esa doble dimensión, porque resulta valioso a la hora de orientar al legislador.

Luego, se agrega la frase “solo la ley”, para reforzar el principio de que la limitación de los derechos fundamentales, por tratarse de una materia tan delicada, solo está en manos del legislador. Destacó que ese es el propósito y que no se pretende desconocer el ámbito de la potestad reglamentaria de ejecución del Ejecutivo. En ningún caso se quiere cercenar al Presidente de la República la competencia indispensable para hacer la bajada de las leyes y operativa la protección de los derechos fundamentales.

Posteriormente, se refirió a la enmienda 287/2, que sustituye el artículo 24, cuya finalidad es hacer precisiones en la redacción del artículo 24, conservando su estructura. En el inciso 1 se agrega la expresión “bien común”, simplemente para subrayar un criterio de armonización de los derechos fundamentales, evidenciando que hay una finalidad común que orienta, en este caso, al legislador, sobre cuándo los derechos fundamentales están armónicamente entrelazados y cuándo no.

Explicó que en la letra a) se elimina el adjetivo “plena”, porque estiman que la satisfacción de estos derechos nunca va a poder ser plena, y, en ese sentido, se establece una cuota de realismo a la hora de garantizar las prestaciones asociadas a estos derechos sociales. En el caso de la letra d), ya la discusión está hecha en el bloque anterior, sobre discriminación arbitraria.

Acerca de la letra d), aseveró que entienden que el concepto de “justicia” es más denso en contenido, que el término “igualdad”, y por eso lo prefieren. En la letra e), por otra parte, se agrega una priorización de la población más vulnerable como un criterio también para orientar al legislador.

Aseveró que el caso de la enmienda 289/2, que sustituye el artículo 25, su finalidad es ponerle límite a esta tendencia expansiva desde los tribunales de justicia por invadir las competencias propias del poder político. Se trata de ponerle, al menos nominalmente, límites y compartirlos con la población, es decir, que todo el mundo que lea este artículo sepa que el constituyente no quiso que la política se hiciera desde el fuero judicial.

Admitió que la enmienda resulta bastante insistente en su lenguaje, y con un colofón, que es el inciso 3, que busca darle alguna eficacia a ese mecanismo de control político sobre un ejercicio de los jueces de una competencia política, considerándolo como notable abandono de deberes.

Enmiendas 283/2, 291/2 y 292/2

La consejera **Mangelsdorff** manifestó que respecto de los artículos 23, 24 y 25 de la garantía de los derechos, su bancada presenta la enmienda 283/2 al artículo 23, para agregar la palabra “solo”, con la pretensión de un mayor resguardo jurídico y respeto a los derechos fundamentales, entendiendo que su regulación está mandatada al legislador, y no por medio de reglamentos u otros actos administrativos.

Observó que la enmienda 292/2, al artículo 25, agrega que los tribunales de justicia no podrán dejar sin efecto políticas públicas, lo que se considera esencial, dado lo que ha ocurrido con los fallos de efectos generales que ha emitido la Tercera Sala de la Corte Suprema, respecto de Isapres y GES recientemente, en la que se advierte que actualmente

son los tribunales los que han tomado en sus manos la definición de políticas públicas por vía del recurso de protección.

Consideró esencial que estos actos no se encuentren facultados ni para dichas definiciones ni diseño, ni para dejar sin efecto lo que se había determinado por otros poderes del Estado; esto en el mandato entendido que son los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo los que ejercen funciones diferenciadas, y que las consideramos peligrosas que ciertos poderes del Estado se excedan en sus funciones.

Finalmente, en lo referente a la enmienda 291/2, aseveró que se entiende que el desarrollo progresivo de los derechos debe ir de la mano con la responsabilidad fiscal del Estado, por lo que su banca estima relevante reiterar este principio del artículo 1 del anteproyecto en estos artículos que regulan precisamente el otorgamiento de derechos sociales.

Artículo 38

Enmiendas 319/2, 321/2, 322/2, 323/2, 325/2 y 326/2

El consejero **Viveros** planteó respecto de los deberes constitucionales que es necesario hacer una distinción respecto de los que funcionan como norte, cumpliendo un sentido simbólico y biológico, pero que no son exigibles jurídicamente, mientras que otros deberes de tipo cívico funcionan como legitimadores de la autoridad, de modo que se traducen como una obligación exigible, como son aquellos que se abordan en las enmiendas del bloque al que pertenece, para que quede en la historia de la ley.

En tal sentido, recalcó que la enmienda 319/2 busca precisar que las obligaciones relativas al medio ambiente corresponden a todas las personas. En esta materia, además, se establecen algunos principios como el precautorio, es decir, prevenir el daño ambiental; el principio de responsabilidad, vale decir, responder por el daño ambiental, y el principio de solidaridad intergeneracional, es decir, en razón de generaciones presentes y futuras (enmiendas al artículo 13 del Anteproyecto).

Destacó, a su vez, que la enmienda 322/2 tiene por propósito explicitar que las obligaciones en materia tributaria no se limitan solo a los habitantes, sino que corresponde a todas las personas. Explicó que el concepto de persona es más amplio que el de habitante, incluyendo personas naturales, personas jurídicas, cualquiera sea su domicilio, de modo que no podría eximirse de tal obligación una persona jurídica por tener, por ejemplo, su domicilio fuera de Chile.

En cuanto a las enmiendas 321/2 y 323/2, también relativas a materias tributarias, tienen como finalidad, por una parte, mandar al legislador a sancionar la evasión y la elusión -vale decir, evitar el pago o declaración del impuesto o bien utilizar un vacío legal a favor del contribuyente, evitando el surgimiento de la obligación-, aunque se admite la planificación tributaria, al tratarse de un aspecto regulado por la ley. Por otra parte, se fijan criterios centrales para un régimen tributario, como es la justicia tributaria, los principios de igualdad, de solidaridad, de progresividad, recogiendo fórmulas similares al caso italiano y al español.

Relevó la importancia de la norma anterior, pues el sistema tributario cumple una función de redistribución del ingreso, fundamental en un país con altas cifras de desigualdad, en el cual el 50% de la población tiene un patrimonio negativo, es decir, más pasivos que activos; el 10% concentra el 80% de la riqueza, y el 1% concentra el 50% de la riqueza.

En este contexto, sostuvo que debe privilegiarse la progresividad y la solidaridad, que quienes tengan más paguen o contribuyan más, en contraste con un impuesto proporcional que no distinga la capacidad contributiva del sujeto y, por tanto, afecta en la misma medida a un pobre o a un rico, como lo es el IVA, siendo un impuesto socialmente regresivo, sin que la carga tributaria sea realmente justa. Aseveró que en el caso chileno se recauda poco en

comparación con los países de la OCDE, cerca del 20%, mientras en la OCDE es casi un 33%, siendo necesaria una mayor recaudación fiscal, a efectos de sostener el Estado social y democrático de derecho.

Por último, en la enmienda de cuidados, como una materia que se propone abordar tanto en principios como en derechos y en deberes, se incluye en las enmiendas 325/2 y 326/2, la “corresponsabilidad familiar y social”, considerando, por una parte, responsabilidad amplia y derribando los roles de género presentes en la sociedad y, por otra, las condiciones de reciprocidad en cuanto al cuidado de los hijos hacia sus padres, lo cual responde a situaciones de la vida, pues no podría exigirse a hijos cuidar a padres que los abandonaron o vulneraron sus derechos.

Enmiendas 316/2, 317/2, 318/2, 320/2, 324/2 y 327/2.

La consejera **López** (Presidenta) manifestó que así como la Constitución establece derechos, también es relevante que establezca los deberes. Aunque no es una tradición constitucional hacerlo, sí lo establecen algunos tratados internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Por lo tanto, es importante establecer los deberes del Estado, así como los deberes de las personas, que van de la mano de sus derechos.

Acerca de las enmiendas presentadas al artículo 38, la primera es la 316/2, en que se recalca el principio establecido en el artículo 13, al agregar: “con el debido respeto a Chile y a sus emblemas nacionales”, haciendo mención además al deber de las personas de “honrar a la patria”, es decir, mostrar el respeto a estos emblemas.

En esta misma línea, presentó la enmienda 317/2, que establece el deber de defender y preservar la soberanía y seguridad nacional y mandata a todos los habitantes de la República a honrar los valores esenciales de la tradición chilena. Este deber se condice con el artículo 8 del Anteproyecto, en el cual se establece que los preceptos de esta Constitución obligan a toda persona, institución o grupo; y también con el artículo 4, que establece que la soberanía se ejerce por el pueblo. Además, recalca lo que establece el artículo 11, en orden a resguardar la seguridad de la población como un deber del Estado, y también en colaboración con las personas.

Enfatizó que la enmienda 318/2 agrega que son todas las personas las que deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile.

Luego, subrayó que la enmienda 320/2 añade que el deber de los habitantes de la República de cumplir con las cargas públicas y de contribuir al gasto público mediante el pago de los tributos, tiene que ser de acuerdo con su capacidad económica. Respecto de la obligación de votar, se elimina la palabra “referendo”, ya que respecto de esta consulta no se han implementado los mecanismos ni las competencias necesarias para llevarla a cabo, ni tampoco se ha dejado el mandato al legislador.

Posteriormente, puntualizó que la enmienda 324/2 permite que la ley establezca excepciones al cumplimiento del deber de los hijos de asistir, alimentar y socorrer a sus padres, madres y ascendientes, en el caso, por ejemplo, de que el padre se haya opuesto al reconocimiento del hijo, no haya contribuido a su subsistencia, y otros casos que son dejados al legislador.

Por otra parte, explicitó que en el inciso 8 se presentó la enmienda 327/2, que agrega al deber de respecto de la dignidad de los niños, la de los adultos mayores, dándole la primera responsabilidad de cuidado a la familia de todos sus miembros, y mandatando al Estado a crear las condiciones para que este cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como de quien es cuidado.

Por última, hizo presente que en estos deberes se tomaron en consideración las Iniciativas Populares de Norma, tanto en relación con las tradiciones como de los cuidados, de la forma que estimaron más indicada.

Enmienda 328/2

La consejera **Mangelsdorff** resaltó que su bancada incorporó esta enmienda relativa a reforzar que el Estado debe garantizar el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos, y el deber de velar por el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en un ambiente libre de drogas y otras sustancias tóxicas.

Hizo hincapié en este deber del Estado de proteger a niños y adolescentes de vivir en un ambiente libre de drogas, más aún cuando el narcotráfico ha aumentado enormemente y se ha transformado en uno de los grandes problemas de seguridad, haciéndole daño al futuro de Chile, que son los niños niñas y adolescentes. Por eso, consideró muy importante la protección de los más inocentes, frente a graves delitos, y que esto se vuelva esencial para el Estado.

Además, aseveró que el consumo temprano de drogas arruina la vida de las personas. Uno de cada tres estudiantes de entre octavo básico y cuarto medio, han consumido marihuana. Chile es el primer país de toda América en consumo de esta droga en población escolar, con un 30,9%; además tiene la cifra más alta de consumo de marihuana, cocaína, pasta base y tranquilizantes sin receta médica a nivel latinoamericano.

c) Sesión 41ª, de fecha 23 de agosto.

En la [sesión 41ª](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas al artículo 16, incisos 6, 7 (acceso a la justicia y debido proceso) y 8 (garantías penales mínimas); 26, 27, 28 y 29 (acciones de protección y amparo), y 31, 32, 33, 34, 35 y 36 (estados de excepción).

Artículos 26, 27 y 29

Enmiendas 293/2, 296/2, 298/2, 297/2, 300/2, 304/2, 305/2, 306/2 y 307/2

La consejera **Navarrete** expresó que hay derechos sociales que tienen una dimensión de libertad que no queda incluida en los incisos 1 y 2 del artículo 26. Ofreció como ejemplo el derecho a la educación, que incluye la dimensión de la libertad de los padres en cuanto a elegir la educación de sus hijos. Como se trata de un derecho social, estaría excluido del inciso 1; pero como no es una prestación social, tampoco se incluiría en el inciso 2. En razón de lo anterior, se propone la enmienda 293/2, que modifica el inciso 1 para excluir del recurso de protección clásico exclusivamente la dimensión prestacional de los derechos sociales.

Posteriormente, señaló que la enmienda 296/2 pretende reforzar que las prestaciones a las que se refiere el inciso 2 del artículo 26 deben ser consagradas en la ley de manera expresa. Sobre la enmienda 297/2, comentó que, tal como ocurre con otras enmiendas, propone reponer el concepto de discriminación arbitraria.

A continuación, analizó la enmienda 298/2. Explicó que, en el texto aprobado por los expertos, las facultades que tienen los jueces al resolver las acciones de cumplimiento de las prestaciones legales son amplias, lo cual tiene toda lógica cuando se están protegiendo libertades que pueden ser vulneradas de múltiples maneras, pero no cuando se protegen derechos sociales, pues podría no ser compatible con la prohibición de diseñar políticas públicas, consagrada en el artículo 25. De esta manera, la enmienda busca que los jueces solo puedan ordenar la entrega de la prestación que fue previamente establecida por el legislador.

Respecto a la enmienda 300/2, comentó que consiste en una corrección técnica, para aclarar que el inciso 4 del artículo 26 se refiere al momento de dictar sentencia. Por su parte, detalló que la enmienda 304/2, sobre el artículo que establece la acción de amparo, propone reemplazar el concepto de “la detención” por “la privación de libertad”, que es mucho más

amplio. En cuanto a la enmienda 305/2, afirmó que es de carácter gramatical, y propone cambiar el término “vulneraron” por “vulnerasen”.

Enseguida, discurreció acerca de la enmienda 306/2, que propone agregar entre las palabras “decisión” y “errónea”, el vocablo “manifiestamente”. Comentó que siempre pueden existir errores de juicio que constituyan una decisión errónea, pero no sería razonable que todos ellos den origen a la indemnización por error judicial, por lo que la enmienda en comento sugiere un estándar intermedio entre el simple error y la arbitrariedad.

Por último, se refirió a la enmienda 307/2. Argumentó que la enmienda supone que las personas no solamente pueden ser dañadas por sentencias erróneas, sino también por errores administrativos en la administración de justicia. Por esto, busca establecer una indemnización al respecto.

Artículo 26

Enmiendas 294/2, 299/2 y 302/2

La consejera **Mangelsdorff** explicó que la enmienda 294/2 reemplaza la palabra “establecidos” por “reconocidos”, aclarando que los derechos que están en la Constitución no son dados por el Estado, sino que reconocidos en tanto derivan de la naturaleza humana.

Respecto a la enmienda 299/2, sobre la acción de protección, detalló que propone una redacción en que la prestación social afectada debe haber sido otorgada por ley y reglamentada administrativamente para poder reclamar su afectación parcial o imparcial. Añadió que la materialización del derecho no ocurre sino hasta la dictación del debido reglamento que legitima su otorgamiento.

Finalmente, en relación con la enmienda 302/2, manifestó que la apelación del recurso de protección ante la Corte Suprema ya supone que ésta conozca y resuelva, por lo que la enmienda sugiere suprimir aquella referencia, procurando una redacción más sencilla y corta.

Artículo nuevo

Enmienda 308/2

El consejero **Viveros** se refirió a la enmienda 308/2, que propone un nuevo artículo que consagra la Defensoría Penal Pública. Explicó que el reconocimiento constitucional es una antigua demanda de la Defensoría Penal Pública, que se justifica en la igualdad de armas con la Fiscalía, y en la necesidad de evitar influenciar políticamente a los defensores en casos polémicos. Apuntó que para ambos fines se requiere la garantía de autonomía constitucional de la Defensoría. Añadió que se sugiere la posibilidad de que la Defensoría recurra a organismos internacionales, cuestión para la que actualmente no se encuentra facultada en su autonomía legal, pues está sujeta al mismo Estado que demandaría, sin una facultad expresa para hacerlo.

Finalmente, puntualizó que, en cuanto a las funciones de la Defensoría Penal Pública, se consagran exactamente las mismas que al presente establece nuestra legislación, y se mandata al legislador para regularlas.

Artículo 26 y artículo nuevo

Enmiendas 295/2, 301/2, 303/2 y 309/2

Respecto a la enmienda 295/2, el consejero **Silva** explicó que su propósito es reforzar el carácter legal que debe tener la prestación que se demande a través de la acción de protección. En cuanto a la enmienda 301/2, argumentó a favor de mantener la fórmula tradicional chilena “para ante” en cuanto a la posibilidad de apelación de dicha acción, aunque admitió que su impacto no era significativo.

Sobre la enmienda 303/2, mencionó que era similar a la enmienda 289/2 discutida anteriormente. Destacó la importancia de que los tribunales no adopten medidas que puedan afectar a personas que no sean parte en el procedimiento de que se trate, con el objetivo de limitar su intromisión en áreas que corresponden al poder político. Citó como ejemplo las sentencias de Isapres para ilustrar este punto, y argumentó que la Tercera Sala de la Corte Suprema realizó funciones legislativas a través de ellas.

Por último, se refirió a la enmienda 309/2, que busca constitucionalizar la acción de amparo económico para proteger el orden público económico. Detalló que, según la propuesta, el actor no necesita tener interés actual en los hechos denunciados, y tiene un plazo generoso. Explicó que esta enmienda responde a la preocupación de su bancada sobre la creciente amenaza a las bases y manifestaciones del orden público económico.

Artículo 16, incisos 6, 7 y 8

Enmiendas 30/2, 35/2, 36/2 y 41/2

La consejera **Navarrete** precisó que la enmienda 30/2 pretende explicitar los elementos de contenido del derecho de acceso a la justicia. Por su parte, la enmienda 35/2 mejoraría la redacción del literal b) del inciso 7 del artículo 16, con tal de que no sea repetitiva. En el fondo -explicó- busca explicitar que es el legislador quien debe fijar las garantías que enmarcan el proceso.

Sobre la enmienda 36/2, señaló que la supresión sugerida tiene por propósito aclarar que la cosa juzgada es un derecho y no una cualidad de las sentencias firmas y ejecutoriadas.

Finalmente, se refirió a la enmienda 41/2. Manifestó que el fin de dicha enmienda es especificar que el *non bis in idem* se aplica solo en materia penal, y no afecta a las demás sedes en aquellas situaciones en que un mismo hecho pueda perseguirse por otras vías.

Votación separada de parte del párrafo 2 del inciso 6 del artículo 16; enmiendas 31/2, 32/2, 40/2, 42/2 y 43/2

La consejera **Melín** abordó el tema de la tutela y ejercicio de derechos, que posibilita que cualquier persona pueda acudir a los tribunales de justicia para defender o proteger sus derechos e intereses frente a acciones de terceros que puedan lesionarlos o amenazarlos. En ese sentido, hizo hincapié en la prohibición de la autotutela, que implica la imposición de la voluntad de una parte sobre la otra sin la intervención de un tercero imparcial. En relación a lo anterior, señaló que en la práctica existen obstáculos injustificados en el acceso a la justicia, y propuso como ejemplo el padecer alguna discapacidad visual o auditiva, la falta de recursos para acceder a servicios legales, habitar en zonas rurales sin conectividad, y la situación de algunos adultos mayores.

Posteriormente, argumentó que el acceso a la justicia por sí solo no garantiza su efectividad, y consideró que es necesario que el Estado elimine las barreras de forma permanente. Comentó que la enmienda 31/2 propone el mandato habilitante que el Estado requiere para estructurar este deber a través de las instituciones, en línea con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Por otra parte, y en relación con la enmienda 32/2, estimó que es necesario desarrollar el deber del Estado de otorgar la asistencia judicial universal, especializada y permanente para la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes, ya que actualmente existen diversos entes en la materia. Algunos de ellos otorgan asistencia jurídica especializada, pero ninguno es universal, pues carecen de una estructura organizacional sólida de funcionarios y recursos.

Enmiendas 34/2 y 37/2

La consejera **Mangelsdorff** comentó que la enmienda 34/2 está centrada en establecer un acceso más equitativo e igualitario a la justicia, en que el Estado desempeñe un rol

preponderante al proporcionar asistencia legal gratuita a las personas que no puedan obtenerla por sí mismas. Añadió que se contempla el derecho a la defensa y asesoría jurídica gratuita en materia penal -tanto para imputados como para víctimas-, a la rendición de pruebas, al justo y debido proceso, y a que toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción deba fundarse en un proceso previa y legalmente tramitado.

Enmiendas 33/2, 38/2 y 39/2

El consejero **Silva** comentó que la enmienda 33/2 pretende relevar, en la Constitución, cinco formas especialmente graves de inseguridad o de delincuencia que existen actualmente en el país. Por otra parte, señaló que la enmienda 38/2, propone tratar simétricamente el principio que está establecido para la tipificación de los delitos respecto de las penas, es decir, sugiere explicitar que las penas también deben ser precisas y estar suficientemente determinadas en la ley. Por último, explicó que la enmienda 39/2 modifica el literal c) del inciso 8 del artículo 16, con tal de aplicar el criterio de que solo la ley que ha sido publicada es conocida por todos, satisfaciendo mejor la garantía penal.

Artículo 30

Enmienda 310/2

El consejero **Viveros** valoró la existencia de estados de excepción constitucional. Expresó que la enmienda 310/2 propone agregar el derecho internacional de los derechos humanos como parámetro en los estados de excepción. En ese sentido, hizo referencia a los criterios establecidos en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 31

Enmienda 311/2

La consejera **Navarrete** señaló que la enmienda 311/2 sugiere ampliar el estado de sitio de modo tal que sea aplicable a situaciones de amenaza terrorista.

Artículos 35, 36, y nuevo

Enmiendas 312/2, 313/2 y 314/2

La consejera **Fincheira** hizo referencia a la situación que se vive en la región de La Araucanía, al número de veces que se ha prorrogado el estado de excepción constitucional, y su ineficacia para abordar los asuntos de seguridad.

A continuación, abordó la enmienda 312/2, que propone incorporar un nuevo artículo entre el 33 y el 34 del anteproyecto, en el que se establezca el resguardo de la infraestructura crítica en los capítulos de estados de excepción, considerando como límite que, en virtud de ese resguardo, el Presidente de la República solo podrá restringir la libertad de locomoción.

Luego, habló sobre la enmienda 313/2, que busca abordar la inquietud expresada por varios expertos y académicos sobre la necesidad de un sistema de balance y responsabilidad política en el contexto de los estados de excepción. Detalló que la enmienda propone la creación de una comisión mixta que informe a ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el funcionamiento de las atribuciones del estado de excepción al momento de que el Ejecutivo proponga su renovación, sin entorpecer la celeridad necesaria del proceso.

Por último, presentó la enmienda 314/2, que tiene como objetivo constitucionalizar y reformar el principio de inexcusabilidad de los tribunales, garantizando que conozcan y fallen los asuntos sometidos a su conocimiento durante la vigencia de un estado de excepción constitucional.

Artículo 37

Enmienda 315/2

La consejera **Mangelsdorff** presentó la enmienda 315/2. Consideró que para declarar o renovar los estados de excepción, tanto el Presidente de la República como el Congreso deben tener a la vista hechos objetivos, públicos y notorios que ameriten o no esa declaración o renovación. En ese orden de ideas, explicó que el artículo 37 del anteproyecto ordena realizar ponderaciones subjetivas para ello, razón por la que la enmienda en comento propone suprimirlo. Además, añadió que es una norma inocua, pues su incumplimiento no puede reclamarse ante los tribunales de justicia.

d) Sesión 42ª, de fecha 23 de agosto.

En la [sesión 42ª](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas al artículo 16, inciso 13 (libertad de culto y libertad religiosa), y a los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 (nacionalidad y ciudadanía).

Artículo 17

Enmiendas 275/2, 276/2 y 278/2

El consejero **Viveros** comentó que la enmienda 275/2 tiene por objeto erradicar la apatridia, puntualmente cuando se trate de los hijos e hijas de transeúntes que nazcan en Chile. Fue de la opinión que mantener las menciones a esas situaciones especiales como “hijos de extranjeros transeúntes” genera problemas operacionales que impiden la debida protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular el derecho a la nacionalidad.

En su opinión, la nacionalidad es un derecho clave en el reconocimiento de la pertenencia del Estado de Chile y su ausencia obstaculiza el derecho a la salud, a la educación y a contar con un documento de identidad.

Respecto de la enmienda 276/2, señaló que busca suprimir el requisito de avecindamiento para los chilenos que hayan adquirido la nacionalidad por *ius sanguinis*. Asimismo, expuso persigue disminuir los requisitos para el ejercicio de los derechos de ciudadanos chilenos, sin perjuicio de mantener aquel que refiere a tener un año de residencia para quienes hayan obtenido la nacionalidad por gracia.

Respecto de la enmienda 278/2, sobre causas de pérdida de la ciudadanía, señaló que el propósito es incluir además de los condenados por terrorismo y tráfico de drogas, a aquellos condenados por crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, adaptando la normativa chilena a la internacional.

Enmienda 279/2

La consejera **Navarrete** señaló que la enmienda 279/2 persigue agregar a la frase “por más de cinco años” el concepto de “avecindamiento”, ya que, a su entender, entrega una mayor certeza de que exista una conexión jurídica estable con el país.

Enseguida, explicó que la enmienda 280/2 tiene por finalidad eliminar la exigencia a los extranjeros de que transcurran cinco años después de haber obtenido su carta de nacionalización, para optar a cargos de elección popular, pues opinó que dicho proceso es engorroso y exige tiempo.

Enmiendas 274/2 y 277/2

La consejera **Montoya**, en relación a la enmienda 274/2 expuso que tiene por objeto asegurar que la nacionalidad chilena sea otorgada a aquellos nacidos en el territorio nacional, con excepciones específicas y razonables; y, asimismo, desincentivar los ingresos al territorio nacional con el exclusivo propósito de obtener beneficios migratorios. A su juicio, existe una evidente falta de control fronterizo y abuso del sistema migratorio, especialmente en la zona norte del país.

Sin perjuicio de ello, hizo presente que la enmienda no significa desconocer las situaciones de aquellas personas que han requerido refugio y/o asilo, o impedir que las personas accedan a la nacionalidad. En ese sentido, relató que la enmienda no persigue la exclusión, sino de establecer claramente las situaciones excepcionales que requieran especial cuidado de parte de la legislación nacional.

En segundo término, informó que la enmienda 277/2 establece e incorpora ciertas extraordinarias situaciones y circunstancias que habilitan la supresión de derechos políticos asociados a la ciudadanía. Subrayó que los delitos que menciona tienen un impacto significativo en la sociedad y en la seguridad de los ciudadanos, tales como el terrorismo, el tráfico de drogas, la trata de personas y los abusos de poder de funcionarios públicos y autoridades.

Finalmente, expresó que la enmienda no sólo busca establecer consecuencias por la comisión de determinados delitos, sino que también persigue prevenir su comisión, especialmente para casos de autoridades y funcionarios públicos que, debido a su cargo, puedan considerar involucrarse en conductas que atentan contra la probidad.

Artículo 16, inciso 13

Enmiendas 61/1 y 60/1

La consejera **Mangelsdorff** sostuvo que la enmienda 61/1 pretende reforzar el texto de la IPN N°6.739, brindando protección a la objeción de conciencia, tanto individual como institucional. De este modo, hizo presente que no sólo las personas naturales tienen derecho a no ser coaccionadas en contra de sus creencias y convicciones religiosas, sino también las instituciones, en virtud de su propia autonomía como cuerpo intermedio.

Desde ese punto de vista, expresó que en lo que dice relación con la faz negativa de este derecho, la objeción de conciencia es una manifestación de su faz negativa porque otorga a su titular la facultad de actuar de manera coherente con sus convicciones legítimas más profundas, aun cuando ello se oponga a un deber legal en concreto.

No obstante lo señalado, enfatizó que dicha objeción de conciencia no busca cuestionar la validez de una norma legal, sino únicamente que la persona que la invoca pueda sustraerse de dicha obligación, atendidas las graves, profundas y legítimas convicciones a través de las cuales entiende el mundo y su alrededor. Asimismo, relevó la importancia de que no se trata de un derecho absoluto, sino de que debe estar sujeta a las condiciones y limitaciones que imponga la ley.

En cuanto a la enmienda 60/2, referida a la protección de los templos, fue de la idea que el derecho a la libertad religiosa no se puede ejercer sin la protección del lugar donde esta se lleva a cabo, y llamó a considerar los ataques masivos a las iglesias que ha sufrido la Macrozona sur con el terrorismo.

Por último, hizo presente que la protección de los templos y los lugares de culto no se limita únicamente a un aspecto material, sino que trasciende hacia el plano de las libertades fundamentales. Agregó que los principios de libertad religiosa y de culto, consagrados en numerosas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos subrayan la importancia de permitir que las personas practiquen sus creencias sin temor a la persecución o la discriminación.

Enmiendas 54/1 y 59/1

La consejera **Navarrete** señaló que la enmienda 54/2, apunta a reforzar que el derecho a la educación moral no solamente comprenda la esfera del derecho de los padres a elegir la educación de los hijos, sino que principalmente llevarla a cabo por ellos mismos.

Luego, arguyó que la enmienda 59/2, quiso recoger que es importante resguardar la autonomía ancestral de las diversas confesiones religiosas que operan según sus propias reglas.

En conclusión, planteó que tales enmiendas buscan reforzar el derecho de los padres a educar a sus hijos, pero no solamente a ello, sino también a elegir cuál va a ser la educación que les quieren presentar, y, además, fortalecer la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas.

Enmiendas 62/2 y 58/2

La consejera **Melín** explicó que las enmiendas de su sector buscan consagrar un derecho nuclear de la dignidad humana, cual es no ser discriminado por las creencias o cosmovisiones que se profesen. Asimismo, comentó que persiguen proteger la libertad de elegir en qué creer, lo cual, a su juicio, sólo se logra al prohibir que la religión sea condición para educarse o desempeñarse en un determinado lugar.

Desde esa perspectiva, remarcó que tal libertad sólo puede ser restringida a través de la ley, para proteger la seguridad, el orden, la moral, la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

En esa misma línea, observó que la libertad de conciencia -con la importancia que reviste- no sea considerada como un aspecto fundamental para la resolución del trato del Estado de Chile con los pueblos originarios. Enfatizó que la tierra es la cosmovisión del pueblo mapuche y las demandas históricas por el territorio están intrínsecamente ligadas a la cosmovisión y a la libertad de culto.

Con relación a la objeción de conciencia, mencionó que es necesario dejar su debate al legislador, para así establecer condiciones claras y requisitos que permitan ejercer este derecho. Sin embargo, señaló que no puede utilizarse como excusa institucional para el incumplimiento de un servicio público o mandato legal, coaccionando otros derechos fundamentales.

En resumen, apuntó a que las enmiendas de su sector buscan fortalecer este derecho, evitando que instituciones que no son de orden público puedan ejercerlo en desmedro de los derechos particulares.

Enmiendas 63/2, 56/2, 55/2 y 57/2

La consejera **Montoya 55/2** comenzó su exposición haciendo un llamado a reconocer la espiritualidad, la religión, la libertad de conciencia y de pensamiento para los chilenos, como reflejo del rol primordial que otorgan los ciudadanos al ejercicio de este derecho fundamental, que, a su entender, es parte de la dignidad humana, y uno de los fundamentos de las sociedades libres, plurales, democráticas, no discriminatorias y verdaderamente inclusivas.

En primer término, sostuvo que la enmienda 63/2 consolida y expande aún más estos derechos, ya que, según manifestó, reconoce el derecho no sólo a vivir conforme a las creencias, sino también a transmitirlos, y a la objeción de conciencia individual e institucional bajo la garantía de la ley. En tal sentido, recalcó que las personas pueden obrar conforme a sus propias convicciones religiosas y creencias vitales, sin sufrir por ello discriminación, sanción, compulsión o injerencia de los poderes públicos o de terceros. En tales términos, añadió que los objetores de conciencia, tanto individuales como institucionales, deben ser respetados y protegidos, ya que, como expresó, tienen derecho a no ser discriminados ni excluidos de participar en la vida social, cultural, profesional, económica y política.

En segundo término, postuló que la enmienda 55/2, aborda la educación y la preservación de la identidad, reconociendo el derecho de las familias a instituir proyectos educativos y el de las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de sus proyectos, de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas.

Desde esa perspectiva, enfatizó el que las familias y las comunidades educativas tengan un mayor control y dirección sobre la educación de sus hijos, en consonancia con sus valores fundamentales, éticos y morales.

Luego, explicó que la enmienda 56/2, redefine la libertad religiosa en términos más claros y amplios. Al mismo tiempo, hizo presente que estas libertades se deben ejercer dentro de límites que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Por último -respecto de la enmienda 57/2- indicó que se reconoce el derecho de las confesiones religiosas a erigir y conservar templos, asegurando su exención de contribuciones y promoviendo la autonomía interna de su organización, e incorpora la posibilidad de sanción por los atentados a los templos y sus dependencias.

En síntesis, argumentó que estas enmiendas no sólo protegen y fortalecen los derechos fundamentales, sino que también reconocen el valor intrínseco de la diversidad de creencias en la sociedad, al permitir que las familias y las comunidades educativas influyan en la educación, al ampliar la definición de libertad religiosa y al garantizar la autonomía de las instituciones religiosas.

e) Sesión 43^a, de fecha 24 de agosto.

En la [sesión 43^a](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas al artículo 16, incisos 1 (derecho a la vida), 4 (libertad personal y seguridad individual) e incisos nuevos para consagrar derechos indígenas; derechos de niños, niñas y adolescentes; derecho a los cuidados; derecho a la autonomía personal; derechos de las personas en situación de discapacidad, y derecho a la dignidad en la vejez, y a los artículos nuevos sobre Defensoría de los Derechos Humanos, derecho a la verdad; derecho a no ser sometido a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, exilio o relegación, y derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 16, inciso 4.

Enmiendas 23/2 y 26/2

La consejera **Navarrete** expresó que la enmienda 23/6, que sustituye el literal b) del inciso 4 del artículo 16 busca innovar respecto de lo que se encuentra en la Constitución vigente y hacerse cargo de la arquitectura que se quiere crear en relación con la crisis migratoria actual. Cabe recordar las encuestas y datos estadísticos que acreditan la crisis migratoria que se vive, tales como la última Encuesta Nacional Bicentenario, que declara que el 82% de los encuestados cree que la cantidad de migrantes es excesiva y el 71% percibe que hay un alto grado de conflicto entre los chilenos y los inmigrantes.

Agregó que, por lo tanto, lo que se busca con esta enmienda es poner énfasis en que no están en contra de la migración, pero esta debe ser regulada y ordenada, y, por lo mismo, se establece, pues tienen la fiel convicción de que debe ser la Constitución la que se haga cargo de abordar este tema, así como las distintas políticas públicas y la legislación complementaria.

La idea de la enmienda es aportar a construir un sistema de migración ordenado, que permita que los inmigrantes se puedan integrar correctamente al país, a la sociedad, a convivir de una mejor manera con los chilenos, para que así, obviamente, podamos tener una Constitución que garantice la seguridad y la paz que tanto anhela la ciudadanía. Por ello, la migración irregular debe ser sancionada, es decir, se debe constituir como una infracción. Además, la nueva Constitución debe hacerse cargo de la arista de seguridad que tiene la migración no regulada, lo que es una buena señal para la ciudadanía.

Finalmente, manifestó que la enmienda 26/2 busca agregar un nuevo literal -la letra h), de ser aprobada la indicación-, donde se propone una forma de restablecer la garantía frente a los imputados por delitos graves que atenten contra bienes jurídicos fundamentales,

como son los actos terroristas. En tal sentido, se busca que la apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a los que se refiere el artículo 15 sea conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. Esa es una garantía que se quiere dar, cuando se están viendo estos temas en sede penal.

Enmienda 25/2

El consejero **Ljubetic** explicó que esta propuesta va en la misma línea de la última enmienda que expuso la consejera Navarrete. Precisamente, con ella se busca reincorporar cuestiones que están en el texto vigente y que parecen muy importantes. En este caso, tratándose de un valor tan relevante como es el de la libertad personal, el texto constitucional debe mantener una cierta especificidad en las obligaciones y límites que se imponen a la autoridad, en relación con la detención de una persona, estableciendo más específicamente sus derechos, los plazos involucrados, etcétera, de tal manera que, desde el nivel constitucional, existan garantías específicas y concretas acerca de la no vulneración de derechos en una situación tan compleja y delicada como es la detención de una persona.

Esto se hace, evidentemente, en el ánimo de que, por el hecho de estar en el nivel constitucional, efectivamente, permeen el conjunto de normativas, de políticas y de aptitudes de los organismos y funcionarios involucrados, de tal manera que estas cuestiones tengan un cumplimiento efectivo, para que así exista la garantía de que en el país las personas que son detenidas están sujetas a este conjunto de condiciones, orientadas al respeto de los derechos humanos eventualmente involucrados. En consecuencia, la propuesta consiste en enriquecer la disposición del anteproyecto de la Comisión Experta, sumándole definiciones y obligaciones para la autoridad.

Enmiendas 24/2, 27/2 y 28/2

El consejero **Rojas** señaló respecto de la enmienda 24/2, sobre el ingreso, estadía, residencia y egreso de los extranjeros en territorio nacional, que es de vital importancia para abordar uno de los desafíos actuales que enfrenta la sociedad chilena, especialmente en la zona norte del país, en varios aspectos, tales como la regulación de la inmigración y la seguridad de las fronteras, principalmente. Valoró, en primer lugar, la soberanía del país y la importancia de garantizar siempre un proceso migratorio ordenado y controlado.

Explicó que esta enmienda busca establecer un marco legal claro en el ingreso, estadía, residencia y egreso de personas extranjeras al territorio nacional. Se reconoce la necesidad de proteger las fronteras y evitar la entrada clandestina o por pasos no habilitados. En caso de algún refugio o asilo, como se contempla en los tratados internacionales ratificados por Chile, se mantiene una excepción. Esto refleja la responsabilidad humanitaria y el compromiso con los principios internacionales de protección a los refugiados.

Además, esta enmienda establece que las personas extranjeras que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio chileno y sean condenadas a presidio efectivo, deben cumplir su pena carcelaria en su país de origen cuando esto sea posible. Esto refuerza la idea de que la justicia y la responsabilidad deben estar vinculadas con la nacionalidad y el país de origen del infractor. En caso de que la pena se cumpla en el país, se establece que las personas extranjeras condenadas a presidio efectivo serán inmediatamente expulsadas.

En resumen, aseveró que la enmienda 24/2 busca proteger la soberanía de la nación, establecer un proceso de inmigración ordenado y controlado, y mantener la seguridad de las fronteras. Este enfoque busca garantizar que la sociedad se mantenga segura y que quienes violen las leyes nacionales enfrenten las consecuencias.

Respecto de la enmienda 27/2, de la revisión de decisiones sobre la libertad de imputados por delitos terroristas, aborda un aspecto que garantiza tanto los derechos individuales como la seguridad de la sociedad. Esta enmienda busca asegurar que las

decisiones sobre la libertad de los imputados por los delitos de carácter terrorista, a los que se refiere el artículo 15, sean sometidas a una revisión más rigurosa. En este sentido, se establece que la apelación de estas resoluciones sea conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por los miembros titulares.

Además, añadió que se exige unanimidad para aprobar u otorgar la libertad del imputado en estos casos. Esto garantiza que las decisiones relacionadas con la libertad sean tomadas con mayor cautela y consenso, evitando posibles errores o decisiones apresuradas. Resaltó que esta enmienda no busca limitar los derechos de los imputados, sino asegurar un proceso justo y equitativo. La revisión por parte del tribunal superior, y la unanimidad requerida para aprobar u otorgar la libertad fortalecen la confianza en el sistema de justicia y promueven un balance adecuado entre los derechos individuales y la seguridad pública.

Por último, la enmienda 28/2, que tiene que ver con la alternativa de cumplimiento de penas para personas mayores y enfermas respecto del literal i) del inciso 4, que se centra en el aspecto humano del sistema penal: el cumplimiento de las penas de personas mayores que padecen enfermedades terminales, en cualquier atención digna y humana en el ámbito de la justicia penal. En este escenario, las personas mayores de 75 años y que padezcan una enfermedad terminal pueden cumplir la pena en su domicilio por razones de salud, humanitarias, que atienden a la situación actual del recluso, no al momento de la condena.

Sostuvo que el derecho internacional ha establecido estándares específicos para personas privadas de libertad en diferentes categorías, tales como enfermos terminales, reclusos con necesidades especiales, deterioro del estado de salud física o mental del condenado y presos ancianos que efectivamente no pueden amenazar el orden público.

Artículo 16, inciso 1

Enmienda 5/2

La consejera **Navarrete** señaló que la enmienda presentada por la bancada de la UDI busca avanzar en tres puntos claros respecto de este tema. El primero es no retroceder respecto de la protección que actualmente tiene la Constitución. El segundo es despejar cualquier duda en cuanto a que la enmienda no busca, en ningún caso, pasar sobre leyes que actualmente se encuentran vigentes. El tercero es innovar respecto de la protección de la maternidad y de la madre en esta nueva propuesta de Constitución.

Enmienda 2/2

La consejera **Mangelsdorff** señaló que su bancada propone en la enmienda el derecho a la vida de todo ser humano que está por nacer y la protección a la maternidad. El derecho a la vida es el derecho más importante, porque es el supuesto, la base y la finalidad de todos los demás atributos del ser humano, sin excepción. La vida posee esa cualidad única y esencial en el ámbito de los derechos humanos, porque es una fuerza misteriosa y creadora, un devenir continuo que se opone a la inmutabilidad del ser.

En este sentido, recordó que el que está por nacer, es un ser humano, es de la especie humana, tiene dignidad intrínseca, la misma dignidad que según el artículo 1 del anteproyecto no solo es inviolable, sino que, además, es la base del derecho y de la justicia. Por lo tanto, una adecuada protección del derecho a la vida debe alcanzar necesariamente a aquellos que todavía no nacen, porque no es el hecho de nacer lo que otorga dignidad a la persona, sino la simple calidad de pertenecer a la especie humana.

Consideró además que la protección de la maternidad es indispensable en la lucha contra la pobreza, para la inclusión social, la igualdad de género y la salud materna e infantil. Señaló, en este sentido, que existe una relación entre el nivel de gasto público en políticas que favorecen a las familias, el nivel de empleo de las mujeres y el nivel de la pobreza infantil, por lo tanto, se trata de una responsabilidad colectiva.

Enmiendas 3/2 y 4/2

La consejera **Gatica** informó que lo que se propone en las enmiendas 3/2 y 4/2 es, por una parte, explicitar que tanto el genocidio como las prácticas eugenésicas son contrarios al derecho a la vida. Por otra parte, tienen por objeto proteger la vida del niño que está por nacer y la maternidad.

Sostuvo que algunos consideran que esta propuesta como un retroceso en los derechos de las mujeres, pero en realidad el único retroceso es el que está contenido en el anteproyecto, que elimina una protección que la Constitución vigente ofrece a los niños no nacidos. Mantener el texto implicaría arrebatarles a esos seres humanos un derecho que ya les ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. es decir, implicaría un retroceso en dignidad humana.

Por otra parte, recordó que una Constitución que no sirve para defender a los más débiles, no sirve para nada. El país con el que sueña es uno que vea con aprecio y respeto la vulnerabilidad de los más frágiles, no uno que ceda a la cultura del descarte, a la ley de la selva, al triunfo del más fuerte; un país así sería uno deshumanizado. En esa línea, consideró que ofrecer como solución el deshacerse de un hijo es en realidad un salvavidas de plomo, es llegar tarde, es manifestación de un Estado y sociedad fallidos, es conformarse con que siga existiendo la sanción social por embarazarse.

A continuación, relató su propia experiencia ante una maternidad abandonada y en precariedad y como optó por mantener su embarazo pese a las dificultades. Se refirió luego a la injusticia que significa que toda la carga y sacrificio por la llegada de un nuevo hijo recaiga sobre la madre. En este sentido, consideró que la protección de los niños también pasa por la protección y reconocimiento de su madre, para que así la maternidad sea posible y no sea irracionalmente gravosa. Sostuvo que el desafío político, cultural y constitucional consiste en reconocer la riqueza y valor de la maternidad.

Enmiendas 1/2 y 124/2.

El consejero **Viveros** argumentó que esta enmienda busca precisar que los derechos y libertades fundamentales provienen de la naturaleza o esencia del ser humano, particularmente del principio de dignidad, inherente a la persona humana, así como precisar las características de tales derechos, que son inalienables, indivisibles e interdependientes, y se entienden como un bloque unitario e íntegro, sin tener que optar por uno sacrificando el otro, en caso de contradicciones, sino buscar su optimización, es decir, que todos se interpreten y ponderen de forma que cada uno pueda tener su mejor aplicación bajo un efecto útil.

La importancia de lo anterior radica en recoger el desarrollo de la doctrina constitucional, en el sentido de admitir el testeo de ponderación, proporcionalidad o la optimización entre los derechos, además de algunos criterios de interpretación de los derechos humanos que, además del principio pro persona -que se menciona en el artículo 5, inciso 2, del anteproyecto- y de interpretación conforme, incluye los criterios de efecto útil e integralidad, así como los criterios antes señalados.

Por otro lado, precisó que las personas jurídicas no tienen los mismos derechos que se reconocen a las personas naturales, pues no comparten tal esencia, toda vez que son una ficción, según la doctrina civilista, sino solo aquellos que son compatibles con su naturaleza, lo cual tiene un fundamento sencillo, que es, por ejemplo, la ausencia del derecho a la vida, de la libertad personal o ambulatoria, o sexual, entre otros, ya que simplemente por su naturaleza no tienen tales derechos, aunque sí otros, tales como la propiedad o las garantías del debido proceso. Esto permitiría excluir la objeción de conciencia institucional que se menciona para el aborto o, al menos, dejarlo a la discusión doctrinaria y jurisprudencial posterior.

Artículo 16 nuevos incisos y nuevos artículos

Enmiendas 121/2, 122/2, 123/2, 125/2 y 126/2

La consejera **Araya** se refirió a la enmienda 121/2, en el entendido de que es urgente y fundamental la incorporación transversal del enfoque de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, además del reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como titulares y sujetos de derecho a nivel constitucional. A su juicio, esto constituye un hito y una oportunidad clave que debe considerarse en una nueva Constitución, toda vez que permite avanzar en los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos.

Aunque se reconoce el avance sustantivo que ha significado la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Estado de Chile hace 31 años, en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la situación de sus derechos en el país sigue siendo alarmante, especialmente, producto de la falta de cumplimiento de las obligaciones en relación con sus derechos, los cuales recaen sobre el Estado en su posición de garante.

Consideró que desde el punto de vista legislativo de las últimas dos décadas, han existido valiosos avances en la materia, tales como la creación de los tribunales de la infancia, el sistema de protección social Chile Crece Contigo, la tipificación del delito de maltrato, la creación de la Subsecretaría de la Niñez, la ley de entrevistas videograbadas y, más recientemente, la separación de funciones del Servicio Nacional de Menores, y la creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez, dedicado a la protección de quienes han sido vulnerados en sus derechos.

Sin embargo, todavía existen sensibles vacíos al respecto. Entre esos vacíos, la principal deuda normativa con la niñez y la adolescencia, hasta hace poco tiempo, era la inexistencia de una ley de garantías. Sin embargo, el 6 de marzo de 2022, después de siete años de tramitación, fue promulgada la ley que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Destacó que la enmienda 121/2 busca avanzar en un nuevo texto constitucional que consagre el reconocimiento expreso de niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos fundamentales; la incorporación del derecho prioritario del Estado de proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en el marco de su interés superior, así como también su participación y la consideración de su autonomía progresiva; la incorporación del derecho de niñas, niños y adolescentes a estar protegidos contra toda forma de violencia, y el reconocimiento del Estado con respecto al rol esencial que cumplen los progenitores y las familias en el desarrollo de sus derechos y bienestar.

La consejera **Melín** se refirió a la enmienda que consagra el derecho a cuidar y ser cuidado, que es una circunstancia de la vida que afecta a todos los ciudadanos de manera profunda y constante. No es una realidad ajena para nadie, desde el momento en que llega la hora de cuidar a los padres o se sufre alguna circunstancia que deja a la persona dependiendo de la ayuda de un familiar.

Sin embargo, aseveró que la sociedad no se ha hecho cargo de entender que cuidar es una labor que necesita de condiciones dignas para quien cuida y para quien es cuidado, porque son personas que desarrollan una doble labor y también necesitan de protección social para cuidar de su salud mental y condiciones de apoyo para no decaer en momentos que pueden ser difíciles.

A su vez, hay personas que son cuidadas, que dependen de un otro para vivir y relacionarse con el mundo; y el abandono de la sociedad ha sido tal que la persona cuidada debe confiar en lo que materialmente su cuidador puede resistir y, a su vez, su cuidador debe sortear las dificultades materiales que tiene y, además, ser soporte para quien necesita de sus cuidados. Por ello, enfatizó que el Estado debe hacerse cargo, reconociendo el derecho a cuidar y ser cuidado tanto como principio como en derechos, mandatando a las instituciones

públicas a fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de las personas, garantizando un desarrollo de toda persona cuidadora para poder desarrollar su labor en paz en torno a su vida laboral y a su dignidad.

Respecto de la enmienda 123/2, observó que se entiende por derecho a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad el derecho fundamental que asegura a toda persona su libertad de acción, es decir, de expresarse libremente en la esfera externa, y de iniciación y mantención de relaciones sociales exentas de intromisiones, impedimentos y autocensura, además de poder desplegar sin condiciones la esfera interna de lo psíquico, intelectual, cognitivo, artístico, emocional y espiritual de la persona, en tanto no afecte derechos fundamentales de terceros.

Explicó que la noción de proyecto de vida se relaciona con el ejercicio de la libertad y autonomía personal, es decir, con la capacidad de tomar decisiones propias y, en este sentido, crear, desarrollar y formular planes, pudiendo idealizar la vida y dibujar el futuro de forma anticipada, buscando la autorrealización y trascendencia al vivir en la forma que cada persona estime pertinente. Se pone un límite muy estricto en la intromisión del Estado en las acciones autorreferentes de la persona humana y su plan de vida, bajo el principio de que no son susceptibles de sanción jurídica las acciones y omisiones que no dañen a terceros.

Acerca de la enmienda 125/2, hizo presente que las personas con discapacidad se enfrentan a diario a obstáculos que privan o dificultan el pleno goce de sus derechos. Relató que esto lo conoce de primera fuente porque su hijo es una persona en situación de discapacidad, y resulta imprescindible contar con una garantía constitucional para que todas las personas en situación de discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en igual condición que los demás, y también de la forma diversa que amerita su circunstancia particular.

Explicitó que esto significa, por ejemplo, ejercer derechos en el ámbito económico, social y cultural, como educación, trabajo, salud, seguridad social, deporte y recreación, entre otros, de forma particularizada. El Estado debe asumir las acciones de rehabilitación para los distintos tipos de discapacidades de manera amplia e integral. En este caso, el reconocimiento se nos hace especialmente relevante al considerar que la historia de esta sociedad ha dejado a las personas en situación de discapacidad fuera de la esfera pública, sin lograr la igualdad que debería consagrarse, sin el apoyo suficiente de los demás órganos del Estado.

La consejera **Araya** presentó la enmienda 126/2 señalando que hay una frase que dice que gracias al progreso de la medicina la vida se ha prolongado, pero la sociedad no ha prolongado la vida. Chile es muy diverso en cuanto a temas geográficos, valóricos, culturales y sociales; por lo tanto, existe un espectro amplio de respuestas frente a lo que significa ser una persona mayor. No hay una manera única de envejecer y afrontar esta etapa de la vida, pero sí existe evidencia objetiva que dice que la proyección de vida va en aumento.

La población de Chile envejece, constató, pero la dignidad de la vejez no ha tomado fuerza protagónica. Las personas mayores, a menudo, son despojadas de manera arbitraria de su capacidad de responder a sus propias necesidades, de expresar sus deseos, de tomar decisiones y el control sobre sus propias vidas. La marginalidad de la vejez es un hecho cotidiano tanto en el ámbito público como en el privado.

La dificultad de muchas personas mayores para seguir prácticas y códigos sociales de comunicación, la alfabetización digital y la tecnología de la comunicación cada vez más sofisticada los aparta a un espacio de intercambio de experiencias con las nuevas generaciones. Por lo tanto, como bancada presentan la enmienda 126/2, que reconoce en una futura Constitución los derechos de la vejez, incluyendo expresamente la dignidad en la vejez, así como la participación en los diversos ámbitos de la vida nacional, la autonomía, independencia y desarrollo personal.

Enmienda 271/2

El consejero **Antileo** hizo presente que la enmienda agrega los derechos individuales y colectivos indígenas, en especial el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social, a la consulta previa, libre, informada y de buena fe, y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.

Se busca sistematizar en una enmienda un conjunto de derechos que están dispersos en distintos cuerpos, tanto legales como derivados del Convenio 169 de la OIT, y señalando que las personas en su calidad de indígenas gozan de una doble condición, de derechos individuales y de derechos colectivos, dando cuenta de esta realidad y otorgándole el rango constitucional adecuado. Por ejemplo, en el caso mapuche, las comunidades y su conjunto de autoridades ancestrales o tradicionales, cumplen funciones específicas. Ellas se deben complementar con las que existen, como autoridades funcionales, como pueden ser juntas de vecinos y otros. La idea no es excluir a ninguna de estas representaciones locales, sino elevar el rango de la organización social tradicional indígena.

Asimismo, aseveró que se quiere consagrar el tema de la consulta libre, previa e informada para dar mayor certeza jurídica a la implementación de este derecho, que está consagrado en el Convenio 169 de la OIT, que no siempre se atiende, pues no es suficientemente robusto y, prueba de ello, es que está consagrado actualmente en el ordenamiento jurídico chileno. Sin embargo, para este proceso constitucional no se desarrolló el proceso de consulta, porque no fue contemplado en el acuerdo de los partidos políticos, ni en el Congreso Nacional, ni para la Comisión Experta, ni para este Consejo Constitucional.

En consecuencia, ese es el objetivo de que tenga este rango constitucional, para que no haya organismos u órganos del Estado que eludan esa responsabilidad, como está establecido en los convenios internacionales, específicamente en el 169 de la OIT, y el resto es participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.

Enmiendas 272/2, 273/2, y disposición transitoria decimoctava

El consejero **Viveros** informó acerca de la enmienda 272/2, que crea la Defensoría de los Derechos Humanos, explicando que busca diseñar una institucionalidad acorde con los derechos que se reconocen, pues no basta con su reconocimiento, debiendo incluir también la justiciabilidad y, además, normas sobre financiamiento e institucionalidad que la impulsen.

En dicho contexto se incluye como norma genérica la existencia de una Defensoría de Derechos Humanos como organismo colegiado y autónomo, con autonomía constitucional, que tiene por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos ante actos u omisiones del Estado, mandatando al legislador a regular sus atribuciones, incluyendo la fiscalización de organismos públicos, recomendaciones, reclamos, educación y ejercicio de acciones judiciales, y también definir un estatuto de funcionamiento, buscando su autonomía y transparencia.

Respecto de la disposición transitoria, resaltó que hace referencia a que el organismo regulado por la ley N° 20.405, el Instituto de Derechos Humanos, continuará cumpliendo plenamente sus funciones hasta que se dicte la ley mandatada, a efecto de un tránsito responsable y ordenado de la institucionalidad correspondiente.

Por último, agregó que la figura del Defensor de Derechos Humanos es común en derecho comparado, sobre la cual se observan dos modelos; desde el modelo europeo funciona como fiscalizador del Congreso, mientras que desde el latinoamericano funciona como un órgano para ejercer acciones constitucionales y promover los derechos humanos. Lo relevante es que esta institucionalidad busca hacer efectivo el Estado social y democrático de derecho.

La consejera **Araya** se refirió a la iniciativa popular de norma 10.891, presentada por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, que consiguió más de 13.000 patrocinios ciudadanos. Reconoció que esta norma reconoce la verdad histórica de que en Chile se violaron los derechos humanos de manera sistemática, y que los efectos del terrorismo de Estado en las víctimas de la dictadura y sus familiares son sentidos hasta el día de hoy.

Esta norma no solo habla a las víctimas de la dictadura y se queda en el pasado, sino que dispone de un derecho para todos, porque nadie podrá ser sometido o sometida a desaparición forzosa, ejecución extrajudicial, tortura, exilio o relegación. Recordó que en Chile, la desaparición forzosa y la tortura son una realidad que ha ocurrido históricamente, por lo que una especial protección de estos derechos no es baladí, sino que responde a un contexto histórico, especialmente cuando, a cincuenta años del golpe de Estado, se ha intentado relativizar los crímenes de la dictadura.

Sostuvo que estos derechos merecen especial protección por su importancia. En una Constitución que defiende tanto la propiedad como la libertad de emprendimiento, no parece ser exagerado que se defienda tanto la vida como la prohibición de la tortura. Además, es concordante con los estándares internacionales en la materia. Respecto del derecho a la verdad, es necesario señalar que cuenta tanto con una dimensión individual como con una colectiva. La primera corresponde a las víctimas y a sus familiares en cuanto sujetos de derecho.

Finamente, manifestó que a partir del derecho de la víctima y de sus familiares a saber o a conocer los hechos como efectivamente ocurrieron, se articula el derecho a la colectividad, a la sociedad en su conjunto, a la que la víctima y sus familiares pertenecen o se vinculan. Por tanto, el derecho tiene, además, como finalidad, evitar que estos hechos se repitan. Estos son derechos propios de un contexto histórico, no solo de un país en donde existieron violaciones masivas a los derechos humanos, sino de un país en donde, a cincuenta años de su ocurrencia, parecen ser cada vez más relativizadas y olvidadas.

f) Sesión 44ª, de fecha 25 de agosto.

En la [sesión 44ª](#) se realizó la discusión de las enmiendas presentadas para establecer un nuevo inciso en el artículo 16 para consagrar el derecho a vivir en un entorno seguro.

Nuevos incisos del artículo 16 en materia de entornos seguros y libres de violencia.

Enmienda 119/2

La consejera **Melín** señaló que la enmienda busca asegurar el derecho a un ambiente libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por ejemplo, en la Región de La Araucanía los mayores índices de delitos están dentro del hogar; son delitos de violencia intrafamiliar. Por eso, esta enmienda busca que esto se subsane y que la vida personal y la vida fuera del hogar se entiendan de la misma manera.

En ese sentido, esta enmienda intenta traer el valor de igualdad y, en ese aspecto, a través de este derecho se trata de colocar el enfoque de género y otros diferentes que se deben resguardar en esta enmienda, para otorgar un acceso igualitario a las personas en el ámbito de la seguridad, en el sentido de que entendemos que no todos los sectores son lo mismo y que algunos necesitan mayor apoyo para llegar a una protección equitativa entre todos.

El consejero **Viveros** sostuvo que sin duda la seguridad es algo que preocupa a todos con mucha fuerza, ya que es un problema grave que se vive como país y como sociedad. Respecto de esa inseguridad se ven múltiples causas: pobreza, exclusión, falta de acceso a la educación, falta de acceso a la cultura, falta de barrios seguros; causas estructurales de desigualdad.

Por lo tanto, lo primero que quiero plantear es la necesidad de entender la lucha contra la inseguridad de una manera, quizás, distinta a la de la fórmula punitiva o policial clásica que hemos visto, sino que debe ser mucho más integral, para así enfrentar las diversas causas que generan la inseguridad.

Cuando se habla de la desigualdad estructural, por ejemplo, planteó ir a la disputa de los espacios con otros elementos, como lo son la educación, la cultura. El Estado debe competir entregando una oferta de programas culturales, educativos, con escuelas abiertas; es decir, con una fórmula más integral de enfrentar el problema de la falta de seguridad. Existe toda la voluntad de avanzar en seguridad de manera mucho más equitativa, independientemente del lugar donde se viva. La idea es establecer fórmulas de distribución de las fuerzas de orden en un trabajo mancomunado con los municipios y con la ciudadanía.

Por último, relevó que es necesario centrarse en una Constitución que no solamente se enfoque en la fórmula de castigo punitiva -que también es necesaria desde el punto de vista de la modernización, no solamente de la investigación- de la persecución del delito a través de un Ministerio Público mucho más fuerte, con mayores elementos, mayores tecnologías, distribuyendo mejor las tecnologías en las regiones; pero, sin duda, también con una visión integral basada en la prevención, en la protección de la víctima y también en la reinserción como un eje fundamental.

Enmienda 93/2

La consejera **FINCHEIRA** explicaré brevemente la enmienda 93/2, la cual propone agregar al artículo 16 un nuevo numeral entre el 19 y 20, referente al derecho a vivir en un entorno seguro.

Dentro de los derechos civiles es fundamental consagrar que toda persona tiene el derecho a vivir en un entorno seguro y es deber del Estado garantizarlo. Por eso, esta enmienda tiene como propósito propender a que podamos vivir en un entorno seguro, tal como lo indica la enmienda propuesta, que garantice paz a toda la sociedad y, en consecuencia, nos permita a todos los chilenos vivir en un entorno óptimo para nuestra mejor y mayor realización material y espiritual.

Como ciudadana, habiendo desarrollado toda su vida en la Región de la Araucanía, estimó que es necesario que el Estado tome un rol activo frente al terrorismo y el crimen organizado que, por medio de los atentados, han sembrado miedo e inseguridad en la Araucanía y en todo el país. Manifestó que espera que todos tengan la voluntad positiva en avanzar en esta materia.

Con esta enmienda que propone la bancada republicana se busca, principalmente, sentar las bases para mejorar la persecución penal y la seguridad. Como toda norma constitucional, si se mencionan ciertos delitos es por la gravedad de estos; es decir, la lesividad de esas conductas, el impacto que estas tienen en el más amplio sentido de la palabra, pero todo esto sin ánimo de excluir a otras conductas delictuales que puedan presentarse.

El consejero **Rojas** consideró que la seguridad es una materia que es clave, que le hace sentido a la ciudadanía y que se puede traducir a nivel Constitucional. Según las encuestas, la principal demanda de la ciudadanía siempre tiene que ver con la seguridad y, como consejeros, es su deber moral responder a esa inquietud de la ciudadanía.

Recalcó que, en este mismo tema, como bancada republicana incorporaron capítulos en materia de seguridad, para asegurar la autonomía operativa de las policías. Esto tiene que ver con que, quien tiene la formación policial, tiene la técnica para hacer frente al delito.

Finalmente, enfatizó que los tribunales intervienen en el resguardo de las garantías fundamentales para sancionar los delitos, pero las decisiones macro seguirán siendo políticas,

tal como las técnicas de policías y la intervención de los tribunales para asegurar la vigencia del Estado de derecho.

La consejera **Mangelsdorff** manifestó su conformidad porque hay enmiendas de ambas bancadas referentes a la seguridad, pero enfocadas desde puntos de vista distintos. Sostuvo que el trabajo de combatir la delincuencia y darle seguridad a la ciudadanía, si bien es un deber del Estado, es un trabajo interrelacionado de las distintas instituciones y organismos. En eso, las comunas, juegan un factor muy importante.

Los alcaldes son los primeros llamados, también, a darle seguridad a la gente. A ellos, en las comunas, los llaman cuando hay un robo, cuando pasa algo en una casa. Son ellos los primeros que llegan, porque en todas las comunas, también hay muy baja dotación de las fuerzas de orden y seguridad. Una posibilidad sería dotar de mayores atribuciones a los funcionarios municipales, además de la capacitación, la calificación y las inducciones, e incluso modificaciones legales para portar armas.

La consejera **Paredes** hizo presente que en la Comisión 2 se está discutiendo acerca de la creación de la Defensoría de las Víctimas como un organismo autónomo que se hará cargo en forma integral de la representación jurídica, legal y social de la víctima, entendida en forma transversal y señalando obviamente algunos delitos específicos; pero, además, hablando también de la Convención de Belem do Pará, que protege a las víctimas de delitos en el ámbito familiar.

En ese contexto, se busca entregar tutela jurídica efectiva a todas las víctimas, sean del delito que sean; y, en ese sentido, como bancada republicana, han puesto al ser humano como el foco, como eje central, particularmente, con el fin de construir una sociedad justa, inclusiva y para todos. La violencia es transversal, y si esta Defensoría de las Víctimas se logra constitucionalizar, quizás no sería necesario tener algún otro tipo de organismo a nivel solamente legal.

c. Votación.

Finalmente, a partir del lunes 28 de agosto hasta el jueves 7 de septiembre, se desarrolló la votación del Capítulo I. Los fundamentos de las votaciones se encuentran en las actas taquigráficas respectivas⁹.

Este Capítulo II cuenta con 23 artículos permanentes y 5 disposiciones transitorias. Corresponden a esta Comisión los incisos 1 a 19 del artículo 16 y los artículos 17 a 38.

Se presentaron 174 enmiendas. De ellas, 11 corresponden a Iniciativas Populares de Norma. Asimismo, hay 3 solicitudes de votación separada.

Se sometió a votación el articulado, de la siguiente forma:

CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

De los Derechos y Libertades Fundamentales

Artículo 16

La Constitución asegura a todas las personas:

Inciso 1

1. El derecho a la vida. Se prohíbe la pena de muerte.

⁹ Las actas de las sesiones de la Comisión se encuentran disponibles en el siguiente sitio web: <https://www.procesoconstitucional.cl/consejo-constitucional/comisiones/>

Enmiendas:

2/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 16.1/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

Para sustituir el artículo 16, inciso 1 por el siguiente:

“1. El derecho a la vida. La ley protege la vida de quien está por nacer. Se prohíbe la pena de muerte.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.1/A en conjunto con el artículo 16, el epígrafe y el Capítulo		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Tanto la IPN N° 3.903 como las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

2) **IPN N° 3.903**

-Para reemplazar el inciso 1 por el siguiente:

“1. El derecho a la vida. La dignidad y vida de todo ser humano es inviolable desde que principia su existencia hasta su muerte natural. Son personas todos los individuos de la especie humana. La Constitución protege y respeta irrestrictamente la vida del niño que está por nacer. La madre, durante el embarazo y después del parto, gozará de especial asistencia y protección, como una obligación del Estado y un deber de la sociedad. Se prohíbe la pena de muerte.”.

3) Enmienda **“3/2”** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 16, después de la frase “El derecho a la vida”, a continuación del punto seguido, la oración: “Se protege la vida del niño que está por nacer y la maternidad.”.

4) Enmienda **“5/2”** de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:
- Artículo 16, para agregar en el inciso 1, entre “El derecho a la vida.” y “Se prohíbe”, lo siguiente: “La ley protege y respeta la vida del niño que está por nacer. La madre gozará de especial asistencia y protección durante el embarazo y después del parto.”.

5) Enmienda **“4/2”** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 16, la frase “Se prohíbe la pena de muerte”, por la oración “Son contrarios a este derecho el genocidio y toda práctica eugenésica. Se prohíbe la pena de muerte.”.

6) Enmienda **“2/2”** de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 1, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: “Se protege la vida del ser humano que está por nacer y la maternidad.”.

Artículo nuevo.

Enmienda:

1) Enmienda **“1/2”** de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un artículo antes del artículo 16 y después del 15, del siguiente tenor: “Los derechos y libertades fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Las personas jurídicas gozarán de los derechos y libertades compatibles con su naturaleza.”.

Votación de la enmienda N° 1/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Inciso 2

2. *El derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica y a los demás derechos que esta Constitución establece. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.

Enmiendas:

7) **Votación separada del párrafo 2** solicitada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga.

Votación separada del párrafo 2 del inciso 2		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	11	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

7/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 16.2/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

-Para sustituir el artículo 16, inciso 2, del anteproyecto, del siguiente tenor:

“El derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.”.

Votación de la enmienda de Unidad de Propósitos 16.2/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Las enmiendas 8/2, 9/2, 7/2 y 6/2, que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

8) Enmienda “**8/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:
- Para suprimir, en el párrafo primero del inciso 2 del artículo 16, la frase “la integridad personal, que incluye el derecho a”.

9) Enmienda “**9/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para suprimir, en el artículo 16, inciso 2, la frase: “a la integridad personal, que incluye el derecho”.

10) Enmienda “7/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el párrafo segundo del inciso 2, del artículo 16, por el siguiente:

“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.”.

11) Enmienda “6/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

-Para sustituir, en el artículo 16, inciso 2, la frase “debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”, por “debiendo resguardar especialmente toda la actividad neuronal que subyace la emergencia de la conciencia, así como la información proveniente de ella.”.

Inciso 3

3. El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación. Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta. Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria.

Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios.

Votación del inciso 3 del artículo 16		
Votos a favor	1 2	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

12/A) Enmienda de Unidad de Propósitos 16.3/A de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva:

Para sustituir el párrafo primero del inciso 3 del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“3. El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. La no discriminación consiste en que ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos N° 16.3/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

14) Enmienda “12/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para suprimir el inciso segundo del numeral 3 del artículo 16.

Votación de la enmienda N° 12/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

20) Enmienda “10/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso final del inciso 3 del artículo 16, después de la frase “los ajustes razonables que sean necesarios”, y pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente oración: “**con respeto a los demás derechos que esta Constitución reconoce.**”.

Votación de la enmienda N° 10/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Las enmiendas 13/2, 11/2, 18/2, 14/2, 15/2, 19/2 y 17/2, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

12) Enmienda “13/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir, en el artículo 16, inciso 3, la expresión “El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación”, por “La igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria”.

13) Enmienda “11/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para suprimir, en el inciso primero del inciso 3 del artículo 16, la frase “, a la igual protección de la ley y a la no discriminación.”.

15) Enmienda “18/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 3, párrafo 1. Para sustituir la frase “Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta”, por la siguiente: “Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, sea esta directa o indirecta.”.

16) Enmienda “14/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo, a continuación de la frase “se prohíbe toda forma de discriminación” lo siguiente “arbitraria”.

17) Enmienda “15/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para suprimir, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo la frase “los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria”.

18) Enmienda “19/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 3, párrafo 3. Para sustituir la frase “Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria” por la siguiente: “Las políticas que prevengan o sancionen la discriminación arbitraria considerarán la situación de las personas sujetas a múltiples formas de discriminación arbitraria.”.

19) Enmienda “17/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para sustituir en el inciso 3º, párrafo 2º, el punto seguido por una coma, e intercalar entre la palabra “indirecta” y “los”, lo siguiente: “en especial cuando se funde en motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, enfermedad, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social”.

La enmienda 16/2 fue **retirada** por sus autores.

21) Enmienda “16/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo tercero, a continuación de la palabra “necesarios”, la siguiente frase “**de conformidad a la ley**”.

Inciso 4

4. *El derecho a la libertad personal y seguridad individual. En consecuencia:*

a) *Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.*

b) *La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional.*

c) *Nadie puede ser privado de su libertad personal ni esta puede ser restringida sino solo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.*

d) *Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

e) *Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto, de conformidad a la ley. El funcionario encargado de estos lugares no podrá recibirla sin dejar constancia del acto que lo ordena y de su ingreso, lo que debe constar en un registro público. Ninguna incomunicación podrá impedir al privado de libertad el acceso al funcionario encargado del lugar de detención y a su abogado. El funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.*

f) *Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad.*

g) *La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para decretarla.*

Votación del inciso 4 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	

Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

22) Enmienda “24/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el literal b), del numeral 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución.”.

Votación de la enmienda N° 24/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Aprobada	

25) Enmienda “21/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: **“Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.**

Votación de la enmienda N° 21/2		
Votos a favor	11	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Aprobada	

26) Enmienda “25/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

Artículo 16. Agregar un segundo párrafo del siguiente tenor:

“Se deberá informar a la persona, de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas”.

Votación de la enmienda N° 25/2		
Votos a favor	11	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Aprobada	

28) Enmienda “22/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal g), un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor:

“La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

29) Enmienda “26/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 4. Para agregar un nuevo literal h) del siguiente tenor:

“h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

30) Enmienda “27/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un literal h) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor:

“h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15° de esta Constitución, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

Votación conjunta de las enmiendas N° 22/2, 26/2 y 27/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Resultado	Aprobadas	

Las enmiendas 23/2 y 20/2 se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

23) Enmienda “23/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 4. Para sustituir el literal b) por el siguiente: **“b) La ley regulará el ingreso, la estadía, la residencia, el egreso y expulsión de los extranjeros del país, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La migración irregular será sancionada de acuerdo a la ley.”.**

24) Enmienda “20/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación de la palabra “egreso”, la expresión **“y expulsión”**.

27/A) Enmienda de Unidad de Propósitos 16.4/A de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

Para agregar un nuevo literal i), en el numeral 4 del artículo 16 del anteproyecto, del siguiente tenor:

“i) Las personas condenadas a una pena privativa de libertad podrán solicitar al tribunal competente la sustitución de dicha pena por la de reclusión domiciliaria total siempre que se acredite conforme a la ley, la existencia de una enfermedad terminal y que el condenado no represente un peligro actual para la sociedad.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.4/A		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Aprobada	

27) IPN N° 6.007

-Para reemplazar la letra f) por la siguiente:

“f) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad. Los mayores de 75 años pueden impetrar el cumplimiento alternativo de pena mediante reclusión domiciliaria total.”.

Votación de la IPN N° 6.007		
Votos a favor	0	
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

La enmienda 28/2 fue **retirada** por sus autores.

31) Enmienda “28/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un literal i) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor:

“i) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad o que padezcan enfermedades terminales, debidamente calificadas, cumplirán la prisión preventiva, presidio o reclusión en su domicilio. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos casos en que la conducta sancionada, no representen un peligro actual para la sociedad.”.

Inciso 5

5. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Votación del inciso 5 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Inciso 6

6. El acceso a la justicia, con el objeto de que sus derechos sean amparados de manera efectiva. Esto comprende la información y los medios necesarios para ejercerlos; la existencia de servicios legales y judiciales, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la adopción de las medidas necesarias que permitan su realización.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o

individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

El Estado, en conformidad a la ley, proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas y que carezcan de defensa letrada.

La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.

32) Votación separada del párrafo 2 solicitada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga: **“Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.”**

Votación separada de la última oración del párrafo 2 del inciso 6		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Votación del resto del inciso 6 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

36) Enmienda “**33/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso final del numeral 6 del artículo 16, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente: **“, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas.”**

Votación de la enmienda 33/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Aprobada	

33) Enmienda “**34/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

- Para sustituir, el inciso 6 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“El derecho a la tutela efectiva y al debido proceso de los órganos jurisdiccionales. Este derecho comprende, en especial:

a) El acceso a los tribunales de justicia para la protección de derechos e intereses legítimos. Es deber del Estado informar y disponer de los medios necesarios para evitar la indefensión jurídica.

El Estado debe brindar asistencia letrada y gratuita a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiese sido requerida.

El Estado proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que carezcan de defensa letrada, de conformidad a la ley.

La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delito dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercerán este derecho, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, de conformidad a las normas pertinentes de sus estatutos respectivos.

b) Un proceso dotado de garantías que aseguren actuaciones, investigaciones y decisiones racionales y justas. En especial, el derecho a ser oído, de acceder a los medios de prueba y de rendir prueba de los hechos objeto del proceso. Asimismo, el derecho al recurso, a la ejecución de la sentencia y al respeto de la cosa juzgada.

c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Esta decisión debe ser congruente con el objeto del proceso y ser dictada en un plazo razonable.

El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.”.

Votación de la enmienda 34/2		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazado	

34) Enmienda “30/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 6. Para sustituir el párrafo primero por el siguiente:

“El acceso a la justicia, entendido como aquél que permite a toda persona recurrir a los órganos judiciales y administrativos que señale la Constitución y la ley, con la finalidad de obtener la tutela efectiva de sus derechos constitucionales o legales, en conformidad a la ley.”.

Votación de la enmienda 30/2		
Votos a favor	2	Mangelsdorff y Navarrete
Votos en contra	5	Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	5	Araya, Fincheira, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Rechazado	

35) Enmienda “31/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Agregar un párrafo nuevo luego del párrafo 2°, del inciso 6°, con el siguiente tenor:

“Es deber del Estado remover los obstáculos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y ejercicio de sus derechos”.

Votación de la enmienda 31/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros

Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazado	

37) Enmienda “32/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo párrafo al final del inciso 6º, con el siguiente tenor: “Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, y el resguardo de sus derechos”.

Votación de la enmienda 32/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	1	Navarrete
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazado	

Inciso 7

7. *El derecho a un debido proceso. Esto comprende:*

a) *El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.*

b) *Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas. La ley establecerá las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos.*

c) *Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción deberá ser motivada y fundada en un proceso previo, legal y oportunamente tramitado. Deberá ser dictada en un plazo razonable, con derecho a la ejecución y respeto a la cosa juzgada.*

Votación del inciso 7 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

38) Enmienda “35/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 7. Para sustituir el literal b) por el siguiente:

“b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos, investigaciones y decisiones racionales y justas. La ley establecerá dichas garantías.”.

Votación de la enmienda 35/2		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melin, Navarrete y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazado	

- 40) Enmienda “37/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
 - Para incorporar, en el artículo 16, inciso 7, un nuevo párrafo final del siguiente tenor:
 “Es deber del Estado establecer métodos de solución consensuada de los conflictos jurídicos, como la mediación y otras formas autocompositivas, conforme lo determine el legislador atendiendo la naturaleza de los derechos e intereses de que se trate.”.

Votación de la enmienda 37/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Rechazado	

La enmienda 36/2 fue **retirada** por sus autores.

- 39) Enmienda “36/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 7, literal c). Para suprimir la palabra “respeto”.

Inciso 8

8. Garantías penales mínimas:

- a) *Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad sin que la conducta que se sanciona esté precisa y expresamente descrita en ella.*
- b) *Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad desproporcionadas.*
- c) *Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.*
- d) *Toda persona tiene derecho a una investigación racional y justa, según lo que disponga la ley y a que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra. La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.*
- e) *Si la ley vigente al momento del juzgamiento o de la ejecución de la condena penal fuere más favorable, se aplicará esta a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigencia.*
- f) *Nadie puede ser sometido a un nuevo procedimiento penal, o condenado penalmente por el mismo hecho por el que fue absuelto o condenado mediante sentencia firme conforme a la ley.*
- g) *Toda actuación de la investigación o procedimiento que prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiere una autorización judicial previa.*
- h) *Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. Tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de aquella persona sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.*
- i) *En el proceso penal es irrenunciable la asistencia de un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.*
- j) *No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.*

k) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.

Votación del inciso 8 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete ¹⁰ , Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

41) Enmienda “38/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el literal b) del numeral 8 del artículo 16, después de la palabra “desproporcionadas”, lo siguiente: “**o insuficientemente determinadas.**”.

Votación de la enmienda 38/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

42) Enmienda “39/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el literal c) del numeral 8 del artículo 16, la palabra “promulgada”, por “**vigente**”.

Votación de la enmienda 39/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

46) Enmienda “43/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 8, del siguiente tenor:

“Una ley institucional establecerá los tribunales encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, los que ejercerán funciones jurisdiccionales en dicha materia, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley”.

Votación de la enmienda 43/2		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

¹⁰ La consejera Navarrete no se encontraba en la sala al momento de la votación. Por unanimidad de la Comisión, se autorizó a la Secretaría a consignar su voto a favor.

43) Enmienda “40/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros.
- Para suprimir el literal “e)”, del artículo 16, inciso 8°.

Votación de la enmienda 40/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

44) Enmienda “41/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:
- Artículo 16, inciso 8, literal f). Para agregar, luego de la frase “absuelto o condenado”, la palabra “penalmente”.

Votación de la enmienda 41/2		
Votos a favor	2	Mangelsdorff y Navarrete
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Rechazada	

45) Enmienda “42/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:
- Artículo 16. Para agregar en la letra h), luego de la voz “cónyuge” una coma y la expresión “conviviente civil”.

Votación de la enmienda 42/2		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Inciso 9

9. El derecho a un trato digno, deferente, transparente, oportuno y objetivo, por parte de los órganos de la Administración.

Las prestaciones de los órganos del Estado serán eficaces, oportunas y no discriminatorias.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

El ejercicio de los poderes correctivos y sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la ley.

La ley determinará las condiciones para que el procedimiento administrativo asegure las adecuadas garantías a las personas.

Enmiendas:

47/A) Enmienda de Unidad de Propósitos 16.9/A de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva para reemplazar el inciso 9 del artículo 16 por el siguiente:

“9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos facilitarán a las personas

el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

Las competencias sancionadoras administrativas solo se ejercen a través de un proceso previo, racional y justo, legalmente tramitado, por conductas determinadas en su núcleo esencial por la ley, y cuya comisión haya sido evitable para el supuesto infractor. Las sanciones administrativas están sujetas a los principios de legalidad, irretroactividad en perjuicio, proporcionalidad y necesidad.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.9/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff ¹¹ , Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

47) Enmienda “**46/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el numeral 9 del artículo 16, por el siguiente:

“9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos facilitarán a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

Las competencias sancionadoras administrativas se ejercen a través de un procedimiento previo, racional y justo, legalmente tramitado, por conductas previa y expresamente descritas en la ley, cuya comisión haya sido evitable para el supuesto infractor. Las sanciones administrativas están sujetas a los principios de legalidad, irretroactividad en perjuicio, no ser sujeto a más de un procedimiento ni a más de una sanción por la misma supuesta infracción, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad”.

48) Enmienda “**44/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 9, párrafo 2. Para sustituir la palabra “discriminatorias” por la siguiente expresión: “discriminarán arbitrariamente”.

49) Enmienda “**45/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 9. Para agregar un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.

Incisos 10, 11 y 12.

La enmienda 51/2 fue **retirada** por sus autores.

¹¹ Por unanimidad de la Comisión, se autorizó a la Secretaría a consignar el voto a favor de la Consejera Mangelsdorff.

50) Enmienda “51/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir, los incisos 10, 11 y 12, del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, así como la protección de sus datos personales. El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento podrá realizarse con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.

También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.

El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Toda persona tendrá derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, en la forma y condiciones que establezca la ley”.

Inciso 10

10. El derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.

51/A) Enmienda de unidad de propósitos 16.10/A de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva para reemplazar el inciso 10 del artículo 16 por el siguiente:

10. El derecho al respeto y protección de la honra y la de su familia.

Votación de las enmienda		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobado	

Enmiendas:

Las enmiendas 47/2 y 48/2 se entendieron **rechazadas** por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

51) Enmienda “47/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 10. Para suprimir la frase “de los integrantes”.

52) Enmienda “48/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para suprimir, en el numeral 10 del artículo 16, la frase “de los integrantes”.

Inciso 11

11. El derecho al respeto y protección de su privacidad y la de su familia.

El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento podrá realizarse con orden judicial previa en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.

También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.

Enmiendas:

53/A) Enmienda de unidad de propósito 16.11/A de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva para reemplazar el inciso 11 del artículo 16, por el siguiente:

“11. El derecho al respeto y protección de la vida privada y la de su familia.

El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento sólo podrá realizarse con orden judicial previa en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.

También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.”.

Votación de la enmienda 16.11/A		
Votos a favor	12	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva y Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

La enmienda 50/2 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

54) Enmienda “50/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 16, entre las frases “registro o cualquier allanamiento” y “podrá realizarse”, la palabra “solo”.

Esta enmienda fue **retirada** por sus autores:

53) Enmienda “49/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para suprimir el artículo 16 inciso 11.

Inciso 12

12. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Enmiendas:

Esta enmienda fue **retirada** por sus autores.

55) Enmienda “52/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

-Para suprimir el artículo 16 inciso 12

56) Enmienda “53/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

-Artículo 16, inciso 12. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “sin perjuicio del uso legítimo que el titular de los datos pueda hacer de los mismos.”.

Votación del inciso 12 del artículo 16 en conjunto con la enmienda 53/2		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva, , Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Inciso 13

13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección.

a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.

Enmiendas:

57/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 16.13/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para sustituir el inciso 13 del artículo 16 por uno nuevo del siguiente tenor:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.

a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.

b) La libertad religiosa comprende, en su núcleo esencial el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.

d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.13/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

60) Enmienda “**62/2**” de las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para que, en el párrafo 1º, inciso 13º, luego del punto aparte, pasando este a ser punto seguido, se agregue la siguiente oración: “Nadie puede ser obligado a adoptar, profesar o practicar una determinada religión, cosmovisión o creencia en contra de su voluntad”.

Votación de la enmienda 62/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	5	Fincheira, Gatica, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	2	López y Navarrete
Resultado	Rechazado	

66) Enmienda “**58/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un literal al inciso 13, del artículo 16, del siguiente tenor:

“d) La adscripción a una religión no puede ser utilizada como un factor determinante en el ingreso a establecimientos educacionales ni para la celebración, mantención o término de contratos de trabajo o de prestación de servicios. Toda discriminación por motivos religiosos es ilegítima.”.

Votación de la enmienda 58/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	5	Fincheira, Gatica, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	2	López y Navarrete
Resultado	Rechazado	

68) Enmienda “**60/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 16, inciso 13, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“Los templos y dependencias destinados al culto tendrán protección del Estado, especialmente aquellos que tengan valor patrimonial, histórico y cultural. Su destrucción es un atentado contra la libertad religiosa y de culto.”.

Votación de la enmienda 60/2		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	0	
Abstenciones	11	Araya, Fincheira, Gatica, López, Ljubetic, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Resultado	Rechazada	

Las iniciativas populares de norma y las enmiendas siguientes se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

57) **IPN N° 6.739**

-Para reemplazar el inciso 13 por el siguiente:

“El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.

a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la

religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.

58) IPN N° 8.103

- Para reemplazar el inciso 13 por el siguiente:

“N° 13: La libertad de conciencia, religiosa, de culto y el derecho de objeción de conciencia. La libertad de conciencia y la libertad religiosa, en su núcleo esencial, comprenden el derecho a tener o no convicciones, una religión o creencias religiosas, a declararlas como abstenerse de hacerlo, a formar libremente la propia conciencia, mantener, cambiar o abandonar las que se profesaban, la de actuar o no conforme a las mismas y de manifestarlas, individual o colectivamente, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, con plena inmunidad de coacción. La libertad religiosa incluye las espiritualidades y cosmovisiones de los pueblos originarios.

La libertad de culto, en su núcleo esencial, comprende la libertad de practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración y de culto; recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades y celebrar sus ritos; observar sus días y tiempos considerados como sagrados en el desarrollo de su culto; recibir una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; recibir e impartir enseñanza o información por cualquier medio y reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar, con alcance comunitario, las actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico. Los templos, sus dependencias y lugares destinados exclusivamente para el culto estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones.

Son titulares de estas libertades, los individuos, así como las entidades, grupos o comunidades religiosas.

Nadie puede ser obligado a actuar contra su propia conciencia o ser sancionado por negarse a actuar contra su conciencia. Son titulares del derecho de objeción de conciencia las personas naturales y las jurídicas con idearios éticos, filosóficos, morales, religiosos o políticos, esenciales a su identidad.

Las limitaciones a estas libertades y al derecho de objeción de conciencia, sólo serán las que prescriba la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden público, de la salud pública o la protección de derechos o las libertades de los demás, reconociéndose el derecho a los titulares de estas libertades, a una acomodación razonable en resguardo de las mismas.

Todas las entidades religiosas son iguales ante la ley y se les reconoce su derecho a igual trato de parte del Estado y su plena autonomía para el desarrollo de sus fines. El Estado puede establecer formas de colaboración con ellas en materias de bien común.

Los padres tienen el deber y el derecho preferente de criar y educar a sus hijos, según sus creencias y convicciones morales y religiosas y de elegir la educación que quieran para ellos, inclusive en la educación formal. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

59) Enmienda “61/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el encabezado del inciso 13 del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente “El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias”.

61) Enmienda “63/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el encabezado del numeral 13 del artículo 16, después de la frase “creencias de su elección”, a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma, lo siguiente: “a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.”.

62) Enmienda “54/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 13, literal a). Para sustituir, en el literal a), la frase “tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación” por la siguiente: “tiene derecho a educar a sus hijos y a elegir su educación”.

63) Enmienda “55/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el literal a) del numeral 13 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.”.

64) Enmienda “56/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, el literal b) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo lo anterior, en público o en privado, individual y colectivamente, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”.

65) Enmienda “57/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.

67) Enmienda “59/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 13. Para agregar un nuevo literal d) del siguiente tenor: “Las iglesias y confesiones religiosas gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna para sus fines propios.”.

Inciso 14

14. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quorum calificado.

a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

b) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

c) Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

e) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.

f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.

Enmiendas:

69/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 16.14/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para sustituir el inciso 14, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“14. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quorum calificado.

a) El Estado no puede privar, restringir, perturbar o amenazar la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. En caso alguno podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.

b) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

c) Toda persona tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado y las demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

e) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.

f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 16.14/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

69) Enmienda “64/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para sustituir en el literal “a)” del inciso 14, artículo 16, la expresión “El Estado no puede” por “No se podrá”.

Votación de la enmienda 64/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete y Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

78) Enmienda “73/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14, del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar la comunicación y la conectividad digital”.

Votación de la enmienda 73/2		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazado	

79) Enmienda “74/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final, del siguiente tenor: “Existirán medios de comunicación e información públicos, que gozarán de independencia respecto del Gobierno y contarán con financiamiento público, en los términos que determine la ley.”.

Votación de la enmienda 74/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	2	López y Navarrete
Resultado	Rechazada	

80) Enmienda “75/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final del siguiente tenor:

“El Estado mantendrá un canal público de televisión que refleje las distintas visiones de la realidad nacional, en base al interés público, pluralismo, diversidad cultural y criterios de calidad. Este canal deberá promover y financiar en modalidad de coproducción la creación de obras filmicas y audiovisuales nacionales e internacionales.”.

Votación de la enmienda 75/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	2	Mangelsdorff y Montoya
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este inciso:

70) Enmienda “**66/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para sustituir, en el literal a) del inciso 14 del artículo 16, la frase “no puede restringir” por la frase: “no puede privar, restringir, perturbar o amenazar”.

71) Enmienda “**65/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 14, literal a). Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Tampoco podrá instalar una verdad oficial.”.

72) Enmienda “**67/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

Artículo 16. Para agregar, en el literal a), del numeral 14 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En caso alguno el Estado podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.”.

73) Enmienda “**68/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
Artículo 16. Para incorporar, al inicio del literal b) del inciso 14 del artículo 16, lo siguiente: “Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”.

74) Enmienda “**70/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 14, literal c) para suprimir la expresión “natural o jurídica”.

75) Enmienda “**71/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para suprimir, en el literal c) del numeral 14 del artículo 16, la expresión “natural o jurídica”.

76) Enmienda “**69/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

Artículo 16, inciso 14, literal c). Para sustituir la expresión “aquellas universidades y demás” por “y las”.

77) Enmienda “**72/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Artículo 16. Para sustituir parcialmente el literal e) del inciso 14 por el siguiente:

“Habrá un Consejo Nacional de Televisión y Medios Audiovisuales, autónomo y con personalidad jurídica propia, encargado del correcto funcionamiento de los medios de comunicación, conforme a una sociedad democrática y pluralista. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones de este Consejo.”.

Inciso 15

15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.

Un órgano autónomo y especializado será competente para promover y fiscalizar el ejercicio de este derecho, desempeñando las demás funciones que determine una ley institucional.

Votación del inciso 15 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros

Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

81) Enmienda “78/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso primero del numeral 15 del artículo 16, por el siguiente:

“15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, así como a difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.”.

Votación de la enmienda 78/2		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

82) Enmienda “76/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para sustituir en el artículo 16 numeral 15, la expresión “información pública de cualquier órgano del Estado” por “a la información pública que obre en poder de quienes ejerzan funciones públicas, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que haya sido elaborada con recursos públicos”.

Votación de la enmienda 76/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

83) Enmienda “77/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar a la segunda parte del inciso 15 del artículo 16, después de la expresión “ejercicio de este derecho” la frase “ante cualquier órgano estatal”.

Votación de la enmienda 77/2		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Inciso 16

16. El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

Votación del inciso 16 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros

Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

85) Enmienda “**80/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 16. Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “**Quienes participen en éstas, deberán respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión y la propiedad pública y privada.**”.

Votación de la enmienda 80/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobada	

84) Enmienda “**79/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar e intercalar en el inciso 16 del artículo 16, a continuación de la expresión “reunirse” la siguiente expresión: “o manifestarse”.

Votación de la enmienda 79/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazado	

Inciso 17

17. El derecho a asociarse sin permiso previo con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Se prohíben las asociaciones contrarias al orden público y a la seguridad del Estado.

El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrá pertenecer a partidos políticos, a organizaciones sindicales ni a instituciones, agrupaciones u organismos que la ley determine y que sean incompatibles con su función constitucional.

La afiliación será siempre voluntaria. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

El derecho de asociarse incluye el derecho de constituir, organizar y mantener asociaciones, determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.

Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley.

Votación del inciso 17 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

86) Enmienda “81/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:
- Para suprimir, en el artículo 16, inciso 17, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.

Votación de la enmienda 81/2		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

88) Enmienda “89/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso segundo del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “Se prohíben las asociaciones contrarias” y “al orden público y a la seguridad del Estado”, la expresión “**a la moral,**”.

Votación de la enmienda 89/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

89) Enmienda “84/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso tercero del numeral 17 del artículo 16, la frase “y que sean incompatibles con su función constitucional”, por “**por ser incompatibles con su función constitucional**”.

Votación de la enmienda 84/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobado	

90) Enmienda “29/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso quinto (párrafo sexto) del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “organizar y mantener asociaciones,” y “determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.”, la frase “**determinar su identidad y proteger la integridad de la misma,**”.

Votación de la enmienda 29/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Aprobado	

91) Enmienda “83/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 17. Para agregar, luego de la palabra “objeto,”, la expresión “**su ideario,**”.

Votación de la enmienda 83/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Aprobado	

92) Enmienda “87/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso final del numeral 17 del artículo 16, y antes de la frase “Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros”, lo siguiente: “**Nadie puede ser obligado a pertenecer a colegios profesionales.**”.

Votación de la enmienda 87/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobado	

94) Enmienda “86/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 17. Para agregar los siguientes párrafos finales: “**Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.**

Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.”.

Votación de la enmienda 86/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, López, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

93) Enmienda “85/2” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para intercalar en el párrafo séptimo del artículo 16, inciso 17, continuación de la expresión “constituidos en conformidad a la ley” y antes de “estarán facultados” la siguiente expresión seguida de una coma: “que gozarán de personalidad jurídica de derecho público y colaboran en forma autónoma con los propósitos y las responsabilidades del Estado”.

Votación de la enmienda 85/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

La enmienda 82/2 se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en las enmiendas de unidad de propósitos:

87) Enmienda “**82/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir, en el inciso primero, del numeral 17 del artículo 16, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole” por la siguiente: “con fines religiosos, educacionales, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.

La enmienda 88/2 fue **retirada** por sus autores.

95) Enmienda “**88/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Artículo 16. Para agregar, en el numeral 17 del artículo 16, los siguientes incisos nuevos: “Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.

La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale.”.

Inciso 18

18. El derecho de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, y el derecho a recibir una respuesta por parte de la autoridad, dentro de un plazo razonable.

Votación del inciso 18 del artículo 16		
Votos a favor	12	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

96) Enmienda “**91/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Artículo 16. Para intercalar, en el artículo 16, inciso 18, a continuación de la palabra “peticiones,” lo siguiente: “**a través de medios digitales u otros**”.

Votación de la enmienda 91/2		
Votos a favor	12	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	

Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

97) Enmienda “**90/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 16, inciso 18. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “**según determine la ley.**”.

Votación de la enmienda 90/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Inciso 19

19. La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.

Votación del inciso 19 del artículo 16		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

98) Enmienda “**92/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo párrafo al artículo 16 inciso 19 del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las inhabilidades que establezca la ley, las personas condenadas por delitos contra la probidad e integridad públicas no podrán optar a cargos y oficios públicos, ni de elección popular. La ley fijará los términos y plazos de esta inhabilidad. Respecto de las autoridades y funcionarios que la ley señale, se establecerán limitaciones al acceso a empleos o funciones públicas respecto de aquellas personas que hayan ejercido actividades económicas en ámbitos similares o concurrentes, respecto de las cuales se produzcan conflictos de interés. La ley establecerá los casos en que procederán tales limitaciones, así como los plazos en que puedan operar.”.

Votación de la enmienda 92/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

99) Enmienda “**94/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el inciso 19, artículo 16, dos nuevos párrafos, del siguiente tenor:

“El funcionario o empleado del Estado que haya sido condenado con pena aflictiva por contravenciones a sus deberes legales de probidad pública tendrá inhabilidad perpetua para ejercer cargos públicos.

La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.”.

Votación de la enmienda 94/2		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Inciso nuevo, que pasó a ser 19 bis

102) Enmienda “93/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el artículo 16, entre los numerales 19 y 20, un numeral nuevo del siguiente tenor:

“XX. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.

El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de este derecho generará las responsabilidades y sanciones que determine una ley de quórum calificado.”.

Votación separada de la enmienda a petición de la consejera Mangelsdorff:

Votación de la enmienda 93/2 (inciso 1)		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Votación de la enmienda 93/2 (inciso 2)		
Votos a favor	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	2	Mangelsdorff y Navarrete
Resultado	Rechazado	

100) IPN N° [9.619](#)

-Para incorporar un nuevo inciso:

“El derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro, libre de toda forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista.

El deber del Estado de garantizar una protección efectiva contra la violencia criminal organizada o terrorista es inherente a su existencia, indelegable y esencial para el bien común. La ley arbitrará los medios a disposición del Estado para garantizar la realización de este derecho.

El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva del derecho a vivir en un entorno social pacífico y seguro generará las responsabilidades, sanciones y obligación de reparación a las víctimas que una ley de quórum calificado determine por falta grave de servicio.”.

Votación de la IPN 9.619		
Votos a favor	0	

Votos en contra	0	
Abstenciones	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Resultado	Rechazada.	

102 bis) Enmienda “**119/2**” De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un inciso 21 bis al artículo 16, en los siguientes términos:

“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario.

b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que se ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, en conformidad a la ley.

c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”.

Votación de la enmienda 119/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	2	Fincheira y Silva
Abstenciones	5	Gatica, López, Montoya, Navarrete y Rojas
Resultado	Rechazado	

101) IPN N° [10.859](#)

-Para incorporar un nuevo inciso:

“El derecho a defenderse y poseer armas de fuego para ejercer la legítima defensa, en los términos que una ley de quórum calificado indique.”.

Votación de la IPN N° 10.859		
Votos a favor	0	
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Melín, Montoya y Viveros
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Incisos nuevos

103) Enmienda “**271/2**” de las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melín y Ñanco:

- Artículo 16, nuevo inciso, para agregar un nuevo literal al artículo 16 del siguiente tenor:

“En su calidad de indígenas, los derechos individuales y colectivos, en especial, el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social; a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.”.

Votación de la enmienda 271/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

104) Enmienda “**121/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 ter al artículo 16, en los siguientes términos:

“Derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye, entre otros, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.

b) El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia y, en especial, los progenitores, cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar.

c) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.

d) La ley establecerá un sistema de protección integral a la niñez.”.

Votación de la enmienda 121/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

105 bis) IPN N° [10.107](#)

-Para incorporar un nuevo artículo:

“Derecho a los cuidados

1. El Estado reconoce el valor y la función social de los cuidados y promueve la corresponsabilidad social desde las familias, las comunidades y el Estado.

2. Su ejercicio comprende el derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones adecuadas para vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

3. El Estado deberá garantizar los cuidados de las personas en situación de dependencia, especialmente a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, en situación de discapacidad y con enfermedades graves o terminales.

4. Una ley establecerá un sistema integral de cuidados que especifique las condiciones adecuadas que permitan garantizar estos derechos.

5. El Estado debe garantizar los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidados, estableciendo las condiciones adecuadas para su debido cumplimiento y facilitando la conciliación laboral.”.

Votación de la IPN N° 10.107		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

105) Enmienda “**122/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 cuater al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social.”.

Votación de la enmienda 122/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, López, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

106) Enmienda “**123/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 quinquies al artículo 16, en los siguientes términos: “El derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.”.

Votación de la enmienda 123/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva ¹²
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

107) Enmienda “**125/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 septies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Los derechos de las personas en situación de discapacidad. Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyendo los derechos a la vida independiente, el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida nacional, de conformidad a la ley. El Estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de los asuntos y materias que les competen. El Estado reconoce la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios y formatos que utilicen.”.

Votación de la enmienda 125/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	1	Gatica
Abstenciones	7	Fincheira, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

108) Enmienda “**126/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

¹² El consejero Silva, con el acuerdo unánime de la Comisión, modificó su voto de “a favor” a “en contra”.

- Para agregar un nuevo inciso 21 octies al artículo 16, en los siguientes términos:
 “La dignidad en la vejez. El Estado promoverá la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida pública, así como su autonomía, independencia y desarrollo personal.”.

Votación de la enmienda 126/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Artículos nuevos

109) Enmienda “272/2” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar nuevo artículo, que se ordenará con incisos que se enumeran, con el siguiente tenor:

“1. Existirá una Defensoría de los Derechos Humanos, organismo colegiado de carácter autónomo, que tendrá por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos ante los actos u omisiones del Estado.

2. Una ley institucional regulará sus atribuciones, entre las que se incluirá la fiscalización de organismos públicos, la presentación de recomendaciones, reclamos y acciones judiciales y la educación en derechos humanos.

3. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento, velando especialmente por su autonomía y transparencia”.

Votación de la enmienda 272/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Montoya
Resultado	Rechazada	

110) Enmienda “273/2” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para agregar un artículo nuevo luego del artículo 16 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.

1. Las personas que sean o hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas.

2. Las graves violaciones a los derechos humanos y las acciones que deriven de su perpetración son imprescriptibles y no podrán ser objeto de amnistía”.

Votación de la enmienda 273/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros.
Votos en contra	2	Mangelsdorff y Navarrete
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

111) IPN N° [10.891](#)

-Para incorporar un nuevo artículo

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho a no ser sometida/o a desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, exilio, o relegación.

Asimismo, se asegura a todas las personas el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, ante las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos que sufran.

Dentro de este derecho existirá un deber de perseguir las violaciones referidas cuando ocurran, asegurando la incoación de investigaciones oportunas, eficaces y rigurosas; asegurándose, asimismo, la proporcionalidad de las sanciones que se impongan a los responsables de aquéllas, no pudiendo proceder respecto de éstos últimos ninguna clase de indulto, rebaja de pena o medida que sea expresión de impunidad.

Sus acciones penales y civiles tendrán el carácter de imprescriptibles y la responsabilidad no podrá ser objeto de amnistía, prohibiéndose el uso de la justicia militar para su investigación y sanción, debiendo ser conocida por una juez natural y establecido previamente por ley. Las víctimas directas e indirectas de estas violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos tendrán el derecho de participar en todas las instancias que se generen.

El Estado de Chile estará obligado a tipificar conductas constitutivas de graves violaciones a los derechos humanos como delitos en el ordenamiento jurídico interno y a proveer activamente información y establecer y respetar el derecho al habeas data.

También, el Estado deberá cooperar con terceros Estados y con organizaciones internacionales jurisdiccionales en materia de ayuda, información, extradición y activación de los principios de jurisdicción universal.

Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.”.

Votación de la IPN N° 10.891		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	2	Gatica y Silva
Abstenciones	6	Fincheira, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete y Rojas
Resultado	Rechazada	

112) IPN N° 2.419

-Para incorporar un nuevo artículo

“La Constitución reconoce a todas las personas como titulares de derechos sexuales y reproductivos. Se asegura el derecho a la identidad y la autodeterminación del proyecto de vida; incluyendo el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación, y recibir educación en torno a la sexualidad y afectividad conforme al principio de autonomía progresiva.”.

Votación de la IPN N° 2.419		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

113) Enmienda “**124/2**” de las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo y Viveros:

- Para agregar un nuevo inciso 21 sexies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.”.

Votación de la enmienda 124/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Disposiciones transitorias

Quinta

El órgano al que se refiere el inciso 15 del artículo 16, es aquel regulado en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el cual, para estos efectos, se entiende que cumple el requisito de haber sido aprobado por una ley institucional.

Votación de la disposición quinta transitoria		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Sexta

El Presidente de la República, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para regular la materia contenida en el inciso 17 de su artículo 16. En tanto no entre en vigencia dicha ley, la reclamación será conocida por la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo al auto acordado que se dictará para esos efectos.

Votación de la disposición sexta transitoria		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

La enmienda 18/DT se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

114) Enmienda “**18/DT**” de las y los consejeros Bengoa, Ñanco, Suárez, Pardo, Araya, Melín, Márquez y Viveros:

- Para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“El organismo autónomo referido en el artículo X, se refiere al regulado en la ley N° 20.405 que Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que seguirá cumpliendo plenamente sus funciones hasta la modificación de dicha normativa”.

De la Nacionalidad y Ciudadanía

Artículo 17

1. Son chilenos:

a) Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.

b) Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los literales a), c) o d).

c) Los que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley.

d) Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

2. La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena, de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización y la formación de un registro de todos estos actos.

3. Con todo, los nacidos según la situación excepcional del literal a) del inciso 1 serán siempre chilenos cuando, por efectos de lo dispuesto en dicha norma, devienen en apátridas.

Votación del artículo 17 en conjunto con el epígrafe		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Las enmiendas 274/2 y 275/2 fueron **retiradas** por sus autores:

115) Enmienda “**274/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 17, por el siguiente:

“a) Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, de los hijos de extranjeros transeúntes, y de los hijos de extranjeros que han ingresado irregularmente al país, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.”

116) Enmienda “**275/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 17, inciso 1, para suprimir “, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos”.

Artículo 18

1. La nacionalidad chilena se pierde:

a) *Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia solo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero.*

b) *Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados.*

c) *Por cancelación de la carta de nacionalización.*

d) *Por revocación de la nacionalización concedida por gracia, en los casos y según el procedimiento que establezca la ley.*

2. *Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, solo podrán ser rehabilitados por ley. La pérdida de nacionalidad no producirá efecto respecto de quien por ello deviene en apátrida y mientras dure esa circunstancia.*

Votación del artículo 18		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic ¹³ , López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Artículo 19

1. *Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.*

2. *La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.*

3. *Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.*

4. *Tratándose de los chilenos a que se refieren los literales b) y d) del artículo 17, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecinados en Chile por más de un año.*

117) Enmienda “276/2” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 19, inciso 4, para sustituir la expresión “refieren los literales b) y d)” por las siguientes: “refiere el literal d)”.

Votación del artículo 19 en conjunto con la enmienda 276/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazado	

Votación del artículo 19		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

¹³ El voto del consejero Ljubetic se agregó posteriormente, por acuerdo unánime de la Comisión.

Artículo 20

1. La calidad de ciudadano se pierde:

a) Por pérdida de la nacionalidad chilena.

b) Por condena a pena aflictiva.

c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.

2. Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal indicada en el literal b) la recuperarán en conformidad a la ley una vez extinguida su responsabilidad penal. Los que la hubieren perdido por las causales previstas en el literal c) podrán solicitar su rehabilitación al Senado, una vez cumplida su condena.

Votación del artículo 20		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Enmiendas:

118/A) Enmienda de Unidad de Propósitos 20/A de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva:

- Para sustituir el literal c) del artículo 20 por uno nuevo del siguiente tenor:

“c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, así como los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 20/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

La enmienda 277/2 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos:

118) Enmienda “**277/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el literal c) del inciso 1 del artículo 20, por el siguiente:

“c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, así como los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.”.

119) Enmienda “**278/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 20, inciso 1, para agregar en el literal c) a continuación de la expresión “terrorista” y antes de “y los relativos” la siguiente expresión: “que configuren crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio”.

Votación de la enmienda N° 278/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Artículo 21

1. Los extranjeros alocados en Chile por más de cinco años y que cumplan con los requisitos que esta Constitución establece podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

2. Los nacionalizados en conformidad al literal c) del artículo 17, tendrán opción a cargos públicos de elección popular solo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.

Votación del artículo 21		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

120) Enmienda “279/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 21, inciso 1, para agregar, a continuación de la expresión “por más de cinco años”, la frase “y que posean residencia definitiva vigente,”.

Votación de la enmienda N° 279/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Resultado	Aprobada	

121) Enmienda “280/2” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 21, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo la frase “solo después de cinco años de estar en posesión” por “al momento de entrar en posesión”.

Votación de la enmienda N° 280/2		
Votos a favor	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Navarrete y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Artículo 22

El derecho a optar a cargos de elección popular se suspende únicamente por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva.

Votación del artículo 22		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

De las Garantías de los Derechos y Libertades

Artículo 23

1. *La ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.*
2. *Los derechos consagrados en esta Constitución solo estarán sujetos a aquellos límites que sean razonables y puedan ser justificados en una sociedad democrática.*
3. *En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia, ni se le podrá imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.*

Votación del artículo 23 en conjunto con el epígrafe		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

122) Enmienda “**281/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el N° 1 del artículo 23 del anteproyecto por el siguiente:

“1. La ley armonizará los derechos fundamentales entre sí y con las justas exigencias del bien común. Solo la ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.”

Votación de la enmienda N° 281/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Las enmiendas que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado:

123) Enmienda “**282/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 23, inciso 1, para agregar, antes de la expresión “La ley”, la palabra “Sólo”.

124) Enmienda “**283/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el inciso 1 del artículo 23, a inicio del inciso y con anterioridad de la frase “La ley podrá”, la palabra “Sólo”.

Artículo 24

El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

- a) *El desarrollo progresivo para lograr la plena efectividad de estos derechos.*
- b) *El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.*
- c) *La no discriminación o diferenciación arbitraria.*
- d) *La remoción de obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad.*
- e) *El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal.*
- f) *La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda.*

125) **IPN N° 10.887**

-Para reemplazar el artículo 24 por el siguiente:

“El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

- a) El desarrollo progresivo para lograr la plena efectividad de estos derechos.
- b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.
- c) La no discriminación o diferenciación arbitraria.
- d) La remoción de obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad.
- e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal.
- f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda. Dichas instituciones tendrán prohibida toda forma de lucro. En cualquier caso, se deberá priorizar la satisfacción plena de estos derechos por sobre los de tales instituciones.

El Estado ejercerá, entre otras, labores de coordinación, supervigilancia y regulación para la satisfacción de tales derechos.”.

Votación de la IPN N° 10.887		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Rechazada	

125) Enmienda “**287/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.-

El legislador, al armonizar los derechos fundamentales entre sí con las justas exigencias del bien común, deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

- a) El desarrollo progresivo para lograr la efectividad de estos derechos.
- b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.
- c) La no discriminación arbitraria.
- d) La promoción de condiciones justas para el ejercicio de estos derechos.
- e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal y priorización en la población más vulnerable.
- f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda.”.

Votación de la enmienda N° 287/2		
Votos a favor	0	
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Votación del artículo 24		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

127/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 24/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva:

Para sustituir las letras a), c) y d) el artículo 24 por unas del siguiente tenor:

a). El desarrollo progresivo para lograr la efectividad de estos derechos”

c). La no discriminación arbitraria.

d). “Al deber de apartar las dificultades que impidan la satisfacción de estos derechos”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 24/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

129) Enmienda “**286/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 24, para sustituir el literal e) por uno del siguiente tenor:

“El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad y sostenibilidad fiscal, y considerando las demás necesidades públicas.”.

Votación de la enmienda N° 286/2		
Votos a favor	3	Mangelsdorff, Montoya y Navarrete
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	5	Fincheira, Gatica, López, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas 284/2 y 285/2 que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

127) Enmienda “**284/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 24, inciso 1, literal d), para suprimir la palabra “efectivas”.

128) Enmienda “**285/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 24, inciso 1, literal d), para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la expresión “de acceso a las prestaciones.”.

Artículo 25

Las medidas adecuadas para la realización de los derechos indicados en el artículo anterior serán determinadas por la ley y las normas fundadas en ella. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realicen los derechos individualizados en el artículo precedente.

130/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 25/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva

Para reemplazar el artículo 25 por el siguiente:

“**Artículo 25.**

1. Las prestaciones a que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución serán exclusivamente determinadas por la ley.

2. En la interpretación y aplicación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas, ni producir efectos vinculantes respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento respectivo.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 25/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

134) Enmienda “**291/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 25, un nuevo inciso 1, del siguiente tenor:

“El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, conforme al principio de responsabilidad fiscal”, reordenando los demás incisos.

Votación de la enmienda N° 291/2		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Las enmiendas 289/2, 290/2, 292/2 y 288/2, que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

130) Enmienda “**289/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el artículo 25 del anteproyecto por el siguiente:

“**Artículo 25.**

1. Las medidas adecuadas y prestaciones a que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución serán exclusivamente determinadas por la ley. Asimismo, su extensión y contenido no podrá ser establecido por órgano jurisdiccional alguno ni aún a pretexto de resguardar otros derechos.

2. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o incidir en la implementación o diseño de políticas públicas, ni intervenir en asuntos que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni producir efectos respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento respectivo.

3. Las infracciones a este artículo configurarán notable abandono de deberes para todos los efectos constitucionales.”.

131) Enmienda “**290/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 25, para suprimir la oración “En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realizan los derechos individualizados en el artículo precedente.”.

132) Enmienda “**292/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para incorporar, en el artículo 25, a continuación de la frase “los tribunales no podrán definir o diseñar,” lo siguiente “o dejar sin efecto”.

133) Enmienda “**288/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 25, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso segundo del tenor:

“En la aplicación e interpretación de los derechos que consagra esta Constitución, los tribunales no podrán definir, diseñar o dejar sin efecto políticas públicas.”.

Artículo 26

1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, procederá esta acción cuando este sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.

3. Una ley regulará el procedimiento de estas acciones, cuya tramitación será breve y concentrada, y gozará de preferencia para su vista y fallo.

4. El tribunal, antes de conocer la acción, podrá adoptar cualquier medida provisional urgente.

5. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso que la Corte desestimare la acción por considerar que el asunto es de lato conocimiento o no tiene naturaleza cautelar, indicará el procedimiento que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.

6. La decisión será apelable para ante la Corte Suprema, la que conocerá y resolverá el recurso, pudiendo decidir fundadamente agrupar recursos de la misma naturaleza.

Votación del artículo 26		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic ¹⁴ , López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	

¹⁴ A petición del consejero Ljubetic, con el acuerdo unánime de la Comisión, la Secretaría consignó su voto a favor.

Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

135) Enmienda “**294/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

-Para sustituir, en el artículo 26, inciso 1, la palabra “establecidos” por “**reconocidos**”.

Votación de la enmienda N° 294/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

136) Enmienda “**293/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

-Artículo 26, para sustituir, en el primer inciso, la expresión “con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente” por la siguiente frase: “**con exclusión de las prestaciones dispuestas en el inciso siguiente**”.

Votación de la enmienda N° 293/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

143/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 26.2/A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

Para sustituir el inciso 2 del artículo 26, por el siguiente:

“2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones regladas expresamente en la ley podrá ocurrir por sí a la Corte de Apelaciones respectiva, la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 26.2/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

143) Enmienda “**300/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 26, inciso 4, para sustituir la palabra “conocer” por el vocablo “**resolver**”.

Votación de la enmienda N° 300/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva

Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

144) Enmienda “**302/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para suprimir, en el inciso 6 del artículo 26, la frase “la que conocerá y resolverá el recurso, pudiendo decidir fundadamente agrupar recursos de la misma naturaleza”.

Votación de la enmienda N° 302/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

146) Enmienda “**303/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un nuevo inciso final del artículo 26 del anteproyecto, del siguiente tenor: “En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o incidir en el diseño o implementación de políticas públicas que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni establecer prestaciones no señaladas expresamente en la ley, ni adoptar medidas que tengan por objeto afectar a personas que no han sido parte en el procedimiento.”.

Votación de la enmienda N° 303/2		
Votos a favor	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	6	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Navarrete y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

La IPN N°1.115 y las enmiendas 299/2, 295/2, 296/2, 298/2 y 297/2 que constan a continuación, se entendieron **rechazadas** por ser incompatibles con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

137) [IPN 1.115](#)¹⁵

3) “Para añadir, en el inciso 1° del artículo 26, luego de la expresión “inciso siguiente”, la frase “, salvo el inciso 2° del numeral 22”.

138) Enmienda “**299/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para sustituir el inciso 2 del artículo 26, por uno del siguiente tenor: “Quien sufra afectación por el incumplimiento total o parcial de una prestación que le haya sido expresamente otorgada por ley y reglamentada administrativamente para el ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social o a la educación reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, podrá ocurrir ante la Corte de

¹⁵ Esta IPN 1.115 denominada “Por el Derecho Preferente de los Padres” sustituye los incisos 22 “El derecho a la educación” y 23 “La libertad de enseñanza” del artículo 16, que corresponden a la Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y modifica el artículo 26, que corresponde a esta Comisión. Sus numerales 1) y 2) no fueron aprobados en la Comisión 4.

Apelaciones respectiva, que ordenará a la autoridad competente el cumplimiento de la ley y de las normas complementarias respectivas”.

139) Enmienda “**295/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

-Para sustituir en el inciso 2 del Artículo 26, la frase “prestaciones legales” por “prestaciones contempladas y reguladas expresamente en la ley.”

140) Enmienda “**296/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

-Artículo 26, inciso 2, para sustituir la palabra “legales” por “expresamente establecidas en la ley”.

141) Enmienda “**298/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 26, inciso 2, para sustituir la frase “la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para reestablecer el imperio del derecho.” por una del siguiente tenor: “la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.”.

142) Enmienda “**297/2**” de los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 26, inciso 2, para agregar, entre las palabras “discriminación” y “en”, el vocablo “arbitraria”.

Esta enmienda fue **retirada** por sus autores:

145) Enmienda “**301/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 6 del Artículo 26, entre las frases “La decisión será apelable” y “ante la Corte Suprema,” la palabra “para”.

Artículo 27

1. Toda persona que se hallare arrestada, presa o detenida con infracción de lo dispuesto en esta Constitución o en las leyes, podrá reclamar por sí, o por cualquiera a su nombre, ante la Corte de Apelaciones respectiva. Dicha magistratura podrá ordenar que la persona afectada sea traída a su presencia y de comprobarse que la detención ha sido o devenido en ilegal, dispondrá su libertad o adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

2. La misma acción podrá ser interpuesta respecto de una medida cautelar o pena privativa de libertad establecida judicialmente, cuando en la ejecución de esta, se vulneraron sus derechos constitucionales. En este caso el tribunal podrá constituirse en el lugar en que la persona estuviere detenida, ordenando las medidas necesarias para restablecer sus derechos.

3. Igualmente, esta acción podrá ser deducida en favor de toda persona que ilegalmente sufra por parte de una autoridad o de un particular, cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

4. La decisión será apelable para ante la Corte Suprema, la que conocerá y resolverá el recurso.

5. La ley establecerá un procedimiento de amparo, abreviado y concentrado para el conocimiento y resolución de esta acción, el que gozará de preferencia para su vista y fallo.

Votación del artículo 27		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

147) Enmienda “**304/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 27, inciso 1, para sustituir la frase “la detención” por la siguiente: “**la privación de libertad**”.

Votación de la enmienda N° 304/2		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

148) Enmienda “**305/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

-Artículo 27, inciso 2, para sustituir la palabra “vulneraron” por el vocablo “**vulnerasen**”.

Votación de la enmienda N° 305/2		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Artículo 28

La persona afectada por acto de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de treinta días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La sola interposición del recurso suspenderá los efectos del acto recurrido.

Votación del artículo 28		
Votos a favor	1 2	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Artículo 29

Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sufrido una privación o restricción a su libertad o hubiere sido condenado en cualquier instancia por una resolución que la Corte Suprema declare como decisión errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia.

Votación del artículo 29		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

149) Enmienda “**306/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 29, para agregar entre las palabras “decisión” y “errónea” el vocablo “**manifiestamente**”.

Votación de la enmienda N° 306/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

150) Enmienda “**307/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 29, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor: “**El Estado responderá por la conducta administrativa que, con ocasión de un proceso judicial, genere una administración de justicia defectuosa que ocasione un daño.**”.

Votación de la enmienda N° 307/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín, y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículos nuevos.

151) Enmienda “**308/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo nuevo, para agregar el siguiente artículo 29 bis:

“La Defensoría Penal Pública es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que deben ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de

defensa letrada. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública.”.

“La Defensoría Penal Pública en las causas en que intervenga podrá comparecer ante los mecanismos internacionales de derechos humanos”.

Votación de la enmienda N° 308/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Rechazada	

152) Enmienda “**309/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 29, del siguiente tenor:

“**Artículo XX.-**

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a los números 31, 32 y 33 del artículo 16. El actor no necesitará tener interés actual en los hechos denunciados. La acción podrá intentarse dentro de seis meses contados desde que se hubiere producido la infracción, sin más formalidad ni procedimiento que el establecido para el recurso del artículo 27, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá de ella en primera instancia. Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema.”.

Votación de la enmienda N° 309/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	1	Navarrete
Resultado	Aprobada	

De los Estados de Excepción

Artículo 30

1. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, grave conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

2. Solo podrá restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos y garantías expresamente señalados en los artículos siguientes.

153) Enmienda “**310/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 30, inciso nuevo, para agregar un nuevo número 3 en el siguiente tenor:

“3. Las suspensiones, restricciones o limitaciones extraordinarias a los derechos o su ejercicio referidos en el numeral precedente, se tendrá en especial consideración los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile”.

Votación conjunta del artículo 30, el epígrafe y la enmienda 310/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Votación del artículo 30 y el epígrafe		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Artículo 31

1. *El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.*

2. *El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.*

3. *Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Congreso Nacional se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado solo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 36.*

4. *El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra externa, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.*

5. *El estado de sitio tendrá una vigencia de quince días, contados desde su declaración. El Presidente de la República podrá solicitar su prórroga, para lo cual requerirá el pronunciamiento conforme del Congreso Nacional. En el evento de una tercera prórroga o de las que le sucedan, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.*

6. *Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República estará facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.*

7. *Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.*

154) Enmienda “**311/2**” de las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo:

- Artículo 31, inciso 1, para sustituir la frase “en caso de guerra interna o grave conmoción interior” por la siguiente: “**en caso de guerra interna, grave conmoción interior, o grave amenaza terrorista,**”.

Votación del artículo 31 en conjunto con la enmienda N° 311/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

Artículo 32

1. El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

2. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde esta, si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, en su primera declaración, el Presidente de la República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional. Asimismo, el Presidente de la República podrá solicitar cualquier plazo de prórroga, el que también requerirá el acuerdo del Congreso.

3. El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de catástrofe, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso 2 del artículo 31.

4. Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente de la República. Esta autoridad asumirá la dirección y supervigilancia de aquellas zonas con las atribuciones y deberes que la ley señale.

5. Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Votación del artículo 32		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Artículo 33

1. El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad interior, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre el acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso 2 del artículo 31.

2. Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente de la República. Esta autoridad asumirá la dirección y supervigilancia de aquellas zonas con las atribuciones y deberes que la ley señale.

3. Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Votación del artículo 33		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Artículo 34

En los estados de excepción constitucional, las respectivas jefaturas de la Defensa Nacional deberán actuar de conformidad a lo establecido en la ley con las autoridades civiles.

Votación del artículo 34		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Artículo 35

1. Una ley de quorum calificado regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquellos. Dicha ley considerará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

2. El Presidente de la República dará cuenta al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de los estados de excepción constitucional. La ley institucional respectiva regulará la forma en que se cumplirá este deber.

3. Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

156) Enmienda “**313/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

- Para agregar un nuevo inciso 4 al artículo 35, del siguiente tenor:

“4. La solicitud de renovación de los estados de excepción será informada por una comisión bicameral compuesta por igual número de diputados y senadores. Esa comisión deberá recomendar aprobar o rechazar la prórroga teniendo en consideración la suficiencia de las medidas adoptadas y el uso efectivo de las atribuciones que otorga.”.

Votación del artículo 35 en conjunto con la enmienda N° 313/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 36

1. Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

2. El decreto del Presidente de la República y los actos administrativos del Jefe de la Defensa Nacional dictados en virtud de la declaración del estado de excepción constitucional deberán señalar expresamente los derechos que se restrinjan o suspendan.

3. Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño.

Votación del artículo 36		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

La enmienda 314/2 fue **retirada** por sus autores.

157) Enmienda “**314/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar, en el inciso 1 del artículo 36, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Reclamada su intervención en forma legal, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad”.

Artículo 37

Para la declaración y renovación de los estados de excepción constitucional, el Presidente de la República y el Congreso Nacional considerarán la proporcionalidad y necesidad y se limitarán, respecto de su duración, extensión y medios empleados, a lo que sea necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional.

158) Enmienda “**315/2**” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Artículo 37, para suprimir el artículo 37.

Votación de la enmienda N° 315/2		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo nuevo, que pasó a ser 37 bis

158/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 315.2/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva

Para agregar un artículo nuevo entre los artículos 37 y 38, con su acápite correspondiente, del siguiente tenor:

“De la protección de la infraestructura crítica

Artículo nuevo.

1.- El Presidente de la República podrá mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida.

2.- La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, así como el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

3.- Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

4.- Por la declaración de infraestructura crítica el Presidente de la República sólo podrá restringir la libertad de locomoción.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 315.2/A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

La enmienda 312/2, que consta a continuación, se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado o por estar incorporado parte de su contenido en la enmienda de unidad de propósitos referida a este artículo:

155) Enmienda “**312/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar un nuevo artículo, entre los artículos 33 y 34, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.

1.- El Presidente de la República podrá mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida.

2.- La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, así como el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

3.- Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

4.- Por la declaración de infraestructura crítica el Presidente de la República solo podrá restringir la libertad de locomoción.”.

De los Deberes Constitucionales

Artículo 38

1. *Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, y observar fiel y lealmente la Constitución y la ley.*
2. *Del mismo modo, deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile.*
3. *Es un deber de todos los habitantes de la República proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras y prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación en conformidad a la ley.*
4. *Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.*
5. *Todos los ciudadanos que ejercen funciones públicas tienen el deber de desempeñar fiel y honradamente sus cargos, dando cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Combatir la corrupción es un deber de todos los habitantes de la República.*
6. *Los habitantes de la República deben cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de tributos, y votar en las elecciones, referendos y plebiscitos, todo de conformidad a la Constitución y la ley. Asimismo, deben defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.*
7. *Los habitantes de la República tienen el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos. Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes y de asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando éstos los necesiten.*
8. *Toda persona, institución o grupo debe velar por el respeto de la dignidad de los niños.*

159) Votación separada del artículo 38, inciso 7¹⁶ solicitada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga.

Inciso 1

Votación del artículo 38, inciso 1 en conjunto con el epígrafe		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

160) Enmienda “316/2” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el inciso 1 del artículo 38 del por el siguiente:

“1. Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, observar fiel y lealmente la Constitución y la ley, con el debido respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.”.

¹⁶ La Comisión acordó votar separadamente cada uno de los incisos del artículo 38.

Votación de la enmienda N° 316/2		
Votos a favor	1	Navarrete
Votos en contra	4	Araya, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Abstenciones	7	Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Nuevo inciso

161) Enmienda “**317/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 38, pasando el actual inciso 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2. Todos los chilenos tienen el deber de defender y preservar la soberanía y seguridad nacional. Todos los habitantes de la República tienen el deber de honrar los valores esenciales de la tradición chilena, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como su música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.

Votación de la enmienda N° 317/2		
Votos a favor	2	Mangelsdorff y Montoya
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Navarrete, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Inciso 2

162) Enmienda “**318/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar en el actual inciso 2 del artículo 38, entre las frases “Del mismo modo,” y “deben contribuir a preservar” la frase “**todas las personas**”.

Votación conjunta del artículo 38, inciso 2 y la enmienda 318/2		
Votos a favor	11	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Aprobada	

Inciso 3

163) Enmienda “**319/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

- Artículo 38, inciso 3, para sustituir parcialmente la expresión “todos los habitantes de la República” por “todas las personas”.

Votación conjunta del artículo 38, inciso 3 y enmienda 319/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, López, Melín y Viveros
Votos en contra	6	Fincheira, Gatica, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	1	Mangelsdorff
Resultado	Rechazado	

Votación del artículo 38, inciso 3		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Inciso 4

Votación del artículo 38, inciso 4		
Votos a favor	9	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	3	Araya, Ljubetic y Melín
Resultado	Aprobada	

La IPN N°7.999 se entendió **rechazada** por estar incorporado parte de su contenido en la Enmienda de Unidad de Propósitos **13/A**:

164) IPN N° 7.999

-Para reemplazar el numeral 4 por el siguiente:

“4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.”.

Inciso 5

Votación del artículo 38, inciso 5		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

Inciso 6

165) Enmienda “**320/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para sustituir el actual inciso 6 del artículo 38, por el siguiente:

“**6. Los habitantes de la República deben cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de tributos de acuerdo con su capacidad económica, y votar en las elecciones, y plebiscitos, todo de conformidad a la Constitución y la ley. Asimismo, deben defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.**”.

Votación de la enmienda N° 320/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

167) Enmienda “**321/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso 6, para agregar la siguiente oración “Toda acción u omisión encaminada a contribuir menos que lo establecido por la ley, será sancionada conforme a esta”.

Votación de la enmienda N° 321/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	7	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

La enmienda 322/2, que consta a continuación, se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

166) Enmienda “**322/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso 6, para reemplazar la expresión “Los habitantes de la República” del inciso 6 del artículo 38, por “todas las personas”.

Nuevo inciso.

168) Enmienda “**323/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un inciso 6 “bis” del siguiente tenor:

“Todas las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad, solidaridad y progresividad”.

Votación de la enmienda N° 323/2		
Votos a favor	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Votos en contra	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Inciso 7

170) Enmienda “**326/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Para sustituir el punto aparte y agregar al final del inciso 7 del artículo 38: “**en condiciones de reciprocidad**”.

Votación de la enmienda N° 326/2		
Votos a favor	7	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete y Viveros
Votos en contra	1	Gatica
Abstenciones	4	Fincheira, López, Rojas y Silva
Resultado	Aprobada	

Votación del artículo 38, inciso 7		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado por unanimidad	

169) Enmienda “**325/2**” de las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros:

- Artículo 38, inciso 7, para agregar luego de la palabra “hijos”, lo siguiente: “en condiciones de corresponsabilidad familiar y social”.

Votación de la enmienda N° 325/2		
Votos a favor	5	Araya, Ljubetic, Mangelsdorff, Melín y Viveros
Votos en contra	3	Fincheira, López y Navarrete
Abstenciones	4	Gatica, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

La enmienda 324/2 que consta a continuación, se entendió **rechazada** por ser incompatible con el texto aprobado:

171) Enmienda “**324/2**” de las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar en el actual inciso 7 del artículo 38, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente “La ley podrá establecer casos de excepción al cumplimiento de este deber.”.

Inciso 8

172) Enmienda “**327/2**” de las y los consejeros Figueroa, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas:

- Para agregar en el actual inciso 8 del artículo 38, antes del punto final, lo siguiente “**y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado debe crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como aquella que es cuidada.**”.

Votación del artículo 38, inciso 8, en conjunto con la enmienda N° 327/2		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobada	

Inciso nuevo, que pasó a ser 9

159/A) **Enmienda de Unidad de Propósito 38/A** de los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

- Para agregar un nuevo inciso al artículo 38, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley”.

Votación de la enmienda de unidad de propósito 38/A		
Votos a favor	7	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Resultado	Aprobada	

Artículo nuevo

173) Enmienda “328/2” de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff:

- Para añadir un nuevo artículo 38 ter del siguiente tenor:

“Es deber del Estado garantizar el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos. Para ello adoptará las medidas que sean necesarias a fin de prevenir, investigar y sancionar los hechos violentos y delictivos.”.

Es deber del Estado velar por el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en un medio libre de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, ingestión abusiva de alcohol, tabaco y sustancias tóxicas, de conformidad a la ley.”.

Votación de la enmienda N° 328/2		
Votos a favor	1	Mangelsdorff
Votos en contra	5	Araya, Ljubetic, Melín, Navarrete y Viveros
Abstenciones	6	Fincheira, Gatica, López, Montoya, Rojas y Silva
Resultado	Rechazada	

Artículo nuevo, que pasó a ser 38 bis

173/A) **Enmienda de Unidad de Propósitos 328/2-A** de las y los consejeros Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva:

Para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 38, del siguiente tenor:

“Artículo XX.

El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como las medidas de acceso a la información que correspondan.”.

Votación de la Enmienda de Unidad de Propósitos 328/2-A		
Votos a favor	8	Fincheira, Gatica, López, Mangelsdorff, Montoya, Navarrete, Rojas y Silva
Votos en contra	0	
Abstenciones	4	Araya, Ljubetic, Melín y Viveros
Resultado	Aprobada	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décima

El Presidente de la República, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para establecer los casos y el procedimiento para la revocación de la nacionalización concedida por gracia prevista en el literal d) del inciso 1 del artículo 18.

Votación de la disposición décima transitoria		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Undécima

El Presidente de la República, dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar uno o más proyectos de ley para regular los procedimientos de la acción de protección y de la acción de amparo. En tanto no entre en vigencia la normativa que las regule, regirán los autos acordados que la Corte Suprema dicte a esos efectos.

Votación de la disposición undécima transitoria		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

Duodécima

El Presidente de la República, dentro del plazo de dieciocho meses contado desde la entrada en vigor de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley institucional que adecue la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los Estados de Excepción. En tanto no se dicte el correspondiente cuerpo legal, seguirá aplicándose la actual normativa, en lo que no sea contraria a la Constitución.

Votación de la disposición duodécima transitoria		
Votos a favor	12	Araya, Fincheira, Gatica, Ljubetic, López, Mangelsdorff, Melín, Montoya, Navarrete, Rojas, Silva y Viveros
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada por unanimidad	

VI. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

Se deja constancia que la Comisión introdujo las siguientes enmiendas al texto del Anteproyecto propuesto por la Comisión Experta:

CAPÍTULO I

1) Ha reemplazado el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.

2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

3. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.”.

2) Ha sustituido el artículo 2 por el que sigue:

“Artículo 2

1. El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

2. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.

3. Es deber del Estado impulsar las condiciones necesarias de justicia y solidaridad, con el fin de garantizar el ejercicio de las libertades, derechos e igualdad de todas las personas, apartando las dificultades que lo impidan en plena armonía con los demás derechos y libertades garantizados en esta Constitución.”.

3) Ha suprimido el artículo 3.

4) Ha modificado el artículo 4 de la siguiente forma:

-Ha intercalado al inicio del inciso 1 la frase “El Estado de” antes de la palabra “Chile”.

-Ha sustituido la segunda oración del inciso 1 por la siguiente: “La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, y de las autoridades que esta Constitución establece.”.

-Ha reemplazado el inciso 2, por el siguiente:

“2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

5) Ha reemplazado el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, consagra como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, atendiendo a las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados, de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en la comprensión y su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido.”.

6) Ha sustituido el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6

1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso.

2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.”.

7) Ha reemplazado el inciso 2 del artículo 7, por el siguiente:

“2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo en condiciones de respeto recíproco. En el ejercicio de las funciones públicas se debe promover el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”.

8) Ha reemplazado el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10

1. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común.

2. Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo, oportuno y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

3. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones, sanciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.

4. La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado

5. Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de buena fe en todas sus actuaciones.

6. El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.

7. La ley creará un organismo colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Agencia Nacional de Integridad Pública, encargado de prevenir la corrupción, promover la probidad y coordinar la labor de las entidades estatales que aborden materias de integridad pública. Una ley institucional determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo.”.

9) Ha consultado los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 10 bis

Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este

principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando y resguardando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.”.

“Artículo 10 ter

1. En la gestión pública, los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana.

2. El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración del Estado, y de sus organismos incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”.

“Artículo 10 quáter

1. La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.

2. El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.”.

10) Ha sustituido el artículo 11 por el que sigue:

“Artículo 11

1. Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.
- b) Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.
- c) Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.
- d) Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.

2. Todo acto que promueva la violencia es contrario al orden constitucional, y generará las responsabilidades y sanciones establecidas en la Constitución y la ley.”.

11) Ha reemplazado el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12

Es deber del Estado la protección del medioambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo.”.

12) Ha añadido los siguientes incisos al artículo 13:

“2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.”.

“3. El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno.”.

13) Ha reemplazado el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible. Se protegerá especialmente a los niños contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono y/o tráfico de niños, todo esto de conformidad a la ley.”.

14) Ha consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 14 bis

La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad.”.

15) Ha sustituido el artículo 15 por el que sigue:

“Artículo 15

1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos y a la seguridad de la Nación. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.

2. Los responsables de estos delitos no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y quedarán inhabilitados de manera perpetua e irrevocable para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades que establezca la ley.

3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.

4. Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional a solicitud de la víctima o cualquier otra persona. La ley regulará los efectos de dicha declaración.

5. El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”.

16) Ha añadido la siguiente disposición transitoria nueva:

“Cuarta bis

El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley para adecuar la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, a los estándares de derechos humanos y eficacia en la persecución penal fijados por aquella.”.

CAPÍTULO II

1) Ha reemplazado el inciso 1 del artículo 16 por el siguiente:

“1. El derecho a la vida. La ley protege la vida de quien está por nacer. Se prohíbe la pena de muerte.”.

2) Ha sustituido el inciso 2 del artículo 16 por el que sigue:

“2. El derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.”.

3) Ha modificado el inciso 3 del artículo 16 de la siguiente forma:

-Ha reemplazado su párrafo 1 por el siguiente:

“El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. La no discriminación consiste en que ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.”.

-Ha suprimido su párrafo 2.

-Ha agregado en el párrafo 3 la siguiente frase final: “, con respeto a los demás derechos que esta Constitución reconoce.”.

4) Ha modificado el inciso 4 del artículo 16 de la siguiente forma:

-Ha reemplazado su letra b) por la siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución. Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

-Ha agregado el siguiente párrafo 2 en la letra d):

“Se deberá informar a la persona, de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas.”.

-Ha añadido el siguiente párrafo 2 en la letra g):

“La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

-Ha consultado la siguiente letra h), nueva:

“h) Las personas condenadas a una pena privativa de libertad podrán solicitar al tribunal competente la sustitución de dicha pena por la de reclusión domiciliaria total siempre que se acredite conforme a la ley, la existencia de una enfermedad terminal y que el condenado no represente un peligro actual para la sociedad.”.

5) Ha agregado al final del párrafo 4 del inciso 6, lo siguiente:

“, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas.”.

6) Ha modificado el inciso 8 de la siguiente forma:

-Ha añadido al final de la letra b) la frase “o insuficientemente determinadas”.

-Ha sustituido, en la letra c), la palabra “promulgada” por “vigente”.

-Ha consultado una letra l), nueva, del siguiente tenor:

“l) Una ley institucional establecerá los tribunales encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, los que ejercerán funciones jurisdiccionales en dicha materia, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.”.

7) Ha reemplazado el inciso 9 por el siguiente:

“9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos facilitarán a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

Las competencias sancionadoras administrativas solo se ejercen a través de un proceso previo, racional y justo, legalmente tramitado, por conductas determinadas en su núcleo esencial por la ley, y cuya comisión haya sido evitable para el supuesto infractor. Las sanciones administrativas están sujetas a los principios de legalidad, irretroactividad en perjuicio, proporcionalidad y necesidad.”.

8) Ha sustituido el inciso 10 del artículo 16 por el que sigue:

“10. El derecho al respeto y protección de la honra y la de su familia.”.

9) Ha reemplazado el inciso 11 del artículo 16, por el siguiente:

“11. El derecho al respeto y protección de la vida privada y la de su familia.

El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento sólo podrá realizarse con orden judicial previa en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.

También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.”.

10) Ha agregado la siguiente frase final al inciso 12 del artículo 16, pasando el punto final a ser coma:

“sin perjuicio del uso legítimo que el titular de los datos pueda hacer de los mismos.”.

11) Ha sustituido el inciso 10 del artículo 16 por el que sigue:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.

a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.

b) La libertad religiosa comprende, en su núcleo esencial el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.

d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa.”.

12) Ha reemplazado el inciso 14 del artículo 16, por el siguiente:

“14. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quorum calificado.

a) El Estado no puede privar, restringir, perturbar o amenazar la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. En caso alguno podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.

b) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

c) Toda persona tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado y las demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

e) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.

f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.”.

13) Ha reemplazado el párrafo 1 del inciso 15 del artículo 16, por el siguiente:

“15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, así como a difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.”

14) Ha agregado la siguiente frase final el inciso 16 del artículo 16:

“Quienes participen en éstas, deberán respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión y la propiedad pública y privada.”

15) Ha modificado el inciso 17 del artículo 16 de la siguiente forma:

-Ha suprimido en el párrafo 1 la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole”.

-Ha intercalado en el párrafo 2 la expresión “a la moral,” entre “al orden público” y “a la seguridad del Estado”.

-Ha reemplazado en el párrafo 3 la frase “y que sean incompatibles con su función constitucional” por “por ser incompatibles con su función constitucional”.

-Ha agregado en el párrafo 6, entre las frases “organizar y mantener asociaciones,” y “determinar su objeto”, la frase “determinar su identidad y proteger la integridad de la misma,”.

-Ha añadido en el párrafo 6, luego de la palabra “objeto,” la expresión “su ideario,”.

-Ha incorporado en el párrafo 7 la siguiente frase inicial: “Nadie puede ser obligado a pertenecer a colegios profesionales.”

-Ha consultado los siguientes párrafos finales, nuevos:

“Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.

Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.”

16) Ha modificado el inciso 18 del artículo 16 de la siguiente forma:

-Ha intercalado entre las palabras “autoridad” y “sobre”, la frase: “, a través de medios digitales u otros,”.

-Ha incorporado la siguiente frase final, pasando el punto aparte a ser coma: “según determine la ley.”

17) Ha consultado el siguiente inciso nuevo:

“19 bis. El derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.”

18) Ha reemplazado la letra c) del artículo 20 por la siguiente:

“c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, así como los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.”

19) Ha intercalado en el inciso 1 del artículo 21, a continuación de la expresión “cinco años”, la siguiente frase: “que posean residencia definitiva vigente”.

20) Ha sustituido el inciso 1 del artículo 23 por el siguiente:

“1. La ley armonizará los derechos fundamentales entre sí y con las justas exigencias del bien común. Solo la ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.”.

21) Ha reemplazado las letras a), c) y d) del artículo 24 por las siguientes:

“a) El desarrollo progresivo para lograr la efectividad de estos derechos.”.

“c) La no discriminación arbitraria.”.

“d) El deber de apartar las dificultades que impidan la satisfacción de estos derechos.”.

22) Ha sustituido el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25

1. Las prestaciones a que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución serán exclusivamente determinadas por la ley.

2. En la interpretación y aplicación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas, ni producir efectos vinculantes respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento respectivo.”.

23) Ha modificado el artículo 26 de la siguiente forma:

-Ha sustituido en el inciso 1 la palabra “establecidos” por “reconocidos”.

-Ha reemplazado, en el inciso 1, la expresión “con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente” por la siguiente: “con exclusión de las prestaciones dispuestas en el inciso siguiente”.

-Ha sustituido el inciso 2 por el siguiente:

“2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones regladas expresamente en la ley podrá ocurrir por sí a la Corte de Apelaciones respectiva, la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.”.

-Ha reemplazado en el inciso 4 la palabra “conocer” por “resolver”.

-Ha suprimido en el inciso 6 la frase “la que conocerá y resolverá el recurso, pudiendo decidir fundadamente agrupar recursos de la misma naturaleza”.

24) Ha enmendado el artículo 27 de la siguiente forma:

-Ha sustituido en el inciso 1 la frase “la detención” por “la privación de libertad”.

-Ha reemplazado, en el inciso 1, el vocablo “vulneraron por “vulnerasen”.

25) Ha modificado el artículo 29 de la siguiente forma:

-Ha intercalado el vocablo “manifiestamente” entre las palabras “decisión” y “errónea”.

-Ha incorporado un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“2. El Estado responderá por la conducta administrativa que, con ocasión de un proceso judicial, genere una administración de justicia defectuosa que ocasione un daño.”.

“Artículo 29 bis

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a los números 31, 32 y 33 del artículo 16. El actor no necesitará tener interés actual en los hechos denunciados. La acción podrá

intentarse dentro de seis meses contados desde que se hubiere producido la infracción, sin más formalidad ni procedimiento que el establecido para el recurso del artículo 27, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá de ella en primera instancia. Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema.”.

27) Ha sustituido en el inciso 1 del artículo 31 la frase “en caso de guerra interna o grave conmoción interior” por “en caso de guerra interna, grave conmoción interior o grave amenaza terrorista.”.

28) Ha añadido el siguiente inciso 4 en el artículo 35:

“4. La solicitud de renovación de los estados de excepción será informada por una Comisión Bicameral compuesta por igual número de diputados y senadores. Esa comisión deberá recomendar aprobar o rechazar la prórroga teniendo en consideración la suficiencia de las medidas adoptadas y el uso efectivo de las atribuciones que otorga.”.

29) Ha suprimido el artículo 37.

30) Ha consultado los siguientes epígrafe y artículo 39 bis, nuevos:

“De la protección de la infraestructura crítica

Artículo 37 bis

1. El Presidente de la República podrá mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida.

2. La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, así como el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

3. Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

4. Por la declaración de infraestructura crítica el Presidente de la República solo podrá restringir la libertad de locomoción.”.

31) Ha modificado el artículo 38 de la siguiente forma:

-Ha intercalado en el inciso 2 la expresión “todas las personas” entre las frases “Del mismo modo” y “deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile”.

-Ha sustituido el inciso 6 por el siguiente:

“6. Los habitantes de la República deben cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de tributos de acuerdo con su capacidad económica, y votar en las elecciones, y plebiscitos, todo de conformidad a la Constitución y la ley. Asimismo, deben defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.”.

-Ha agregado la siguiente frase final en el inciso 7: “, en condiciones de reciprocidad.”.

-Ha añadido lo siguiente al final del inciso 8:

“y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado debe crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de

forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como aquella que es cuidada.”.

-Ha incorporado el siguiente numeral 9, nuevo:

“9. Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley.”.

32) Ha consultado el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis

El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como las medidas de acceso a la información que correspondan.”.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriormente acordadas por la comisión, los capítulos del anteproyecto de nueva Constitución quedan como sigue:

CAPÍTULO I FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1

- 1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.**
- 2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.**
- 3. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.**

Artículo 2

- 1. El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.**
- 2. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.**
- 3. Es deber del Estado impulsar las condiciones necesarias de justicia y solidaridad, con el fin de garantizar el ejercicio de las libertades, derechos e igualdad de todas las personas, apartando las dificultades que lo impidan en plena armonía con los demás derechos y libertades garantizados en esta Constitución.**

Artículo 3

SUPRIMIDO

Artículo 4

1. **El Estado de Chile** adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. **La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.**

2. **La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.**

Artículo 5

1. **La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, consagra como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.**

2. **Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, atendiendo a las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados, de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en la comprensión y su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.**

3. **La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido.**

Artículo 6

1. **El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso.**

2. **Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.**

Artículo 7

1. **La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**

2. **El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo en condiciones de respeto recíproco. En el**

ejercicio de las funciones públicas se debe promover el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.

Artículo 8

1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República.
2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 9

1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.
2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.
3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Artículo 10

1. **El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común.**
2. **Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo, oportuno y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.**
3. **La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones, sanciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.**
4. **La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado.**
5. **Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de buena fe en todas sus actuaciones.**
6. **El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.**
7. **La ley creará un organismo colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Agencia Nacional de Integridad Pública, encargado de prevenir la corrupción, promover la probidad y coordinar la labor**

de las entidades estatales que aborden materias de integridad pública. Una ley institucional determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo.

Artículo 10 bis

- 1. En la gestión pública, los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana.**
- 2. El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración del Estado, y de sus organismos incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño.**

Artículo 10 ter

Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando y resguardando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Artículo 10 quáter

- 1. La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.**
- 2. El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.**

Artículo 11

- 1. Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:**
 - a) Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.**
 - b) Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.**
 - c) Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.**
 - d) Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.**
- 2. Todo acto que promueva la violencia es contrario al orden constitucional, y generará las responsabilidades y sanciones establecidas en la Constitución y la ley.**

Artículo 12

Es deber del Estado la protección del medioambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo.

Artículo 13

1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.
2. **Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.**
3. **El baile nacional es la cueca y su deporte nacional el Rodeo Chileno.**

Artículo 14

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible. Se protegerá especialmente a los niños contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono y/o tráfico de niños, todo esto de conformidad a la ley.

Artículo 14 bis

La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad.

Artículo 15

1. **El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos y a la seguridad de la Nación. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.**
2. **Los responsables de estos delitos no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y quedarán inhabilitados de manera perpetua e irrevocable para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades que establezca la ley.**
3. **Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.**
4. **Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional a solicitud de la víctima o cualquier otra persona. La ley regulará los efectos de dicha declaración.**
5. **El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán**

derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta

El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del **artículo 5**. En tanto no entre en vigencia la referida ley, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, deberá designar el o los ministerios encargados de la ejecución de las sentencias a que se refiere dicha norma.

Cuarta bis

El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley para adecuar la ley N° 18.314, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, a los estándares de derechos humanos y eficacia en la persecución penal fijados por aquella.

CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

De los Derechos y Libertades Fundamentales

Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida. La ley protege la vida de quien está por nacer. Se prohíbe la pena de muerte.

2. El derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.

3. El derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación. La no discriminación consiste en que ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios, con respeto a los demás derechos que esta Constitución reconoce.

4. El derecho a la libertad personal y seguridad individual. En consecuencia:

a) Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.

b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución. Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.

c) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni esta puede ser restringida sino solo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

d) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Se deberá informar a la persona, de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas.

e) Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto, de conformidad a la ley. El funcionario encargado de estos lugares no podrá recibirla sin dejar constancia del acto que lo ordena y de su ingreso, lo que debe constar en un registro público. Ninguna incomunicación podrá impedir al privado de libertad el acceso al funcionario encargado del lugar de detención y a su abogado. El funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.

f) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad.

g) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para decretarla.

La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por

unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.

h) Las personas condenadas a una pena privativa de libertad podrán solicitar al tribunal competente la sustitución de dicha pena por la de reclusión domiciliaria total siempre que se acredite conforme a la ley, la existencia de una enfermedad terminal y que el condenado no represente un peligro actual para la sociedad.

5. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

6. El acceso a la justicia, con el objeto de que sus derechos sean amparados de manera efectiva. Esto comprende la información y los medios necesarios para ejercerlos; la existencia de servicios legales y judiciales, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la adopción de las medidas necesarias que permitan su realización.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

El Estado, en conformidad a la ley, proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas y que carezcan de defensa letrada.

La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda, **especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas.**

7. El derecho a un debido proceso. Esto comprende:

- a) El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.
- b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas. La ley establecerá las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos.
- c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción deberá ser motivada y fundada en un proceso previo, legal y oportunamente tramitado. Deberá ser dictada en un plazo razonable, con derecho a la ejecución y respeto a la cosa juzgada.

8. Garantías penales mínimas:

- a) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad sin que la conducta que se sanciona esté precisa y expresamente descrita en ella.
- b) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad desproporcionadas **o insuficientemente determinadas.**
- c) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley **vigente** con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

- d) Toda persona tiene derecho a una investigación racional y justa, según lo que disponga la ley y a que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra. La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.
- e) Si la ley vigente al momento del juzgamiento o de la ejecución de la condena penal fuere más favorable, se aplicará esta a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigencia.
- f) Nadie puede ser sometido a un nuevo procedimiento penal, o condenado penalmente por el mismo hecho por el que fue absuelto o condenado mediante sentencia firme conforme a la ley.
- g) Toda actuación de la investigación o procedimiento que prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiere una autorización judicial previa.
- h) Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. Tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de aquella persona sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.
- i) En el proceso penal es irrenunciable la asistencia de un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.
- j) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.
- k) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.
- l) Una ley institucional establecerá los tribunales encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, los que ejercerán funciones jurisdiccionales en dicha materia, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.**

9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos facilitarán a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

Las competencias sancionadoras administrativas solo se ejercen a través de un proceso previo, racional y justo, legalmente tramitado, por conductas determinadas en su núcleo esencial por la ley, y cuya comisión haya sido evitable para el supuesto infractor. Las sanciones administrativas están sujetas a los principios de legalidad, irretroactividad en perjuicio, proporcionalidad y necesidad.

10. El derecho al respeto y protección de la honra y la de su familia.

11. El derecho al respeto y protección de la vida privada y la de su familia.

El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento sólo podrá realizarse con orden judicial previa en los casos

específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.

También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.

12. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley, **sin perjuicio del uso legítimo que el titular de los datos pueda hacer de los mismos.**

13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.

a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a educar a sus hijos o pupilos, y a elegir su educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.

b) La libertad religiosa comprende, en su núcleo esencial el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo ello en público y en privado, individual y colectivamente, en cuanto que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.

d) Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa.

14. El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quorum calificado.

a) El Estado no puede privar, restringir, perturbar o amenazar la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. En caso alguno podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.

b) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el

medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

c) Toda persona tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado y las demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

e) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.

f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.

15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, así como a difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.

Un órgano autónomo y especializado será competente para promover y fiscalizar el ejercicio de este derecho, desempeñando las demás funciones que determine una ley institucional.

16. El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley. Quienes participen en éstas, deberán respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión y la propiedad pública y privada.

17. El derecho a asociarse sin permiso previo.

Se prohíben las asociaciones contrarias **a la moral**, al orden público y a la seguridad del Estado.

El personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrá pertenecer a partidos políticos, a organizaciones sindicales ni a instituciones, agrupaciones u organismos que la ley determine **por ser incompatibles con su función constitucional.**

La afiliación será siempre voluntaria. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

El derecho de asociarse incluye el derecho de constituir, organizar y mantener asociaciones, **determinar su identidad y proteger la integridad de la misma**, determinar su objeto, **su ideario**, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a colegios profesionales. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley.

Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.

Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.

18. El derecho de presentar peticiones a la autoridad, **a través de medios digitales u otros**, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, y el derecho a recibir una respuesta por parte de la autoridad, dentro de un plazo razonable, **según determine la ley.**

19. La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.

19 bis. El derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.

De la Nacionalidad y Ciudadanía

Artículo 17

1. Son chilenos:

a) Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.

b) Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los literales a), c) o d).

c) Los que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley.

d) Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

2. La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena, de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización y la formación de un registro de todos estos actos.

3. Con todo, los nacidos según la situación excepcional del literal a) del inciso 1 serán siempre chilenos cuando, por efectos de lo dispuesto en dicha norma, devienen en apátridas.

Artículo 18

1. La nacionalidad chilena se pierde:

a) Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia solo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero.

b) Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados.

c) Por cancelación de la carta de nacionalización.

d) Por revocación de la nacionalización concedida por gracia, en los casos y según el procedimiento que establezca la ley.

2. Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, solo podrán ser rehabilitados por ley. La pérdida de nacionalidad no producirá efecto respecto de quien por ello deviene en apátrida y mientras dure esa circunstancia.

Artículo 19

1. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

2. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

3. Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.

4. Tratándose de los chilenos a que se refieren los literales b) y d) del artículo 17, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año.

Artículo 20

1. La calidad de ciudadano se pierde:

a) Por pérdida de la nacionalidad chilena.

b) Por condena a pena aflictiva.

c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, así como los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.

2. Los que hubieren perdido la ciudadanía por la causal indicada en el literal b) la recuperarán en conformidad a la ley una vez extinguida su responsabilidad penal. Los que la hubieren perdido por las causales previstas en el literal c) podrán solicitar su rehabilitación al Senado, una vez cumplida su condena.

Artículo 21

1. Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, **que posean residencia definitiva vigente** y que cumplan con los requisitos que esta Constitución establece, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

2. Los nacionalizados en conformidad al literal c) del artículo 17, tendrán opción a cargos públicos de elección popular solo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.

Artículo 22

El derecho a optar a cargos de elección popular se suspende únicamente por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva.

De las Garantías de los Derechos y Libertades

Artículo 23

1. La ley armonizará los derechos fundamentales entre sí y con las justas exigencias del bien común. Solo la ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.

2. Los derechos consagrados en esta Constitución solo estarán sujetos a aquellos límites que sean razonables y puedan ser justificados en una sociedad democrática.

3. En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia, ni se le podrá imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Artículo 24

El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

a) **El desarrollo progresivo para lograr la efectividad de estos derechos.**

b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.

c) **La no discriminación arbitraria.**

d) **El deber de apartar las dificultades que impidan la satisfacción de estos derechos.**

e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal.

f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda.

Artículo 25

1. Las prestaciones a que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución serán exclusivamente determinadas por la ley.

2. En la interpretación y aplicación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas, ni producir efectos vinculantes respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento respectivo.

Artículo 26

1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías **reconocidos** en el artículo 16 de esta Constitución, **con exclusión de las prestaciones dispuestas en el inciso siguiente**, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, procederá esta acción cuando este sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones regladas expresamente en la ley podrá ocurrir por sí a la Corte de Apelaciones respectiva, la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.

3. Una ley regulará el procedimiento de estas acciones, cuya tramitación será breve y concentrada, y gozará de preferencia para su vista y fallo.

4. El tribunal, antes de **resolver** la acción, podrá adoptar cualquier medida provisional urgente.
5. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso que la Corte desestimare la acción por considerar que el asunto es de lato conocimiento o no tiene naturaleza cautelar, indicará el procedimiento que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.
6. La decisión será apelable para ante la Corte Suprema.

Artículo 27

1. Toda persona que se hallare arrestada, presa o detenida con infracción de lo dispuesto en esta Constitución o en las leyes, podrá reclamar por sí, o por cualquiera a su nombre, ante la Corte de Apelaciones respectiva. Dicha magistratura podrá ordenar que la persona afectada sea traída a su presencia y de comprobarse que **la privación de libertad** ha sido o devenido en ilegal, dispondrá su libertad o adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.
2. La misma acción podrá ser interpuesta respecto de una medida cautelar o pena privativa de libertad establecida judicialmente, cuando en la ejecución de esta, se **vulnerasen** sus derechos constitucionales. En este caso el tribunal podrá constituirse en el lugar en que la persona estuviere detenida, ordenando las medidas necesarias para restablecer sus derechos.
3. Igualmente, esta acción podrá ser deducida en favor de toda persona que ilegalmente sufra por parte de una autoridad o de un particular, cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.
4. La decisión será apelable para ante la Corte Suprema, la que conocerá y resolverá el recurso.
5. La ley establecerá un procedimiento de amparo, abreviado y concentrado para el conocimiento y resolución de esta acción, el que gozará de preferencia para su vista y fallo.

Artículo 28

La persona afectada por acto de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de treinta días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La sola interposición del recurso suspenderá los efectos del acto recurrido.

Artículo 29

1. Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sufrido una privación o restricción a su libertad o hubiere sido condenado en cualquier instancia por una resolución que la Corte Suprema declare como decisión **manifiestamente** errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia.

2. El Estado responderá por la conducta administrativa que, con ocasión de un proceso judicial, genere una administración de justicia defectuosa que ocasione un daño.

Artículo 29 bis

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a los números 31, 32 y 33 del artículo 16. El actor no necesitará tener interés actual en los hechos denunciados. La acción podrá intentarse dentro de seis meses contados desde que se hubiere producido la infracción, sin más formalidad ni procedimiento que el establecido para el recurso del artículo 27, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá de ella en primera instancia. Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema.

De los Estados de Excepción

Artículo 30

1. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, grave conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

2. Solo podrá restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos y garantías expresamente señalados en los artículos siguientes.

Artículo 31

1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, **en caso de guerra interna, grave conmoción interior o grave amenaza terrorista**, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

2. El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

3. Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato mientras el Congreso Nacional se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado solo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 36.

4. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra externa, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

5. El estado de sitio tendrá una vigencia de quince días, contados desde su declaración. El Presidente de la República podrá solicitar su prórroga, para lo cual requerirá el pronunciamiento conforme del Congreso Nacional. En el evento de una tercera prórroga o de las que le sucedan, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

6. Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República estará facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

7. Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 32

1. El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

2. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde esta, si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, en su primera declaración, el Presidente de la República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional. Asimismo, el Presidente de la República podrá solicitar cualquier plazo de prórroga, el que también requerirá el acuerdo del Congreso.

3. El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de catástrofe, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso 2 del artículo 31.

4. Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente de la República. Esta autoridad asumirá la dirección y supervigilancia de aquellas zonas con las atribuciones y deberes que la ley señale.

5. Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Artículo 33

1. El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad interior, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre el acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso 2 del artículo 31.

2. Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente de la República. Esta autoridad asumirá la dirección y supervigilancia de aquellas zonas con las atribuciones y deberes que la ley señale.

3. Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión.

Artículo 34

En los estados de excepción constitucional, las respectivas jefaturas de la Defensa Nacional deberán actuar de conformidad a lo establecido en la ley con las autoridades civiles.

Artículo 35

1. Una ley de *quorum* calificado regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquellos. Dicha ley considerará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.

2. El Presidente de la República dará cuenta al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de los estados de excepción constitucional. La ley institucional respectiva regulará la forma en que se cumplirá este deber.

3. Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

4. La solicitud de renovación de los estados de excepción será informada por una Comisión Bicameral compuesta por igual número de diputados y senadores. Esa comisión deberá recomendar aprobar o rechazar la prórroga teniendo en consideración la suficiencia de las medidas adoptadas y el uso efectivo de las atribuciones que otorga.

Artículo 36

1. Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda.

2. El decreto del Presidente de la República y los actos administrativos del Jefe de la Defensa Nacional dictados en virtud de la declaración del estado de excepción constitucional deberán señalar expresamente los derechos que se restrinjan o suspendan.

3. Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño.

Artículo 37

SUPRIMIDO

De la protección de la infraestructura crítica

Artículo 37 bis

1. El Presidente de la República podrá mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida.

2. La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, así como el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

3. Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

4. Por la declaración de infraestructura crítica el Presidente de la República solo podrá restringir la libertad de locomoción.

De los Deberes Constitucionales

Artículo 38

1. Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, y observar fiel y lealmente la Constitución y la ley.

2. Del mismo modo, **todas las personas** deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile.

3. Es un deber de todos los habitantes de la República proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras y prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación en conformidad a la ley.

4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.

5. Todos los ciudadanos que ejercen funciones públicas tienen el deber de desempeñar fiel y honradamente sus cargos, dando cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Combatir la corrupción es un deber de todos los habitantes de la República.

6. **Los habitantes de la República deben cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de tributos de acuerdo con su capacidad económica, y votar en las elecciones, y plebiscitos, todo de conformidad a la Constitución y la ley. Asimismo, deben defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.**

7. Los habitantes de la República tienen el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos. Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes y de asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando éstos los necesiten, **en condiciones de reciprocidad.**

8. Toda persona, institución o grupo debe velar por el respeto de la dignidad de los niños y de los adultos mayores. **La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado debe crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como aquella que es cuidada.**

9. Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley.

Artículo 38 bis

El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como las medidas de acceso a la información que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta

El órgano al que se refiere el inciso 15 del artículo 16, es aquel regulado en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el cual, para estos efectos, se entiende que cumple el requisito de haber sido aprobado por una ley institucional.

Sexta

El Presidente de la República, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para regular la materia contenida en el inciso 17 de su artículo 16. En tanto no entre en vigencia dicha ley, la reclamación será conocida por la Corte de Apelaciones respectiva, de acuerdo al auto acordado que se dictará para esos efectos.

Décima

El Presidente de la República, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley para establecer los casos y el procedimiento para la revocación de la nacionalización concedida por gracia prevista en el literal d) del inciso 1 del artículo 18.

Undécima

El Presidente de la República, dentro del plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar uno o más proyectos de ley para regular los procedimientos de la acción de protección y de la acción de amparo. En tanto no entre en vigencia la normativa que las regule, regirán los autos acordados que la Corte Suprema dicte a esos efectos.

Decimosegunda

El Presidente de la República, dentro del plazo de dieciocho meses contado desde la entrada en vigor de esta Constitución, deberá enviar un proyecto de ley institucional que adecue la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los Estados de Excepción. En tanto no se dicte el correspondiente cuerpo legal, seguirá aplicándose la actual normativa, en lo que no sea contraria a la Constitución.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 13, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 27, 28 y 29 de junio; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de julio; 3, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 31 de agosto, y 1, 4 y 6 de septiembre de 2023; con la asistencia de los consejeros y consejeras Marcela Araya Sepúlveda, Mariela Fincheira Massardo, María Gatica Gajardo, Beatriz Hevia Willer -reemplazada en forma permanente por el consejero Luis Silva Irrarázabal a partir del 3 de agosto-, Yerko Ljubetic Godoy, María De Los Ángeles López Porfiri, Ivonne Mangelsdorff Galeb, Kinturay Melín Rapimán, Carmen Montoya Mayorga, Carolina Navarrete Rubio, Miguel Rojas Soto y Fernando Viveros Reyes.

También se contó con la participación de los comisionados y comisionadas Carlos Frontaura Rivera, Magaly Fuenzalida Colombo, Catalina Lagos Tschorne, Máximo Pavez Cantillano, Marcela Peredo Rojas y Verónica Undurraga Valdes.



María Soledad Fredes Ruiz
Secretaria de la Comisión de Principios,
Derechos Civiles y Políticos

INDICE DEL INFORME

I. RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS CONSTITUCIONALES EXAMINADOS POR LA COMISIÓN CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN EXPERTA	2
II. ANTECEDENTES GENERALES	10
III. CONSTANCIA DE ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ENMIENDAS RECHAZADAS	11
1) <i>Artículos suprimidos.</i>	11
2) <i>Enmiendas rechazadas.</i>	11
IV. ESTUDIO EN LA SUBCOMISIÓN	46
A) <i>Exposición de académicos y representantes de instituciones</i>	46
i) <i>Fundamentos del orden constitucional</i>	46
1) Doña Soledad Bertelsen Simonetti, Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.	46
2) Don Gonzalo García Pino, Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado.	47
3) Señores Juan Pablo Venegas, Gerente de Incidencia de Fundación World Vision internacional, y Anuar Quesille, en representación de Pacto Niñez.	48
4) Señor Julio Alvear Téllez, Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo.	49
5) Señor Gonzalo Candia Falcón, Académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica De Chile.....	49
6) Señor Rodrigo Poyanco Bugueño, Académico de la Facultad De Derecho de la Universidad Finis Terrae.	50
7) Señor Gabriel Bocksang Hola, decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.	50
8) Señor José Luis Cea Egaña, profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.	51
9) Señor Salvador Millaleo Hernández, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.	51
10) Señora Yanira Zúñiga Añazco, profesora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile.....	52
ii) <i>Derechos y Libertades Fundamentales</i>	53
11) Señor Ignacio Arteaga Echeverría, Consejero de la Fundación Ayuda a la Iglesia que Sufre.....	53
12) Señora Flavia Carbonell Bellolio. Académica del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.	54
13) Señor Jorge Contesse Singh. Académico de la Universidad de Rutgers (EE.UU.) y Universidad Diego Portales.	54
14) Señor Tomás Henríquez Carrera. Director de Incidencia para América Latina de Alliance Defending Freedom (ADF) International.	55
15) Señor Jorge Jaraquemada Roblero, Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, expresidente del Consejo para la Transparencia.	56
16) Señor Tomás Vial Solar, académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.	57
17) Señor Gustavo Baehr, abogado investigador de la Corporación Comunidad y Justicia.	57
18) Señor José Pedro Silva, académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica... ..	58
19) Doctora Andrea Huneeus Vergara, ginecóloga infanto juvenil.	58

20)	Señor Rodrigo Bustos Bottai, Director Ejecutivo de Amnistía Internacional Chile	59
21)	Señor José Manuel Díaz de Valdés, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad del Desarrollo y de la Pontificia Universidad Católica.....	60
22)	Señor Claudio Alvarado Rojas, Director Ejecutivo del Instituto de Estudios de la Sociedad (IES)	60
23)	Señoritas Antonia Polanco Zúñiga y Javiera Díaz Pérez, voceras de la Fundación TREMENDAS.	61
24)	Señor Nicolás Enteiche Rosales, profesor de la cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad del Desarrollo y en la Pontificia Universidad Católica	62
	<i>iii) Nacionalidad y Ciudadanía</i>	62
25)	Señor Jaime González Kazazian, investigador del Centro de Estudios Ideas Republicanas.	62
26)	Señora Gabriela Hilliger Carrasco, Jefa Jurídica Servicio Jesuita a Migrantes (SJM), Académica de la Universidad Alberto Hurtado.	63
27)	Señores Rafael Zavala, Oficial a Cargo de la Oficina Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Pedro Pablo Rossi, Oficial asistente de Enlace Gubernamental.....	64
	<i>iv) Garantías de los Derechos y Libertades.....</i>	65
28)	Señor Arturo Fernandois Vöhringer, abogado, académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.	65
29)	Señor José Miguel Aldunate Huidobro, abogado, Director de Estudios del Observatorio Judicial.	66
30)	Señora Miriam Henríquez Viñas, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, integrante del Núcleo Constitucional de la misma casa de estudios.	66
31)	Señor Javier Couso Salas, profesor del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.	67
	<i>v) Estados de Excepción</i>	68
32)	Señores Daniel Arellano Walbaum y Reinaldo Reinike Espinoza, oficiales en retiro de la Armada de Chile.	68
33)	Señor Germán Concha Zavala, abogado, profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.	69
34)	Señor Sebastián Salazar Pizarro, abogado, coordinador académico del Núcleo Constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.	70
	<i>vi) Deberes Constitucionales</i>	70
35)	Señor Hugo Tortora Aravena, Abogado, académico de derecho constitucional de la Universidad de Valparaíso.....	70
36)	Señor Sergio Micco Aguayo, Abogado, Académico del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.	71
	-Señor Raúl Bertelsen Repetto, Abogado, Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.	72
	<i>vii) Audiencias solicitadas.....</i>	72
37)	Señor Carlos Mora Jano, Defensor Nacional.	72
38)	Señor Glayson Dos Santos, Representante adjunto de UNICEF Chile.	73
39)	Señor Mauricio Muñoz Gutiérrez, Presidente del Consejo Nacional de Televisión, acompañado de las consejeras Beatrice Ávalos y Bernardita del Solar.	74
40)	Señores Gonzalo Velásquez, Presidente del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) y Ramón Gómez, Coordinador del Área de Derechos Humanos.	74
	<i>B) Proceso de Participación Ciudadana</i>	75
	<i>i) Audiencias Públicas</i>	75
1.	La señora Paola Vega Vega, representante de la Asociación de Abogadas Feministas (Abofem).....	75

2.	La señora Josefa Balmaceda Vásquez, representante de la Asociación de Abogadas Feministas (Abofem). .	76
3.	El señor José Montt Rodríguez, Director Ejecutivo de la Fundación ConBoca.	76
4.	La señora Carmen Domínguez Hidalgo, abogada del Equipo Jurídico Asesor de la Conferencia Episcopal de Chile.	76
5.	El señor Ítalo Araya Palominos, Vicepresidente del Colegio Nacional de Orientadores y Orientadoras Familiares de Chile A.G.	77
6.	La señora Constanza Schneider Arredondo, de la organización Siempre por la Vida.....	77
7.	La señora Vanesa Hermosilla del Castillo, de la ONG Emprender con Alas.	77
8.	El señor Raimundo Marchant Valderrama y la señora Erika Cortés Donoso, representantes del Colegio de Ingenieros en Recursos Naturales A.G.	78
9.	El señor Alonso Cuadra Pacheco, representante de Voces Mayores.	78
10.	El señor Gabriel Campos Miranda, ciudadano de Iquique.	79
11.	La señora María Fernanda Soto, profesora de inglés de la ciudad de Coyhaique.....	79
12.	Las señoras Luna Grado y Luz Reidel, de la plataforma Nada Sin Nosotras.	79
13.	La señora Carmen Espinoza, Presidenta de la Asociación Gremial de Abogados y Abogadas Laboralistas A.G.	80
14.	El señor Javier Núñez, coordinador del Área de Educación de Corporación TRANSED.	80
15.	La señora Daniela Medel Bastidas, comunicadora audiovisual de la ciudad de La Serena.	80
16.	Las señoras Victoria Hurtado y Luz Reidel, representantes de la Corporación Humanas.	81
17.	El señor Alen Alegría, representante de la Fundación Somos Ñuble.	81
18.	El señor Alonso Jiménez, dirigente de la Agrupación Pro Coquimbo.....	82
19.	El señor Fernando Urzúa, estudiante de la Universidad de Concepción.	82
20.	Los señores David Monardes y Mario Hidalgo, representantes de International Religious Liberty Association (IRLA Chile).....	82
21.	El señor Jorge Navarrete, profesor de la Facultad de Economía de la Universidad de Talca.	83
22.	María de los Ángeles Covarrubias, Presidenta de Ayuda a la Iglesia que Sufre (ACN Chile).	83
23.	El señor Eduardo Avello Cid, ingeniero civil y abogado de la ciudad de Concepción.....	84
24.	La señora Macarena Rodríguez, Presidenta del Servicio Jesuita a Migrantes y Personas Refugiadas. ..	84
25.	El señor Drazen Markusovic, presidente del movimiento Libertad Ciudadana.....	84
26.	Las señoras Carla Carrera y Lysette Henríquez, dirigentas de la agrupación Núcleo José Tohá del Partido Socialista de Providencia.	85
27.	La señora María del Rosario Navarro, Presidenta de la Sociedad de Fomento Fabril F.G.(Sofofa) y el señor Rodrigo Mujica, Director de Políticas Públicas.	85
28.	La señora Francisca Medel, representante de la organización Amicale Belgo Chilienne.....	85
29.	Los señores José Sandoval y Sergio Pérez, del Consejo Superior del Transporte.	86
30.	El señor Moisés Ulloa, dirigente del comité de viviendas de Rancagua.	86
31.	La señora María Jaraquemada, Presidenta de Chile Transparente y el señor Enrique Rajevic, Director.	86
32.	La señora Mariela Ravanal, Directora de Comunicaciones de la Universidad de Chile.....	87
33.	El señor Luis Álvarez, ciudadano de Antofagasta.	87
34.	El señor Daniel Johnson, Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana y la señora María Jesús Valenzuela, investigadora.....	88
35.	La señora Fiorella Romanini y el señor Juan Ignacio Gómez, investigadores del Instituto Libertad y Desarrollo.	88
36.	El señor Mauricio Quilpatay, sociólogo de la Universidad de Sidney.	88

37.	El señor Iván Paredes, representante de la Comunidad Mapuche Kupal Pichinao.....	89
38.	El señor Aureliano Cayún, representante del Pueblo Huilliche de Coyhaique.....	89
39.	El señor Rudecindo Espíndola, representante de la Asociación Atacameña de agricultores y regantes de Soncor y la señora Patricia Ayala, arqueóloga.....	90
40.	Las señoras Marjorie Cortez y Paula Carrasco, de la Comunidad Afrodescendiente Las Maitas, Valle de Azapa.....	90
41.	El señor Juan Lagos, investigador de la Fundación para el Progreso.....	90
42.	José Aylwin Oyarzún, Coordinador del Programa Globalización y Derechos Humanos de la organización Observatorio Ciudadano.....	91
43.	La señora Andrea Ruiz Rosas, Abogada y Magister de la Universidad de Chile.....	91
<i>ii) Autores de las Iniciativas Populares de Normas (IPN).....</i>		<i>92</i>
1.	Iniciativa N° 8.247 “La futura Constitución debe asegurar a mujeres y hombres la posibilidad de participar en la vida pública en iguales condiciones”.....	92
2.	Iniciativa N° 9.247 “Niños, niñas y adolescentes con derechos y protegidos integralmente para su desarrollo en plenitud y en sus familias”.....	92
3.	Iniciativa N° 10.687 “Establece que los emblemas son la bandera chilena, el escudo, el himno nacional, el baile nacional la cueca y el rodeo chileno el deporte nacional”.....	93
4.	Iniciativa N° 7.999 “Respeto por las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes”.....	94
5.	Iniciativa N° 3.903 “Consagrar el Derecho a la Vida y proteger especialmente a los niños no nacidos y a las madres de Chile. Porque Toda Vida Cuenta”.....	94
6.	Iniciativa N° 6.007 “Derecho a impetrar el beneficio de la reclusión domiciliaria para reos mayores de 75 años, apelando a principios del derecho humanitario”.....	95
7.	Iniciativa N° 8.103 “Consagra las libertades de conciencia, religiosa, culto, derecho de objeción de conciencia; y la igualdad de las entidades religiosas ante la ley”.....	95
8.	Iniciativa N° 6.739 “Esta iniciativa es para complementar y fortalecer el texto del anteproyecto en el ejercicio de la libertad de pensamiento, conciencia y religión”.....	96
9.	Iniciativa N° 10.887 “Cada peso que va a parar como ganancia a los bolsillos de quienes lucran con los derechos, es un peso menos para pensiones, salud y educación digna”.....	97
10.	Iniciativa N° 10.859 “El derecho a defenderse y poseer armas de fuego para ejercer la legítima defensa, en los términos que una Ley de quorum calificado indique”.....	97
11.	Iniciativa N° 2.419 “Busca consagrar que se reconozca, resguarde y promueve la vivencia de la sexualidad y reproducción de manera libre, autónoma y segura”.....	98
12.	Iniciativa N° 9.619 “El derecho a vivir en un ambiente seguro y libre de forma de violencia criminal grave, organizada o terrorista”.....	98
13.	Iniciativa N° 10.107 “Se propone agregar al artículo 16 el derecho a los cuidados: me cuidaron, cuido y me cuidarán: derecho constitucional a los cuidados”.....	99
14.	Iniciativa N° 10.891 “La defensa y promoción de los Derechos Humanos debe erigirse como una obligación de Estado y de generación de políticas públicas”.....	100
<i>iii) Secretaría de Participación Ciudadana.....</i>		<i>100</i>
1)	Iniciativas Populares de Normas.....	100
2)	Audiencias Públicas.....	101
3)	Diálogos Ciudadanos.....	101
4)	Consulta Ciudadana.....	102
5)	Participación Indígena.....	102

V. ENMIENDAS FORMULADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS	102
A) CAPÍTULO I, FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL	103
a. Exposición y análisis en general de las enmiendas presentadas.....	103
1) Señor Felipe Bravo Alliende, profesor de Derecho Económico en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.	103
2) Señora Verónica Undurraga Valdés, Presidenta de la Comisión Experta.....	103
3) Señor Luis Silva Irrarázaval, consejero constitucional.	104
4) Señora Kinturay Melín Rapiman, consejera constitucional.....	105
5) Señora Giannina Mondino Barrera, Defensora de la Niñez (S).	105
6) Señora Carolina Navarrete Rubio, consejera constitucional.....	106
7) Señor Máximo Pavez Cantillano, comisionado experto.....	107
8) Señora Cecilia Jara Llancavil, microempresaria, Miembro de la agrupación Mujeres por la Araucanía.	107
9) Señor Yerko Ljubetic Godoy, consejero constitucional.....	107
b. Discusión en particular de las enmiendas.	108
a) Sesión 36ª, de fecha 16 de agosto.	108
b) Sesión 37ª, de fecha 17 de agosto.	113
c) Sesión 38ª, de fecha 18 de agosto.	117
c. Votación.....	122
B) CAPÍTULO II. DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES	152
a. Exposición y análisis en general de las enmiendas presentadas.....	153
1) Señor Mijail Bonito Lovio, abogado, exasesor de Política Migratoria del Ministerio del Interior.	153
2) Señor Fernando Viveros Reyes, consejero constitucional.....	153
3) Señor Domingo Lovera Parmo, comisionado experto.....	154
4) Señor Enrique Navarro Beltrán, Profesor de la Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y de la Universidad Finis Terrae.	155
5) Señor Máximo Pavez Cantillano, comisionado experto.	156
6) Señora Lidia Casas Becerra, Directora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.	157
7) Señor Gabriel Bocksang Hola, Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.	157
8) Señor Gonzalo García Palominos, Director del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.	158
9) Señora Catalina Lagos Tschorne, comisionada experta.	159
10) Señora Ivonne Mangelsdorff Galeb, consejera constitucional.	160
11) Señora Rosario Vidal Diéguez, Presidenta del Movimiento de Mujeres Reivindica.	160
12) Señor Juan Ignacio González Errázuriz, abogado, Obispo de la diócesis de San Bernardo, Coordinador de las Confesiones Religiosas de Chile.	161
13) Señor Claudio Orrego Larraín, Gobernador de la Región Metropolitana de Santiago.	162
14) Señor Alejandro Köhler Vargas, consejero constitucional.....	162
15) Señora Carolina Navarrete Rubio, consejera constitucional.	163
b. Discusión en particular de las enmiendas.	164
a) Sesión 39ª, de fecha 21 de agosto.	164
b) Sesión 40ª, de fecha 22 de agosto.	168
c) Sesión 41ª, de fecha 23 de agosto.	175

<i>d) Sesión 42ª, de fecha 23 de agosto.</i>	179
<i>e) Sesión 43ª, de fecha 24 de agosto.</i>	182
<i>f) Sesión 44ª, de fecha 25 de agosto.</i>	189
<i>c. Votación</i>	191
VI. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.	255
TEXTO DEL PROYECTO	266